

SEGUNDA SECCION

TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO

SENTENCIA pronunciada en el juicio agrario número 628/94, relativo a la dotación de tierras, promovido por campesinos del poblado Benito Juárez, Municipio de Martínez de la Torre, Ver.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Tribunal Superior Agrario.- Secretaría General de Acuerdos.

Visto para resolver el juicio agrario número 628/94, que corresponde al expediente número 5217, relativo a la solicitud de dotación de tierras, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "Benito Juárez", Municipio de Martínez de la Torre, Estado de Veracruz; en cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el nueve de julio de dos mil dos, en el juicio de amparo número D.A. 1645/2001, y

RESULTANDO:

PRIMERO. Por escrito presentado el quince de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, un grupo de campesinos radicados en el poblado denominado "Benito Juárez", Municipio de Martínez de la Torre, Estado de Veracruz, solicitaron al Gobernador del Estado, dotación de tierras.

Por acuerdo de cinco de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro, la Comisión Agraria Mixta, instauró la solicitud agraria bajo el número 5217.

La solicitud agraria se publicó en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado, el dos de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

El Comité Particular Ejecutivo, quedó integrado por Pedro López Hernández, Rubén Hernández Rodríguez y Jesús Hernández, como Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, cuyos nombramientos fueron expedidos por el Gobernador del Estado, según oficios números 1589, 1590 y 1591, de trece de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.

SEGUNDO. Por oficio número 2044, de dieciocho de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro, la Comisión Agraria Mixta, designó a Enrique Quiroz Alba, para que realizara los trabajos censales, quien rindió su informe el quince de abril del mismo año, manifestando que del censo practicado, resultaron ciento tres campesinos capacitados.

Por oficio número 3632, de quince de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, la Comisión Agraria Mixta, comisionó a Miguel Angel Meza García, para que practicara los trabajos técnicos informativos a que se refiere el artículo 286 fracciones II y III de la Ley Federal de Reforma Agraria. El comisionado rindió su informe el veintiséis de agosto del mismo año, manifestando que el poblado solicitante se localizaba dentro del ejido definitivo "Rincón Quemado", con categoría política de ranchería; siendo el aspecto físico de los terrenos que se encontraban dentro del radio legal, en su mayoría planos, con una que otra montaña, con poco monte debido a la tala inmoderada, existiendo árboles de cedro, ojancho y ceiba; y las tierras inspeccionadas podían considerarse como de temporal de regular calidad, propicias para la agricultura y los cultivos principales a que se dedicaban los campesinos eran de maíz y frijol, en muy pocas extensiones y una minoría de ellos, cultivaban piñas. Concluyó el comisionado, manifestando que dentro del perímetro investigado no se localizaron predios afectables, porque no excedían los límites establecidos para la pequeña propiedad y que de acuerdo con los informes del Registro Público de la Propiedad, de once y veinticinco de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, las compraventas de dichas fincas fueron realizadas en fecha anterior a la de la solicitud del poblado de que se trata, documentales éstas que aparecen a fojas 125 a 130 del legajo XXXIX de los autos.

Por oficio número 8513, de veintisiete de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, la Comisión Agraria Mixta designó a Miguel Angel Meza García, para que llevara a cabo la práctica de trabajos técnicos informativos complementarios. Dicho comisionado rindió su informe el veinticuatro de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, al que anexó los datos que recabó del Registro Público de la Propiedad relativos al fraccionamiento "Lomas de Carrillo", perteneciente al Municipio de Tecoluitla, de los que se conoce que el fraccionamiento fue anterior a la fecha de la solicitud de dotación de mérito y que en ese entonces les restaban a los propietarios originales superficies que no rebasaban los límites establecidos para la pequeña propiedad. Además, señaló que la Colonia Agrícola y Ganadera "La Suriana", estaba ubicada en el Municipio de Martínez de la Torre, con superficie total de 2,009-91-00 (dos mil nueve hectáreas, noventa y un áreas), propiedad de sesenta y siete colonos, quienes cuentan con escrituras públicas inscritas entre mil novecientos cuarenta y ocho y mil novecientos sesenta y tres, en el Registro Público de la Propiedad y en el Registro Agrario de Colonias, que amparan superficies de 3-00-00 (tres hectáreas) y 96-00-00 (noventa y seis hectáreas) por lote.

La Comisión Agraria Mixta, emitió dictamen en sentido negativo, el dieciocho de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, por no existir dentro del radio legal fincas susceptibles de afectación para satisfacer las necesidades agrarias de los solicitantes, el cual sometió a la consideración del Gobernador del Estado de Veracruz, sin que de autos aparezca que el ejecutivo local, hubiera pronunciado su mandamiento.

El Delegado Agrario en el Estado de Veracruz, emitió su opinión el once de febrero de mil novecientos sesenta y seis, en el mismo sentido del dictamen de la Comisión Agraria Mixta.

Mediante oficio número 11504, de veintiséis de septiembre de mil novecientos sesenta y seis, la Delegación Agraria en el Estado, comisionó a Salvador Jara Cortés, para que realizara trabajos técnicos informativos complementarios, quien rindió su informe el seis de diciembre del mismo año, manifestando que no existía ninguna superficie susceptible de afectación, que los solicitantes hicieron de su conocimiento que no tenían poblado reconocido, que habían estado viviendo en la propiedad de María Blanco, quien les quemó sus casas y encarceló a sus dirigentes, razón por la cual se reunían en la casa de un ejidatario del poblado "Manuel Avila Camacho" antes "Rincón Quemado", pero sin permiso del comisariado.

Por oficio número 12945, de veinte de abril de mil novecientos sesenta y siete, la Confederación Nacional Campesina en representación de los solicitantes, se inconformó con los trabajos técnicos informativos complementarios, citados en el párrafo anterior y por tal motivo, el veintiséis de enero de mil novecientos sesenta y ocho, el Cuerpo Consultivo Agrario acordó, que se realizara una investigación respecto a la calidad y clasificación de las tierras que se encontraban dentro del radio de siete kilómetros, habiéndose comisionado para tal efecto a Gabriel González Márquez, quien rindió su informe el veintinueve de junio de mil novecientos sesenta y ocho, manifestando que investigó trece fincas rústicas de temporal, las cuales encontró en explotación agrícola y ganadera.

Sobre el poblado, señaló que no existía físicamente, especificando que las casas que poseían los solicitantes, se localizaban en terrenos que pertenecían al ejido "Manuel Avila Camacho" antes "Rincón Quemado", ubicado en la rancharía "Loma Bonita", que otros vivían en Martínez de la Torre Veracruz.

Lo anterior, lo hizo constar el comisionado en acta circunstanciada, levantada el diecisiete de junio de mil novecientos sesenta y ocho, que obra a fojas 143 y 144 del legajo XXXVII.

TERCERO. El Cuerpo Consultivo Agrario, en sesión celebrada el cinco de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, aprobó acuerdo ordenando que se practicara una investigación en el predio propiedad de la Sociedad denominada "In-Can-Ve", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, y para darle cumplimiento, el Delegado Agrario en el Estado comisionó a Héctor Landa Olivares, quien rindió su informe el dieciséis de marzo de mil novecientos setenta, manifestando que el predio inspeccionado se dedicaba a la ganadería y contaba con los llenos de ganado, en una superficie de 803-62-88 (ochocientos tres hectáreas, sesenta y dos áreas, ochenta y ocho centiáreas), formado por tres fracciones provenientes de las fincas rústicas denominadas "Solteros", con superficie de 464-05-00 (cuatrocientas sesenta y cuatro hectáreas, cinco áreas), "Vaquerías", con superficie de 202-73-68 (doscientas dos hectáreas, setenta y tres áreas, sesenta y ocho centiáreas) y "Loma Pital", con superficie de 136-84-20 (ciento treinta y seis hectáreas, ochenta y cuatro áreas, veinte centiáreas), que estaban amparadas con Certificados de Inafectabilidad Ganadera números 108456, 118421 y 108457. Lo anterior, lo hizo constar el comisionado en acta circunstanciada de veintiocho de febrero de mil novecientos setenta, misma que aparece a fojas 9 del legajo I de autos.

En atención a que los campesinos promoventes solicitaron, por conducto de la Liga de Comunidades Agrarias y Sindicatos Campesinos del Estado, mediante oficios números 647, 1590 y 2200, de tres de febrero, quince de marzo y quince de abril de mil novecientos setenta y uno, la práctica de nuevos trabajos técnicos informativos complementarios; el Cuerpo Consultivo Agrario, en sesión plenaria de trece de agosto de mil novecientos setenta y uno, ordenó lo conducente, habiéndose comisionado a Daniel Jiménez González, quien el veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y dos, informó que el poblado "Benito Juárez" no existía y que las fincas particulares localizadas dentro del radio de afectación estaban en explotación, y que algunas de ellas también estaban amparadas con certificados de inafectabilidad ganadera, no excediendo ninguna, los límites establecidos para la pequeña propiedad.

La Dirección General de Tierras y Aguas comisionó a Mario Alba Fernández, para que investigara si la superficie que poseía la familia Arámburo, rebasaba los límites establecidos para la pequeña propiedad. El siete de noviembre de mil novecientos setenta y dos, dicho comisionado informó que previa investigación en el Registro Público de la Propiedad, respecto de los predios de Pedro Javier y Araceli Arámburo Salas, los inspeccionó, encontrándolos en explotación ganadera; que el fierro quemador estaba registrado en la Presidencia Municipal de Tecolutla, Veracruz; que el menor, Pedro Javier Arámburo Salas, tenía una superficie de 267-00-00 (doscientas sesenta y siete hectáreas), amparada con certificado de inafectabilidad ganadera número 19767 y que Araceli Arámburo Salas, tenía una superficie de 250-00-00 (doscientas cincuenta hectáreas), protegida con certificado de inafectabilidad ganadera número 146038, que la calidad de las tierras de ambos predios, era de agostadero de buena calidad. Anexó a su informe acta circunstanciada, levantada el doce de septiembre de mil novecientos setenta y dos, en la que consta el estado de explotación de dichos predios y que obra a fojas 65 y 66 del legajo XXXVIII del expediente.

Mediante oficio número 87 bis, de treinta y uno de junio de mil novecientos setenta y tres, la Comisión Nacional para la Investigación de Fraccionamientos Simulados, comisionó al técnico agropecuario Agripino Morato Cruz, para que realizara una investigación, con base en el artículo 210 fracción III de la Ley Federal de Reforma Agraria. El comisionado rindió su informe el seis de septiembre de mil novecientos setenta y tres, manifestando que el veintisiete de julio de mil novecientos setenta y tres, llevó a cabo la investigación ocular en los tres ranchos propiedad de "In-Can-Ve", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, denominados: "Rancho Solteros", "Rancho Vaquerías" y "Rancho Loma Pital", y los encontró totalmente delimitados con cerca de tres hilos de alambre de púas, que la calidad de las tierras es de agostadero de buena calidad, que según el recuento realizado por el comisionado, encontró setecientos noventa y cinco cabezas de ganado cebú-suizo, así como tres tractores propiedad de la mencionada Sociedad; que los tres predios contaban con certificado de inafectabilidad ganadera, que no existía simulación alguna, toda vez que los predios no pertenecían a la referida Sociedad, sino a Rafael, Miguel y Benito Arámburo Hernández, quienes poseían otras propiedades que tampoco rebasaban los límites de la pequeña propiedad. Anexó a su informe constancias del Registro Público de la Propiedad, copia certificada de la escritura constitutiva de la sociedad, así como copia fotostática de los certificados de inafectabilidad ganadera que amparan dichos predios.

Igualmente, anexó a su informe, constancia expedida por el Presidente Municipal y Secretario del Municipio de Martínez de la Torre, Estado de Veracruz, que a la letra dice.

"...Que en el Municipio de Martínez de la Torre, no existe Congregación, Ranchería o Poblado denominado 'Benito Juárez'.- Y a solicitud de parte interesada y para los usos legales a que haya lugar, se expide la constancia en la Ciudad de Martínez de la Torre, Estado de Veracruz, a los veinte días del mes de julio de mil novecientos setenta y tres..."

La Confederación Nacional Campesina, en representación del grupo solicitante se inconformó con los trabajos realizados por Daniel Jiménez González y Mario Alba Fernández y solicitó nuevos trabajos tendientes a investigar la nulidad de fraccionamientos simulados respecto de los predios denominados "Buenavista", "Solteros", "Loma Pital" y en las propiedades de Lilia Lainz Rivero y Victoriano Sarro, petición que fue atendida por el Consejero Agrario en el Estado de Veracruz, quien comisionó a Miguel Ángel Landa P., para que realizara dicha investigación, habiendo rendido su informe el dieciocho de julio de mil novecientos setenta y cuatro, manifestando que investigó los predios rústicos denominados "Solteros", "Vaquerías", "Loma Pital", "San Bartolo", "Buenavista" y "Los Carriles", ubicados los cuatro primeros en el Municipio de Martínez de la Torre y los dos últimos en el Municipio de Tecolutla, ambos en el Estado de Veracruz, señalando que los encontró explotados por sus propietarios, destinados a la ganadería que sus linderos estaban perfectamente delimitados. Anexó a su informe copias fotostáticas de los certificados de inafectabilidad ganadera de dichos inmuebles, así como planos, escrituras y constancias de la Asociación Ganadera Local, sobre los fierros quemadores correspondientes a cada uno de los propietarios y constancia expedida por la Presidencia Municipal de Martínez de la Torre, el diez de julio de mil novecientos setenta y cuatro, en la que se indica que el poblado "Benito Juárez" no existe.

CUARTO. En sesión celebrada el cuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y dos, el Cuerpo Consultivo Agrario ordenó nuevos trabajos técnicos informativos complementarios consistentes en realizar levantamientos topográficos de los predios denominados "Solteros", "Loma Pital" y "Rancho Vaquerías", propiedad de la Sociedad denominada "In-Can-Ve", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, y de los predios "El Petrolero", "El Aceitero", "Vista Hermosa" y "Buenavista", propiedad de la razón social "Sociedad Agrícola y Ganadera el Petrolero y Anexos", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable. En el mismo acuerdo se ordenó iniciar el procedimiento de cancelación de los certificados de inafectabilidad ganadera de dichos predios, en razón de que las referidas sociedades supuestamente rebasaban la superficie señalada como inafectable, ya que el coeficiente de agostadero era de una hectárea por cabeza de ganado mayor y se había encontrado pastando en dichos predios de setecientos a setecientos noventa y cinco cabezas de ganado mayor y menor.

Obra en autos, constancia expedida por el Presidente Municipal y Secretario, en aquel entonces, del Municipio de Martínez de la Torre, Estado de Veracruz, que a la letra dice:

"...Que el poblado PRESIDENTE BENITO JUAREZ O BENITO JUAREZ, no existe como asentamiento humano dentro de una circunscripción territorial dentro de este Municipio.- Y para los usos legales a que haya lugar, se expide la constancia en la Ciudad de Martínez de la Torre, Estado de Veracruz, a los seis días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro..."

Mediante oficio número 645790, de dieciocho de junio de mil novecientos ochenta y seis, la Dirección General de Tenencia de la Tierra, Dirección de Inafectabilidad Agrícola, Ganadera y Agropecuaria, instauró el referido procedimiento tendiente a dejar sin efectos jurídicos los acuerdos presidenciales de: dieciocho de marzo, tres y veinte de mayo, dos y diecisiete de junio de mil novecientos cincuenta y tres, publicados en el Diario Oficial de la Federación los días primero, dos y tres de octubre, once de noviembre dos y diez de

diciembre, así como la cancelación de los certificados de inafectabilidad ganadera números 108456, 108457, 118421, 136390, 136391, 136392, expedidos a nombre de la Sociedad Ganadera "In-Can-Ve", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, Norberto Flores G., Lilia Soberanis, Fausto Escobedo Pinzón, José Barredo Pontón, José Bardales Valdez y Carlos Migoya Valdez, que amparan los predios rústicos denominados "Solteros", "Loma Pital" y "Rancho Vaquerías", y "El Petrolero", "El Aceitero", "Vista Hermosa" y "Buenavista", que conforman la Sociedad Agrícola Ganadera "El Petrolero y Anexos", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable; por existir la presunción de que su situación jurídica se adecua a las hipótesis normativas previstas en los artículos 27 Constitucional fracción XV, 249 de la Ley Federal de Reforma Agraria, 3o. fracción III y 6o. de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías y 210 fracción I, en relación con el artículo 418 fracciones I y IV de la Ley Federal de Reforma Agraria.

La instauración del procedimiento de cancelación de certificados, fue notificada a los propietarios de los predios, concediéndoseles un plazo de treinta días, contados a partir del siguiente, al que surtiera efectos la notificación para que comparecieran al procedimiento a presentar pruebas y formular los alegatos, que a su interés conviniera, habiendo comparecido por escrito recibido en la Dirección General de Tenencia de la Tierra, el veintiocho de agosto de mil novecientos ochenta y siete, César Octavio y Rubén del Río Radilla, propietarios de los predios denominados "Vista Hermosa" y "Buenavista", ubicados en el Municipio de Martínez de la Torre, Veracruz, amparados con los certificados de inafectabilidad ganadera números 136392 y 112631, respectivamente, ofreciendo pruebas y formulando alegatos.

Asimismo, ante la misma Dirección General, señalada en el párrafo anterior, por escrito presentado el veinticuatro de agosto de mil novecientos ochenta y siete, comparecieron a ofrecer pruebas y formular alegatos, Luis Gerardo Martínez Berman, propietario de la fracción I, del predio "El Petrolero", ubicado en el Municipio de Martínez de la Torre, Veracruz, con superficie de 131-00-00 (ciento treinta y un hectáreas) de agostadero, amparado con el certificado de inafectabilidad número 136390; Rubén Martínez Berman, propietario de la fracción II, del predio "El Petrolero", ubicado en el Municipio de Martínez de la Torre, Veracruz, con superficie de 131-00-00 (ciento treinta y un hectáreas) de agostadero, amparado con el certificado de inafectabilidad número 136390; María del Carmen Morgado Zárate, propietaria de la fracción III, del predio "El Petrolero", ubicado en el Municipio de Martínez de la Torre, Veracruz, con superficie de 131-00-00 (ciento treinta y un hectáreas) de agostadero, amparado con el certificado de inafectabilidad número 136390; Víctor Manuel Martínez Ruiz, propietario del predio "El Petrolero", ubicado en el Municipio de Martínez de la Torre, Veracruz, con superficie de 131-00-00 (ciento treinta y un hectáreas) de agostadero, amparado con el certificado de inafectabilidad número 136390; Jorge Rodolfo Budib Lichtle, propietario del predio "El Aceitero", ubicado en el Municipio de Martínez de la Torre, Veracruz, con superficie de 500-00-00 (quinientas hectáreas) de agostadero, amparado con el certificado de inafectabilidad número 136391; Juan Arámburo de la Hoz, propietario del predio "Solteros", ubicado en el Municipio de Martínez de la Torre, Veracruz, con superficie de 141-00-00 (ciento cuarenta y un hectáreas) de agostadero, amparado con el certificado de inafectabilidad número 108456; Martha Arámburo de la Hoz, propietaria del predio "Solteros", ubicado en el Municipio de Martínez de la Torre, Veracruz, con superficie de 251-05-00 (doscientas cincuenta y un hectáreas, cinco áreas) de agostadero, amparado con el certificado de inafectabilidad número 108456; Guillermo Arámburo de la Hoz, propietario del predio "Solteros", ubicado en el Municipio de Martínez de la Torre, Veracruz, con superficie de 71-00-00 (setenta y un hectáreas) de agostadero, amparado con el certificado de inafectabilidad número 108456; Rafael Arámburo Pascual, propietario del predio "Loma Pital", ubicado en el Municipio de Martínez de la Torre, Veracruz, con superficie de 136-84-20 (ciento treinta y seis hectáreas, ochenta y cuatro áreas, veinte centiáreas) de agostadero, amparado con el certificado de inafectabilidad número 108457; Maricela Arámburo Salas, propietaria del predio "Rancho Vaquerías", ubicado en el Municipio de Martínez de la Torre, Veracruz, con superficie de 125-95-00 (ciento veinticinco hectáreas, noventa y cinco áreas) de agostadero, amparado con el certificado de inafectabilidad número 108456; Carmen María Lapuente Rodarte, propietaria del predio "Rancho Vaquerías", ubicado en el Municipio de Martínez de la Torre, Veracruz, con superficie de 76-78-68 (setenta y seis hectáreas, setenta y ocho áreas, sesenta y ocho centiáreas) de agostadero, amparado con el certificado de inafectabilidad número 118421.

La Dirección General de Tenencia de la Tierra, emitió su opinión sobre el procedimiento antes citado, el dos de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, considerando improcedente dejar sin efectos jurídicos los Acuerdos presidenciales, así como los certificados de inafectabilidad, citados en el párrafo anterior.

El Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen el nueve de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, en el mismo sentido de la Dirección General de Tenencia de la Tierra. Este mismo órgano colegiado, el veinticinco de julio de mil novecientos noventa giró instrucciones a la Dirección General de Procuración Social Agraria, Dirección de Investigación Agraria, para que comisionara personal para que llevara a cabo trabajos técnicos informativos complementarios tendientes a determinar las excedencias y ocupación de terrenos propiedad de la nación, por parte de los propietarios de los predios "Solteros", "Loma Pital", "Rancho Vaquerías", "El Petrolero", "El Aceitero", "Vista Hermosa" y "Buenavista"; habiéndose comisionado a los ingenieros Enrique Morales Lobato y Raymundo García López quienes rindieron su informe el dieciocho de junio de mil novecientos noventa y uno, manifestando que realizaron los levantamientos topográficos de los siguientes predios:

1. "Predio Carriles", con superficie de 250-00-00 (doscientas cincuenta hectáreas), según escritura pública número 1250, de dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, a nombre de Manuel Amado del Río Olivar, obteniéndose en el deslinde una superficie real de 249-30-84 (doscientas cuarenta y nueve hectáreas, treinta áreas, ochenta y cuatro centiáreas), dedicándose a la explotación ganadera, contando con certificado de inafectabilidad ganadera número 1976767, expedido según acuerdo presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación, el dieciséis de agosto de mil novecientos sesenta y uno, que ampara una superficie de 250-00-00 (doscientas cincuenta hectáreas), expedido a nombre de Lilia Lainz Rivero y con un traslado de dominio a favor de Manuel Amado del Río Olivar, de diez de septiembre de mil novecientos ochenta; que dentro de este predio se encontraron pastando ochenta y nueve novillos, diez becerros, doce caballos en dos divisiones; ciento dieciséis novillos, cuatro vacas, con sus respectivas crías, un novillo, un semental en otra división y como instalaciones, un corral de barenga, una báscula, un baño garrapaticida, en total se encontraron doscientas treinta y siete cabezas de ganado mayor y pastos en las variedades: privilegio, estrella, pangola y grama con algunas áreas de árboles para sombreado del ganado, la marca del fierro quemador era la del propietario.

2. Predio "Buenavista", con superficie de 267-00-00 (doscientas sesenta y siete hectáreas), según escritura pública número 1759, de veinticuatro de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, a nombre de Efrén Stivalet Goffier, obteniéndose del deslinde una superficie real de 266-68-92 (doscientas sesenta y seis hectáreas, sesenta y ocho áreas, noventa y dos centiáreas), dedicándose a la explotación ganadera en su totalidad, contando con certificado de inafectabilidad ganadera número 146038, expedido según acuerdo presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintidós de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco, que dentro de este predio se encontraron pastando ciento noventa y siete novillos, dos sementales, treinta y tres vacas, nueve vacas con sus respectivas crías y diecisiete caballos, haciendo un total de doscientas sesenta y siete cabezas de ganado mayor; como instalaciones existen, el casco de la finca, un corral de alambre de púas, un baño garrapaticida, un pozo artesiano, una galera, un corral de barenga, este predio se encuentra perfectamente cercado con alambre de púas de tres hilos y pastos de las variedades: guinea, jaral, chamalote, grama y estrella; la marca del ganado lleva el fierro quemador del propietario.

3. Predio "Solteros", con superficie de 196-00-00 (ciento noventa y seis hectáreas) y 55-00-00 (cincuenta y cinco hectáreas), según escrituras públicas números 5658, de veintisiete de enero de mil novecientos ochenta y uno y 7436, de veintiuno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, a nombre de Martha Arámburo Salas; que del deslinde se obtuvieron 194-32-57 (ciento noventa y cuatro hectáreas, treinta y dos áreas, cincuenta y siete centiáreas) y 56-42-32 (cincuenta y seis hectáreas, cuarenta y dos áreas, treinta y dos centiáreas), respectivamente, encontrando que dichos terrenos estaban dedicados a la explotación ganadera en su totalidad, contando con certificado de inafectabilidad ganadera número 108456, expedido según acuerdo presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación, el uno de octubre de mil novecientos cincuenta y tres, encontrándose al momento de la inspección ocular, un semental, cincuenta y cinco novillos, en una fracción empastada con: privilegio y grama y áreas con árboles para sombreado de ganado, cercada con alambre de púas y postes de madera; en la otra fracción se encontraron cuatro divisiones, en las que había trece becerros en la primera; en la segunda, diecinueve vacas, quince becerros y un semental; en la tercera, cuarenta y siete vacas y dos crías; en la cuarta, veinticinco vacas, tres becerras, treinta y seis novillos, un semental, once novillos, diez caballos, que hacían un total de doscientas treinta y nueve cabezas de ganado mayor, empastada de privilegio y grama; como instalaciones encontró el casco de la finca, un pozo artesiano, una galera, un corral de barenga, una báscula de pesaje y un baño garrapaticida y de enseres un tractor con sus implementos.

4. Predio "Solteros", con superficie de 140-00-00 (ciento cuarenta hectáreas), según escrituras números 4915, de ocho de diciembre de mil novecientos setenta y ocho y 4917, de nueve de diciembre, 4902, de treinta de noviembre, 4907, de cuatro de diciembre y 4912, de seis de diciembre del mismo año, a nombre de Juan Arámburo de la Hoz, obteniéndose en la medición 130-76-89 (ciento treinta hectáreas, setenta y seis áreas, ochenta y nueve centiáreas), esta fracción se encontró dedicada a la explotación ganadera en su totalidad, contando con certificado de inafectabilidad ganadera número 108456, expedido según acuerdo presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación, el uno de octubre de mil novecientos cincuenta y tres, habiendo en el momento de la inspección ocular cincuenta y siete vacas, un torete, seis crías, tres caballos, cuarenta y cinco becerros, como instalaciones una galera, una báscula, un baño garrapaticida y un corral de barenga, pastos en la variedad grama y estrella, esto es por lo que respecta a una división, en otra se encontraron sesenta y tres vacas, dos sementales, veinticuatro becerros y como instalaciones un corral de alambre de púas, con pastos de la variedad grama y estrella, el total de cabezas de ganado mayor era de doscientas una y el fierro de marcar del propietario.

5. Predio "Solteros", con superficie de 71-00-00 (setenta y una hectáreas), según escrituras públicas números 4905, 4913 y 4910, de dos, siete y cinco de diciembre de mil novecientos setenta y ocho respectivamente, a nombre de Guillermo Arámburo de la Hoz, obteniéndose en el deslinde una superficie real de 72-08-26 (setenta y dos hectáreas, ocho áreas, veintiséis centiáreas), esta fracción se encontró dedicada a la explotación ganadera en su totalidad, contando con certificado de inafectabilidad ganadera número 108456, expedido según acuerdo presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación, el uno de octubre de mil novecientos cincuenta y tres, habiendo encontrado en esta fracción cuarenta y dos vacas, un semental, y trece becerros, que hacen un total de cincuenta y seis cabezas de ganado mayor, sembrado con pasto de la variedad grama, la marca del fierro quemador era la del propietario.

6. Predio "Vaquerías" (Solteros), con superficie de 125-95-00 (ciento veinticinco hectáreas, noventa y cinco áreas), según escritura pública número 7485, de veinte de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, a nombre de Maricela Arámburo Salas, obteniéndose en el deslinde topográfico una superficie real de 125-85-00 (ciento veinticinco hectáreas, ochenta y cinco áreas), encontrando que esta fracción estaba dedicada a la explotación ganadera en su totalidad, contando con certificado de inafectabilidad ganadera número 118421, según acuerdo presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el tres de octubre de mil novecientos cincuenta y tres, encontrando al momento de la inspección ocular treinta novillos, cinco caballos y una cría, en una fracción; en la segunda treinta y seis novillos y en la tercera cuarenta y dos novillos, que hacen un total de ciento catorce cabezas de ganado mayor, pastos de las variedades encontradas en los otros predios, esta fracción estaba perfectamente cercada con postes de madera y alambre de púas en todos sus perímetros, la marca del fierro quemador era la del propietario.

7. Predio "Vaquerías" (Solteros), con superficie de 76-78-68 (setenta y seis hectáreas, setenta y ocho áreas, sesenta y ocho centiáreas), según escritura pública número 6717, de dos de septiembre de mil novecientos ochenta y tres, a nombre de Carmen María Lapuente Rodarte, obteniéndose en la medición una superficie real de 76-18-45 (setenta y seis hectáreas, dieciocho áreas, cuarenta y cinco centiáreas), esta fracción se encontró dedicada a la explotación ganadera en su totalidad, contando con certificado de inafectabilidad ganadera número 118421, expedido según acuerdo presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación, el tres de octubre de mil novecientos cincuenta y tres, encontrando al momento de la inspección ochenta novillos, y como instalaciones un corral con postes de madera y alambre de púas, empastado de pangola y grama, la marca del fierro quemador era la del propietario.

8. Predio "Loma Pital" (Solteros), con superficie de 136-84-20 (ciento treinta y seis hectáreas, ochenta y cuatro áreas, veinte centiáreas), según escrituras públicas número 5650, de veinticuatro de enero de mil novecientos ochenta y uno, 6716, de dos de septiembre de mil novecientos ochenta y tres, 5648, de veintitrés de enero de mil novecientos ochenta y uno, a nombre de Rafael Arámburo Pascual, obteniéndose en la medición una superficie real de 135-89-31 (ciento treinta y cinco hectáreas, ochenta y nueve áreas, treinta y una centiáreas), esta fracción estaba dedicada a la explotación ganadera en su totalidad, contando con certificado de inafectabilidad ganadera número 108457, expedido según acuerdo presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación, el dos de octubre de mil novecientos cincuenta y tres, habiéndose encontrado sesenta novillos, y como instalaciones un baño garrapaticida un corral de alambre de púas y pastos de la variedad grama y pangola, por lo que respecta a una división; en la otra parte se encontraron otros sesenta novillos y como instalaciones un corral con alambre de púas; en la tercera división se hallaron veintinueve toretes y una yegua con cría y como instalaciones un corral de tubos, una galera, una báscula y una casa habitación, encontrando que dichas fracciones tenían pastos en la variedad estrella de África, existiendo ciento cincuenta y dos cabezas de ganado mayor.

9. Predio "Loma Pital" (Solteros), con superficie de 40-00-00 (cuarenta hectáreas), según escritura pública número 6468, de quince de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, a nombre de Rosa Domínguez Huesca, obteniendo del deslinde una superficie de 40-00-00 (cuarenta hectáreas), dicha fracción está dedicada a la explotación ganadera en su totalidad, contando con certificado de inafectabilidad, que en el momento de la inspección ocular encontraron veintiocho novillos y dos caballos y pasto de la variedad de pangola, la marca del fierro quemador era del propietario.

10. Predio "Loma Pital" (Solteros), con superficie de 10-00-00 (diez hectáreas), según escritura pública número 4112, de veintidós de mayo de mil novecientos setenta y seis, a nombre de Jesús Díaz Gómez, con una superficie real de 10-00-00 (diez hectáreas), dicha fracción está dedicada al cultivo de cítricos en su totalidad, contando con certificado de inafectabilidad agrícola número 622848, expedido según acuerdo presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diecisiete de enero de mil novecientos ochenta y cuatro.

11. Predio "Loma Pital" (Solteros), con superficie de 15-00-00 (quince hectáreas), según escritura número 1721, de dieciséis de febrero de mil novecientos setenta, a nombre de Justina Gómez Espino, obteniéndose en el deslinde la misma superficie, encontrando que esta fracción estaba dedicada al cultivo de cítricos en su totalidad, contando con certificado de inafectabilidad número 618311, expedido según acuerdo presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de mil novecientos ochenta y cuatro.

12. Predio "Loma Pital" (Solteros), con superficie de 15-00-00 (quince hectáreas) que fuera de Elena Gómez Espino y que adquiriera Justina Gómez Espino, según escritura pública inscrita bajo el número 708, de la sección primera, de veinte de septiembre de mil novecientos setenta y uno y obteniéndose del deslinde la misma superficie y está amparada con certificado de inafectabilidad agrícola número 618312, expedido a nombre de esta última, según acuerdo presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación diecisiete de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, encontrando que esta dedicado al cultivo de cítricos en su totalidad.

13. Predio "Loma Pital" (Solteros), con superficie de 33-00-00 (treinta y tres hectáreas), inscritas en el Registro Público de la Propiedad de Jalancingo, Veracruz, bajo el número 1328, de quince de agosto de mil novecientos noventa, obteniendo del deslinde una superficie de 35-88-45 (treinta y cinco hectáreas, ochenta y ocho áreas, cuarenta y cinco centiáreas) la cual se encontró en su totalidad con naranja pómela y tardía, existiendo una habitación de material.

El Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen el veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y tres, en sentido negativo y por considerar integrado el expediente lo remitió a este Tribunal Superior Agrario para su resolución definitiva.

QUINTO. Por auto de veintinueve de abril de mil novecientos noventa y cuatro, se tuvo por radicado en este Tribunal Superior Agrario, el expediente de dotación de tierras de referencia, el cual se registró bajo el número 628/94, se notificó a los interesados en términos de Ley y se comunicó a la Procuraduría Agraria para los efectos legales procedentes.

SEXTO. Este Tribunal Superior Agrario el diez de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, emitió sentencia en el juicio agrario número 628/94, correspondiente al poblado señalado al rubro, conforme los siguientes puntos resolutivos:

"PRIMERO. No ha lugar a cancelar los certificados de inafectabilidad números 136390, 136391, 108456, 108457, 108421, que amparan los predios denominados 'El Petrolero', 'El Aceitero', 'Solteros', 'Loma Pital' y 'Rancho Vaquerías', respectivamente, expedidos a favor de Fausto Escobedo Pinzón, José Barredo Pontón, In-Can-Ve, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, Norberto Flores Gallardo y Lilia Soberanis, en el mismo orden que amparan las superficies de 524-00-00 (quinientas veinticuatro) hectáreas, 500-00-00 (quinientas) hectáreas, 508-62-00 (quinientas ocho hectáreas, sesenta y dos áreas), 476-50-00 (cuatrocientas setenta y seis hectáreas, cincuenta áreas) y 451-88-00 (cuatrocientas cincuenta y una hectáreas, ochenta y ocho áreas) en el citado orden; asimismo no ha lugar a dejar sin efectos jurídicos los acuerdos presidenciales con base en los cuales se expidieron dichos certificados de inafectabilidad.

SEGUNDO. Es de negarse y se niega la dotación solicitada por un grupo de campesinos del poblado denominado 'Benito Juárez', ubicado en el Municipio de Martínez de la Torre, Estado de Veracruz, en virtud de no existir fincas afectables dentro del radio de siete kilómetros.

TERCERO. Publíquense los puntos resolutivos de esta sentencia en el Boletín Judicial Agrario.

CUARTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese al Gobernador del Estado de Veracruz; a la Procuraduría Agraria; al Registro Público de la Propiedad correspondiente para las cancelaciones a que haya lugar; y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido."

SEPTIMO. Inconformes con la sentencia anterior, por escrito presentado el dieciocho de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, ante la Oficialía de Partes de este Tribunal Superior Agrario Jesús Hernández Rodríguez, Ernesto Hernández Rodríguez y Pedro Molina Romero, en su carácter de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, del Comité Particular Ejecutivo del poblado que nos ocupa, demandaron el amparo y protección de la Justicia Federal, señalando como actos reclamados la propia sentencia y como autoridad responsable al Tribunal Superior Agrario; habiéndole tocado conocer al Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, demanda que fue admitida por la presidencia del citado Tribunal Colegiado el veinticuatro de septiembre de mil novecientos noventa y seis, correspondiéndole el número D.A.3665/96, y se emitió ejecutoria el once de junio de mil novecientos noventa y siete, conforme a los siguientes puntos resolutivos:

"UNICO.- La Justicia de la Unión AMPARA y PROTEGE al COMITE PARTICULAR EJECUTIVO DEL POBLADO BENITO JUAREZ, MUNICIPIO DE MARTINEZ DE LA TORRE, EN EL ESTADO DE VERACRUZ, contra la sentencia dictada por el Tribunal Superior Agrario el diez de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, en el expediente 628/94, para los efectos que se precisan en el último considerando de esta resolución".

La protección constitucional se concedió para que este Organismo Colegiado, dejara sin efectos la sentencia dictada el diez de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, y proveyera sobre la solicitud de reclasificación de las tierras solicitadas, e investigara si existían causas legales o de hecho, que impidieran al poblado solicitante encontrarse físicamente en el lugar, y, si ello constituía una situación que permitiera considerar que se estaba en el caso de una causa de fuerza mayor que llevara a concluir que los integrantes del núcleo, no tenían que estar ubicados físicamente en el poblado respectivo.

En cumplimiento del acuerdo emitido por el Magistrado instructor, de treinta de junio de mil novecientos noventa y ocho, se practicaron trabajos técnicos informativos por el licenciado Juan Mijangos Chin e ingeniero Jorge Sánchez Paredes, comisionados por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 31, con sede en la Ciudad de Xalapa, Estado de Veracruz, quienes rindieron su informe el diez de abril de dos mil, manifestando en primer lugar, que en cumplimiento a lo ordenado por la ejecutoria dictada en el juicio de amparo directo número D.A. 3665/96, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa el once de junio de mil novecientos noventa y siete, procedieron a constatar la existencia del poblado "Benito Juárez", se constituyeron en el poblado "El Faisán", Municipio de Martínez de la Torre, Estado de Veracruz, mismo que se encuentra asentado en terrenos el ejido "Manuel Avila Camacho", antes "Rincón Quemado", lugar al que concurrieron Jesús Hernández Rodríguez, Ernesto Hernández Rodríguez y Pedro Molina Romero, integrantes del Comité Particular Ejecutivo y veinticinco campesinos del grupo solicitante, quienes señalaron que físicamente el poblado "Benito Juárez" no existe actualmente y que de ello tienen conocimiento los Tribunales Agrarios, porque son los que tienen el expediente principal, así como la ejecutoria dictada por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, que lo trasladaron al lugar en que estuvo ubicado dicho poblado y ahí recibieron el testimonio de los campesinos, quienes señalaron que en el momento en que los solicitantes entraron a trabajar las tierras, en mil novecientos sesenta y uno, en el lugar en que existió el poblado, incluyendo el radio legal los terrenos eran vírgenes, conformados por espesa vegetación en los que predominaban árboles maderables como caoba, cedro, zapote chico, hojancho, chijol, tarro, higuera, ávalo, ceiba y vegetación menor, que los propietarios al talar los árboles en su beneficio permitieron que los solicitantes fueran trabajando las tierras hasta mil novecientos sesenta y cuatro, a cambio de que la superficie trabajada en cada ciclo la dejaran sembrada de zacate para ganado; sin embargo, en agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, cinco meses después de la publicación de la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, gente contratada por la propietaria del predio, metió ganado en las tierras cultivadas por los solicitantes destruyendo sus siembras de maíz, frijol, pipián y picante, incendiaron sus casas y encarcelaron a sus dirigentes, acusados del delito de despojo y daños en propiedad ajena, y que al no comprobarse los delitos, fueron puestos en libertad, y como consecuencia cada familia buscó refugio donde pudo, agregando que los certificados de inafectabilidad expedidos en esa época sobre los predios cercados dentro del radio legal de afectación, son totalmente ilegales, viciados de origen, toda vez que señalan terrenos de agostadero, cuando al momento de su expedición dichas tierras, eran vírgenes, con árboles maderables y no de agostadero y anexaron copias de la causa penal respectiva.

Además, señalaron los comisionados, que previa a la realización de los trabajos, fijaron las cédulas de notificación común, en la tabla de avisos y notificaciones en la Presidencia Municipal de Martínez de la Torre, Veracruz, y enviaron citatorios a los propietarios de las fincas.

Asimismo, señalaron en su informe, que dentro del radio legal se encuentran ubicados los ejidos definitivos: "El Cabellal", "Zonzapotes", "Arroyo Blanco", "La Palma", "Ursulo Galván", "Zanjas de Arena", "Zapote Bueno", "Hueytepec", "Salvador Díaz Mirón", "Manuel Avila Camacho" antes "Rincón Quemado" y "José María Morelos y Pavón", "El Jobo," "Diez de Abril" y "Río Bravo", así como la Colonia Agrícola y Ganadera "La Suriana", con superficie de 2,009-91-00 (dos mil nueve hectáreas, noventa y un áreas).

Los comisionados, investigaron los siguientes predios:

1. "Vista Hermosa" con superficie de 386-15-00 (trescientas ochenta y seis hectáreas, quince áreas), amparado con Certificado de Inafectabilidad Ganadera número 136392, expedido en favor de José Bardales Valdez, aportado por su propietario para constituir la Sociedad denominada "El Petrolero y Anexos", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, según inscripción número 7, de treinta de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, la cual lo enajenó en su totalidad a favor de Lucía Radilla viuda del Río, según inscripción número 322, sección primera de quince de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, quien a su vez, lo transmitió a César Octavio del Río Radilla, según inscripción número 52, sección primera, de veintisiete de enero de mil novecientos setenta y tres, este predio fue afectado en su totalidad por Resolución Presidencial de catorce de julio de mil novecientos ochenta y siete, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el treinta del mismo mes y año, por concepto de ampliación de ejido del poblado "Manuel Avila Camacho", antes "Rincón Quemado".

2. Predio "Buenavista" con superficie de 220-16-00 (doscientas veinte hectáreas, dieciséis áreas), amparado con Certificado de Inafectabilidad Ganadera número 112631, expedido en favor de Carlos Niogolla Valdez, también perteneció a la Sociedad "El Petrolero y Anexos", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, la cual lo transmitió en su totalidad en favor de Efraín Martínez Mendoza, quien a su vez lo vendió a Rubén del Río Radilla, y finalmente a este último se le afectó por la misma resolución presidencial señalada en el párrafo anterior en favor del mismo poblado citado.

3. Predio "El Encino", con superficie de 310-36-50 (trescientas diez hectáreas, treinta y seis áreas, cincuenta centiáreas), amparado con certificado de inafectabilidad número 124997, a nombre de Alfonso Valdez, y perteneció a la Sociedad "EL Petrolero y Anexos", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, la cual lo vendió en su totalidad en favor de Rafael Chávez Cortes, quien a su vez, lo transmitió a Manuel del Río Radilla, posteriormente adjudicado por sucesión hereditaria en favor de Lucía Campos de Del Río e hijos, quienes lo enajenaron en su totalidad en favor de Estela Cristina del Río Olivar, e igual que los dos predios anteriores fue afectado en favor del mismo poblado por la misma resolución presidencial citada.

4. Predio "EL Petrolero" con superficie en su origen de 524-00-00 (quinientas veinticuatro hectáreas), amparado con Certificado de Inafectabilidad Ganadera número 136390, expedido en favor de Fausto Escobedo Pinzón, quien lo aportó para constituir la Sociedad "El Petrolero y Anexos", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, la cual lo fraccionó en cuatro partes con superficie de 131-00-00 (ciento treinta y una hectáreas) cada una, una fracción fue adquirida por María del Carmen Morgado Zárate, quien la vendió en favor de Rubén Martínez Berman, otras dos fracciones fueron adquiridas por Víctor Manuel Martínez Ruiz y Luis Gerardo Martínez Berman, reservándose la empresa una de las fracciones, la que posteriormente según inscripción número 1298, sección primera, de veintiséis de agosto de mil novecientos ochenta y seis, enajenó en favor de Luis Gerardo Martínez Berman, quien también adquirió la fracción de su hermano Víctor Manuel Martínez Ruiz.

A la inspección ocular asistió Rubén Martínez Mendoza, padre de los actuales propietarios encargado de las cuatro fracciones, de la uno y la cuatro, propiedad de Luis Gerardo Martínez, son terrenos planos con lomeríos suaves y cañadas con escurrimiento de agua, cultivadas con pasto o grama dulce y zacate pangola en un quince por ciento aproximadamente, actualmente está dividido en once potreros, en los que se encontraron doscientas cincuenta y dos cabezas de ganado mayor, cuenta con tres galeras, una báscula, baño garrapaticida, cuatro casas para vaqueros y encargados, con corrales de barena para manejo de ganado y tres embarcaderos, que se utilizan para todas las fracciones. La fracción dos y tres actualmente propiedad de Rubén Martínez Berman, también son terrenos planos con lomeríos suaves y con cañadas con escurrimiento de agua cultivadas con grama dulce y zacate pangola, divididas en nueve potreros en los cuales se encontraron pastando doscientas cuarenta cabezas de ganado mayor, del levantamiento topográfico las cuatro fracciones arrojaron una superficie total de 537-89-49.24 (quinientas treinta y siete hectáreas, ochenta y nueve áreas, cuarenta y nueve centiáreas, veinticuatro miliáreas), existiendo 13-89-49.24 (trece hectáreas, ochenta y nueve áreas, cuarenta y nueve centiáreas, veinticuatro miliáreas) como de demasías propiedad de la Nación.

5. Predio "El Aceitero" en su origen tuvo una superficie de 500-00-00 (quinientas hectáreas) y fue propiedad de José Barredo Pontón, quien lo aportó a la Sociedad "El Petrolero y Anexos", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, la cual donó 30-00-00 (treinta hectáreas) para satisfacer necesidades agrarias del poblado "Manuel Avila Camacho" y el resto lo vendió a Rafael B. Cid, quien a su vez lo enajenó en favor de Jorge Rodolfo Budib Lichtle, el que a su vez transmitió 80-00-00 (ochenta hectáreas) en favor de Alfredo Luis Gutiérrez Tame, denominado como "Rancho El Martillo", recuperándola posteriormente del mismo comprador, asimismo, enajenó 194-00-00 (ciento noventa y cuatro hectáreas) en favor de Jorge Rafael Pellón de la Fuente, denominado como "Rancho San Antonio", este último lo vendió a María Elisa Pellico Daroca, quien a su vez, vendió su fracción en favor de Jorge Rodolfo Budib Lichtle, por lo que este último, volvió a concentrar toda la superficie del predio. La inspección ocular de este predio dio como resultado que está compuesto de lomeríos y partes planas, con algunos acantilados o barrancas, está cultivado con zacate natural o grama, sabana, zacate amargo y zacate brasileño y se encontraron pastando dos vacas, cuatrocientos nueve novillos, un semental y trece caballos. Como infraestructura cuenta con dos galeras, baño, báscula, casa habitación del propietario y casa para los vaqueros, un pozo, tres pequeñas presas y once potreros, totalmente delimitado con alambrado, del levantamiento topográfico resultó con una superficie de 481-35-74.50 (cuatrocientas ochenta y una hectáreas, treinta y cinco áreas, setenta y cuatro centiáreas, cincuenta miliáreas).

6. Predio "El Soltero" fue propiedad de la Sociedad "In-Can-Ve", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, la cual adquirió de Amado Thomas y Manuel de la Sierra Lapuente, según inscripción 162, sección primera, de ocho de abril de mil novecientos cuarenta y seis, con una superficie aproximada de 1,900-00-00 (un mil novecientos hectáreas), la sociedad a su vez efectuó las siguientes ventas:

No.	SECCION	FECHA DE INSCRIPCION	NOMBRE DEL COMPRADOR	SUPERFICIE
64	PRIMERA	ENE/31/51	NORBERTO FLORES GALLARDO	476-50-00 HAS
72	PRIMERA	FEB/05/51	LILIA SOBERANIS	451-88-00 HAS
73	PRIMERA	FEB/05/51	ENRIQUE LOPEZ Z. Y AMPARO SOBERANIS DE ZEPEDA	391-30-00 HAS

593	PRIMERA	AGO/18/51	ALBERTO DAZA SALAZAR	501-20-00 HAS
727	PRIMERA	SEP/13/57	JOSE HERNANDEZ VELAZQUEZ	62-90-00 HAS
736	PRIMERA	SEP/14/57	FAUSTINO MENDEZ GUZMAN	28-95-00 HAS
751	PRIMERA	SEP/19/57	LEANDRO HERNANDEZ PRESA	94-05-00 HAS
71	PRIMERA	ENE/13/79	JUAN ARAMBURO DE LA HOZ	26-50-00 HAS
72	PRIMERA	ENE/13/79	GUILLERMO ARAMBURO DE LA HOZ	26-50-00 HAS
73	PRIMERA	ENE/13/79	JUAN ARAMBURO DE LA HOZ	26-50-00 HAS
74	PRIMERA	ENE/13/79	JUAN ARAMBURO DE LA HOZ	26-50-00 HAS
109	PRIMERA	ENE/20/79	JUAN ARAMBURO DE LA HOZ	26-50-00 HAS
110	PRIMERA	ENE/20/79	GUILLERMO ARAMBURO DE LA HOZ	18-50-00 HAS
111	PRIMERA	ENE/20/79	JUAN ARAMBURO DE LA HOZ	26-50-00 HAS
112	PRIMERA	ENE/20/79	JUAN ARAMBURO DE LA HOZ	35-00-00 HAS
729	PRIMERA	ABR/30/81	MARTHA ARAMBURO SALAS	196-05-00 HAS
711	PRIMERA	ABR/25/81	RAFAEL ARAMBURO HERNANDEZ	31-18-15 HAS
712	PRIMERA	ABR/25/81	RAFAEL ARAMBURO HERNANDEZ	76-78-68 HAS
637	PRIMERA	ABR/26/85	MARTHA ARAMBURO SALAS	55-00-00 HAS
638	PRIMERA	ABR/26/85	MARICELA ARAMBURO SALAS	125-95-00 HAS

Posteriormente la misma empresa adquirió de Norberto Flores Gallardo 240-00-00 (doscientas cuarenta hectáreas), el dieciocho de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro y 451-81-00 (cuatrocientas cincuenta y una hectáreas, ochenta y un áreas) de Lilia Soberanis el quince de febrero del mismo año, también recuperó 501-20-00 (quinientas una hectáreas, veinte áreas), el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, por cancelación de venta obtenida por sentencia judicial que había realizado en favor de Alberto Daza Salazar. Ventas realizadas por la empresa, posteriores a la fecha de la solicitud:

a) Predio denominado "El Encanto" y "Lechuguilla" con superficie de 141-00-00 (ciento cuarenta y una hectáreas) adquirido por Juan Arámburo de la Hoz, el trece de enero de mil novecientos setenta y nueve, amparado con el Certificado de Inafectabilidad número 108456, expedido en favor de la citada empresa en base al acuerdo de dieciocho de marzo de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial de la Federación el primero de octubre del mismo año, de la inspección ocular realizada se encontró cultivado con pasto natural y estrella dividido en siete potreros en los que se localizaron sesenta y cuatro vacas, veinte crías, cinco sementales y cuatro caballos, y cuenta con corrales para manejo de ganado, baño y casa para el encargado.

b) Predio "San Bartolo", adquirido por Guillermo Arámburo de la Hoz, el trece de enero de mil novecientos setenta y nueve, con superficie de 61-00-00 (sesenta y una hectáreas), amparado con el mismo Certificado de Inafectabilidad señalado en el párrafo anterior, el predio está conformado por lomeríos partes bajas, cultivado con grama natural formado por cuatro potreros en el que se encontraron cuarenta y dos vacas, catorce crías, tres sementales y cuatro caballos.

c) Predio "Santa Rita", fue adquirido por Rafael Arámburo Hernández, en el año de mil novecientos ochenta y uno, con superficie de 55-20-00 (cincuenta y cinco hectáreas, veinte áreas), quien lo vendió en mil novecientos ochenta y tres a Rafael Arámburo Pascual.

d) Predio "Santa Teresa", quien lo adquirió de la citada empresa en el año de mil novecientos ochenta y uno, con superficie de 50-46-05 (cincuenta hectáreas, cuarenta y seis áreas, cinco centiáreas).

e) Predio "Loma Pital", fue adquirido por Rafael Arámburo Pascual, con superficie de 31-18-15 (treinta y una hectáreas, dieciocho áreas, quince centiáreas).

Los tres predios anteriores forman una sola unidad topográfica y se encuentran debidamente delimitados con cercas de alambres de púas, su superficie es plana con lomeríos suaves, cuenta con una vivienda para un encargado, tres corrales, un baño, y está cultivado totalmente con caña de azúcar, y tiene celebrados contratos de arrendamiento con la compañía Azucarera "Independencia", Sociedad Anónima de Capital Variable, y están amparados con el Certificado de Inafectabilidad Ganadera número 108457, expedido en favor de Norberto Flores Gallardo, con base en el acuerdo de tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de octubre del mismo año.

f) Predio "San Luis" antes "Vaquerías", fue adquirido de la empresa por Rafael Arámburo Hernández, en el año de mil novecientos ochenta y uno, con superficie de 78-68-00 (setenta y ocho hectáreas, sesenta y ocho áreas), quien a su vez lo transmitió a Carmen María Lapuente Rodante, en el año de mil novecientos ochenta y tres, está constituido por lomerío suave en su mayor parte, cercado totalmente con alarmas de púas y está cultivado con caña de azúcar y cuenta con contratos de arrendamiento con la compañía Azucarera "Independencia", Sociedad Anónima de Capital Variable, amparado con el Certificado de Inafectabilidad Ganadera número 118421, expedido en favor de Lidia Soberanis, el quince de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, en base al acuerdo de inafectabilidad emitido el dieciocho de marzo de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el tres de octubre del mismo año.

g) Predio "Solteros", fue adquirido por Martha Arámburo Salas, el treinta de abril de mil novecientos ochenta y uno, con una superficie de 196-05-00 (ciento noventa y seis hectáreas, cinco áreas), amparado con el Certificado de Inafectabilidad número 108456, expedido el siete de octubre de mil novecientos cincuenta y tres, en base al acuerdo de dieciocho de marzo, el primero de octubre del mismo año, está cultivado con zacate estrella y grama natural, formado con siete potreros, y cuenta con casa, bodegas, báscula, bebederos, corrales de manejo y un pozo, se encontraron pastando doscientas cincuenta y siete cabeza de ganado; del levantamiento topográfico se obtuvo una superficie real de 191-96-45.6 (ciento noventa y una hectáreas, noventa y seis áreas, cuarenta y cinco centiáreas, seis miliáreas).

h) Predio "El Mango", fue adquirido por Martha Arámburo Salas, en mil novecientos ochenta y cinco, con superficie de 55-00-00 (cincuenta y cinco hectáreas), amparado con el mismo Certificado de Inafectabilidad del predio anterior y se encontró cultivado con grama natural y pastando cuarenta y cinco cabezas de ganado mayor.

i) Predio "Rancho Vaquerías", fue adquirido por Maricela Arámburo Salas, en mil novecientos ochenta y cinco, con superficie de 125-95-00 (ciento veinticinco hectáreas, noventa y cinco áreas), está amparado con el Certificado de Inafectabilidad número 128421, expedido en favor de Lilia Soberanis, el quince de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, en base al acuerdo de dieciocho de marzo de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial de la Federación el tres de octubre del mismo año, está formado con lomeríos suaves, con partes planas, cultivados con zacate estrellas y se encontraron treinta cabezas de ganado mayor, del levantamiento topográfico arrojó una superficie real de 124-40-59.7 (ciento veinticuatro hectáreas, cuarenta áreas, cincuenta y nueve centiáreas, siete miliáreas).

A continuación se relaciona el número de predios que adquirió la Sociedad denominada "In-Can-Ve", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable:

No.	No. INSCRIP.	SECC	FECHA	NOMBRE DEL COMPRADOR	No. DE LAS OPERACIONES Y SUPERFICIE COMPRAVENTA		SDO. O PARTE DE LA SUPERFICIE
1	162	I	08-ABR-46	INCANVE S. DE R.L. SOLTEROS	1,900-00-00 HAS		1,900-00-00 HAS
2	64	I	31-FEB-51	NORBERTO FLORES GALLARDO FRAC. PRED. DEN. LOVARTAL CERT. INAF. 108457 DE 3-DIC-53		476-00-00 HAS	1,424-00-00 HAS
3	72	I	05-FEB-51	LILIA SOBERANIS FRAC. PRED. SOLTEROS DEN. RANCHO VAQUERIAS		451-88-00 HAS	972-12-00 HAS
4	73	I	05-FEB-51	ENRIQUE LOPEZ ZEPEDA Y AMPARO SOBERANIS DE LOPEZ ZEPEDA FRACC. PRED. SOLTEROS DEN. 'SAN BARTOLO' CERT. INAF. 108850 DE 7-OCT-53		391-30-00 HAS	550-82-00 HAS

5	593	I	10-AGO-51	ALBERTO DAZA SALAZAR FRAC. RESTANTE DEL PREDIO SOLTEROS CERT. INAF. 108456 DE 7-OCT-53		501-20-00 HAS	79-62-00 HAS
6	ANO. MARGN. No. 593	I	31-DIC-53	EN CUMPLIMIENTO DEL OFICIO 3758 EXPEDIDO POR EL JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE JALACINGO, VER, SE CANCELA INSCRIPCION ANTERIOR	501-20-00 HAS		550-82-00 HAS
7	95	I	15-FEB-54	INCANVE S. DE R. L. FRACC. PRED. SOLTEROS, DEN. RANCHO VAQUERIAS CERT. INAF. 18421 DE 15-JUN-54	451-88-00 HAS		1,082-70-00 HAS
8	182	I	18-MAR-54	INCANVE S. DE R. L. FRAC. PRED. SOLTEROS, DEN. 'LOMARTAL' CERTIF. INAF.	240-00-00 HAS		1,272-70-00 HAS
9	727	I	13-SEP-57	JOSE HERNANDEZ VELAZQUEZ FRACC. PRED. SOLTEROS, DEN. FRACC. No. 3 POTRERO JUAN GRANDE		62-90-00 HAS	1,209-80-00 HAS
10	736	I	14-SEP-57	FAUSTO MENDEZ GUZMAN, FRACC. PRED. SOLTEROS, DEN. FRACC. No. 2 'POTRERO' JUAN GRANDE'		28-96-00 HAS	1,180-85-00 HAS
11	751	I	19-SEP-57	LEANDRO HERNANDEZ PREZA FRAC. PRED. SOLTEROS, DEN. FRAC. No. 4 'POTRERO DE JUAN GRANDE'		94-05-00 HAS	1,056-80-00 HAS
12	71	I	13-ENE-79	JUAN ARAMBURO DE LA HOZ FRACC. PRED. SOLTEROS, DEN. 'EL ENCANTO' CERT. INAF. 108456 DE 7-OCT-53		26-50-00 HAS	1,060-30-00 HAS
13	72	I	13-FEB-79	GUILLERMINA ARAMBURO DE LA HOZ FRAC. PRED. SOLTEROS DEN SAN BARTOLO CERT. INAF. 108456 DE 7-OCT-53		26-50-00 HAS	1,033-80-00 HAS

14	730	I	13-ENE-79	JUAN ARAMBURO DE LA HOZ FRACC. PRED. SOLTEROS, DENOMINADO EL ENCANTO CERT. INAF. 108456 DE 7-OCT-53		26-50-00 HAS	1,007-30-00 HAS
15	74	I	13-ENE-79	GUILLERMO ARAMBURO DE LA HOZ FRACC. PRED. SOLTEROS DEN SAN BARTOLO CERT. INAF. 108456 DE 7-OCT-53		26-50-00 HAS	980-80-00 HAS
16	109	I	20-ENE-79	JUAN ARAMBURO DE LA HOZ FRAC. PRED. SOLTERO DEN. EL ENCANTO Y LECHUGUILLAS CERT. INAF. 108456		26-50-00 HAS	954-30-00 HAS
17	110	I	20-ENE-79	GUILLERMO ARAMBURO DE LA HOZ, FRACC. PRED. 'SOLTERO', DENOMINADO 'LECHUGUILLAS' CERT. INAF. 108456 DE 7-OCT-53		18-00-00 HAS	966-30-00 HAS
18	111	I	20-FEB-79	JUAN ARAMBURO DE LA HOZ FRAC. PRED. SOLTEROS, DENOMINADO 'LAGUNILLAS'		26-50-00 HAS	909-80-00 HAS
19	709	I	25-ABR-81	RAFAEL ARAMBURO HERNANDEZ FRAC. PRED. 'SOLTEROS', DENOMINADO 'SANTA RITA', (ANTES LOMA PITAL) CERT. INAF. 108457 DE 3-DIC-53, PRO. ACTUAL RAFAEL ARAMBURO PASCUAL		50-46-05 HAS	819-60-00 HAS
20	710	I	25-ABR-81	RAFAEL ARAMBURO PASCUAL FRACC. PRED. SOLTEROS, DENOMINADO 'SANTA TERESA', (ANTES LOMA PITAL), CERT. INAF. 108457 DE 3-DIC-53, PROP. ACTUAL		50-46-05 HAS	769-13-05 HAS

21	711	I	25-ABR-81	RAFAEL ARAMBURO PASCUAL FRACC. PRED. SOLTEROS, DENOMINADO 'LOMA PITAL' CERT. INAF. 108457 DE 3-DIC-53, PROP. ACTUAL		31-18-15 HAS	737-95-80 HAS
22	72	I	25-ABR-81	RAFAEL ARAMBURO HERNANDEZ FRACC. PRED. SOLTEROS, DEN. 'RANCHO SAN LUIS, (ANTES RANCHO VAQUERIAS, CERT. INAF. 118421 DE 15- JUN-54, PROP. ACTUAL CARMEN MARIA LAPUENTE RODARTE		76-78-68 HAS	661-17-12 HAS
23	729	I	30-ABR-81	MARTHA ARAMBURO SALAS FRACC. PRED. SOLTEROS, DEN. 'SOLTEROS' (POTREROS EL MIRADOR, SAN ANTONIO, SANTA EMILIA Y ARCHICADERO, CERT. DE INAF. 108456 DE 7-OCT-53 PROPIETARIO ACTUAL		196-05-00 HAS	465-12-12 HAS
24	637	I	26-ABR-85	MARTHA ARAMBURO SALAS FRACC. RESTANTE DEL PREDIO SOLTEROS, DEN. 'EL MANGO', PROP. ACTUAL. CERT. INAF. 108456 DE 7-OCT-53		55-00-00 HAS	410-12-12 HAS
25	638	I	26-ABR-85	MARICELA ARAMBURO SALAS FRACC. PRED. 'SOLTEROS', DEN. FRACC. RESTANTE RANCHO VAQUERIA, CERT. INAF. 118421 DE 15-JUN-54, PROP. ACT.		125-95-00 HAS	284-17-12 HAS

Los comisionados propusieron como afectables, los siguientes predios:

1. "El Aceitero" propiedad actual de Jorge Rodolfo Budib Lichtle, con superficie de 470-00-00 (cuatrocientas setenta hectáreas) y "El Petrolero", dividido en dos fracciones de 262-00-00 (doscientas sesenta y dos hectáreas), propiedad de cada una de las fracciones de Luis Gerardo Martínez Berman y Rubén Martínez Berman. Ambos predios fueron adquiridos con posterioridad a la solicitud agraria y están amparados con los Certificados de Inafectabilidad Ganadera números 136390 y 136391, clasificados como de agostadero en los propios certificados y según los comisionados son terrenos de temporal.

2. Fracción del predio "Solteros", conocido como "El Encanto" y "Lechuguillas", con superficie de 151-00-00 (ciento cincuenta y una hectáreas) propiedad actual de Juan Arámuro de la Hoz, amparado con el Certificado de Inafectabilidad número 108456, expedido en favor de la sociedad denominada "In-Can-Ve", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable.

3. Fracción del predio "Solteros", conocido como "San Bartolo", con superficie de 71-00-00 (setenta y una hectáreas), propiedad actual de Guillermo Arámburo de la Hoz, amparado con el Certificado de Inafectabilidad número 108456, expedido en favor de la sociedad denominada "In-Can-Ve", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable.

4. Fracción del predio "Solteros", conocido como Rancho Vaquerías", con superficie de 125-95-00 (ciento veinticinco hectáreas, noventa y cinco áreas), propiedad actual de Maricela Arámburo Salas, amparado con el Certificado de Inafectabilidad número 118421, expedido en favor de Lilia Soberanis.

5. Fracción del predio "Solteros", conocido como "Solteros" con superficie de 196-05-00 (ciento noventa y seis hectáreas, cinco áreas), propiedad actual de Martha Arámburo Salas, amparado con el Certificado de Inafectabilidad número 108456, expedido en favor de la sociedad denominada "In-Can-Ve", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable.

6. Fracción del predio "Solteros", conocido como "El Mango", con superficie de 55-00-00 (cincuenta y cinco hectáreas), propiedad actual de Martha Arámburo Salas, amparado con el Certificado de Inafectabilidad número 108456, expedido en favor de la sociedad denominada "In-Can-Ve", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable.

7. Fracción del predio "Solteros", conocido como "Santa Rita, con superficie de 136-84-20 (ciento treinta y seis hectáreas, ochenta y cuatro áreas, veinte centiáreas), propiedad actual de Rafael Arámburo Pascual, amparado con el Certificado de Inafectabilidad número 108457, expedido en favor de Norberto Flores Gallardo.

8. Fracción del predio "Solteros", con superficie de 76-78-68 (setenta y seis hectáreas, setenta y ocho áreas, sesenta y ocho centiáreas), propiedad actual de Carmen María La Puente Rodarte, amparado con el Certificado de Inafectabilidad número 118421, expedido en favor de Lilia Soberanis.

A continuación se relacionan predios que los comisionados señalaron que no resultan afectables, ubicados dentro del radio legal.

1. Predio rústico "Los Carriles", con superficie de 250-00-00 (doscientas cincuenta hectáreas), fue propiedad de Lilia Lainz Rivero de Arriola, quien lo vendió según inscripción de siete de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, a Araceli Arámburo Salas, quien a su vez, lo transmitió en mil novecientos sesenta y cinco, a Manuel del Río Olivar y este último transmitió en mil novecientos noventa y seis, a Mariana del Río Thomas 46-65-28 (cuarenta y seis hectáreas, sesenta y cinco áreas, veintiocho centiáreas), el vendedor que tramitó una rectificación de linderos de la superficie que la restaba como de su propiedad habiéndose constatado que la superficie real que le restaba era de 93-43-08 (noventa y tres hectáreas, cuarenta y tres áreas, ocho centiáreas), la superficie está conformada con lomerío suave, cultivada con pasto natural formada por cuatro potreros, y se encontraron pastando ciento setenta y seis cabezas de ganado mayor y está amparado con el Certificado de Inafectabilidad Agrícola número 197667, expedido el dieciséis de agosto de mil novecientos sesenta y uno, en favor de Lilia Lainz Rivero, en base al acuerdo dictado el doce de julio de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de agosto del mismo año, se hace la aclaración que de este predio por convenio celebrado el treinta de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, se pusieron a disposición de la Secretaría de la Reforma Agraria 80-00-00 (ochenta hectáreas) para satisfacer las necesidades agrarias del poblado denominado "El Jobo", Municipio de Atlapacoyac, Estado de Veracruz.

2. Predio rústico denominado "Buenavista", con superficie de 267-00-00 (doscientas sesenta y siete hectáreas), fue propiedad de José Manuel Lainz Rivero, quien lo vendió a Pedro Javier Arámburo Salas, según inscripción número 983, sección primera, de veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, y está amparado con el Certificado de Inafectabilidad Ganadera número 146038, de ocho de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco, expedido en favor del original propietario, en base al acuerdo de seis de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintidós de septiembre del mismo año, de este predio el veintiuno de abril de mil novecientos noventa y ocho, se pusieron a disposición de la Secretaría de la Reforma Agraria 150-00-00 (ciento cincuenta hectáreas), para satisfacer las necesidades agrarias del poblado denominado "Río Bravo", Municipio de Martínez de la Torre, Veracruz.

3. Predio "El Cedro", con superficie de 104-14-64 (ciento cuatro hectáreas, catorce áreas, sesenta y cuatro centiáreas), propiedad actual de Virginia Meunier Proal, quien lo adquirió el tres de mayo de mil novecientos noventa, de Sofía Méndez de la Torre y Angel de la Torre Gómez, esta última lo adquirió de Francisco Garza Gutiérrez, el diez de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, este predio está formado por lomeríos suaves cultivado con grama natural y zacate pangola, cuenta con una casa, corrales, baño, embarcadero y manga, una galera, un pozo y se encontraron setenta y ocho vacas.

4. Predio "El Misterio", con superficie de 200-00-00 (doscientas hectáreas), fue propiedad de Camilo Castagne de Lon, y Rosa Potey de Castagne, y el veintitrés de mayo de mil novecientos cincuenta y siete, lo vendieron a Pedro Antonio Barco Vallard, quien lo vendió a Oscar Castagne Potey, el tres de junio de mil novecientos setenta y cuatro, en este predio se encontraron doscientas sesenta y cuatro cabezas de ganado mayor.

Los comisionados también investigaron los siguientes predios ubicados en el radio legal:

1. Predio Santa Rufina", con superficie actual de 40-00-00 (cuarenta hectáreas), propiedad de Justina Gómez Espino y Jesús Díaz Gómez, con Certificado de Inafectabilidad Ganadera número 108457, expedido el tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, en favor de Norberto Flores Gallardo.

Este predio fue propiedad de la Sociedad denominada "In-Can-Ve", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, la actual lo vendió a Rufino Espino de Gómez 85-00-00 (ochenta y cinco hectáreas), el treinta y uno de enero de mil novecientos cincuenta y uno, quien a su vez transmitió en favor de Elena Gómez Espino el veinticinco de febrero de mil novecientos setenta, 15-00-00 (quince hectáreas), quien a su vez lo transmitió a la actual propietaria, y se encuentra cultivada con cítricos y palmeras de coco, cuenta con un pozo, una galera y una casa.

2. Predio "San José" con superficie de 33-00-00 (treinta y tres hectáreas), propiedad de Eliezer Aguirre Santiago, amparado con el Certificado de Inafectabilidad Ganadera número 108457, expedido el tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, en favor de Norberto Flores Gallardo.

A su informe los comisionados anexaron copia certificada de la causa penal número 320/964 y actas circunstanciadas de las inspecciones oculares practicadas y fotografías de los predios inspeccionados, así como las tablas de construcción de los predios investigados y diversas escrituras públicas que acreditan la propiedad de los predios.

En cumplimiento del acuerdo dictado por el Magistrado instructor, el treinta de junio de mil novecientos noventa y ocho, el Tribunal Unitario Agrario Distrito 31, con sede en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Estado de Veracruz, solicitó al Delegado Estatal de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural en el Estado de Veracruz, designara peritos a fin de que se investigara la calidad de las tierras de diversos predios ubicados en el radio legal de afectación del poblado solicitante, habiéndose recibido los dictámenes correspondientes por acuerdo dictado por el Magistrado instructor, el diecinueve de octubre de dos mil.

El peritaje de referencia, fue emitido por el ingeniero Raymundo Sandoval Hernández en el mes de octubre de dos mil, sobre la calidad de las tierras de los predios denominados "Solteros", y "El Mango", "Encanto" y "Lechuguillas", "San Bartolo" y "Lechuguillas", "Vaquerías", "Loma Pital", "Santa Teresa", "Santa Rita" y "San Luis", "Los Carriles", "Buenavista", "Potrero" y "Potrero Juan Grande", con una superficie total de todos los predios, de 1,322-02-94 (un mil trescientas veintidós hectáreas, dos áreas, noventa y cuatro centiáreas), formulando las siguientes conclusiones:

"EL CLIMA CARACTERISTICO ES DEL TIPO AM (F) QUE SIGNIFICA CALIDO HUMEDO CON LLUVIAS EN VERANO.

SU HIDROLOGIA SUPERFICIE ES EL RIO SOLTEROS, ARROYO BLANCO Y ARROYO ZANZAPOTES, CON UN REGIMEN AMBAS PARTES CORRIENTES ARROYOS Y MANANTIALES DEL REGIMEN INTERMITENTE.

EL ARBOLADO QUE EN FORMA AISLADA SE OBSERVA, CORRESPONDE A LO QUE ANTES DE LA ACTIVIDAD HUMANA DE LA GANADERIA, QUE UNA SELVA MEDIANA SUPERENNIFOLIA Y BOSQUE LATIFOLIADO ESCLEROFILO PERENNIFOLIO (BOSQUE DE ENCINO), EL ARBOLADO SE ENCUENTRA EN FORMA AISLADA A TRAVES DEL AREA DE ESTUCIO, CUYA FUNCION PRINCIPAL ES PARA SOMBRA DEL GANADO Y PROTECCION DE MANANTIALES DE LOS CAUCES DEL RIO SOLTEROS, ARROYO BLANCO Y ARROYOS Y MANANTIALES.

5.2 USO ACTUAL.- ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE LAS TIERRAS NO TIENEN VOCACION, QUE LA VOCACION, TRABAJAR Y PRODUCIR ES DEL HOMBRE, DE ACUERDO A SU DECISION, LOS PREDIOS TIENEN UN USO GANADERO, EN 1,090-02-94 HAS., CON UN PROMEDIO DE 65% DE PRADERAS CULTIVADAS Y EL 35% CON GRAMAS NATIVAS, EN LOS TERRENOS DEL POTRERO JUAN GRANDE, EN DOS FRACCIONES DE 20 HA. Y 12 HA., CON FINES AGROPECUARIO CON CITRICOS Y CON PASTOREO DE BORREGOS, EXISTE IGUALMENTE APROXIMADAMENTE 200 HAS., DE GRAMINEA CAÑA DE AZUCAR EN LOS PREDIOS 'SANTA TERESA, SANTA RITA Y LOMA DEL PITAL Y SAN LUIS' DONDE LA CAÑA O PUNTA DE CAÑA PUEDE SER UTILIZADA PARA ALIMENTACION ANIMAL, O PARA FINES AGROINDUSTRIALES, EN TERMINOS GENERALES EL (15%) DE LA SUPERFICIE ES DE APOYO AGROPECUARIO O AGROINDUSTRIAL Y EN LA MAYOR SUPERFICIE (85%) EL PRINCIPAL OBJETIVO ES LA PRODUCCION DE PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL COMO CARNE Y LECHE.

5.3 COEFICIENTES DE AGOSTADERO.- SE REPORTAN LOS SIGUIENTES COEFICIENTES O INDICES DE AGOSTADERO; EN ATENCION A LOS ACUERDOS DE INAFECTABILIDAD PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION. "LOS CARRILES" AGOSTADERO DE BUENA CALIDAD, EQUIVALENTE A 60.5 HA. DE RIEGO; 'BUENAVISTA' 1,50 HA./CABEZA DE GANADO MAYOR; 'SOLTEROS Y EL MANGO' 2.25 HA/CABEZA DE GANADO MAYOR; 'EL LECHUGUILLAS' 2.225 HA/CABEZA DE GANADO MAYOR, 'VAQUERIA' 2,75 HA/CABEZA DE GANADO MAYOR Y 'LOMA PIAL', 'SANTA TERESA', 'SANTA RITA', 2.25 HA/CABEZA DE GANADO MAYOR, 'SAN LUIS' 2,275 HA/CABEZA DE GANADO MAYOR Y 'POTRERO JUAN GRANDE' DE 2.25 A 2.63 HA/CABEZA DE GANADO MAYOR. (CABEZA DE GANADO MAYOR ES IGUAL A UNA UNIDAD ANIMAL QUE EQUIVALE A UNA VACA DE 450 KG., DE PESO GESTANTE O CON CRIA)".

También formuló dictamen respecto del predio denominado "El Petrolero", arribando a las siguientes conclusiones:

"EL PREDIO 'EL PETROLERO', SE LOCALIZA EN EL CENTRO DEL ESTADO DE VERACRUZ, EN LA PLANICIE COSTERA DEL GOLFO DE MEXICO, EN EL MUNICIPIO DE MARTINEZ DE LA TORRE, VER. COMPRENDE UNA SUPERFICIE DE 524-00-00 HA; DISTRIBUIDAS EN 2 PROPIETARIOS, CON 262-00-00 HA CADA UNO; LA SUPERFICIE TOTAL ESTA AMPARADA CON EL CERTIFICADO DE INAFECTABILIDAD GANADERA NO. 136390.

POSEE UN BUEN SISTEMA DE COMUNICACION POR LA CARRETERA ESTATAL MARIA DE LA TORRE-EL CHOTE Y CAMINOS DE TERRACERIA DENTRO DE LAS FRACCIONES DEL PREDIO QUE SON USADOS POR LOS EJIDOS CON LOS QUE LIMITA EL PREDIO.

EL CLIMA QUE PREDOMINA ES DEL TIPO AM (F) QUE SIGNIFICA CALIDO HUMEDO, CON ABUNDANTES LLUVIAS EN VERANO.

LA HIDROLOGIA SUPERFICIAL ES BUENA, POR LAS GEOFORMAS DE LOMERIOS SUAVES Y CAÑADAS DE ARROYOS QUE PRESENTA EL PREDIO. LOS LOMERIOS SE CONFORMAN DE NORTE A SUR Y LOS ARROYOS DE OESTE A ESTE. EL ARROYO 'EL PETROLERO' LIMITA AL SUR DEL AREA DE ESTUDIO.

LAS ESPECIES ARBOREAS QUE PREDOMINAN EN EL PREDIO SON ENCINOS QUERCUS OLEOIDES Y CHIJOL PIOSCIDIA COMMUNIS, UVERO COCCOLOBA BARBADENSIS, CEDRO CEDRELA ODORATA, FRIJOLILLO PITHECELLOBIUM ARBOREUM, ROBLE TABEBUIA ROSEA, CEIBA CEIBA PENTANDRA, QUE SE ENCUENTRAN DISPERSOS EN EL AREA TOTAL DEL TERRENO CUYA, FUNCION PRINCIPAL ES PARA LA SOMBRA DEL GANADO Y PROTECCION DE LOS CAUCES DE LOS ARROYOS.

EL USO ACTUAL DEL PREDIO ES GANADERO, PASTOREO EN GRAMAS NATIVAS. SE ESTABLECERAN 99 HAS., DE PRADERAS CULTIVADAS DE PASTO MEJORADO INSURGENTE, CUYO PRINCIPAL OBJETIVO ES LA PRODUCCION DE CARNE DE BOVINO. SE REPORTA UN INDICE O COEFICIENTE DE AGOSTADERO, SEGUN EL ACUERDO DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, QUE AMPARA EL CERTIFICADO DE INAFECTABILIDAD GANADERA NO. 136390, DE 3.05 A 4.00.00 HECTAREAS POR CABEZA DE GANADO MAYOR, QUE ES IGUAL A UNA VACA DE 400 A 450 KG. DE PESO GESTANTE O CON CRIA).

ESTOS TERRENOS SON APTOS PARA INTRODUCIR PASTOS MEJORADOS Y VEGETACION DESTINADA A LA PRODUCCION DE FORRAJE COMO LAS PRADERAS CULTIVADAS QUE ACTUALMENTE SE ENCUENTRAN LOS TERRENOS PREPARADOS PARA ESTABLECER 99 HAS. DE ZACATE INSURGENTE ROCHLOA BRIZANTHA, ESTRELLA MEJORADA CYNODON PLECTOSTACHYUS, SEÑAL UROCHLOA DECUMBENS, TANZANIA PANICUM MAXIMUM VAR, TAZAIA, LEUCAENA LUCEOEPHLA.

POR ULTIMO, DADAS LAS CONDICIONES TECNICAS Y LEGALES DE LOS TERRENOS, CORRESPONDEN A 524 HECTAREAS QUE SEÑALA EL CERTIFICADO DE INAFECTABILIDAD GANADERA DETERMINADO LOS TERRENOS DE AGOSTADERO, DISTRIBUIDO EN 2 PROPIEDADES, DE 262 HECTAREAS CADA UNA, SIENDO CORRECTA Y ACTUAL LA UTILIZACION QUE HA SIDO DESTINADA LA SUPERFICIE ANTERIORMENTE SEÑALADA O SEA A LA ACTIVIDAD GANADERA.

CALIDAD DE LAS TIERRAS.- SE IDENTIFICAN 2 TIPOS DE GEOFORMAS: EL 98.08% DEL PREDIO COMPRENDE LAS GEOFORMAS DE LOMERIOS SUAVES, CON SUELOS SOMEROS (0-25CM) Y MEDIOS (DE 25 A 50 CM), DE TEXTURAS GRUESAS Y CAPAS ENDURECIDAS ENTRE LOS 15 Y 45 CM DE PROFUNDIDAD, COMUNMENTE LLAMADAS EN LA REGION "TEPETATE", SUELO ACIDO CON UN PH DE 4.9 A 5.5.

EL 9.92% DEL PREDIO COMPRENDE LA GEOFORMA DE CAÑADAS DE ARROYOS, AL SUR, SURESTE, ESTE Y NORESTE DEL PREDIO, CON SUELOS DE MEDIOS (25 A 50 CM), DE TEXTURAS GRUESAS Y CAPAS ENDURECIDAS DE MATERIAL PARENTAL QUE VARIA SU PROFUNDIDAD DE ACUERDO A LA PENDIENTE DE LA CAÑADA SUELOS MODERADAMENTE ACIDOS, CON PH DE 5.5 A 6.2. ESTOS TERRENOS TIENEN ALTO RIESGO DE EROSION POR LAS PENDIENTES Y TEXTURAS DEL SUELO, POR Ley Agraria QUE SE RECOMIENDA INCREMENTAR LA REVEGETACION Y REFORESTACION DE ESTA GEOFORMA, MANTENER UNA BUENA COBERTURA DE GRAMINEAS Y OTRAS PLANTAS FORRAJERAS."

Asimismo, formula dictamen respecto del predio denominado "El Aceitero", arribando a las siguientes conclusiones:

"EL PREDIO 'EL ACEITERO' SE LOCALIZA EN EL CENTRO DEL ESTADO DE VERACRUZ, EN LA PLANICIE COSTERA DEL GOLFO DE MEXICO, EN EL MUNICIPIO DE MARTINEZ DE LA TORRE, VER. CON UNA SUPERFICIE REGISTRADA DE 470-00-00 HA; LA SUPERFICIE TOTAL AMPARADA POR EL CERTIFICADO DE INAFECTABILIDAD GANADERA NO. 136391., ES DE 500-00-00 HA.

POSEE UN BUEN SISTEMA DE COMUNICACION POR LA CARRETERA ESTATAL MARIA DE LA TORRE EL CHOTE Y CAMINOS DE TERRACERIA DENTRO DEL PREDIO, QUE SON USADOS POR LOS EJIDOS CON LOS QUE LIMITA EL TERRENO.

EL CLIMA QUE PREDOMINA ES DEL TIPO AM(F) QUE SIGNIFICA CALIDO HUMEDO, CON ABUNDANTES LLUVIAS EN VERANO.

LA HIDROLOGIA SUPERFICIAL EN EL PREDIO ES BUENA, POR LAS GEOFORMAS DE LOMERIOS SUAVES Y CAÑADAS DE ARROYOS QUE PRESENTA EL PREDIO. LOS LOMERIOS SE CONFORMAN DE NORTE A SUR Y LOS ARROYOS DE OESTE A ESTE. EL ARROYO 'EL POTRERO' LIMITA AL SUR DEL AREA DE ESTUDIO.

LAS ESPECIES ARBOREAS QUE PREDOMINAN EN FORMA AISLADA EN EL PREDIO SON ENCINOS QUERCUS OLEOIDES Y CHIJOL PIOSCIDIA COMMUNIS, UVERO COCOLOBA BARBADENSIS, CEDRO CEDRELA ODORATA, FRIJOLILLO PITHECELLOBIUM ARBOREUM, ROBLE TABEBUIA ROSEA, CEIBA CEIBA PENTANDRA, OJITE BROSIMUM ALICASTRUM, QUE SE ENCUENTRAN DISTRIBUIDAS EN EL AREA DE ESTUDIO, CUYA FUNCION PRINCIPAL ES PARA LA SOMBRA DEL GANADO Y PROTECCION DE LOS CAUCES DE LOS ARROYOS.

EL USO ACTUAL DEL PREDIO ES GANADERO, PASTOREO EN GRAMAS NATIVAS, SE ESTABLECERAN 50 HAS DE PRADERAS CULTIVADAS DE PASTO MEJORADO INSURGENTE, CUYO PRINCIPAL OBJETIVO ES LA PRODUCCION CARNE DE BOVINO. SE REPORTA UN INDICE O COEFICIENTE DE AGOSTADERO, SEGUN EL ACUERDO DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, QUE AMPARA EL CERTIFICADO DE INAFECTABILIDAD GANADERA NO. 136391, DE 4.00 HECTAREAS POR CABEZA DE GANADO MAYOR (UNA CABEZA DE GANADO MAYOR ES EQUIVALENTE A UNA UNIDAD ANIMAL QUE ES IGUAL A UNA VACA DE 400 A 450 KG. DE PESO GESTANTE O CON CRIA).

ESTOS TERRENOS SON APTOS PARA INTRODUCIR PASTOS MEJORADOS Y VEGETACION DESTINADA A LA PRODUCCION DE FORRAJE COMO LAS PRADERAS CULTIVADAS DE ZACATE INSURGENTE UROCHLOA BRIZANTHA, DEL QUE EN EL PREDIO SE ENCUENTRA YA UN SEMILLERO DE INTRODUCCION DE 10 HA; Y EN PREPARACION 50 HA. PARA ESTABLECER ZACATE INSURGENTES, ESTRELLA MEJORADO CYNODON PLECTOSTACHYUS, SEÑAL UROCHLOA DECUMGENS, TANZANIA PANICUM MAXIMUM BAR. TANZAIA, LEUCEANA LEUCEANA LEUCOCEPHALA, ENTRE OTRO.

POR ULTIMO, DADAS LAS CONDICIONES TECNICAS Y LEGALES EL TERRENO CORRESPONDE A 500 HECTAREAS QUE SEÑALA EL CERTIFICADO DE INAFECTABILIDAD GANADERA DETERMINANDOLO COMO TERRENO DE AGOSTADERO DE BUENA CALIDAD (EL PROPIETARIO DONO APROXIMADAMENTE 20 HA PARA EL AREA URBANA DEL POBLADO EL FAISAN. LA PERITO DEL TRIBUNAL UNITARIO DETERMINA 481-35-74 HECTAREAS, EL PROPIETARIO SEÑALA 480-22-45 HA. UNA SUPERFICIE REAL DE 475-15-25 HA., Y UNA SUPERFICIE REGISTRADA DE 470-00-00 HECTAREAS, SIENDO CORRECTA Y ACTUAL LA UTILIZACION QUE HA SIDO DESTINADA LA SUPERFICIE ANTERIORMENTE SEÑALADA O SEA A LA ACTIVIDAD GANADERA.

CALIDAD DE LAS TIERRAS. SE IDENTIFICAN 2 TIPOS DE GEOFORMAS: EL 63.83% DEL PREDIO COMPRENDE LAS GEOFORMAS DE LOMERIOS SUAVES, SUELOS SOMEROS (0-25CM) Y MEDIOS (DE 25 A 50 CM), DE TEXTURAS MEDIAS A GRUESAS Y CAPAS ENDURECIDAS ENTRE LOS 15 Y 45 CM DE PROFUNDIDAD COMUNMENTE LLAMADAS EN LA REGION 'TEPETATES'; SUELO ACIDO, CON UN PH DE 5.0 A 5.5.

EL 36.17% DEL PREDIO COMPRENDE LA GEOFORMA DE CAÑADAS DE ARROYOS, AL SUR, SURESTE, ESTE Y NORESTE DEL PREDIO, CON SUELOS DE PROFUNDIDAD MEDIA (25 A 50CM) A PROFUNDOS (MAS DE 50CM) CON TEXTURAS MEDIAS A GRUESAS Y CAPAS ENDURECIDAS DE MATERIAL PARENTAL QUE VARIA SU PROFUNDIDAD DE ACUERDO A LA PENDIENTE DE LA CAÑADA. SUELOS MODERADAMENTE ACIDOS, CON PH DE 5.5 A 6.2. ESTOS TERRENOS TIENEN ALTO RIESGO DE EROSION POR LAS PENDIENTES Y TEXTURAS DEL SUELO, POR LO QUE SE RECOMIENDA INCREMENTAR LA REVEGETACION Y REFORESTACION DE ESTA GEOFORMA MANTENER UNA BUENA COBERTURA DE GRAMINEAS Y OTRAS PLANTAS FORRAJERAS".

Jesús y Ernesto Hernández Rodríguez y Pedro Molina Romero, con el carácter Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente del Comité Particular Ejecutivo, por escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este Tribunal Superior Agrario, el nueve de octubre de mil novecientos noventa y ocho, ofrecieron como pruebas diversas escrituras públicas relativas a diversas propiedades que pertenecieron a la Sociedad denominada "In-Can-Ve", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, con las cuales pretenden acreditar la existencia de demasías, aduciendo que la empresa compró 1,900-00-00 (un mil novecientas hectáreas), vendió 2,300-00-00 (dos mil trescientas hectáreas) y aún conserva 500-00-00 (quinientas hectáreas).

Por escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Tribunal Superior Agrario, el veinte de junio de dos mil, comparecieron Jorge Rodolfo Budib Lichtle, Rubén y Luis Gerardo Martínez Berman, y ofrecieron las siguientes pruebas:

1. Copia certificada de la sentencia dictada por este Organismo Colegiado el cinco de marzo de mil novecientos noventa y nueve, en el juicio agrario número 180/93, relativa a la acción de dotación de tierras promovida por el poblado denominado "Liberación", Municipio de la Torre, Estado de Veracruz.
2. Copia certificada de la resolución dictada el cinco de enero de dos mil, por Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el juicio de amparo directo 5364/99.
3. Copia certificada la sentencia dictada por este Organismo Colegiado, el veintisiete de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, en el juicio agrario número 15/94, relativa a la acción de ampliación de ejido promovida por el poblado denominado "El Faisán" Municipio de la Torre, Estado de Veracruz.

4. Copia certificada de la resolución dictada el veinticinco de enero de dos mil, por Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el juicio de amparo directo 4541/99.

Comparecieron al procedimiento Rafael Arámburo Pascual y Carmen María Lapuente Rodarte, por escrito presentado en Oficialía de Partes de este tribunal, el veinticinco de octubre de dos mil, y ofrecieron las siguientes pruebas:

1. Escritura pública número 5648, de veintitrés de enero de mil novecientos ochenta y uno, que ampara la propiedad del predio denominado "Loma Pital", con superficie de 31-18-15 (treinta y una hectáreas, dieciocho áreas, quince centiáreas) en favor de Rafael Arámburo Pascual.

2. Escritura pública número 5650, de veinticuatro de enero de mil novecientos ochenta y uno, que ampara la propiedad del predio denominado "Santa Teresa", con superficie de 50-46-95 (cincuenta hectáreas, cuarenta y seis áreas, noventa y cinco centiáreas) en favor de Rafael Arámburo Pascual.

3. Escritura pública número 6776, de dos de septiembre de mil novecientos ochenta y tres, que ampara la propiedad del predio denominado "Santa Rita", con superficie de 55-20-00 (cincuenta y cinco hectáreas, veinte áreas) favor de Rafael Arámburo Pascual.

4. Certificado de Inafectabilidad Ganadera número 108457, expedido el tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, que ampara una superficie de 136-84-20 (ciento treinta y seis hectáreas, ochenta y cuatro áreas, veinte centiáreas) propiedad de Rafael Arámburo Pascual.

5. Oficio suscrito por Rafael Arámburo Pascual, de veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y ocho, dirigido al Tribunal Superior Agrario informando de los trabajos ejecutados en el predio de su propiedad.

6. Oficio suscrito por Rafael Arámburo Pascual, de veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y ocho, dirigido a la Secretaría de la Reforma Agraria informando de los trabajos ejecutados en el predio de su propiedad.

7. Escritura pública número 6717, de dos de septiembre de mil novecientos ochenta y tres, que ampara la propiedad del predio denominado "San Luis", con superficie de 76-78-68 (setenta y seis hectáreas, setenta y ocho áreas, sesenta y ocho centiáreas) en favor de Carmen María Lapuente Rodarte.

8. Certificado de Inafectabilidad Ganadera número 118421, que ampara la propiedad de Carmen María Lapuente Rodarte.

9. Oficio suscrito por Carmen María Lapuente Rodarte, de veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y ocho, dirigido al Tribunal Superior Agrario informando de los trabajos ejecutados en el predio de su propiedad.

10. Oficio suscrito por Carmen María Lapuente Rodarte, de veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y ocho, dirigido a la Secretaría de la Reforma Agraria informando de los trabajos ejecutados en el predio de su propiedad.

Como alegatos formularon los siguientes:

Que el poblado "Benito Juárez" no existe ni ha existido como asentamiento humano, que la Comisión Agraria Mixta en el Estado, el dieciocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco, emitió dictamen negativo, que todos los informes de los comisionados han señalado que los predios de su propiedad siempre han estado en completa explotación, que el Cuerpo Consultivo Agrario emitió dictamen el veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y tres, también en sentido negativo y finalmente, señalaron el origen de sus propiedades insistieron que sus predios estaban explotados.

Por escrito presente ante la Oficialía de Partes de este Tribunal Superior Agrario, el veinticinco de octubre de dos mil, Juan y Guillermo Arámburo de la Hoz, Martha y Maricela Arámburo Salas, comparecieron al procedimiento y ofrecieron las siguientes pruebas:

1. Escritura pública número 4902, de treinta de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, que ampara la propiedad del predio denominado "Solteros", con superficie de 26-50-00 (veintiséis hectáreas, cincuenta áreas) en favor de Juan Arámburo de la Hoz.

2. Escritura pública número 4907, de cuatro de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, que ampara la propiedad del predio denominado "Solteros, con superficie de 26-50-00 (veintiséis hectáreas, cincuenta áreas) en favor de Juan Arámburo de la Hoz.

3. Escritura pública número 4912, de seis de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, que ampara la propiedad del predio denominado "Solteros", con superficie de 26-50-00 (veintiséis hectáreas, cincuenta áreas), en favor de Juan Arámburo de la Hoz.

4. Escritura pública número 4915, de ocho de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, que ampara la propiedad del predio denominado "Solteros", con superficie de 26-50-00 (veintiséis hectáreas, cincuenta áreas) en favor de Juan Arámburo de la Hoz.

5. Escritura pública número 4917, de nueve de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, que ampara la propiedad del predio denominado "Solteros", con superficie de 35-00-00 (treinta y cinco hectáreas) en favor de Juan Arámburo de la Hoz.

6. Plano correspondiente a la superficie total de las 5 fracciones anteriores.

7. Certificado de Inafectabilidad Ganadera número 108456, expedido el siete de octubre de mil novecientos cincuenta y tres, que ampara una superficie de 141-00-00 (ciento cuarenta y una hectáreas), propiedad de Juan Arámburo de la Hoz.

8. Copia del Diario Oficial de la Federación de primero de octubre de mil novecientos cincuenta y tres, que aparece publicado el acuerdo de inafectabilidad anterior, en que se dice que el coeficiente de agostadero es de 2-25-00 (dos hectáreas, veinticinco áreas) por cabeza de ganado mayor.

9. Escritura pública número 3711, de veintinueve de agosto de mil novecientos noventa y dos, que contiene el acta notarial sobre la explotación del predio.

10. Escritura pública número 4905, de dos de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, que ampara la propiedad del predio denominado "San Bartolo", con superficie de 26-50-00 (veintiséis hectáreas, cincuenta áreas), en favor de Guillermo Arámburo de la Hoz.

11. Escritura pública número 4910, de cinco de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, que ampara la propiedad del predio denominado "San Bartolo", con superficie de 26-50-00 (veintiséis hectáreas, cincuenta áreas) en favor de Guillermo Arámburo de la Hoz.

12. Escritura pública número 4913, de siete de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, que ampara la propiedad del predio denominado "Lechuguillas", con superficie de 18-00-00 (dieciocho hectáreas), en favor de Guillermo Arámburo de la Hoz.

13. Plano correspondiente a la superficie total de las tres fracciones anteriores.

14. Certificado de Inafectabilidad Ganadera número 108456, expedido el siete de octubre de mil novecientos cincuenta y tres, que ampara una superficie de 71-00-00 (setenta y una hectáreas) del predio denominado "Solteros" propiedad de Guillermo Arámburo de la Hoz.

15. Escritura pública número 13312, de veintinueve de agosto de mil novecientos noventa y dos, que ampara la propiedad del predio denominado "Lechuguillas", con superficie de 18-00-00 (dieciocho hectáreas) en favor de Guillermo Arámburo de la Hoz.

16. Escritura pública número 13312, de veintinueve de agosto de mil novecientos noventa y dos, que contiene el acta notarial sobre la explotación del predio.

17. Escritura pública número 5658, de veintisiete de enero de mil novecientos ochenta y uno, que ampara la propiedad del predio denominado "Soltero" con superficie de 193-80-05 (ciento noventa y tres hectáreas, ochenta áreas, cinco centiáreas) en favor de Martha Arámburo Salas.

18. Escritura pública número 7435, de veintiuno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, que ampara la propiedad del predio denominado "Solteros" con superficie de 55-00-00 (cincuenta y cinco hectáreas) en favor de Martha Arámburo Salas.

19. Plano correspondiente a la superficie total de las dos fracciones anteriores.

20. Certificado de Inafectabilidad Ganadera número 108456, expedido el siete de octubre de mil novecientos cincuenta y tres, que ampara una superficie de 148-00-00 (ciento cuarenta y ocho hectáreas) del predio denominado "Solteros" propiedad de Martha Arámburo Salas.

21. Escritura pública número 13309, de veintinueve de agosto de mil novecientos noventa y dos, que contiene el acta notarial sobre la explotación del predio.

22. Escritura pública número 7435, de veinte de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, que ampara la propiedad del predio denominado "Vaquerías" con superficie de 125-95-00 (ciento veinticinco hectáreas, noventa y cinco áreas) en favor de Maricela Arámburo Salas el plano correspondiente.

23. Certificado de Inafectabilidad Ganadera número 118421, expedido el quince de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, que ampara una superficie de 125-75-00 (ciento veinticinco hectáreas, setenta y cinco áreas) del predio denominado "Rancho Vaquerías" propiedad de Maricela Arámburo Salas.

24. Copia del Diario Oficial de la Federación de tres de octubre de mil novecientos cincuenta y tres, aparece publicado el acuerdo anterior, señalándose como índice de agostadero 2.75 por cabeza de ganado mayor.

25. Escritura pública número 13310, de veintinueve de agosto de mil novecientos noventa y dos, que contiene el acta notarial sobre la explotación del predio.

26. Ejecutoria emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito de doce de octubre de mil novecientos noventa y cinco en el juicio de amparo directo D.A. 943/95, promovido por el Comité Particular Ejecutivo del poblado "Arroyo Hondo" su anexo "El Cabellal", Municipio de Tecolutla, Veracruz, donde se negó la protección constitucional declarando inafectables los predios "Solteros" y "Rancho Vaquerías".

27. Peritajes emitidos por el ingeniero Francisco Luna Romero en el juicio agrario 216/92, en los predios propiedad de Juan y Guillermo Arámburo de la Hoz, y Martha y Maricela Arámburo Salas.

También formularon alegatos manifestando que todos los comisionados que han realizado trabajos han coincidido en que los predios se encuentran debidamente trabajados y destinados a la ganadería.

Que el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen el veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y tres, opinando que no procede la cancelación de los certificados de inafectabilidad números 136390, 136391, 108456, 108457 y 118421, que amparan los predios "El Petrolero", "El Aceitero", "Solteros", "Loma Pital" y "Rancho Vaquerías", ni ha lugar a dejar sin efectos jurídicos los acuerdos presidenciales con base a los cuales fueron expedidos, y propone negar la dotación de tierras por no existir fincas afectables dentro del radio legal.

Finalmente hacen una relación de los títulos de propiedad y de los Certificados de Inafectabilidad que amparan a los predios de su propiedad.

Jesús Hernández Rodríguez, Ernesto Hernández Rodríguez y Pedro Molina Romero, ostentándose como Presidente, Secretario y Vocal del Comité Particular Ejecutivo del poblado que nos ocupa, por escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Tribunal Superior Agrario, el veinticuatro de noviembre de dos mil, comparecieron a ofrecer pruebas y alegatos.

Los promoventes en su escrito de referencia, en primer término formulan una relatoría histórica del juicio agrario que nos ocupa, y que corresponde a los que han quedado asentados en el capítulo de resultandos sin aportar nada nuevo. Como pruebas, aportaron las documentales públicas, sobre las propiedades que adquirió y transmitió la empresa denominada "In-Can-Ve", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, que corresponden a las mismas que han quedado señaladas con anterioridad, así como la causa penal número 320/964, que también ha quedado relacionada en esta sentencia, Certificados de Inafectabilidad de los predios denominados "El Petrolero" y "El Aceitero" a los que también se ha hecho mención en abundancia, así como a todos los certificados de inafectabilidad de los predios que pertenecieron a la empresa mencionada, cuyos datos también han sido reiterativos, así como copia certificada del contrato de arrendamiento celebrada de la compañía "Azucarera Independencia", Sociedad Anónima de Capital Variable, por José Arámburo Pascual, respeto de los predios, Santa Teresa "Loma Pital", "Santa Rita" que también ya fueron relacionados con anterioridad.

Como nuevas pruebas, ofrecieron las siguientes:

1. Copia certificada de la Resolución Presidencial de creación de nuevo centro de población ejidal, del poblado denominado "Presidente Benito Juárez", Municipio de Martínez de la Torres, Estado de Veracruz.

2. Copia certificada de la Resolución Presidencial de creación de nuevo centro de población ejidal, del poblado denominado "El Faisán", Municipio de Martínez de la Torres, Estado de Veracruz.

3. Copia certificada de la Resolución Presidencial de creación de nuevo centro de población ejidal, del poblado denominado "Rincón Quemado" Municipio de Martínez de la Torres, Estado de Veracruz, de veintiocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.

4. Copia certificada del Diario Oficial de la Federación, el treinta de julio de mil novecientos ochenta y siete, en el que aparece publicada la primera ampliación de ejido denominado "Manuel Avila Camacho" antes "Rincón Quemado", Municipio Martínez de la Torres, Estado de Veracruz, de veintiocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.

5. Copia certificada de la Resolución Presidencial de creación de nuevo centro de población ejidal, del poblado denominado "Zanjas de Arena", Municipio de Martínez de la Torres, Estado de Veracruz, de treinta de mayo de mil novecientos sesenta y cinco.

6. Copia certificada de la Resolución Presidencial de creación de nuevo centro de población ejidal, del poblado denominado "Islas de Santa Rosa", Municipio de Martínez de la Torres, Estado de Veracruz.

7. Copia certificada de la Resolución Presidencial de creación de nuevo centro de población ejidal, del poblado denominado "Paso Largo," Municipio de Martínez de la Torres, Estado de Veracruz.

8. Copia certificada de la Resolución Presidencial de creación de nuevo centro de población ejidal, del poblado denominado "El Fuerte y su Anexo "San Juan y Manantiales", Municipio de Tecolutla, Estado de Veracruz.

9. Copia certificada de la Resolución Presidencial de creación de nuevo centro de población ejidal, del poblado denominado "Salvador Díaz Mirón," Municipio de Martínez de la Torres, Estado de Veracruz.

10. Copia certificada de la Resolución Presidencial de creación de nuevo centro de población ejidal, del poblado denominado "El Cabella", Municipio de Martínez de la Torres, Estado de Veracruz.

11. Copia certificada de la Resolución Presidencial de creación de nuevo centro de población ejidal, del poblado denominado "Huitepec", Municipio de Tecolutla, Estado de Veracruz.

12. Copia certificada de la Resolución Presidencial de creación de nuevo centro de población ejidal, del poblado denominado "José María Morelos y Pavón", Municipio de Martínez de la Torres, Estado de Veracruz.

13. Copias certificadas de diversas actas de posesión y deslinde que corresponden a los poblados antes relacionados.

OCTAVO. Una vez que se repuso el procedimiento en los términos de la ejecutoria en mención, este Tribunal Superior Agrario dictó nueva sentencia el ocho de diciembre de dos mil, conforme a los siguientes puntos resolutiveos:

"PRIMERO. Es procedente la acción de dotación de tierras promovida por el poblado denominado 'Benito Juárez', Municipio de Martínez de la Torres, Estado de Veracruz.

SEGUNDO. No ha lugar a cancelar los certificados de inafectabilidad números 136390, 136391, 108456, 108457, 118421, que amparan los predios denominados 'El Petrolero', 'El Aceitero', 'Solteros', 'Loma Pital' y 'Rancho Vaquerías', respectivamente, expedidos a favor de Fausto Escobedo Pinzón, José Barredo Pontón, In-Can-Ve, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, Norberto Flores Gallardo y Lilia Soberanis, en el mismo orden que amparan las superficies de 524-00-00 (quinientas veinticuatro) hectáreas, 500-00-00 (quinientas) hectáreas, 508-62-00 (quinientas ocho hectáreas, sesenta y dos áreas), 476-50-00 (cuatrocientas setenta y seis hectáreas, cincuenta áreas) y 451-88-00 (cuatrocientas cincuenta y una hectáreas, ochenta y ocho áreas) en el citado orden; asimismo no ha lugar a dejar sin efectos jurídicos los acuerdos presidenciales con base en los cuales se expedieron dichos certificados de inafectabilidad.

TERCERO. Es de negarse y se niega la dotación solicitada por un grupo de campesinos del poblado de referencia, en virtud de no existir fincas afectables dentro del radio de siete kilómetros.

CUARTO. Publíquense los puntos resolutiveos de esta sentencia en el Boletín Judicial Agrario.

QUINTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese al Gobernador del Estado de Veracruz; a la Procuraduría Agraria; al Registro Público de la Propiedad correspondiente para las cancelaciones a que haya lugar, así como al Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito para su conocimiento del cumplimiento que se está dando a la ejecutoria de amparo dictada en el juicio agrario D.A. 3665/96, de once de junio de mil novecientos noventa y siete; y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido".

Inconformes con la sentencia anterior, por escrito presentado el veintiocho de febrero de dos mil uno, ante la Oficialía de Partes de este Tribunal Superior Agrario, Jesús Hernández Rodríguez, Ernesto Hernández Rodríguez y Pedro Molina Romero, en su carácter de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, del Comité Particular Ejecutivo del poblado que nos ocupa, demandaron el Amparo y Protección de la Justicia Federal, señalando como actos reclamados la propia sentencia y como autoridad responsable el Tribunal Superior Agrario; habiéndole tocado conocer al Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, demanda que fue admitida el doce de junio de dos mil uno, correspondiéndole el número D.A. 1645/2001, y se emitió ejecutoria el nueve de julio de dos mil dos, conforme a los siguientes puntos resolutiveos:

"PRIMERO.- Se sobresee en el presente juicio de garantías respecto del acta reclamado del Director y Jefe del Registro Agrario Nacional, en términos del considerando segundo de esta a ejecutoria.

SEGUNDO.- La Justicia de la Unión AMPARA Y PROTEGE al Comité Particular Ejecutivo del poblado denominado 'Benito Juárez', del Municipio de Martínez de la Torres, del Estado de Veracruz, en contra del acto que reclama del Tribunal Superior Agrario, consistente en la resolución del ocho de diciembre de dos mil y su ejecución, para los efectos precisados en el último considerando de esta ejecutoria".

El considerando séptimo textualmente señala:

"SEPTIMO.- Suplidos en su deficiencia, de conformidad con lo previsto en los artículos 76 bis, fracción III y 227, de la Ley de Amparo, los conceptos de violación hechos valer son esencialmente fundados y suficientes para conceder a la parte quejosa el amparo y protección de la justicia federal solicitados.

En efecto, los argumentos vertidos en los conceptos de violación, en los que se sostiene que el Tribunal responsable, en la resolución reclamada transgrede en su perjuicio lo dispuesto en los artículos 14 y 16 constitucionales.

Lo anterior es así, pues si bien es cierto que el acto reclamado ene. presente juicio de garantías lo constituye la sentencia dictada el ocho de diciembre de dos mil, dentro del juicio agrario número 628/94, la cual se emitió en cumplimiento a la ejecutoria dictada por este Organó Colegiado, en sesión celebrada el once de junio de mil novecientos noventa y siete, en los autos del juicio de amparo directo D.A. 3665/96, promovido también por los ahora integrantes del Comité Particular Ejecutivo, del poblado 'Benito Juárez', municipio de Martínez de la Torre, Estado de Veracruz, JESUS HERNANDEZ RODRIGUEZ, ERNESTO HERNANDEZ RODRIGUEZ y PEDRO MOLINA ROMERO, y en la cual se le otorgó a dicho comité el amparo y protección de la Justicia Federal solicitada, entre otras cosas por lo siguiente: 'Asimismo, resultan fundados los argumentos

que se hacen valer en el primero y segundo de los conceptos de violación, que se refieren a que en diversas ocasiones el poblado quejoso solicitó la reclasificación de los terrenos que se ubican dentro del radio legal de siete kilómetros, sin que se hubiera resuelto tales solicitudes, pues de haberse tomado en cuenta los pequeños propietarios tendrían menor extensión de terreno, dado que erróneamente se les ha clasificado como de agostadero siendo que son de temporal.- Efectivamente, le asiste razón al poblado quejoso, al considerar que con la omisión de resolver sus diversas solicitudes sobre la reclasificación de las tierras, el Tribunal responsable viola en su perjuicio las garantías de legalidad y de seguridad jurídica previstas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, puesto de que las diversas constancias que obran en los legajos quinto, trigésimo segundo, trigésimo séptimo y trigésimo octavo, específicamente de las que obran a fojas veintiséis, treinta y ocho, ochenta y cuatro, ochenta y cinco, ochenta y seis, ochenta y ocho, ciento treinta y uno y ciento treinta y seis el tercero de los legajos citados, así como de las fojas veintiséis, del segundo de los legajos referidos y, fojas cuatro del último de dichos legajos; se aprecia la existencia de documentos que se refieren a las solicitudes de la parte quejosa de que sean reclasificados los terrenos afectables con la solicitud de dotación.- La omisión en que incurre la autoridad responsable, de referirse a las peticiones de reclasificación mencionadas, adquiere mayor importancia si se toma en cuenta, que de la documental relacionada en último término, se hace referencia a que los terrenos que se encuentran dentro del radio de afectación debe considerarse de temporal, tal y como refieren en la demanda de garantías los promoventes.- Por lo anterior, debe concluirse que ante la omisión del Tribunal responsable de resolver sobre las peticiones de reclasificación de tierras antes señaladas, se violan en perjuicio del poblado quejoso las garantías constitucionales citadas con anterioridad y, por tal motivo, procede otorgarle el amparo solicitado, para el efecto de que se deje insubsistente la sentencia reclamadas y, en su lugar se emita otra en la que el Tribunal citado se ocupe, además, del estudio relativo a si existían causas legales o de hecho que impidieran al Poblado solicitante encontrarse físicamente en el lugar y, si ello constituía una situación que permitiera considerar que se estaba en el caso de una causa de fuerza mayor que llevara a concluir que los integrantes del núcleo no tenían que estar ubicados físicamente en el poblado respectivo, y, con libertad de jurisdicción analice las peticiones de reclasificación de tierras antes citadas.- Es aplicable al caso la tesis de jurisprudencia número tres, publicada en la página ocho, Segunda Parte, de Informe de Labores de mil novecientos ochenta y dos, que a la letra dice: CONCEPTOS DE VIOLACION, ESTUDIO INNECESARIO DE LOS.- (transcribe)'; también lo es que, el Tribunal Superior Agrario, para dar cumplimiento a dicha ejecutoria, ordenó en auto de treinta de junio de mil novecientos noventa y ocho, la realización de nuevos trabajos técnicos informativos en todo el radio legal de afectación del poblado solicitante, para determinar la superficie y calidad de las tierras que se encuentren dentro del mismo, así como su régimen legal y su explotación, designándose como perito para la determinación de la calidad de la tierra al ingeniero RAYMUNDO SANDOVAL HERNANDEZ, quien rindió su informe en el mes de octubre de dos mil, precisando en dicho dictamen que los predios analizados son terrenos de agostadero.

Inconformes con dicho dictamen pericial, JESUS HERNANDEZ RODRIGUEZ, ERNESTO HERNANDEZ RODRIGUEZ y PEDRO MOLINA ROMERO, en su calidad de presidente, secretario y vocal del Comité Particular Ejecutivo del poblado 'Benito Juárez', del Municipio de Martínez de la Torre, en el Estado de Veracruz, al considerar que carecía de fundamentación técnica y jurídica dicho dictamen, ya que se determinó que las tierras eran de agostadero, mediante escrito de fecha diecisiete de noviembre de dos mil, ofrecieron la prueba pericial agronómica sobre la calidad de la tierra de todos los predios tocados por el radio legal de afectación de siete kilómetros respecto de su poblado.

A dicho ofrecimiento de la pericial arriba citada, recayó el proveído de veinticuatro de noviembre de dos mil, en el que el Tribunal Responsable al efecto acordó: 'México, Distrito Federal, a veinticuatro de noviembre de dos mil.- Agréguese a sus autos el escrito de cuenta para que obre como corresponda, visto su contenido dígaselo a los ocurrentes que deberán estarse a lo dispuesto en los proveídos de fecha veintinueve de junio y catorce de noviembre del año en curso, mediante los cuales se les previno para que acrediten el carácter con el que se ostentaban mediante el acta de asamblea de su elección que se exhiba en original o copia debidamente certificada por autoridad competente y que cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 18 y 21 párrafo segundo de la Ley Federal de Reforma Agraria, hecho lo cual se estará en posibilidad de acordar lo que conforme a derecho proceda. Notifíquese por estrados y lístese.

Desprendiéndose de lo anterior el que la autoridad responsable no acordó lo relativo a la parcial en cita, en virtud de que a su juicio, el comité particular ejecutivo promovente, no había acreditado su personalidad en el juicio agrario, lo cual resulta ilegal a todas luces y como ya se dijo violatorio de las garantías de legalidad y seguridad jurídicas de la parte quejosa.

Lo anterior en razón de que, como ya se refirió, la resolución reclamada en el presente juicio fue dictada en cumplimiento a la ejecutoria pronunciada por este Organismo Colegiado al resolver el amparo directo número D.A.3665/96, en la cual también se analizó la causal de improcedencia relativa a la carencia de legitimación procesal activa del comité promovente de dicho juicio, siendo que ese el mismo comité que hoy acude en demanda de la protección de la justicia federal, causal de improcedencia que fue desestimada por este Tribunal Colegiado, quien en relación a ella, en lo conducente estableció:

Dicha causal resulta inoperante, porque con independencia de que del acta de asamblea que según se dice fue presentada por los referidos promoventes, se advierte que sólo la firmaron diecisiete de los ciento tres campesinos capacitados, y que del contenido de la demanda de amparo se aprecia que manifestaron que la promovían en representación del grupo campesino y en sustitución del Comité Particular Ejecutivo; el caso es, que de la documental que obra a fojas ciento sesenta y cuatro del D.A.3665/96, se advierte que el propio presidente del Tribunal Superior Agrario responsable, dictó acuerdo de fecha treinta y uno de mayo de mil novecientos noventa y seis, en el juicio agrario 628/94, en el que reconoció o tuvo como integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado quejoso, precisamente, a los promoventes de la citada demanda de garantías al acordar: 'Agruéguese a sus antecedentes el escrito de Alfredo Angeles Peña, Jesús Hernández Rodríguez y Prisciliano Bartola Calderón, quienes se ostentan como Presidente, secretario y vocal respectivamente del Comité Particular Ejecutivo del Poblado Benito Juárez, Municipio de Martínez de la Torre, Estado de Veracruz, presentando el veintinueve de abril del año en curso con número de entrada 006935. Visto su contenido dígame a los promoventes que no ha lugar a acordar de conformidad lo solicitado, toda vez que de los antecedentes del expediente relativo al juicio agrario número 628/94, se advierte que los integrantes del referido Comité son los CC. Jesús y Ernesto de apellidos Hernández Rodríguez y Pedro Molina Romero.- Notifíquese y cúmplase.', de manera que no se da la causal de improcedencia de que se trata'.

Desprendiéndose así, que en lo relativo a la personalidad que ostentaban JESUS Y ERNESTO DE APELLIDOS HERNANDEZ RODRIGUEZ, Y PEDRO MOLINA ROMERO, se determinó que ya se encontraba reconocida por el propio Tribunal responsable, lo cual resulta ser un aspecto que ha casado estado, por lo cual resulta, como ya se precisó ilegal el que no se acuerde la petición formulada por el comité en alusión, por establecer que éste no había acreditado su representación, en proveído de veinticuatro de noviembre de dos mil; esto es la promoción en la que ofrece la prueba pericial en materia agronómica sobre la calidad de la tierra.

Resultando, así por extensión ilegal el proveído de veintiséis de noviembre de dos mil, en el que se lee lo siguiente: 'México, Distrito Federal, a veintisiete de noviembre de dos mil.- Agréguese a sus autos el escrito de cuenta para que obre como corresponda, visto su contenido dígame a los ocursoantes que en virtud de haber sido prevenidos por diversos proveídos de fecha dieciséis de agosto y dieciocho de septiembre de mil novecientos noventa y cinco; veinticuatro de octubre de mil novecientos noventa y siete, veintiocho de junio, veintisiete de septiembre y veinte de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, diecinueve de junio, once de junio, catorce de noviembre y veinticuatro de noviembre del año en curso, a fin de que acrediten el carácter con el que se ostentan mediante documento idóneo, el cual a la fecha no corre agregado en los autos del juicio agrario que nos ocupa, no se acompaña a la promoción que se provee, no ha lugar a acordar de conformidad a lo que solicitan. Notifíquese por estrados y lítese', por lo cual se impone reponer el procedimiento respecto a los proveídos que en dicho auto se precisan, desde el momento en que este Órgano Colegiado tuvo pro reconocida la personalidad del comité quejoso, con el único fin de que el Tribunal responsable acuerde sobre los ocurso aludidos lo que en derecho corresponda.

En las relacionadas condiciones, al ser esencialmente fundados los argumentos de la parte quejosa, se impone otorgar el amparo y protección de la Justicia Federal solicitados, para el efecto de que el Tribunal Responsable, dejando sin efectos la resolución reclamada, reponga el procedimiento agrario, se pronuncie conforme a derecho procesa respecto a los escritos de la parte quejosa antes precisados, en especial respecto a la prueba pericial en materia agronómica sobre la calidad de la tierra, hecho lo cual, considerando que ya se le había reconocido su personalidad, emita una nueva resolución, también conforme a derecho proceda.

Esta determinación abarca los actos de ejecución atribuido al magistrado del Tribunal Unitario Agrario Distrito XXXI, al derivar de un acto viciado de inconstitucionalidad.

Ante la conclusión alcanzada, resulta innecesario ocuparse de los restantes argumentos hechos valer en los conceptos de violación, de conformidad con la tesis jurisprudencial número tres, publicada en la página ocho, segunda parte, del informe de labores de mil novecientos ochenta y dos, que a la letra dice: 'CONCEPTOS DE VIOLACION, ESTUDIO INNECESARIO DE LOS.- Si al examinar los conceptos de violación invocados en la demanda de amparo, resulta fundado uno de éstos y el mismo es suficiente para otorgar al peticionario de garantías la protección y el amparo de la Justicia Federal, resulta innecesario el estudio de los demás motivos de queja'.

Como se advierte, la protección constitucional se concedió para el efecto de que este Órgano Colegiado, dejara sin efectos la sentencia dictada el ocho de diciembre de dos mil dos, y se ordenara reponer el procedimiento desde el once de junio de mil novecientos noventa y siete, en que dicho órgano colegiado del Poder Judicial Federal dictó ejecutoria en el juicio de amparo número D.A. 3665/96, reconociendo la personalidad del Comité Particular Ejecutivo, para el único fin de que este Tribunal Superior Agrario como autoridad responsable acordara los ocurso presentados por dicho Comité Particular Ejecutivo del poblado que nos ocupa, desde aquella fecha y en especial respecto de la prueba pericial en materia agronómica, ofrecida por el Comité Particular Ejecutivo, sobre la calidad de las tierras, y hecho lo anterior, emitiera una nueva resolución que conforme a derecho resolviera.

NOVENO. En cumplimiento de la ejecutoria recaída en el amparo número D.A. 1645/2001, emitida por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en México, Distrito Federal, el nueve de julio de dos mil dos, este Tribunal Superior Agrario, dictó acuerdo plenario el once de octubre del mismo año, dejando insubsistente la sentencia definitiva del ocho de diciembre de dos mil, emitida por este órgano jurisdiccional en el juicio agrario número 628/94, que corresponde al expediente administrativo agrario número 5217, relativo a la solicitud de dotación de tierras, promovida por un grupo de campesinos del poblado denominado "Benito Juárez", Municipio de Martínez de la Torres, Estado de Veracruz. El expediente se turnó al Magistrado ponente, por el Director General de Asuntos Jurídicos, por oficio 10539, de catorce de octubre de dos mil dos, compuesto por un tomo con mil doscientas veintiocho fojas y nueve cajas con cuarenta y dos legajos, para que siguiendo los lineamientos de la ejecutoria de amparo, en su oportunidad formulara el proyecto de sentencia correspondiente y lo sometiera a la aprobación del pleno de este Tribunal Superior Agrario.

DECIMO. Para dar cumplimiento a la ejecutoria pronunciada por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el nueve de julio de dos mil dos, en el amparo número D.A. 1645/2001, el Magistrado Instructor dictó acuerdo el cinco de noviembre del mismo año, en el que se proveyeron diversos recursos presentados por los integrantes del Comité Particular Ejecutivo, desde el once de junio de mil novecientos noventa y siete, hasta la fecha de este acuerdo, en el que en primer lugar, se ordenó expedir copia certificada del acuerdo de veinticuatro de octubre de mil novecientos noventa y siete; en segundo término se admitieron las pruebas documentales públicas, ofrecidas en su curso, de cinco de junio de mil novecientos noventa y ocho; asimismo se autorizó la expedición de la copia certificada del dictamen pericial rendido por los comisionados, licenciado Juan Mijangos Chin e ingeniero Jorge Sánchez Paredes; se les tuvo por hechas las manifestaciones en los recursos de quince de agosto y cuatro de octubre de mil novecientos ochenta y ocho; se les tuvo por admitidas las documentales públicas ofrecidas en la promoción de veinticuatro de noviembre de dos mil, enumeradas del 1 al 86; se les tuvo por impugnando el dictamen pericial rendido por el ingeniero Raymundo Sandoval Hernández, y ofrecieron la prueba pericial agronómica, a fin de que de manera colegiada se determinara la calidad de tierras respecto de los predios denominados:

1. "El Petrolero", propiedad de Rubén Martínez Berman, Víctor Manuel Martínez Ruiz, y Luis Gerardo Martínez Berman.

2. "El Aceitero", propiedad de Jorge Rodolfo Budib Lichtle.

3. "El Soltero", propiedad de Norberto Flores Gallardo y otros.

4. "Santa Rita", propiedad de Rafael Arámburo Pascual.

5. "Loma Pita", propiedad de Rafael Arámburo Pascual.

6. "San Luis" antes "Vaquerías", propiedad de Carmen María Lapuente Rodante.

7. "Solteros", propiedad de Martha Arámburo Salas.

8. "El Mango", propiedad de Martha Arámburo Salas.

9. "San Bartolo", propiedad de Guillermo Arámburo de la Hoz.

10. "Vaquerías", propiedad de Marisela Arámburo Salas.

Para el desahogo de la prueba pericial, se ordenó enviar despacho al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 31, con sede en Xalapa, Estado de Veracruz, para que ordenara, en primer lugar, notificar a las partes el contenido de este acuerdo, y proveyera lo necesario para la preparación y desahogo total de la prueba pericial en cuestión.

Probanzas que se recibieron por oficio número 259/2004, de cuatro de febrero de dos mil cuatro, dentro de las cuales se contiene la designación del perito por los propietarios que comparecieron al procedimiento, a favor del ingeniero agrónomo Miguel Malerva Piñeiro, quien aceptó el cargo conferido y por quienes no comparecieron el Magistrado solicitó al Rector de la Universidad de Chapingo, comisionara de su personal a un perito en rebeldía, esta determinación quedó sin efectos por el acuerdo emitido por el Magistrado Instructor, el siete de octubre de dos mil tres, en el que se acordó, que el dictamen del ingeniero Miguel Malerva Piñeiro se aplicaría a quienes no comparecieron al procedimiento, y por el núcleo agrario se designó al ingeniero agrónomo Darío Polanco Medina, y posteriormente fue sustituido por el ingeniero Edgar Vladimir León Sánchez, y aceptó el cargo.

El Comité Particular Ejecutivo, por escrito recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal Superior Agrario, el siete de octubre de dos mil tres, ofreció como pruebas diversas documentales públicas, las cuales fueron admitidas el dieciséis de octubre de dos mil tres, y que obran en el tomo V del expedientillo de actuaciones de este Tribunal Superior Agrario.

Ante este Tribunal Superior Agrario, por escrito presentado en la Oficialía de Partes, el veintisiete de enero de dos mil cuatro, el ingeniero Miguel Malerva Piñeiro, perito designado por la parte demandada Jorge Rodolfo

Budib Lichtle, propietario del predio "El Aceitero", Rubén y Luis Gerardo de apellidos Martínez, propietarios del predio "El Petrolero", Juan Arámburo de la Hoz, propietario del predio "El Encanto", Guillermo Arámburo de la Hoz, propietario del predio "San Bartolo", Martha Arámburo Salas, propietaria del predio denominado "Solteros" y "El Mango", Maricela Arámburo Salas, propietaria del predio "Vaquerías", exhibió copias simples del dictamen pericial presentado ante el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario Distrito 31, con sede en Xalapa, Estado de Veracruz.

El peritaje rendido por el ingeniero Miguel Malerva Piñeiro, está fechado el once de septiembre de dos mil tres, el cual fue objetado por el Comité Particular Ejecutivo, por escrito presentado el veintidós del mismo mes y año, en el Tribunal Unitario Agrario.

El Comité Particular Ejecutivo del poblado que nos ocupa, por escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Tribunal Superior Agrario, el veintiséis de febrero de dos mil cuatro, impugnó el dictamen pericial del ingeniero agrónomo Marciano Hermilo Méndez Pimentel, designado por el Tribunal Unitario Agrario como perito tercero en discordia.

Por escrito recibido el veintisiete de enero de dos mil cuatro, el Comité Particular Ejecutivo, solicitaron se llevaran a cabo nuevos trabajos técnicos informativos respecto del predio denominado "Solteros", "Potrero de Juan Grande", respecto de los cuales proporcionaron información de diversas afectaciones agrarias para distintos poblados, y aportaron copias de las inscripciones registrales números 233 y 334, de veinticinco de junio de mil novecientos treinta y cinco, en el Registro Público de la Propiedad de Altotonga, Veracruz, respecto de dichos predios.

Asimismo anexó como prueba copias simples del dictamen pericial presentado por el licenciado Juan Mijangos Chin e ingeniero Jorge Sánchez Paredes, el diez de abril de dos mil, cuyo original ya obra en autos. A este recurso recayó el acuerdo de dieciocho de febrero de dos mil cuatro, informando a los promoventes que con anterioridad se solicitó al Tribunal Unitario Agrario Distrito 31, con sede en la Ciudad de Xalapa, Estado de Veracruz, designara personal de su adscripción a efecto de que llevara a cabo el levantamiento topográfico en el predio conocido como "Potrero de Juan Grande".

Por oficio número 259/2004, de cuatro de febrero de dos mil cuatro, el Tribunal Unitario Agrario Distrito 31, remitió al Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario, debidamente diligenciado el despacho número DA138/2002, que contiene los dictámenes periciales presentados por el ingeniero Miguel Malerva Piñeiro, así como el dictamen rendido por el ingeniero Edgar Vladimir León Sánchez, así como el dictamen pericial rendido por el ingeniero Marciano Hermilo Méndez Pimentel, perito tercero en discordia, documentación que se contiene en el tomo VI del expedientillo instaurado en este Tribunal Superior Agrario.

Por escrito recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal Superior Agrario, el dieciocho de marzo de dos mil cuatro, el Comité Particular Ejecutivo del poblado que nos ocupa, reiteraron el ofrecimiento de pruebas anteriores, y como nuevas pruebas aportaron la escritura pública número 1825, otorgada ante Notario Público número 7, en Martínez de la Torre, Veracruz, que contiene la fe de hechos sobre el recorrido que hizo el notario en compañía de los promoventes en los predios "El Aceitero" y "Santa Rita"; copia certificada de antecedentes registrales de la sociedad denominada "Petroleros y Anexos", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, expedida por el encargado del Registro Público de la Propiedad, el veintitrés de febrero de mil novecientos noventa y nueve, dirigido al ingeniero Juan Mijangos Chin.

Por acuerdo de veintiséis de marzo de dos mil cuatro, el Magistrado instructor ante las reiteradas peticiones del comité particular ejecutivo, para realizar trabajos técnicos informativos, con fundamento en el artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, ordenó levantamientos topográficos de todos los predios de propiedad particular que se encuentran comprendidos en el radio legal de afectación del predio solicitante, debiéndose solicitar los antecedentes registrales de todos ellos del Registro Público de la Propiedad en el Estado de Veracruz.

Por escrito recibido el veintiséis de marzo de dos mil cuatro, los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado de referencia, ofrecieron como pruebas un videocasete que contiene el recorrido de los predios realizado en la certificación de hechos ante Notario Público número 7, en Martínez de la Torre, Veracruz, así como copias de diversas resoluciones presidenciales que ya habían aportado con anterioridad.

En la misma fecha del recurso señalado en el párrafo anterior, se presentó otra promoción del Comité Particular Ejecutivo inconformándose con la designación del perito tercero en discordia por el Tribunal Unitario Agrario, señalando que debió ajustarse a la propuesta que el núcleo hizo al designar el perito de su parte, petición a la que le recayó el auto de abril de dos mil cuatro, dictado por el Magistrado instructor, dejando sin efectos el nombramiento del anterior perito, y se ordenó tener por designado al perito tercero en discordia ingeniero Darío R. Sevilla González, y se ordenó enviar despacho al Tribunal Unitario Agrario para la regularización del procedimiento.

Comparecieron al procedimiento por escritos recibidos el veintiocho de abril de dos mil cuatro, Juan y Guillermo, de apellidos Arámburo de la Hoz, Martha y Maricela de apellidos Arámburo Salas, Jorge Rodolfo

Budib Lichtle, Rafael Arámburo Pascual, Carmen María Lapuente Rodarte y Rubén Martínez Bernal, formulando alegatos en defensa de sus propiedades.

El Tribunal Unitario Agrario por acuerdo de dieciséis de enero de dos mil cuatro, designó a la brigada agraria para que diligenciara el despacho número DA/158/2003, por Juan Manuel Villalobos López y el ingeniero Juan Mijangos Chin, el cinco de abril de dos mil cuatro.

Por ocurso recibido el siete de mayo de dos mil cuatro, los integrantes del Comité Particular Ejecutivo, reiteraron el ofrecimiento de la prueba ocular o de inspección judicial para acreditar la calidad de tierras, a la cual le recayó el proveído de trece de mayo del mismo año, desechándola por considerarla inconducente para demostrar la calidad de las tierras solicitadas.

Por escrito recibido el catorce de mayo de dos mil cuatro, los integrantes del comité particular ejecutivo, se inconformaron con las pruebas de laboratorio que anexó a su informe el ingeniero Miguel Malerva Piñeiro cuando ya había presentado su dictamen pericial, habiéndole recaído el acuerdo respectivo en el que se proveyó estarse a lo ordenado en el auto de veinticuatro de marzo del mismo año, en el que se tuvo por admitido el dictamen de referencia.

Por escrito recibido el veinte de mayo de dos mil cuatro, el comité particular ejecutivo invocando el acuerdo de uno de abril del mismo año, solicitó ampliar la prueba pericial ordenada a todo el radio legal, ocurso que fue acordado por auto de veinticinco de mayo del citado año, señalándose que dicha prueba se desahogaría únicamente en los predios "El Petrolero", "El Aceitero", "Solteros", "Santa Rita", "Loma Pital", "San Luis", "Solteros", "El Mango", "San Bartolo" y "Vaquerías", en términos del auto de cinco de noviembre de dos mil dos, dictado para dar cumplimiento a la ejecutoria pronunciada por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en el juicio de amparo DA/1645/2001.

Por escrito recibido el cuatro de junio de dos mil cuatro, los integrantes del comité particular ejecutivo promovieron inconformidad en contra del desahogo del despacho DA/158/2003, y por proveído de diez de junio del mismo año, se acordó no tener por admitida dicha inconformidad, por no estar previsto el recurso de inconformidad en la Ley Federal de Reforma Agraria, ni por la Ley Agraria vigente.

Por escrito recibido el diecisiete de junio de dos mil cuatro, los integrantes del comité particular ejecutivo, solicitaron que se autorizara a recibir notificaciones en las oficinas de este Tribunal Superior Agrario a los autorizados designados para tal efecto, y por acuerdo de veintidós del mismo mes y año, se acordó notificar por estrados las notificaciones que así procedieran y las personales se entendería directamente con el Comité Particular Ejecutivo.

Presentaron otro ocurso, el diecisiete de junio de dos mil cuatro, en el que insistieron en la prueba de inspección judicial, para acreditar calidad de tierras, y por proveído de veintitrés del mismo mes y año, se les indicó que deberían estarse a lo ordenado en los proveídos de veintitrés de marzo y trece de mayo del citado año.

Por escrito presentado el veinticuatro de junio de dos mil cuatro, el comité particular ejecutivo solicitó que se obligara a los propietarios a depositar el cincuenta por ciento de los honorarios del perito tercero en discordia, petición que fue acordada el uno de junio del mismo año, ordenándose girar oficio en alcance del despacho DA/138/02, a fin de que notificara a las partes la proporción en que deberían aportar para el pago de los honorarios del perito.

Compareció al procedimiento Jorge Rodolfo Budib Lichtle por ocurso presentado el tres de julio de dos mil cuatro, formulando alegatos.

Por escrito presentado el tres de agosto de dos mil cuatro, el comité particular ejecutivo solicitó que se agilizaran los trabajos técnicos informativos con la brigada agraria directa del Tribunal Superior Agrario, a esta petición le recayó acuerdo de diez del mismo mes y año, señalando que se estuviera al proveído de nueve de abril del citado año, en el que se ordenó suspender el procedimiento hasta en tanto se resolviera la queja presentada en contra del actuario Juan Mijangos Chin.

Por escrito presentado el once de agosto de dos mil cuatro, los integrantes del Comité Particular Ejecutivo, exhibieron copias certificadas del dictamen pericial rendido por el ingeniero agrónomo Darío Rodolfo Sevilla González, perito tercero en discordia, el cual se tuvo por recibido por auto de dieciséis de agosto de dos mil cuatro.

Compareció al procedimiento Manuel Amado del Río Olivar, por escrito recibido el veinticinco de agosto de dos mil cuatro, en defensa de su predio denominado "Los Carriles" ubicado en el Municipio de Tecolutla, Estado de Veracruz, con superficie original de 250-00-00 (doscientas cincuenta hectáreas), amparado con el certificado de inafectabilidad agrícola número 197667, y en copias simples acompañó el testimonio de la escritura pública número 6747, seis mil setecientos cuarenta y siete; de un convenio celebrado el treinta de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, así como del certificado de inafectabilidad, documentales que se tuvieron por recibidas por auto de veintiséis de agosto del mismo año.

Por escrito recibido el diecisiete de agosto de dos mil cuatro, compareció el Comité Particular Ejecutivo, solicitando que se desestimara el dictamen pericial, desahogado en el expediente del Poblado "Liberación"

aportado por su contraparte, por tratarse de una prueba que se desahogó sin su intervención, manifestación que se tuvo por expresada por auto de diecinueve del mismo mes y año, para ser analizada al dictarse la sentencia definitiva.

Por escrito recibido el veinticuatro de agosto de dos mil cuatro, el Comité Particular Ejecutivo, hizo del conocimiento del Tribunal Superior Agrario, que el Tribunal Unitario Agrario, no había dado cumplimiento respecto del acuerdo dictado por el Magistrado Instructor el uno de julio del citado año, en el que se determinó que los honorarios del perito tercero en discordia deberían ser cubiertos al cincuenta por ciento entre las partes, a esta promoción le recayó el auto de veintisiete del citado mes y año, indicándoseles que se debería seguir el trámite ante el Tribunal Unitario Agrario, en los términos previstos por el artículo 160 del Código Federal de Procedimientos Civiles, debiendo presentar el perito el monto de sus honorarios, para darle vista a las partes a fin de que manifiesten lo que a su derecho procediera.

Por escritos recibidos el veintidós de septiembre de dos mil cuatro, comparecieron al procedimiento, el Licenciado Jorge Rodolfo Budib Lichtle, el ingeniero Rubén Martínez Berman y formularon alegatos en defensa de sus predios, "El Aceitero", con superficie de 470-00-00 (cuatrocientas setenta hectáreas), predio "El Petrolero" con superficie de 524-00-00 (quinientas veinticuatro hectáreas), respectivamente, en ambos escritos se inconforman con el procedimiento seguido en el desahogo de la prueba pericial en agrimensura, básicamente porque en principio el Tribunal Unitario Agrario designó como perito tercero en discordia al ingeniero Marciano Hermilo Méndez Pimentel, y ya que había rendido su dictamen, por auto de uno de abril de dos mil cuatro el Magistrado Instructor ordenó la designación como perito tercero en discordia al ingeniero Darío R. Sevilla González, a sus escritos acompañaron diversas constancias, las cuales fueron recepcionadas por auto de veinticuatro de septiembre del mismo año.

Por auto de siete de octubre de dos mil cuatro, el Magistrado Instructor levantó la suspensión decretada en el relativo de veintinueve de abril del mismo año, una vez que recibió el acuerdo dictado por la Contraloría Interna de este Tribunal Superior Agrario, en el que determinó abrir investigación en contra del Lic. Juan Mijangos Chin, informando que fue cambiado de adscripción, no así en contra del Magistrado licenciado Rubén Gallegos Vizcarro, por no haberse ratificado y aportado pruebas en su contra.

Comparecieron al procedimiento Juan y Guillermo, de apellidos Arámburo de la Hoz, Martha y Maricela de apellidos Arámburo Salas, por escrito recibido el ocho de octubre de dos mil cuatro, formulando alegatos y aportaron documentales en defensa de sus predios, y se les tuvo por recibidos por auto de ocho de octubre de dos mil cuatro.

Los integrantes del Comité Particular Ejecutivo, presentaron dos recursos de siete de octubre de dos mil cuatro, solicitando en la vía de excitativa de justicia, que los pequeños propietarios cubrieran lo que les corresponde por honorarios del perito tercero en discordia, y los intereses devengados, así como que iniciara el procedimiento administrativo para separar de sus cargos al Magistrado licenciado Rubén Gallegos Vizcarro, a su secretario de Acuerdos Licenciado Tomás Tránsito Montufar y Alejandra, y por acuerdo de veintiocho de mismo mes y año el Magistrado Instructor con fundamento en el artículo 57 del Código Federal de Procedimientos Civiles, resolvió que no había lugar a acordar de conformidad con lo solicitado.

A petición del Comité Particular Ejecutivo, el Magistrado Instructor por auto de tres de noviembre de dos mil cuatro, ordenó a la Secretaría General de Acuerdos para que comisionara un actuario al Tribunal Unitario Agrario del Distrito 31, en Jalapa Veracruz, para que se agilizaran los trabajos ordenados por auto de veintiséis de marzo del mismo año.

DECIMO PRIMERO. Por oficio número 2137/2004, de veintiocho de octubre de dos mil cuatro, promoviendo en el despacho DA/21/04, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario Distrito 31, solicitó al Secretario General de Acuerdos que para dar cumplimiento al proveído del Magistrado Instructor de veintiséis de marzo del mismo año, se comisionara una brigada de ejecución para que se realizaran las diligencias ordenadas en el auto de mérito, petición que fue acordada mediante acuerdo de dieciséis de noviembre del citado año, en la que se ordenó a la Secretaría General de Acuerdos, para que comisionara a la brigada solicitada.

Por escrito presentado el diez de noviembre de dos mil cuatro, el Comité Particular Ejecutivo promovió excitativa de justicia, denunciando supuestas irregularidades por parte del Magistrado del Tribunal Unitario Agrario, en la substanciación del cobro de honorarios del perito tercero en discordia, el cual fue acordado por auto de veintidós del mismo mes y año, señalándoseles, que tal reclamación no constituía la materia de una excitativa de justicia.

Por escrito presentado el quince de noviembre de dos mil cuatro, los integrantes del Comité Particular Ejecutivo se inconformaron con la regulación de los honorarios del perito tercero en discordia, por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 31, y solicitaron que este Tribunal Superior Agrario modificara dicha determinación, habiéndose negado su petición por auto del Magistrado instructor de dieciocho de noviembre del mismo año, con sustento en la inmodificabilidad de las resoluciones del Tribunal Unitario Agrario.

Por escrito recibido el primero de diciembre de dos mil cuatro, los integrantes del Comité Particular Ejecutivo solicitaron que se instruyera a los comisionados la forma en que deberían llevar a cabo la realización de los trabajos ordenados por el Magistrado instructor, petición a la que le recayó el auto de ocho del mismo mes y año, señalándoseles que los trabajos por realizar deberían ajustarse al proveído de veintiséis de marzo del citado año.

Por oficio número 0135/2005, de diecisiete de enero de dos mil cinco, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario Distrito 31, remitió al Secretario General de Acuerdos debidamente diligenciado el despacho DA/138/02, derivado del auto de cinco de noviembre de dos mil cuatro, en el que se contiene el dictamen pericial de primero de julio de dos mil cuatro, emitido por el ingeniero agrónomo Darío Rodolfo Sevilla González, en su carácter de perito tercero en discordia, presentado al Magistrado del Tribunal Unitario Agrario Distrito 31.

Por escrito recibido el dieciséis de febrero de dos mil cinco, los integrantes del Comité Particular Ejecutivo solicitaron se ordenara inspección ocular para determinar lo referente al coeficiente de agostadero, y por acuerdo de veintidós del mismo mes y año, se proveyó que no había lugar a acordar formalmente su petición, en virtud de que ya obran en el expediente actuaciones en ese sentido.

Por oficio número 0676/2005, de uno de abril de dos mil cinco, el Magistrado del Tribunal Unitario Agrario Distrito 31, remitió al Secretario General de Acuerdos debidamente diligenciado el despacho DA/21/04, conteniendo las siguientes constancias:

1. Informe rendido por el licenciado Felipe de Jesús Moreno Gauzin e ingenieros Juan Manuel Villalobos López y David Olvera Vera, de treinta y uno de marzo de dos mil cinco, constancias registrales expedidas por los encargados del Registro Público de la Propiedad, en los Municipios de Martínez de la Torre y Jalacingo, Veracruz, los cuadros de construcción y planos individuales y de conjunto de los predios que se localizan en el radio legal.

2. Información proporcionada por el Delegado Estatal del Registro Agrario Nacional respecto de los ejidos legalmente constituidos que se localizan dentro del radio legal.

3. Documentación que ampara los diversos predios localizados dentro del radio legal.

Por escrito recibido el siete de abril de dos mil cinco, los integrantes del Comité Particular Ejecutivo, impugnaron el informe rendido el treinta y uno de marzo del mismo año, por el licenciado Felipe de Jesús Moreno Gauzin, aduciendo que no fueron debidamente notificados para la práctica de dichos trabajos; este recurso fue proveído el once de abril del citado año, declarándose que no había lugar a acordar de conformidad a lo solicitado, por obrar actas circunstanciadas con rúbricas de los promoventes, asimismo se acordó que no había lugar a ordenar nuevos trabajos por estimarse que se había dado total cumplimiento al artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Obra en autos el acuerdo pronunciado por el Magistrado instructor el quince de abril de dos mil cinco, que proveyó diversas promociones recibidas con los folios 7158, 7159, 7160 y 7161, presentadas por el Comité Particular Ejecutivo, a quienes se les tuvo por hechas sus manifestaciones, y se declaró que el Tribunal Superior Agrario no podía modificar la sentencia interlocutoria que se dictó en el incidente de pago de honorarios del perito tercero en discordia, por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 31, porque en contra de las sentencias interlocutorias dictadas por dicho Tribunal, no procede el recurso de revisión, y se les tuvo por objetando los trabajos del ingeniero Juan Manuel Villalobos López y del licenciado Felipe de Jesús Moreno Gauzin, y así como por presentadas diversas documentales públicas y privadas.

Compareció al procedimiento el licenciado Jorge Rodolfo Budib Lichtle, Juan y Guillermo de apellidos Arámburo de la Hoz, así como Martha y Maricela de apellidos Arámburo Salas y Rubén Martínez Berman, formulando alegatos en defensa de los predios de su propiedad, los cuales se tuvieron por admitidos por auto de veintiséis de abril de dos mil cinco.

Obra en autos el acuerdo de veinticinco abril de dos mil cinco, dictado por el Magistrado instructor que proveyó a cuatro recursos presentados por el Comité Particular Ejecutivo el diecinueve del mismo mes y año, recibido con los folios números 8007, 8008, 8009 y 8010 del contenido literal siguiente:

“Vista la cuenta que antecede, se tienen por recibidos los escritos signados por los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado citado al rubro; es de acordarse:

PRIMERO.- Por lo que se refiere al folio 8007, dígame a los promoventes, que se les tiene exhibiendo copia simple del acuerdo de cuatro de julio de dos mil tres, cuyo original obra en autos, y por medio del cual esta Magistratura de Instrucción, les reconoció el carácter con el que comparecen, como Integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado señalado al rubro.

SEGUNDO.- Respecto a los folios 8008 y 8009, dígameles a los promoventes que se les tiene por presentados formulando sus alegatos.

TERCERO.- Por lo que atañe al escrito registrado con folio 8010, se les tiene exhibiendo:

- a) Seis páginas de diversos diarios locales del Municipio Martínez de la Torre, Estado de Veracruz;
- b) Escrito original signado por los Agentes Municipales y los titulares del Comisariado Ejidal y del Consejo de Vigilancia, de los poblados El Faisán y Presidente Benito Juárez;
- c) Copia simple de la petición formulada por los promoventes, ante el Registro Agrario Nacional, y en la que solicitan copias certificadas de las carpetas básicas de diversos ejidos.

Al respecto, las pruebas de los incisos a) y b), se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza; en relación a la petición para que este Tribunal Superior Agrario, solicite información a diversas Dependencias, sobre el padrón de todos los productores y empresas exportadoras ubicadas en los Municipios de Martínez de la Torre, San Rafael Gutiérrez Zamora, Papantla, San José Acateno, María de la Torre y Tlapacoyan, todos del Estado de Veracruz; así como para que se proporcione información referente a la producción agrícola de los Municipios antes señalados; atendiendo a lo dispuesto por los artículos 167, 186 de la Ley Agraria y 86 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Legislación Agraria, no ha lugar a acordar de conformidad a lo solicitado, por no ser pruebas idóneas para resolver el presente juicio agrario; agréguese a sus autos los escritos de cuenta para que obren como corresponda. Notifíquese por estrados y listese”.

Obra en autos el acuerdo de once de mayo de dos mil cinco, dictado por el Magistrado instructor, que proveyó a dos escritos presentados el tres del mes y año en cita, por el Comité Particular Ejecutivo, recibidos con los folios 8939 y 8940, del contenido literal siguiente:

“México, Distrito Federal, a once de mayo de dos mil cinco.

Vista la cuenta que antecede, se tienen por recibidos los escritos signados por Ramón Arco Rodríguez, Ernesto Hernández Rodríguez y Félix Moguel Hernández; integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado al rubro citado, y en atención a los mismos es de acordarse:

PRIMERO.- Por lo que se refiere al folio 8939, dígaseles que deberán estarse a lo acordado en el tercer punto del proveído de fecha quince de abril del año en curso; por otra parte, se les señala que en atención a lo acordado en la audiencia de veintisiete de marzo de dos mil tres, se ordena levantar la certificación relativa, a fin de determinar si las actuaciones señaladas por los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado que nos ocupa, corresponden al juicio agrario en que se actúa.

SEGUNDO.- En cuanto al segundo de sus escritos, registrado con el folio 8940, en el cual solicitan sean debidamente valoradas y engranadas diversas promociones al expediente en que se actúa, se les hace de su conocimiento que dichos cursos fueron debidamente acordados; actuaciones que se encuentran debidamente glosadas en autos del juicio agrario señalado al rubro, de conformidad a lo ordenado por el artículo 195 de la Ley Agraria; asimismo, hágaseles saber que la valuación de las pruebas se hará en el momento procesal oportuno. Notifíquese por estrados y listese”.

Por oficio número 995/2005, de doce de mayo de dos mil cinco, el actuario adscrito al Tribunal Unitario Agrario Distrito 31, notificó al Magistrado instructor la sentencia interlocutoria dictada en los autos de este juicio agrario que resolvió el pago de honorarios del perito tercero en discordia.

El ingeniero Edgar Vladimir León Sánchez, presentó y ratificó su dictamen pericial, el veintinueve de septiembre de dos mil tres.

El Comité Particular Ejecutivo fue reestructurado por el fallecimiento de Pedro Molina Romero, ocupando su lugar Félix Moguel Hernández, que fungía como suplente, a quien se le reconoció ese carácter por el Magistrado Instructor, por auto de veintiuno de octubre de dos mil dos; integrándose el Comité Particular Ejecutivo por Jesús Hernández Rodríguez, Ernesto Hernández Rodríguez, Félix Moguel Hernández, en su carácter de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente.

DECIMO SEGUNDO. El Comité Particular Ejecutivo, por escrito presentado el nueve de septiembre de dos mil tres, ofreció como pruebas la información expedida por el Registro Público de la Propiedad relativa a la protocolización de la sucesión a bienes de Manuel Zorrilla Bringas y Luz Bello de Zorrilla; así como los antecedentes registrales del predio de la finca rústica denominada “Solteros”, ubicada en el Municipio de Martínez de la Torres, Estado de Veracruz, así como constancias que contienen información sobre levantamientos topográficos al parecer practicados por el ingeniero Jorge Sánchez Paredes que se contienen sin nombre sin precisarse a qué predios se refieren.

Compareció al procedimiento en licenciado Jorge Rodolfo Budib Lichtle, por escrito presentado el nueve de octubre de dos mil tres, y ofreció como prueba copia certificada del dictamen pericial, sobre la calidad de las tierras, respecto del predio “El Aceitero”, elaborado por los ingeniero Raúl Flores Martínez e ingeniero Jorge L. Castellón Montelongo de la Universidad Autónoma de Chapingo, y desahogada en el juicio agrario número 180/93, correspondiente al poblado “Liberación”, Municipio de Martínez de la Torres, Estado de Veracruz.

También acompañó copia certificada del dictamen pericial o calidad de las tierras del mismo predio “El Aceitero”, elaborado por los ingenieros Raymundo Sandoval Hernández y Manuel Castañeda Armenta, por la Comisión Técnica Consultiva de Coeficientes de Agostadero, sobre el mismo predio señalado en el párrafo anterior.

Asimismo, compareció al procedimiento Rubén Martínez Barman, por escrito recibido el dieciséis de octubre de dos mil tres, y acompañó como prueba copia simple del dictamen pericial elaborado por el ingeniero Raúl Flores Martínez, y Jorge L. Castellón Montelongo, de la Universidad Autónoma de Chapingo, sobre la calidad de las tierras del predio "El Petrolero", practicada en el juicio agrario número 180/93, correspondiente al poblado "Liberación", Municipio de Martínez de la Torre, Estado de Veracruz.

Además, acompañó copia simple del dictamen pericial elaborado por los ingenieros Raymundo Sandoval Hernández, y Manuel Castañeda Armenta de la Comisión Técnica Consultiva de Coeficientes de Agostadero, respecto del predio citado en el párrafo anterior denominado "El Petrolero".

Por escrito de siete de octubre de dos mil tres, el Comité Particular Ejecutivo del poblado que nos ocupa, ofreció diversas pruebas, las cuales fueron admitidas por auto dictado por el Magistrado Instructor el dieciséis de octubre de dos mil tres, y que en su parte relativa es del tenor literal siguiente:

"Por otra parte, respecto a las pruebas ofrecidas, consistentes en: 1) copia certificada de la credencial de Enefino Martínez Membro, que lo acredita como miembro de la Confederación Nacional Campesina; 2) copia certificada del acta notarial mil ochocientos veinticinco, de fecha once de octubre de dos mil uno; 3) copia certificada del oficio DEV. DE/A3024/2003 de fecha dos de septiembre del año en curso que contiene información sobre la creación de diversos ejidos; 4) copia certificada del manual de producción de limón persa, de agosto de mil novecientos noventa y seis; 5) copia certificada por el Registro Agrario Nacional del certificado de Inafectabilidad Ganadera número 136390; 6) copia certificada por el Registro Agrario Nacional del certificado de Inafectabilidad Ganadera número 136391; 7) copia certificada por el Registro Agrario Nacional del certificado de Inafectabilidad Ganadera número 136392; 8) copia certificada por el Registro Agrario Nacional del certificado de Inafectabilidad Ganadera número 112631; 9) copia certificada del certificado de Inafectabilidad Ganadera número 108456 y copia certificada del Diario Oficial de la Federación del primero de octubre de mil novecientos cincuenta y tres, que contiene la publicación del acuerdo de fecha dieciocho de marzo de mil novecientos cincuenta y tres; 10) copia certificada del certificado de Inafectabilidad Ganadera número 108457 y copia del Diario Oficial de la Federación de dos de octubre de mil novecientos cincuenta y tres que contiene la publicación del acuerdo de fecha dieciocho de marzo de mil novecientos cincuenta y tres; 11) copia certificada del certificado de Inafectabilidad Ganadera número 188421 y copia certificada del Diario Oficial de la Federación de tres de octubre de mil novecientos cincuenta y tres que contiene la publicación del acuerdo de fecha dieciocho de marzo de mil novecientos cincuenta y tres; 12) copia certificada del certificado de Inafectabilidad Ganadera número 108850; 13) copia certificada del certificado de Inafectabilidad Ganadera número 197667; 14) copias certificadas de tres contratos de arrendamientos celebrados por Rafael Arámburo Pascual y la Compañía Azucarera Independencia, S.A. de C.V., todos de fecha trece de mayo de mil novecientos noventa y ocho; 15) copia certificada del contrato de arrendamiento celebrado por Carmen María Lapuente Rodarte y la Compañía Azucarera Independencia, S.A. de C.V., de fecha trece de mayo de mil novecientos noventa y ocho; 16) copia certificada de la escritura pública número 233 de veinticinco de junio de mil novecientos treinta y cinco, la cual obra en autos a fojas 1767 a 1777; 17) copia certificada de la escritura pública número 334 de nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y tres, la cual obra en autos a fojas 1778 a 1782; 18) copia certificada de la escritura pública 1255 de diecinueve de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis; 19) copia certificada de la escritura pública número 663 de veinticinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve; 20) copia certificada de la escritura pública número 7 de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres; 21) copia certificada de la escritura pública número 52 de veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y nueve; 22) copia certificada de la escritura pública número 263 de treinta de abril de mil novecientos cuarenta y nueve; 23) copia certificada de la escritura pública número 264 de treinta de abril de mil novecientos cuarenta y nueve; 24) copia certificada de la escritura pública número 593 de dieciocho de agosto de mil novecientos cincuenta y uno; 25) copia certificada de la escritura pública número 162 de ocho de abril de mil novecientos cuarenta y seis; 26) copia certificada de la escritura pública número 73 de cinco de febrero de mil novecientos cincuenta y uno; 27) copia certificada de la escritura pública número 72 de fecha cinco de febrero de mil novecientos cincuenta y uno; 28) copia certificada de la escritura pública número 64 de fecha treinta y uno de enero de mil novecientos cincuenta y uno, que se ofrece en los numerales 2 y 4 de su escrito de ofrecimiento de pruebas; 29) copia certificada de la escritura pública número 314 de fecha veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta; 30) copia certificada de la causa penal 320/964, instruida en contra de Pedro López Hernández, ofrecida en noventa y tres fojas; 31) la documental pública consistente en los Trabajos Técnicos Informativos que se han realizado y que obran en autos; 32) copia simple de los oficios 54 y 56 suscritos por el Licenciado Javier Gutiérrez Herrera, de fechas veintitrés y veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa y nueve, así como también los trabajos Técnicos Informativos realizados por Jorge Sánchez Paredes y Juan Mijangos Chin, realizados el diez de abril de dos mil, los cuales obran en autos, en legajo XLIV; 33) dos álbumes que contienen cincuenta y un fotografías, que dicen estar relacionadas con la fe de hechos levantada por el Notario Público número 7, el once de octubre de dos mil uno; 34) copia certificada del informe de la comisión desempeñada por el Ingeniero Gabriel González Márquez, el veintinueve de junio de mil novecientos sesenta y ocho; 35) copia certificada del informe de la comisión desempeñada por Ingeniero Miguel Angel Meza

García, el veintiséis de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro; 36) copia certificada de fecha ilegible del acuerdo dictado en el expediente VI-106-E; 37) copia certificada del oficio 645795 de fecha ilegible por el cual el Director General de Tenencia de la Tierra, notifica la instauración del procedimiento de cancelación de los certificados de Inafectabilidad Ganadera números 136390, 136391, 136392 y 112631 en el expediente 2408-84/GAN/VER; 38) copia certificada del oficio 645793 de fecha ilegible por el cual el Director General de Tenencia de la Tierra notifica la instauración del procedimiento de cancelación de los certificados de Inafectabilidad Ganadera números 108456, 108457 y 118421, en el expediente 2408-84/GAN/VER; 39) copia certificada del oficio 645797, de fecha ilegible por el cual el Director General de Tenencia de la Tierra, notifica la instauración del procedimiento de cancelación de los certificados de Inafectabilidad Ganadera números 136390, 136391, 136392 y 112631 en el expediente 2408-84/GAN/VER; 40) copia certificada del oficio 645798 de fecha ilegible por el cual el Director General de Tenencia de la Tierra, notifica la instauración del procedimiento de cancelación de los certificados de Inafectabilidad Ganadera números 136390, 136391, 136392 y 112631 en el expediente 2408-84/GAN/VER; 41) copia certificada del oficio 645792 de fecha ilegible por el cual el Director General de la Tenencia de la Tierra notifica la instauración del procedimiento de cancelación de los certificados de Inafectabilidad ganadera números 108456, 108457 y 11821, en el expediente 2408-84/GAN/VER; 42) copia certificada del oficio 645790 de fecha ilegible por el cual se acuerda la instauración del procedimiento de cancelación de los certificados de Inafectabilidad Ganadera números 108456, 108457, 118421, 136396, 136391, 136392 y 112631; 43) copia simple del escrito de Carmen María Lapuente Rodarte, presentado en este Tribunal Superior Agrario el veintiséis de junio de mil novecientos noventa y ocho; 44) copia simple del escrito de Rafael Arámburo Pascual, presentado en este Organismo jurisdiccional el veintiséis de junio de mil novecientos noventa y ocho; 45) copia simple del oficio 10330 de veintiséis de abril de mil novecientos setenta y seis, suscrito por el Delegado en el Estado de la Secretaría de la Reforma Agraria; 46) copia simple de constancia de diecinueve de abril de mil novecientos setenta y siete, suscrito por el Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado, por el cual se informa sobre la nulidad de fraccionamiento de los predios 'Los Carriles' y 'Buenavista'; 47) copia simple del informe de once de septiembre del año en curso, realizado por el Ingeniero Miguel Malerva Piñero; 48) presuncional legal y humana; 49) la Instrumental de actuaciones; dígame a los promoventes que con fundamento en el artículo 186 de la Ley Agraria se tienen por admitidas las referidas probanzas, mismas que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza; cabe aclarar que no se acompañó la prueba marcada en el inciso b) del escrito que se provee, esto se corrobora con el recibo extendido por la Oficialía de Partes del Tribunal Superior Agrario que hace constar la recepción de únicamente trescientas ochenta y nueve fojas y cincuenta y un copias simples y no se acusa recibo de algún videocasete que se hubiera recibido; ahora bien, respecto a la testimonial ofrecida, prevéngase a los ocursoantes para que en un término de tres días contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación, acompañen el pliego al tenor del cual depondrán los testigos que presenten que no podrán exceder del número que establece el artículo 166 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la legislación agraria, apercibidos que de no hacerlo se tendrá por no ofrecida la prueba enunciada, lo anterior de conformidad con los artículos 103 y 110 del citado ordenamiento legal, hecho lo cual se acordará lo que en derecho corresponda.

Por otra parte se tienen a los ocursoantes formulando alegatos, mismos que serán analizados en el momento procesal oportuno; agréguese a sus autos el escrito y anexos de cuenta para que obren como corresponda. Notifíquese por estrados y listese.

Así lo acordó y firma el Magistrado Instructor Licenciado Rodolfo Veloz Bañuelos, ante el Secretario General de Acuerdos, Licenciado Humberto Jesús Quintana Miranda, que autoriza y da fe".

Por ocurso presentado el veintiséis de febrero de dos mil cuatro, ante este Tribunal Superior Agrario, el Comité Particular Ejecutivo del poblado que nos ocupa, impugnó el dictamen pericial emitido por el ingeniero Graciano Méndez y Montiel, perito designado por la parte demandada que obra a fojas de la 2628 a la 2671, del tomo VI; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Esta sentencia se dicta para dar cumplimiento a la ejecutoria emitida por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el nueve de julio de dos mil dos, en el juicio de amparo número D.A. 1645/2001.

SEGUNDO. Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos tercero transitorio del Decreto por el que se reformó el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de seis de enero de mil novecientos noventa y dos; tercero transitorio de la Ley Agraria; 1o., 9o., fracción VIII y cuarto transitorio, fracción II de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

TERCERO. En la substanciación del expediente se cumplieron las formalidades del procedimiento previstas en los artículos 272, 275, 286, 287, 288, 291, 292, 293 y 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicada conforme lo dispone el artículo tercero transitorio de la Ley Agraria.

CUARTO. La capacidad individual y colectiva del grupo solicitante, ha quedado acreditada en términos de lo previsto por el artículo 195 de la Ley Federal de Reforma Agraria, con el censo levantado por el comisionado Enrique Quiroz Alba, de trece de abril de mil novecientos setenta y cuatro, en el que resultaron ciento tres campesinos capacitados, señalando que el poblado de los solicitantes se encontraba ubicado dentro del ejido definitivo "Rincón Quemado", así como de los trabajos técnicos practicados por: Miguel Angel Meza García, de veintiséis de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro, Salvador Jaba Cortés de seis de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, se conoció que los solicitantes no tenían poblado establecido, señalando que se habían asentado en la propiedad de María Blanco y ésta les quemó sus casas y encarceló a sus dirigentes, en los mismos términos informaron los comisionados: licenciado Juan Melgandos Chin e ingeniero Jorge Sánchez Paredes, en su informe de diez de abril de dos mil, quienes señalaron que recibieron el testimonio de Jesús Hernández Rodríguez, Ernesto Hernández Rodríguez y Pedro Molina Romero, integrantes del Comité Particular Ejecutivo y veinticinco campesinos del grupo solicitante, quienes señalaron que físicamente el poblado "Benito Juárez" no existe actualmente, debido a que en el año de mil novecientos sesenta y uno, en que existió el poblado los terrenos eran vírgenes, conformados por espesa vegetación, que los propietarios al talar los árboles les permitieron trabajar las tierras hasta mil novecientos setenta y cuatro, a cambio de que en cada ciclo la dejaran sembrada de zacate para el ganado, pero que sin embargo en agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, cinco meses después de la publicación de la solicitud, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, gente contratada por la propietaria del predio metió ganado en las tierras cultivadas por los solicitantes destruyendo sus siembras e incendiaron sus casas y encarcelaron a sus dirigentes, acusados de los delitos de despojo y daño en propiedad ajena, como consecuencia de ello cada familia buscó refugio donde pudo, los comisionados a su informe acompañaron copias certificadas de la causa penal número 320/64, seguida en contra de Pedro López Hernández y Rubén Hernández por la presunta responsabilidad del delito de despojo cometido en agravio de Sofía Méndez de la Torres de la Cruz, documental pública a la cual se le concede pleno valor probatorio en los términos del artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, por haber sido expedida por funcionarios en el pleno de goce de sus funciones.

Cabe precisar que en la asamblea celebrada por los solicitantes el trece de enero de dos mil dos, fedatada por la notaría pública número 7, en Martínez de la Torre, Estado de Veracruz, los solicitantes de la acción de dotación del poblado de "Benito Juárez", reestructuraron el censo agrario, habiéndose reconocido como capacidad agraria a los siguientes:

1. Guadalupe Sánchez Roque.
2. José Moguel Hernández.
3. Arturo Cárcamo Lobato.
4. Félix Moguel Hernández.
5. Salvador Martínez Chacón.
6. Florentino Pérez Hernández.
7. Benjamín Guevara Galindo.
8. Andrés Ramírez García.
9. José Hernández Hernández.
10. Pablo López Hernández.
11. Moisés Orea Rodríguez.
12. Alfonso Reyes Herrera.
13. Juan Francisco Contreras.
14. Cirino Moguel Hernández.
15. Herlindo Fernández Hernández.
16. Rubén Hernández Rodríguez.
17. Jesús Santiago Pérez.
18. Marino Segundo Amador.
19. Enedino Martínez Tomás.
20. Alfredo López Hernández.
21. Armando Flores Carmona.
22. Alfredo López Hernández.
23. Godofredo Landa Alarcón.
24. Gregorio Calderón Dinorín.
25. Ramón Arcos Rodríguez.
26. Juan Romero.
27. Jesús Hernández Rodríguez.
28. Ernesto Hernández Rodríguez.
29. Emilio Español Aparicio.
30. José Luis Rivera Romano.
31. Alejandro Maldonado Luna.
32. Raymundo Medina Hernández.
33. Roberto Fernández Martínez.
34. Salustio Martínez Ruíz.
35. Roberto Medina Bando.
36. Leovigildo Hernández Sánchez.
37. Salvador Barreda.
38. José Español Aparicio.
39. Marcos Fernández Gutiérrez.
40. Felipe García García.
41. Rafael Posadas Leal.
42. Gonzalo Cruz Zepeta.
43. Norberto Vargas Caro.
44. Octavio Reyes Méndez.
45. Felipe Valencia Zamites.
46. Angel Vivanco Ventura.
47. Arnulfo Carlos Méndez.
48. Jacinto Zamora López.
49. Candelaria Silverio Reyes.
50. José Joaquín Refugio.
51. Alfredo López Vergara.
52. Víctor Santiago.
53. Mauro Mercado Raga.
54. Tomás Guadalupe Alarcón.
55. Juan Guadalupe Méndez.
56. Andrés Sánchez Vega.
57. Salvador Barreda González.
58. Herlindo Lavín Hernández.
59. Bonifacio Martínez A.
60. Rosa Hilda Hernández Ruíz.
61. Inés García Caro.
62. Adolfin Vázquez Bernabé.
63. Angelina Aparicio.
64. Lilia Monfil Trujillo.
65. Alba Sánchez Rocha.
66. Leonor López García.
67. Socorro Mireles García.
68. Cita Castañeda Jaimes.
69. Honoría García Ceballos.
70. Evangelina Vázquez B.
71. Eusebia Vela Cruz.
72. Pascasia Gándara Martínez.
73. Andrea García Bautista.
74. Margarita García C.
75. Elena Cárcamo Hernández.
76. Clementina Martínez Ruíz.
77. Eulalia Fernández Hilario.
78. María Sánchez Cárcamo.
79. María Ocotlán Martínez.
80. Erika Ibarra Cárcamo.
81. Minerva Vega.
82. Ricarda Ramírez García.
83. Rosalía Monfil Peña.
84. Guadalupe Hilario Guerra.
85. Bertilde Lemus Gutiérrez.

Con lo anterior se acredita que existió el poblado pero que al haberles quemado sus casas, y encarcelados sus dirigentes tuvieron que desplazarse a otros lugares, lo que constituye una causa de fuerza mayor de desaparición del poblado, pero con el informe del comisionado Enrique Quiroz de Alba, quedó plenamente acreditada la existencia del poblado y con las promociones continuas de los solicitantes en el procedimiento agrario, han acreditado el interés permanente, por la continuación del juicio agrario que nos ocupa, razón por la cual debe reconocérseles plena capacidad tanto individual como colectiva y que si bien es cierto, con informes de comisionados rendidos el veintinueve de junio de mil novecientos sesenta y ocho, de dieciséis de marzo de mil novecientos setenta, veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y dos y dieciocho de julio de mil novecientos setenta y cuatro, así como con las constancias de presidentes municipales en turno de veinte de julio de mil novecientos setenta y tres, diez de julio de mil novecientos setenta y cuatro y seis de

octubre de mil novecientos ochenta y cuatro, señalaron que el poblado no existe, no se desvirtúa el informe del comisionado Enrique Quiroz Alba, de trece de abril de mil novecientos setenta y cuatro, puesto que todos los informes y constancias municipales son posteriores al de este último, y obviamente el poblado ya no existía por las razones que han quedado precisadas.

QUINTO. A fin de establecer si dentro del radio legal del poblado solicitante existen predios afectables que pudieran satisfacer las necesidades agrarias el grupo promovido, debe establecerse que la solicitud agraria fue presentada el quince de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro, habiéndose instaurado por la Comisión Agraria Mixta, el cinco de marzo del mismo año, bajo el número 5217 y fue publicada en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz, el dos de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, estas fechas son determinantes a la luz del artículo 210 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que establece que:

“la división del fraccionamiento, así como la transmisión íntegra por cualquier título de predios afectables, se sujetarán por cuanto toca a la materia agraria, a las siguientes reglas:

1. No producirán efectos los realizados con posterioridad a la fecha de la publicación de la solicitud de restitución, ampliación, dotación ni de las relativas a nuevos centros de población en las que se señalen los predios afectables o de la publicación del acuerdo que inicia el procedimiento de oficio, ni los que se realicen con posterioridad a la notificación a que se refiere del artículo 332.”

También resulta relevante transcribir el contenido de los siguientes artículos del citado ordenamiento legal, en lo que a este juicio agrario interesa:

“249.- Son inafectables por concepto de dotación, ampliación o creación de nuevos centros de población las pequeñas propiedades que están en explotación y que o exceden de las superficies siguientes:

I. Cien hectáreas de riego o humedad de primera, o las que resulten de otras clases de tierras, de acuerdo con las equivalencias establecidas por el artículo siguiente;

II. Hasta ciento cincuenta hectáreas dedicadas al cultivo de algodón, si reciben riego de avenida pluvial o con sistema de riego;

III. Hasta trescientas hectáreas en explotación, cuando se destinen al cultivo de plátano, caña de azúcar, café, henequén, hule, cocotero, vid, olivo, quina, vainilla, cacao o árboles frutales;

IV. La superficie que no exceda de la necesaria para mantener hasta quinientas cabezas de ganado mayor o su equivalencia de ganado menor, de acuerdo con el artículo 259.

250.- La superficie que debe considerarse como inafectable, se determinará computando por una hectáreas de riego, dos de temporal, cuatro de agostadero de buena calidad y ocho de monte o de agostadero en terrenos áridos. Cuando las fincas agrícolas a que se refieren las fracciones I, II y III del artículo anterior, estén constituidas por terrenos de diferentes calidades la determinación de la superficie inafectable se hará sumando las diferentes fracciones de acuerdo con esta equivalencia.

251.- Para conservar la calidad inafectable la propiedad agrícola o ganadera no podrá permanecer sin explotación por más de dos años consecutivos, a menos que exista causa de fuerza mayor que lo impida transitoriamente, ya sea en forma parcial o total.

256.- Cuando una propiedad haya quedado reducida a la extensión inafectable en virtud de una resolución agraria, o a la solicitud del propietario se haya declarado como inafectable, no se tomarán en cuenta para los efectos de afectaciones posteriores los cambios favorables que en la calidad de sus tierras se hayan operado en virtud de obras de irrigación, drenaje o cualquier otro procedimiento, siempre que se reúnan los requisitos siguientes:

I. Que el mejoramiento de la calidad de la tierra se deba a iniciativa del propietario y se haya consumado después de la resolución agraria, de la localización de la superficie inafectable o de la declaratoria de inafectabilidad;

II. Que la propiedad o posesión se encuentre en explotación y se le haya expedido certificado de inafectabilidad;

III. Que el propietario no tenga otra extensión de tierras además de la amparada con el Certificado, y si la tiene, que la extensión de la misma sumada a la superficie amparada con el Certificado de Inafectabilidad no exceda de los límites señalados en el artículo 249; y

IV. Que se haya dado aviso a la Secretaría de la Reforma Agraria y al Registro Agrario Nacional de la iniciación y conclusión de las obras de mejoramiento presentando los planos, proyectos o documentos necesarios.

259.- El área de la pequeña propiedad ganadera inafectable se determinará por los estudios técnicos de campo que se realicen de manera unitaria en cada predio por la Delegación Agraria, con base en los de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, o regiones y en cada caso. Para estos estudios se tomará

en cuenta la capacidad forrajera necesaria para alimentar una cabeza de ganado mayor o su equivalente en ganado menor, atendiendo los factores topográficos, climatológicos y pluviométricos.

Los estudios señalados se confrontarán con los que haya proporcionado el solicitante y con base en todo lo anterior, el Secretario de la Reforma Agraria expedirá el certificado de inafectabilidad.”

SEXTO. Con el informe del comisionado Miguel Angel Meza, de veintiséis de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro, se conoce que el poblado solicitante se localizaba dentro del ejido definitivo “Rincón Quemado”, con categoría política de ranchería; siendo el aspecto físico de los terrenos que se encontraban dentro del radio legal en su mayoría planos con una que otra montaña, las tierras inspeccionadas podían considerarse como de temporal de regular calidad, propicias para la agricultura y los cultivos principales a que se dedicaban los campesinos eran de maíz y frijol, en muy pocas extensiones y una minoría de ellos cultivaban piñas.

Concluyó el comisionado manifestando que dentro del perímetro investigado no se localizaron predios afectables, porque no excedían los límites establecidos para la pequeña propiedad y que de acuerdo con los informes del Registro Público de la Propiedad de once y veinticinco de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, las compraventas de dichas fincas fueron realizadas en fecha anterior a la de la solicitud del poblado de que se trata, documentales éstas que aparecen a fojas 125 a 130 del legajo XXXIX de los autos.

Del informe del comisionado Miguel Angel Meza García, de veinticuatro de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, se conoce que recabó datos del Registro Público de la Propiedad relativos al fraccionamiento “Lomas de Carrillo”, perteneciente al Municipio de Tecolutla, de los que se conoce que el fraccionamiento fue anterior a la fecha de la solicitud de dotación de mérito y que en ese entonces les restaban a los propietarios originales superficies que no rebasaban los límites establecidos para la pequeña propiedad. Además señaló que la Colonia Agrícola y Ganadera “La Suriana”, estaba ubicada en el Municipio de Martínez de la Torre, con superficie total de 2,009-91-00 (dos mil nueve hectáreas, noventa y un áreas), propiedad de sesenta y siete colonos, quienes cuentan con escrituras públicas inscritas entre mil novecientos cuarenta y ocho y mil novecientos sesenta y tres, en el Registro Público de la Propiedad y en el Registro Agrario de Colonias, que amparan superficies de 3-00-00 (tres hectáreas) y 96-00-00 (noventa y seis hectáreas) por lote.

La Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen en sentido negativo, el dieciocho de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, por no existir en el radio legal fincas susceptibles de afectación para satisfacer las necesidades agrarias de los solicitantes.

El Gobernador del Estado de Veracruz, no emitió su mandamiento.

El Delegado Agrario en el Estado de Veracruz, emitió su opinión el once de febrero de mil novecientos sesenta y seis, en el mismo sentido del dictamen de la Comisión Agraria Mixta.

Del informe del comisionado Salvador Jara Cortés, de seis de diciembre del mismo año, se tiene que los solicitantes le hicieron de su conocimiento que no tenían poblado reconocido, que habían estado viviendo en la propiedad de María Blanco, quien les quemó sus casas y encarceló a sus dirigentes, razón por la cual se reunían en la casa de un ejidatario del poblado “Manuel Avila Camacho” antes “Rincón Quemado”, pero sin permiso del comisariado.

Del informe del comisionado Gabriel González Márquez, de veintinueve de junio de mil novecientos sesenta y ocho, se conoce que investigó trece fincas rústicas de temporal, las cuales encontró en explotación agrícola y ganadera.

Sobre el poblado señaló que no existía físicamente, especificando que las casas que poseían los solicitantes se localizaban en terrenos que pertenecían al ejido “Manuel Avila Camacho” antes “Rincón Quemado”, ubicado en la ranchería “Loma Bonita”, que otros vivían en Martínez de la Torre, Veracruz.

Del informe del comisionado Héctor Landa Olivares, de dieciséis de marzo de mil novecientos setenta se conoce que los predios de la empresa denominada “In-Can-Ve”, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, se dedicaba a la ganadería y contaba con los llenos de ganado, en una superficie de 803-62-88 (ochocientos tres hectáreas, sesenta y dos áreas, ochenta y ocho centiáreas), formado por tres fracciones provenientes de las fincas rústicas denominadas “Solteros”, con superficie de 464-05-00 (cuatrocientas sesenta y cuatro hectáreas, cinco áreas), “Vaquerías”, con superficie de 202-73-68 (doscientas dos hectáreas, setenta y tres áreas, sesenta y ocho centiáreas) y “Loma Pital”, con superficie de 136-84-20 (ciento treinta y seis hectáreas, ochenta y cuatro áreas, veinte centiáreas), que estaban amparadas con certificados de inafectabilidad ganadera números 108456, 118421 y 108457.

Del informe del comisionado Daniel Jiménez González, de veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y dos, se conoce que el poblado “Benito Juárez” no existía y que las fincas particulares localizadas dentro del radio de afectación estaban en explotación, y que algunas de ellas también estaban amparadas con certificados de inafectabilidad ganadera, no excediendo ninguna, los límites establecidos para la pequeña propiedad.

Del informe del comisionado Mario Alba Fernández, de siete de noviembre de mil novecientos setenta y dos, se conoce que recabó del Registro Público de la Propiedad los antecedentes registrales de los predios de Pedro Javier y Araceli Arámburo Salas, y practicó las inspecciones correspondientes y los encontró en explotación ganadera; que el fierro quemador estaba registrado en la Presidencia Municipal de Tecolutla, Veracruz; que el menor Pedro Javier Arámburo Salas era propietario de 267-00-00 (doscientas sesenta y siete hectáreas), amparadas con certificado de inafectabilidad ganadera número 19767 y que Araceli Arámburo Salas era propietaria de 250-00-00 (doscientas cincuenta hectáreas), amparadas con certificado de inafectabilidad ganadera número 146038, que la calidad de las tierras de ambos predios era de agostadero de buena calidad.

Del informe de Agripino Morato Cruz, de seis de septiembre de mil novecientos setenta y tres, comisionado por la Comisión Nacional para la Investigación de Fraccionamientos Simulados para que realizara una investigación, con base en el artículo 210 fracción III de la Ley Federal de Reforma Agraria. Se conoce que el veintisiete de julio de mil novecientos setenta y tres llevó a cabo la investigación ocular en los tres ranchos propiedad de "In-Can-Ve", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, denominados: "Rancho Solteros", "Rancho Vaquerías" y "Rancho Loma Pital", y los encontró totalmente delimitados con cerca de tres hilos de alambre de púas, que la calidad de las tierras es de agostadero de buena calidad, que según el recuento realizado por el comisionado encontró setecientos noventa y cinco cabezas de ganado cebú-suizo, así como tres tractores propiedad de la mencionada Sociedad; que los tres predios contaban con certificado de inafectabilidad ganadera, que no existía simulación alguna, toda vez que los predios no pertenecían a la referida Sociedad, sino a Rafael, Miguel y Benito Arámburo Hernández, quienes poseían otras propiedades que tampoco rebasaban los límites de la pequeña propiedad.

Del informe del comisionado Miguel Angel Landa P., de dieciocho de julio de mil novecientos setenta y cuatro, se tiene que investigó los predios rústicos denominados "Solteros", "Vaquerías", "Loma Pital", "San Bartolo", "Buenavista" y "Los Carriles", ubicados los cuatro primeros en el Municipio de Martínez de la Torre y los dos últimos en el Municipio de Tecolutla, ambos en el Estado de Veracruz, señalando que los encontró explotados por sus propietarios, destinados a la ganadería que sus linderos estaban perfectamente delimitados.

En sesión celebrada el cuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y dos, el Cuerpo Consultivo Agrario ordenó nuevos trabajos técnicos informativos complementarios consistentes en realizar levantamientos topográficos de los predios denominados "Solteros", "Loma Pital" y "Rancho Vaquerías", propiedad de la Sociedad denominada "In-Can-Ve", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable y de los predios "El Petrolero", "El Aceitero", "Vista Hermosa" y "Buenavista", propiedad de la razón social sociedad agrícola y ganadera "El Petrolero y Anexos", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable. En el mismo acuerdo se ordenó iniciar el procedimiento de cancelación de los certificados de inafectabilidad ganadera de dichos predios, en razón de que se presumía que las referidas sociedades rebasaban la superficie señalada como inafectable, ya que el coeficiente de agostadero era de una hectárea por cabeza de ganado mayor y se había encontrado pastando en dichos predios de setecientos a setecientos noventa y cinco cabezas de ganado mayor y menor.

Mediante oficio número 645790, de dieciocho de junio de mil novecientos ochenta y seis, la Dirección General de Tenencia de la Tierra, Dirección de Inafectabilidad Agrícola, Ganadera y Agropecuaria, instauró el referido procedimiento tendiente a dejar sin efectos jurídicos los acuerdos presidenciales de: dieciocho de marzo, tres y veinte de mayo, dos y diecisiete de junio de mil novecientos cincuenta y tres, publicados en el Diario Oficial de la Federación los días primero, dos y tres de octubre, once de noviembre, dos y diez de diciembre, así como la cancelación de los certificados de inafectabilidad ganadera números 108456, 108457, 118421, 136390, 136391, 136392, expedidos a nombre de la Sociedad Ganadera "In-Can-Ve", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, Norberto Flores G., Lilia Soberanis, Fausto Escobedo Pinzón, José Barredo Pontón, José Bardales Valdez y Carlos Migoya Valdez, que amparan los predios rústicos denominados "Solteros", "Loma Pital" y "Rancho Vaquerías", y "El Petrolero", "El Aceitero", "Vista Hermosa" y "Buenavista", que conforman la Sociedad Agrícola Ganadera "El Petrolero y Anexos", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable; por existir la presunción de que su situación jurídica se adecua a las hipótesis normativas previstas en los artículos 27 constitucional fracción XV, 249 de la Ley Federal de Reforma Agraria, 3o. fracción III y 6o. de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías y 210 fracción I, en relación con el artículo 418 fracciones I y IV de la Ley Federal de Reforma Agraria.

La Dirección General de Tenencia de la Tierra emitió su opinión sobre el procedimiento antes citado, el dos de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, considerando improcedente dejar sin efectos jurídicos los Acuerdos presidenciales, así como los certificados de inafectabilidad citados en el párrafo anterior. En el mismo sentido emitió su dictamen el Cuerpo Consultivo Agrario, el nueve de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho, en igual forma emitió su opinión la Dirección General de Tenencia de la Tierra.

La Dirección General de Procuración Social Agraria, Dirección de Investigación Agraria, ordenó trabajos técnicos informativos complementarios para conocer si existían los predios "Solteros", "Loma Pital", "Rancho Vaquerías", "El Petrolero", "El Aceitero", "Vista Hermosa" y "Buenavista"; habiéndose comisionado a los ingenieros Enrique Morales Lobato y Raymundo García López quienes rindieron su informe el dieciocho de junio de mil novecientos noventa y uno, del cual se conoce que realizaron los levantamientos topográficos de los siguientes predios:

1. "Predio Carriles", con superficie de 250-00-00 (doscientas cincuenta hectáreas), según escritura pública número 1250, de dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, propiedad de Manuel Amado del Río Olivar, amparado con certificado de inafectabilidad ganadera número 1976767, expedido según acuerdo presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el dieciséis de agosto de mil novecientos sesenta y uno, expedido en favor de Lilia Lainz Rivero, y se encontraron pastando en total doscientas treinta y siete cabezas de ganado mayor.

2. Predio "Buenavista", con superficie de 267-00-00 (doscientas sesenta y siete hectáreas), según escritura pública número 1759, de veinticuatro de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, a nombre de Efrén Stivalet Golfier, amparado con certificado de inafectabilidad ganadera número 146038, expedido según acuerdo presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintidós de septiembre de mil novecientos cincuenta y cinco, y se encontraron pastando un total de doscientas sesenta y siete cabezas de ganado mayor y como instalaciones existen, el casco de la finca, un corral de alambre de púas, un baño garrapaticida, un pozo artesiano, una galera, un corral de barenga, este predio se encuentra perfectamente cercado con alambre de púas de tres hilos y pastos de las variedades: guinea, jaral, chamalote, grama y estrella; la marca del ganado lleva el fierro quemador del propietario.

3. Predio "Solteros", con superficie de 196-00-00 (ciento noventa y seis hectáreas) y de 55-00-00 (cincuenta y cinco hectáreas), según escrituras públicas números 5658 del veintisiete de enero de mil novecientos ochenta y uno, y 7436, de veintiuno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, propiedad de Martha Arámburo Salas, amparado con certificado de inafectabilidad ganadera número 108456, expedido según acuerdo presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el uno de octubre de mil novecientos cincuenta y tres, encontrándose pastando un total de doscientas treinta y nueve cabezas de ganado mayor.

4. Predio "Solteros", con superficie de 140-00-00 (ciento cuarenta hectáreas), según escrituras números 4915, de ocho de diciembre de mil novecientos setenta y ocho y 4917 de nueve de diciembre, 4902, de treinta de noviembre, 4907, de cuatro de diciembre y 4912, de seis de diciembre del mismo año, propiedad de Juan Arámburo de la Hoz, amparada con certificado de inafectabilidad ganadera número 108456, expedido según acuerdo presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el uno de octubre de mil novecientos cincuenta y tres, habiéndose encontrado un total de doscientas una cabezas de ganado mayor con el fierro de marcar del propietario.

5. Predio "Solteros", con superficie de 71-00-00 (setenta y una hectáreas), según escrituras públicas números 4905, 4913 y 4910 de dos, siete y cinco de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, respectivamente, propiedad de Guillermo Arámburo de la Hoz amparada con certificado de inafectabilidad ganadera número 108456, expedido según acuerdo presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el uno de octubre de mil novecientos cincuenta y tres, habiendo encontrado un total de cincuenta y seis cabezas de ganado mayor.

6. Predio "Vaquerías" (Solteros), con superficie de 125-95-00 (ciento veinticinco hectáreas, noventa y cinco áreas) según escritura pública número 7485, de veinte de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, propiedad de Maricela Arámburo Salas, amparado con certificado de inafectabilidad ganadera número 118421, según acuerdo presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el tres de octubre de mil novecientos cincuenta y tres, y se encontraron pastando un total de ciento catorce cabezas de ganado mayor.

7. Predio "Vaquerías" (Solteros), con superficie de 76-78-68 (setenta y seis hectáreas, setenta y ocho áreas, sesenta y ocho centiáreas), según escritura pública número 6717, de dos de septiembre de mil novecientos ochenta y tres, propiedad de Carmen María Lapuente Rodarte, amparada con certificado de inafectabilidad ganadera número 118421, expedido según acuerdo presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el tres de octubre de mil novecientos cincuenta y tres, se encontraron ochenta novillos, y como instalaciones un corral con postes de madera y alambre de púas.

8. Predio "Loma Pital" (Solteros), con superficie de 136-84-20 (ciento treinta y seis hectáreas, ochenta y cuatro áreas, veinte centiáreas), según escrituras públicas números 5650, de veinticuatro de enero de mil novecientos ochenta y uno, 6716, de dos de septiembre de mil novecientos ochenta y tres, 5648, del veintitrés de enero de mil novecientos ochenta y uno, propiedad de Rafael Arámburo Pascual, amparado con certificado de inafectabilidad ganadera número 108457, expedido según acuerdo presidencial publicado en el Diario

Oficial de la Federación el dos de octubre de mil novecientos cincuenta y tres, habiéndose encontrado ciento cincuenta y dos cabezas de ganado mayor.

9. Predio "Loma Pital" (Solteros), con superficie de 40-00-00 (cuarenta hectáreas), según escritura pública número 6468, de quince de diciembre de mil novecientos ochenta y dos propiedad de Rosa Domínguez Huesca, amparado con certificado de inafectabilidad, que en el momento de la inspección ocular encontraron veintiocho novillos y dos caballos y pasto de la variedad de pangola, la marca del fierro quemador era la del propietario.

10. Predio "Loma Pital" (Solteros), con superficie de 10-00-00 (diez hectáreas), según escritura pública número 4112, de veintidós de mayo de mil novecientos setenta y seis propiedad de Jesús Díaz Gómez, amparado con certificado de inafectabilidad agrícola número 622848, expedido según acuerdo presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de mil novecientos ochenta y cuatro.

11. Predio "Loma Pital" (Solteros), con superficie de 15-00-00 (quince hectáreas), según escritura número 1721, de dieciséis de febrero de mil novecientos setenta propiedad Justina Gómez Espino, amparado con certificado de inafectabilidad número 618311, expedido según acuerdo presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de mil novecientos ochenta y cuatro.

12. Predio "Loma del Pital" (Solteros), con superficie de 15-00-00 (quince hectáreas) que fuera de Elena Gómez Espino y que adquiriera Justina Gómez Espino, según escritura pública inscrita bajo el número 708, de la sección primera, de veinte de septiembre de mil novecientos setenta y uno y amparado con certificado de inafectabilidad agrícola número 618312, expedido a nombre de esta última, según acuerdo presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, encontrando que está dedicado al cultivo de cítricos en su totalidad.

13. Predio "Loma Pital" (Solteros), con superficie de 33-00-00 (treinta y tres hectáreas), inscritas en el Registro Público de la Propiedad de Jalancingo, Veracruz, bajo el número 1328, de quince de agosto de mil novecientos noventa.

El Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en sentido negativo el veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y tres y por considerar integrado el expediente lo remitió a este Tribunal Superior Agrario para su resolución definitiva.

Por auto de veintinueve de abril de mil novecientos noventa y cuatro, se tuvo por radicado en este Tribunal Superior Agrario, el expediente de dotación de tierras de referencia, el cual se registró bajo el número 628/94, se notificó a los interesados en términos de Ley y se comunicó a la Procuraduría Agraria para los efectos legales procedentes.

SEPTIMO. Para resolver la acción de dotación de ejidos presentada por el poblado que nos ocupa, se hace necesario valorar de forma integral todas las pruebas aportadas tanto por el Comité Particular Ejecutivo como por los pequeños propietarios, así como los trabajos técnicos informativos que han sido realizados, desde la iniciación de este procedimiento agrario, así como las pruebas periciales que se han desahogado para conocer la calidad de las tierras de los predios denominados: "El Petrolero", "El Aceitero", "El Soltero", "Santa Rita", "Loma Pital", "San Luis antes Vaquerías", "El Mango", "San Bartolo" y "Vaquerías", propiedad de diversos propietarios.

El estudio en los términos del artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, comprende todos los predios ubicados dentro del radio legal de siete kilómetros, contados a partir del asiento del poblado, en este caso al no existir actualmente el poblado de referencia, se tomará del lugar donde existió, en el poblado "Manuel Avila Camacho" antes "Rincón Quemado".

De los trabajos técnicos e informativos y del Registro Agrario Nacional, se tiene que dentro del radio legal de afectación, existen varios núcleos agrarios, considerándose necesario citar cada uno de ellos, principalmente para conocer cuáles predios han sido afectados.

1. Por Resolución Presidencial de dos de abril de mil novecientos treinta y cuatro, se concedió por concepto de dotación de tierras al poblado denominado "Paso Largo", Municipio de Martínez de la Torre, Estado de Veracruz, una superficie de 382-00-00 (trescientas ochenta y dos hectáreas) terrenos de agostadero y monte bajo con porciones de humedad de la hacienda de "El Pital", propiedad de Antonio Pérez Rivera.

2. Por Resolución Presidencial de veintidós de julio de mil novecientos treinta y seis, se concedió por concepto de dotación de ejido al poblado denominado "Zonzapotes y su anexo Zacatales", Municipio de Martínez de la Torre, Estado de Veracruz, una superficie de 968-00-00 (novecientas sesenta y ocho hectáreas) de las cuales 488-00-00 (cuatrocientas ochenta y ocho hectáreas) son de labor de temporal y 480-00-00 (cuatrocientas ochenta hectáreas) con montes y pastos que se tomarían del predio denominado "Solteros", de la sucesión a bienes de Manuel Zorrilla Bringas.

3. Por Resolución Presidencial de cuatro de noviembre de mil novecientos treinta y seis, se concedieron por concepto de dotación de tierras al poblado denominado "El Cabellal", Municipio de Martínez de la Torre, Veracruz, una superficie de 1,145-00-00 (mil ciento cuarenta y cinco hectáreas), de las cuales 736-00-00

(setecientas treinta y seis hectáreas) son de temporal y 409-00-00 (cuatrocientas nueve hectárea) de monte y pastos, toda la superficie se afectó al predio "Solteros", propiedad de Adela Puente de la Sierra.

4. Por Resolución Presidencial de diecinueve de mayo de mil novecientos treinta y siete, se concedieron por concepto de dotación de ejidos al poblado denominado "Isla de Santa Rosa", Municipio de Martínez de la Torre, Veracruz, una superficie de 260-00-00 (doscientas sesenta hectáreas), que se tomarían de la finca denominada "Solteros", propiedad de Manuel Zorrilla Bringas, de las cuales 168-00-00 (ciento sesenta y ocho hectáreas) son de temporal y 92-00-00 (noventa y dos hectáreas) de agostadero y monte alto, propiedad de Adela Puente de la Sierra.

5. Por Resolución Presidencial de siete de febrero de mil novecientos cuarenta, se concedieron por concepto de dotación de tierras al poblado denominado "Arroyo Blanco", Municipio de Martínez de la Torre, Veracruz, 1'128-00-00 (mil ciento veintiocho hectáreas) de las cuales 544-00-00 (quinientas cuarenta y cuatro hectáreas) son de temporal y 584-00-00 (quinientas ochenta y cuatro hectáreas), son de monte y pastos, toda la superficie se afectó al predio propiedad de la testamentaria a bienes de Manuel Zorrilla Bringas.

6. Por Resolución Presidencial de catorce de febrero de mil novecientos cuarenta, se concedieron por concepto de dotación de tierras al poblado denominado "La Palma", Municipio de Martínez de la Torre, Veracruz, una superficie de 952-00-00 (novecientas cincuenta y dos hectáreas) de las cuales 480-00-00 (cuatrocientas ochenta hectáreas) son de temporal y 472-00-00 (cuatrocientas setenta y dos hectáreas) son de monte y pastos, toda la superficie se afectó al predio propiedad de la testamentaria a bienes de Manuel Zorrilla Bringas.

7. Por Resolución Presidencial de dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y uno, se concedieron por concepto de dotación de ejidos al poblado denominado "Zapote Bueno y su anexo Puente Grande", Municipio de Martínez de la Torre, Veracruz, una superficie de 456-00-00 (cuatrocientas cincuenta y seis hectáreas), propiedad de la sucesión a bienes de Manuel Zorrilla Bringas de las cuales 452-00-00 (cuatrocientas cincuenta y dos hectáreas) corresponden a pastos y bosques con fracciones laborables y 4-00-00 (cuatro hectáreas) se destinarán a la zona urbana.

8. Por Resolución Presidencial de veinte de febrero de mil novecientos cincuenta, se concedieron por concepto de dotación de tierras al poblado denominado "El Fuerte y sus Anexos San Juan y Manantiales", Municipio de Tecolutla, Veracruz, una superficie de 1,427-00-00 (mil cuatrocientas veintisiete hectáreas) de las cuales 1,180-00 (mil ciento ochenta hectáreas), son de temporal y 232-00-00 (doscientas treinta y dos hectáreas) de monte y agostadero y 15-00-00 (quince hectáreas) para la zona urbana, toda la superficie se afectó al predio propiedad de las sucesiones acumuladas a bienes de Manuel Zorrilla Bringas y Luz Bello de Zorrilla.

9. Por Resolución Presidencial de veintiocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno, se concedieron por concepto de dotación de tierras al poblado denominado "Rincón Quemado", Municipio de Martínez de la Torre, Veracruz, una superficie de 1,532-00-00 (mil quinientas treinta y dos hectáreas) de temporal o laborables, de las cuales 12-00-00 (doce hectáreas) se destinaron para la zona urbana, toda la superficie se afectó a los predios denominados "Rincón Quemado" y "Zanjas de Arena", propiedad de la sucesión a bienes de Manuel Zorrilla Bringas.

10. Por Resolución Presidencial de nueve de octubre de mil novecientos cincuenta y siete, se concedieron por concepto de dotación de tierras al poblado denominado "Huitepec", Municipio de Tecolutla, Veracruz, una superficie de 1,245-00-00 (mil doscientas cuarenta y cinco hectáreas) de las cuales 1,060-00-00 (mil sesenta hectáreas) son de temporal y agostadero y monte laborable y 175-00-00 (ciento setenta y cinco hectáreas) son de agostadero y monte y 10-00-00 (diez hectáreas) de calidad indeterminada para la zona urbana, toda la superficie se afectó al predio propiedad de la sucesión a bienes de Manuel Zorrilla Bringas y Luz Bello de Zorrilla.

11. Por Resolución Presidencial de treinta y uno de marzo de mil novecientos sesenta, se concedieron por concepto de dotación de tierras al poblado denominado "Salvador Díaz Mirón", Municipio de Martínez de la Torre, Veracruz, una superficie de 1,221-00-00 (mil doscientas veintiún hectáreas) de terrenos de humedad, de las cuales 21-00-00 (veintiún hectáreas) se destinarán para la zona urbana, toda la superficie se afectó al predio denominado "Arroyo Potrero", propiedad de la sucesión a bienes de Manuel Zorrilla Bringas y Luz Bello de Zorrilla.

12. Por Resolución Presidencial de tres de octubre de mil novecientos sesenta y tres, se concedieron por concepto de dotación de tierras al poblado denominado "Ursulo Galván", Municipio de Martínez de la Torre, Veracruz, una superficie de 433-00-00 (cuatrocientas treinta y tres hectáreas) de las cuales 160-00-00 (ciento sesenta hectáreas), son de agostadero susceptibles de cultivo al temporal del predio "El Pital" y 273-60-00 (doscientas setenta y tres hectáreas, sesenta áreas), son de agostadero del predio denominado "San Lorenzo", toda la superficie se afectó a la propiedad de Eduardo Arellano Sandría.

13. Por Resolución Presidencial de diecinueve de enero de mil novecientos sesenta y cinco, se concedieron por concepto de dotación de tierras al poblado denominado "El Fuerte y su Anexos San Juan y Manantiales", Municipio de Tecolutla, Veracruz, una superficie de 160-00-00 (ciento sesenta hectáreas) de temporal, toda la superficie se afectó a la "Ex-Hacienda de Larios y Malpica", propiedad de la testamentaria a bienes de Manuel Zorrilla Bringas.

14. Por Resolución Presidencial de treinta de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, se concedieron por concepto de dotación de tierras al poblado denominado "Zanjas de Arena", Municipio de Martínez de la Torre, Veracruz, una superficie de 351-75-10 (trescientas cincuenta y un hectáreas, setenta y cinco áreas, diez centiáreas) de agostadero laborable, la superficie se afectó de los excedentes de los siguientes predios:

"El Petrolero" de Fausto Escobedo Pinzón, 110-40-00 (ciento diez hectáreas, cuarenta áreas).

"El Aceitero" de José Barredo Pontón, 82-20-00 (ochenta y dos hectáreas, veinte áreas).

"Vista Hermosa" de José Bardales Valdés, 70-35-10 (setenta hectáreas, treinta y cinco áreas, diez centiáreas).

15. Por Resolución Presidencial de tres de enero de mil novecientos setenta y cinco, se concedieron por concepto de ampliación de ejido al poblado denominado "Salvador Díaz Mirón", Municipio de Martínez de la Torre, Veracruz, una superficie de 567-00-00 (quinientas sesenta y siete hectáreas) de temporal que se tomarían íntegramente del predio "Kokoles", propiedad de la compañía "Ganadera del Golfo y del Pacífico", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable.

16. Por Resolución Presidencial de veintisiete de agosto de mil novecientos ochenta y cinco, se concedieron por concepto de primera ampliación de ejido al poblado denominado "José María Morelos y Pavón", Municipio de Martínez de la Torre, Veracruz, una superficie de 250-00-00 (doscientas cincuenta hectáreas) de temporal de las cuales 111-20-00 (ciento once hectáreas, veinte áreas) se tomarían del predio "El Pinar", propiedad de la sucesión a bienes de Alfredo Blanco Perdomo y 138-80-00 (ciento treinta y ocho hectáreas, ochenta áreas) del predio denominado "El Espino", propiedad de Manuel Santiago Quijano y Jaime Valdez García.

17. Por Resolución Presidencial de veintisiete de agosto de mil novecientos ochenta y cinco, se concedieron por concepto de dotación de tierras al poblado denominado "Presidente Benito Juárez", Municipio de Martínez de la Torre, Veracruz, una superficie de 200-00-00 (doscientas hectáreas) de temporal y agostadero susceptibles de cultivo que se tomarían del predio denominado "El Pinar", propiedad de Alfredo Blanco Perdomo.

18. Por Resolución Presidencial de veintisiete de agosto de mil novecientos ochenta y cinco, se concedieron por concepto de dotación de tierras al poblado denominado "El Faisán", Municipio de Martínez de la Torre, Veracruz, una superficie de 100-00-00 (cien hectáreas) de agostadero susceptible de cultivo que se tomarían del predio "El Pinar", propiedad de la sucesión a bienes de Alfredo Blanco Perdomo.

19. Por Resolución Presidencial de catorce de julio de mil novecientos ochenta y siete, se concedieron por concepto de primera ampliación de ejido al poblado denominado "Manuel Avila Camacho antes Rincón Quemado", Municipio de Martínez de la Torre, Veracruz, una superficie de 916-67-50 (novecientas dieciséis hectáreas, sesenta y siete áreas, cincuenta centiáreas) de agostadero de buena calidad que se tomarían de la siguiente forma 220-16-00 (doscientas veinte hectáreas, dieciséis áreas) del predio "Buenavista"; 386-15-00 (trescientas ochenta y seis hectáreas, quince áreas) del predio "Vista Hermosa"; 310-36-50 (trescientas diez hectáreas, treinta y seis áreas, cincuenta centiáreas) del predio "El Encino", propiedad de la sociedad "El Petrolero y Anexos", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable.

20. Por Resolución del Tribunal Superior Agrario de once de marzo de mil novecientos noventa y tres, se concedieron por concepto de segunda ampliación de ejido al poblado denominado "Salvador Díaz Mirón", Municipio de Martínez de la Torre, Veracruz, una superficie de 200-00-00 (doscientas hectáreas) que se tomarían del predio "Rancho de San Pedro Buenavista", propiedad de la Federación, por haberse adquirido por la Secretaría de la Reforma Agraria de Dionisio Pañeda Suárez y su esposa Inés Flores de Pañeda.

21. Por Resolución del Tribunal Superior Agrario de siete de marzo de mil novecientos noventa y cinco, se concedieron por concepto de ampliación de ejidos al poblado denominado "Salvador Díaz Mirón", Municipio de Martínez de la Torre, Veracruz, una superficie de 190-00-00 (ciento noventa hectáreas), que se tomarían del predio "El Negro", propiedad de la Federación, por haberse adquirido por la Secretaría de la Reforma Agraria de Gabriel Carlos Sevilla González.

22. Por Resolución del Tribunal Superior Agrario de veintiuno de noviembre de mil novecientos noventa y seis, se concedieron por concepto de ampliación de ejido al poblado denominado "Manuel Avila Camacho" antes "Rincón Quemado", Municipio de Martínez de la Torre, Veracruz, una superficie de 458-15-00 (cuatrocientas cincuenta y ocho hectáreas, quince áreas) de agostadero, de las cuales se tomarían 386-15-00

(trescientas ochenta y seis hectáreas, quince áreas), propiedad de César Octavio del Río Radilla y 72-00-00 (setenta y dos hectáreas) del predio "Vista Hermosa", propiedad del Gobierno del Estado de Veracruz, que formaron parte del predio "Buenavista", que adquirió por donación onerosa de Rubén del Río Radilla.

23. Por escritura pública número 6470, otorgada el quince de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, ante el notario público número 215 en el Distrito Federal, consta la compra realizada por la Secretaría de la Reforma Agraria de Francisco Santiago Ortíz y otros, diferentes fracciones que pertenecieron a la "Ex-hacienda de Larios y Malpica", una superficie total de 52-23-75 (cincuenta y dos hectáreas, veintitrés áreas, setenta y cinco centiáreas) ubicadas en el Municipio de Tecolutla, Estado de Veracruz, para resolver necesidades agrarias del poblado denominado "Diez de Abril", del mismo Municipio y Estado.

Además de la superficie anterior por escritura pública número 1331, otorgada el quince de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, ante el notario público número 215, en el Distrito Federal, la Secretaría de la Reforma Agraria adquirió de Francisco Santiago Ortíz y otros, 32-36-25 (treinta y dos hectáreas, treinta y seis áreas, veinticinco centiáreas) de una fracción que perteneció a la "Ex-hacienda de Larios y Malpica", ubicada en el Municipio de Tecolutla, Estado de Veracruz, para resolver necesidades agrarias del poblado denominado "Diez de Abril", del mismo Municipio y Estado.

24. Por escritura pública número 4688, otorgada el veintiuno de abril de mil novecientos noventa y ocho, ante el notario público número 214, en el Distrito Federal, la Secretaría de la Reforma Agraria y Javier Vidal Jiménez, apoderado de los campesinos Adrián Vidal Reyes y otros, adquirieron de Efrén Stivalet Goffier y Martha Clementina del Río Olivar, una superficie de 150-00-00 (ciento cincuenta hectáreas), para constituir el poblado denominado "Río Bravo", ubicado en el Municipio de Tecolutla, Estado de Veracruz.

25. Por decreto expedido por el Secretario de Agricultura y Ganadería, el catorce de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, se declaró de utilidad pública la colonización para fines de explotación agrícola los predios denominados "Larios y Malpica", "Lomas de Larios", "De Carrillo", "De Malpica", "San Marcos", "El Coyol", "Hueytepec" y "Matacoyotes", ubicados en el Municipio de Papantla, Gutiérrez Zamora y Tecolutla, Estado de Veracruz, con una superficie total de 22,753-64-00 (veintidós mil setecientos cincuenta y tres hectáreas, sesenta y cuatro áreas).

Los trabajos técnicos informativos ordenados en auto de veintiséis de marzo de dos mil cuatro, por el Magistrado instructor, de todos los predios de propiedad particular ubicados dentro del radio legal del poblado solicitante, se realizaron por el licenciado Felipe de Jesús Moreno Gauzin, por el perito topógrafo Juan Manuel Villalobos López, actuario y perito de la brigada agraria adscrita al Tribunal Unitario Agrario Distrito 31, en Xalapa, Estado de Veracruz, así como el ingeniero David Olvera Vera, perito topógrafo adscrito al Tribunal Superior Agrario, que fue comisionado para auxiliar en la práctica de dichas diligencias, habiendo rendido su informe los comisionados el treinta y uno de marzo de dos mil cinco, del contenido literal siguiente:

"Los suscritos nos constituimos en el poblado 'EL FAISAN' Municipio de Martínez de la torre, Veracruz, mismo que se encuentra asentado en terrenos del ejido 'Manuel Avila Camacho', antes 'Rincón Quemado', para efecto de notificar a los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del Grupo solicitante los trabajos a realizar; lugar al que acudieron los señores RAMON ARCOS RODRIGUEZ y ERNESTO HERNANDEZ RODRIGUEZ, quienes se ostentan como Presidente y Secretario del Comité Particular Ejecutivo Agrario del grupo peticionario de tierras, así mismo asistieron 3 personas mas, quienes manifestaron ser parte de los solicitantes. En ese momento se les notificó los acuerdos de fechas veintiséis de marzo, emitido por el Tribunal Superior Agrario, y dieciocho de noviembre, dictado por el tribunal unitario agrario, Distrito 31, ambos del año próximo pasado.

Se les informó sobre los trabajos a realizar y, con la finalidad de iniciar las diligencias les pedimos nos lleven al lugar más poblado en que se encuentran viviendo como integrantes del poblado solicitante, como contestación hacen de nuestro conocimiento que físicamente el poblado 'BENITO JUAREZ' no existe actualmente y que de lo anterior tiene conocimiento el Tribunal Superior Agrario, completando que lo único que podían hacer era llevarnos al lugar en que estuvo situado el poblado 'BENITO JUAREZ', en el momento en el que se realizaron los trabajos censales, mismos que se llevaron a cabo en mil novecientos sesenta y cuatro, lugar al que nos trasladamos, siendo ubicados por el dicho de los miembros del comité solicitante. Una vez ahí los señores RAMON ARCOS RODRIGUEZ y ERNESTO HERNANDEZ RODRIGUEZ nos informan que en el lugar en que materialmente se encontraba el poblado, al instante en que los solicitantes ingresaron a trabajar las tierras, lo cual fue en el año de mil novecientos sesenta y uno, las tierras eran vírgenes y estaban conformados por vegetación en las que prevalecían árboles, como CAOBA, CEDRO, ZAPOTE CHICO, OJANCHO, CHIJOL y otros de inapreciable calidad tales como el TARRO, CEIBA, LA HIGUERA, AVALO, y follaje menor. En esa época la región era abrupta por lo que concurrían animales silvestres de diferentes variedades.

Con el objetivo de efectuar los trabajos técnicos informativos ordenados por el Tribunal Superior Agrario, se utilizó UN NAVEGADOR MARCA EMAP GARMIN, OBTENIÉNDOSE UNAS COORDENADAS UTM DE: Y=2 239 396, X= 705 906. Y UNA ELEVACION DE 26 METROS SOBRE EL NIVEL DEL MAR.

PREDIOS ENCONTRADOS DENTRO DEL RADIO LEGAL.

PREDIO DENOMINADO JUAN GRANDE (SAN BARTOLO).

PROPIEDAD DE LOS SEÑORES SERGIO DELON PIMENTEL, ADELA SARRO ARELLANO, BEATRIZ SARRO ARELLANO, FRANCISCO SARRO ARELLANO, CONSTANTINO LOPEZ HINOJOSA, FRANCISCO RAUL MORENO MARTINEZ, FRANCISCO MORENO VAZQUEZ, EDUARDO MARTINEZ SANCHEZ, MARIA EDITH HERNANDEZ BERRE, Y DIEGO HERNANDEZ ESPIRITA. (ACTUALES PROPIETARIOS)

FRACCION DEL PREDIO 'SOLTERO' denominada 'POTRERO JUAN GRANDE', propiedad de JOSE HERNANDEZ VELAZQUEZ con superficie Registral de 62-90-00 hectáreas, según Inscripción número 727, Sección Primera de 13 de Septiembre de 1957, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Jalacingo, Ver., y fue adquirida en compra a INCANVE, S. de R. L., y ha tenido las siguientes ventas:

Según Inscripción número 487, Sección Primera de fecha 23 de junio de 1971, JOSE HERNANDEZ VELAZQUEZ vende una fracción de 20-00-00 hectáreas, marcada con el número 3 del Potrero Juan Grande a los señores HIPOLITO MARTINEZ TORRES Y GUADALUPE MENDEZ DE MARTINEZ.

Según Inscripción número 487, Sección Primera de fecha 23 de junio de 1971, JOSE HERNANDEZ VELAZQUEZ vende el remanente de 42-90-00 hectáreas a IGNACIO HERNANDEZ VARGAS.

Según Inscripción número 624, Sección I de fecha 28 de mayo de 1980, HIPOLITO MARTINEZ TORRES Y ESPOSA vendieron la fracción aludida de 20-00-00 y otra al menor AGUSTIN GUERRERO CRUCES, que juntas suman 48-95-00 hectáreas.

El señor AGUSTIN MIGUEL GUERRERO CRUCES, vende a favor de la señora NARCISA MARTINEZ SANCHEZ, según Inscripción número 399, Sección Primera de fecha 6 de Marzo de 1991, denominado 'RANCHO SAN AGUSTIN', la superficie de 20-00-00 hectáreas y otra que juntas suman 48-95-00 hectáreas. En fecha 25 de septiembre de 1998, según Inscripción número 1811, Sección Primera, NARCISA MARTINEZ SANCHEZ vende la superficie de 48-95-00 hectáreas a FRANCISCO RAUL MORENO MARTINEZ Y FRANCISCO MORENO VAZQUEZ (actuales propietarios), amparada con certificado de INAFECTABILIDAD GANADERA, número 108456, expedido a favor de INCANVE S. de R. L. y C. V., de conformidad con el acuerdo de Inafectabilidad dictado el 23 de marzo de 1953, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1o. de octubre de 1953 y expedido por Adolfo Ruiz Cortines, Presidente Constitucional de los Estados mexicanos, el 17 de octubre de 1953.

En fecha 13 de septiembre de 1998, según inscripción número 1960, Sección Primera, IGNACIO HERNANDEZ VARGAS, de las 42-00-00 hectáreas, compradas vende una fracción de 20-12-00 hectáreas a RAUL LUJAN MEJIA.

RAUL LUJAN MEJIA vende la superficie de 20-12-00 hectáreas, según inscripción número 11,566, Sección Primera de fecha 23 agosto de 1994, al señor FRANCISCO RAUL MORENO MARTINEZ Y NARCISA MARTINEZ SANCHEZ. (Actuales propietarios).

IGNACIO HERNANDEZ VARGAS vende, según inscripción número 2115, Sección Primera, de fecha 19 de octubre de 1989, la superficie de 11-00-00 hectáreas a BARTOLO EDUARDO MARTINEZ ZUÑIGA. (Actual propietario).

Según inscripción número 2116, Sección Primera de fecha 19 de octubre de 1989, el señor IGNACIO HERNANDEZ VARGAS vende la superficie de 11-90-00 hectáreas a EDUARDO MARTINEZ ZUÑIGA actual propietario.

FRACCION DEL PREDIO 'SOLTERO', denominada 'FRACCION NUMERO 2 DEL POTRERO JUAN GRANDE' propiedad de FAUSTINO MENDEZ GUZMAN con superficie Registral de 28-95-00 hectáreas, según inscripción número 736, Sección Primera, de fecha 14 de septiembre de 1957, la adquirió en compra INCANVE, S. de R. L., y se han efectuado las siguientes ventas:

El 14 de mayo de 1963, según inscripción número 263, Sección Primera, FAUSTINO MENDEZ GUZMAN vende la fracción de 28-95-00 hectáreas a CECILIA SOLLOSO DE SEGURA.

CECILIA SOLLOSO DE SEGURA vende la fracción de 28-95-00 hectáreas a HIPOLITO MARTINEZ TORRES Y A GUADALUPE MENDEZ DE MARTINEZ, según inscripción número 10, Sección Primera, de fecha 8 de enero de 1964.

Según inscripción número 624, Sección Primera, de fecha 28 de mayo de 1980, los señores HIPOLITO MARTINEZ TORRES Y GUADALUPE MENDEZ DE MARTINEZ vende la superficie de 28-95-00 hectáreas y otra fracción al señor AGUSTIN GUERRERO CRUCES.

AGUSTIN GUERRERO CRUCES, vende según inscripción número 399, sección primera, de 6 de marzo de 1991, la superficie de 28-95-00 hectáreas y otra a NARCISA MARTINEZ SANCHEZ, denominada 'RANCHO SAN AGUSTIN'.

Según inscripción número 1811, sección primera de fecha 25 de septiembre de 1998 la señora NARCISA MARTINEZ SANCHEZ, vende la aludida superficie y que sumada a otra, hacen un total de 48-95-00 hectáreas, mismas que son vendidas a FRANCISCO RAUL MARTINEZ Y A FRANCISCO MORENO VAZQUEZ, actuales propietarios.

LEANDRO HERNANDEZ PREZA, compró UNA FRACCION DEL PREDIO 'SOLTEROS', denominado FRACCION 4 DEL POTRERO JUAN GRANDE, con superficie de 94-05-00 hectáreas, según inscripción 751, sección primera de fecha 19 de septiembre de 1957, adquirida en compra a INCAVE, S. de R. L. e hizo las siguientes ventas:

Según inscripción 422, de la sección primera de fecha 11 de junio de 1970, vendió una fracción de 47-00-00 hectáreas al señor DIEGO HERNANDEZ ESPIRITA, actual propietario, amparada con certificado de INAFECTABILIDAD AGROPECUARIA, número 286120, expedido a favor de DIEGO HERNANDEZ ESPIRITA, de conformidad con el acuerdo de Inafectabilidad dictado el 30 de diciembre de 1983, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 1984 y expedido por Rafael Rodríguez Barrera, Secretario de la Reforma Agraria, el 18 de Junio de 1987.

En fecha 11 de junio de 1970, el señor LEANDRO HERNANDEZ PREZA, vende una fracción de 43-00-00 hectáreas, o sea el remanente de dicho predio, a la señora MARIA EDITH HERNANDEZ BERRE, actual propietaria.

ENRIQUE LOPEZ ZEPEDA y AMPARO SOBERANIS DE ZEPEDA; Según inscripción número 183 de la sección primera, de fecha 18 de marzo de 1954, vendieron la superficie adquirida de 391-30-00 hectáreas, al señor VICTORINO SARRO ESPINOZA, y en inscripción 270 de la Sección Primera, de fecha 13 de Marzo de 1975 por adjudicación por herencia a bienes del señor Sarro Espinoza, el citado predio fue adjudicado a sus herederos; pero con una superficie rectificada de 276-00-00, hoy denominado 'SAN BARTOLO', correspondiéndole 46-00-00 hectáreas a cada uno de los siguientes herederos: TERESA ARELLANO VIUDA DE SARRO; FRANCISCO, BEATRIZ, ADELA, PAULA y REYNALDO todos de apellidos SARRO ARELLANO; y de los cuales:

a).- En fecha 10 de Enero de 1976, según inscripción número 31 de la Sección Primera, el señor REYNALDO SARRO ARELLANO, vendió la fracción de 46-00-00 hectáreas, que le correspondió del predio 'SAN BARTOLO' al señor ANICETO VARGAS RODRIGUEZ, quien en inscripción 1545 de la sección primera, de fecha 4 de septiembre de 1981, vendió dicha fracción al señor FROYLAN RIVEROS FERNANDEZ, SERGIO DELON PIMENTEL Y FRANCISCO ORTEGA PEDRERO.

En fecha 14 de Enero de 1986, según inscripción número 48 del tomo I de la Sección Primera, FROYLAN RIVEROS FERNANDEZ Y FRANCISCO ORTEGA PEDRERO, venden sus derechos de copropiedad a favor del señor SERGIO DELON PIMENTEL, la superficie de 61-33-33 hectáreas de un total de 92-00-00 hectáreas, amparada con certificado de INAFECTABILIDAD AGROPECUARIA, número 572644, expedido a favor de SERGIO DELON PIMENTEL, de conformidad con el acuerdo de Inafectabilidad dictado el 30 de diciembre de 1983, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 1984 y expedido por Víctor M. Cervera Pacheco Secretario de la Reforma Agraria, el 1 de Junio de 1991.

b).- Según inscripción número 1545 de la Sección Primera, de fecha 4 de septiembre de 1981, la C. PAULA SARRO DE VARGAS al igual que el señor ANICETO VARGAS RODRIGUEZ, vendió la fracción que le correspondió a las referidas personas, quienes en inscripción 48 de la Sección Primera, de fecha 14 de Enero de 1986 vendieron las citadas fracciones con superficie total de 92-00-00 hectáreas.

c).- En fecha 11 de agosto de 1987, según inscripción número 1511 de la sección primera, la señora TERESA ARELLANO VIUDA DE SARRO, donó la fracción que le correspondía de 46-00-00 hectáreas, a favor de la señora BEATRIZ SARRO ARELLAN, amparada con certificado de INAFECTABILIDAD GANADERA, número 284102, expedido a favor de TERESA ARELLANO VIUDA DE TORRES, de conformidad con el acuerdo de Inafectabilidad dictado el 30 de diciembre de 1983, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 1984 y expedido por Rafael Rodríguez Barrera Secretario de la Reforma Agraria, el 1 de mayo de 1986.

En fecha 21 de julio de 1982, según inscripción número 1763 de la Sección Primera, la señora MARIA OBREGON DE MAITRET y EL SEÑOR MIGUEL ANGEL MAITRET ARELLANO, vende a CONSTANTINO LOPEZ HINOJOSA, la superficie de 22-85-00 hectáreas, del predio rústico ubicado en la congregación de EL CABELLAL, Municipio de Martínez de la Torre, que en lo sucesivo se denominará 'SAN CARLOS', amparada con certificado de INAFECTABILIDAD GANADERA, número 343642, expedido a favor de CONSTANTINO

LOPEZ HINOJOSA, de conformidad con el acuerdo de Inafectabilidad dictado el 30 de diciembre de 1983, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 1984 y expedido por Rafael Rodríguez Barrera, el 22 de mayo de 1987.

LAS FRACCIONES ANTES DESCRITAS SON EXPLOTADAS CON ACTIVIDAD GANADERA Y PEQUEÑAS PORCIONES SE ENCUENTRAN SEMBRADAS CON CITRICOS. SE OBSERVAN ARBOLES DE DIFERENTES VARIETADES QUE A DICHO DE LOS INTEGRANTES DEL GRUPO SOLICITANTE SON: ZAPOTE CHICO, ENCINOS, CHACAS Y CEDROS; ADEMÁS SE PUEDE APRECIAR QUE EN TODOS LOS POTREROS QUE SE LOCALIZAN EN ESTOS PREDIO HAY SEMBRADO PASTO ESTRELLA.

PREDIO DENOMINADO 'LOS CARRILES' PROPIEDAD DE LOS SEÑORES RUBEN JESUS DEL RIO OLIVAR Y MANUEL AMADO DEL RIO OLIVAR; UBICADO EN LA CONGREGACION DE HUIITEPEC, MUNICIPIO DE TECOLUTLA, VERACRUZ.

En fecha 7 de Julio de 1964, según inscripción número 890, sección Primera Tomo XI, la señora LILIA LAINZ RIVERO DE ARRIOLA, vende a MODESTA LEAL VIUDA DE SALAS, quien compra para su nieta la menor ARACELI ARAMBURO SALAS, la finca rústica denominada 'LOS CARRILES', con una superficie de 250-00-00 hectáreas, Compuesta de dos fracciones, una de 115-00-00 hectáreas y la otra de 135-00-00 hectáreas, formando un solo predio, amparado con certificado de INAFECTIBILIDAD AGRICOLA número 197667, a nombre de LILIA LAINZ RIVERO. De fecha 16 de agosto de 1961, expedidos en términos del Acuerdo de Inafectabilidad dictado el 12 de julio de 1961, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de agosto del mismo año. Posteriormente, según Inscripción número 1760, tomo XXXI, Sección Primera, de fecha 24 de octubre de 1974, la menor ARACELI ARAMBURO SALAS representada por su padre el señor BENITO ARAMBURO DESOCHE, en fecha 8 de junio de 1965, con autorización judicial, promovido en el Juicio civil número 161/965, ante el juzgado Mixto de Primera Instancia de Papantla, Veracruz, el 14 de mayo de 1965, vende al señor MANUEL DEL RIO OLIVAR y éste, compra el mencionado predio 'LOS CARRILES', con superficie de 250-00-00 hectáreas.

Conforme al convenio, celebrado con la SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MANUEL AMADO DEL RIO OLIVAR, el 30 de noviembre de 1994 vende quedando a disposición de la Secretaría de la Reforma Agraria, una fracción del predio 'LOS CARRILES', con superficie de 80-00-00 hectáreas, para satisfacer las necesidades agrarias que por concepto de Ampliación de Ejido solicitaron campesinos del ejido 'EL JOBO', Municipio de Tlapacoyan, Veracruz.

En fecha 19 de diciembre de 1996, según inscripción 3679, tomo LX de la Sección Primera, MANUEL DEL RIO OLIVAR vende, y el señor RUBEN JESUS DEL RIO OLIVAR, compra para su menor hija MARIANA DEL RIO THOMAS, una fracción de este predio denominado 'LOS CARRILES', con superficie de 46-65-28 hectáreas, amparado con certificado de INAFECTIBILIDAD GANADERA número 197667, a nombre de LILIA LAINZ RIVERO, de fecha 16 de agosto de 1961, expedido en términos del Acuerdo de Inafectabilidad dictado el 12 de julio de 1961, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de agosto del mismo año.

MANUEL AMADO DEL RIO OLIVAR, según inscripción número 2943, tomo LII de la sección primera, de fecha 3 de noviembre de 1997, realizó una rectificación de superficies, medidas y colindancias respecto de la fracción restante de su predio 'LOS CARRILES', registrada en el registro Público de la Propiedad de Papantla, Veracruz, donde se desprende que, después, de realizar los movimientos anteriores solamente le restaban al predio una superficie registral de 123-34-72 hectáreas

PREDIO DENOMINADO 'BUENAVISTA', PROPIEDAD DEL SEÑOR MANUEL AMADO DEL RIO GOLFFIER, UBICADO EN LA CONGREGACION DE HUIITEPEC, MUNICIPIO DE TECOLUTLA, VERACRUZ

=Fue vendido al señor EFRAIN MARTINEZ MENDOZA, según inscripción 321 de la sección primera, de fecha 15 de mayo de 1964, éste lo vendió según inscripción 465 de la sección primera, de fecha 7 de junio de 1968 al señor RUBEN DEL RIO PANDILLA. Posteriormente de la citada superficie, se donaron 72-00-00 hectáreas, a favor del Gobierno del Estado, según inscripción 736 de la sección primera, de fecha 24 de junio de 1993; por último en esta inscripción aparece que dicho inmueble fue expropiado para creación de ejido, por Resolución del Tribunal Superior Agrario, inscrita bajo el número 893 de la sección primera, con fecha 7 de agosto de 1997 en la oficina del Registro Público de la Propiedad de Martínez de la Torre. =

Según inscripción número 983, Sección Primera, de fecha 29 de julio de 1964, realizado en el Registro Público de la Propiedad de Jalacingo Ver. El señor JOSE MANUEL LAINZ RIVERO vende y, la señora MODESTA LEAL VIUDA DE SALAS, compra para su nieto el menor PEDRO JAVIER ARAMBURO SALAS, la finca rústica denominada 'BUENAVISTA', con superficie de 267-00-00 hectáreas; amparada con certificado de INAFECTIBILIDAD GANADERA, número 146038, a nombre de JOSE MANUEL LAINZ RIVERO de conformidad con el Acuerdo de Inafectabilidad dictado el 6 de julio de 1955 y publicado en el Diario Oficial el 22 de septiembre del mismo año, expedido el 8 de octubre de 1955.

El menor PEDRO JAVIER ARAMBURO SALAS, representado por su padre el señor BENITO ARAMBURO DESOCHE, con autorización judicial de fecha 8 de junio de 1965, promovido en el Juicio Civil

No. 161/965, ante el Juzgado Mixto de Primera Instancia de Papantla, Veracruz, el 14 de mayo de 1965, vende al señor DON EFREN STIVALET GOLFFIER la totalidad de la superficie de este predio, según inscripción número 1759, sección primera de fecha 24 de octubre de 1974 inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Papantla, Veracruz.

EFREN STIVALET GOLFFIER, el 21 de abril de 1998 celebra Convenio con la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante el cual transmite la propiedad de una fracción de este predio con superficie de 150-00-00 hectáreas, para satisfacer las necesidades Agrarias de un grupo de campesinos que mediante el mismo instrumento constituyeron el ejido denominado 'RIO BRAVO', Municipio de Martínez de la Torre, Veracruz, restándole al predio 117-00-00 hectáreas, según inscripción número. 1362, tomo XXVI Sección Primera de fecha 18 de junio de 1998, realizada en el Registro Público de la Propiedad de Papantla, Veracruz, amparada con CERTIFICADO DE INAFECTABILIDAD GANADERA, número 146038, a nombre de JOSE MANUEL LAINZ RIVERO de conformidad con el Acuerdo de Inafectabilidad dictado el 6 de julio de 1955, y publicado en el Diario Oficial el 22 de septiembre del mismo año, expedido el 8 de octubre de 1955.

EFREN STIVALET GOLFFIER y MARTHA CLEMENTINA DEL RIO OLIVAR, vende y MANUEL AMADO DEL RIO OLIVAR y MARCELA GOLFFIER DE DEL RIO, compra a nombre de MANUEL AMADO DEL RIO GOLFFIER, según inscripción 3910, tomo LXIII de la sección primera de fecha 30 de octubre de 1998, realizada en el Registro Público de la Propiedad de Papantla, Veracruz, amparada con CERTIFICADO DE INAFECTABILIDAD GANADERA, número 146038, a nombre de JOSE MANUEL LAINZ RIVERO de conformidad con el Acuerdo de Inafectabilidad dictado el 6 de julio de 1955, y publicado en el Diario Oficial el 22 de septiembre del mismo año, expedido el 8 de octubre de 1955.

UNA FRACCION DE LA 'EX HACIENDA DE LARIOS Y MALPICA', PROPIEDAD DE LOS SEÑORES ESTEBAN Y MARCELINO DE APELLIDOS GARCIA REYES.

El señor PABLO ZORRILLA GARCES, en su carácter de Albacea Definitivo de las Sucesiones Acumuladas de los señores MANUEL ZORRILLA BRINGAS y LUZ BELLO DE ZORRILLA, venden a los señores ESTEBAN Y MARCELINO de apellidos GARCIA REYES, la superficie de 28-52-00 hectáreas, ubicada en el Municipio de Tecolutla, Veracruz, y que fue parte de la Ex Hacienda de 'LARIOS y MALPICA', según inscripción número 1285, de la sección primera del tomo XV de fecha 10 de octubre de 1967, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Papantla, Ver.

FRACCIONES DEL PREDIO RUSTICO QUE FORMO PARTE DE LA 'EX HACIENDA DE 'LARIOS Y MALPICA', PROPIEDAD DE LOS SEÑORES HELIODORO, ALVARO, HUGO, URBANO, EFREN, ELISEO TODOS DE APELLIDO ALVAREZ NAVARRO Y ELISEO ALVAREZ GONZALEZ.

HELEODORO ALVAREZ CASTELLANOS y su esposa CATALINA NAVARRO ARELLANO, venden al señor ALVARO ALVAREZ NAVARRO, una superficie de 7-00-00, del predio rústico que fue parte de la EX HACIENDA DE 'LARIOS Y MALPICA', ubicado en el Municipio de Tecolutla, Ver., Según inscripción número 7330, de la sección primera del tomo XXXVII de fecha 10 de octubre del 2001, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Papantla, Ver.

HELEODORO ALVAREZ CASTELLANOS y su esposa CATALINA NAVARRO ARELLANO, venden al señor HUGO ALVAREZ NAVARRO, una superficie de 6-50-00, del predio rústico que fue parte de la EX HACIENDA DE 'LARIOS Y MALPICA', ubicado en el Municipio de Tecolutla, Ver., Según inscripción número 7321, de la sección primera del tomo XXXVII de fecha 10 de octubre del 2001, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Papantla, Ver.

HELEODORO ALVAREZ CASTELLANOS y su esposa CATALINA NAVARRO ARELLANO, venden al señor HELIODORO ALVAREZ NAVARRO, una superficie de 7-00-00, del predio rústico que fue parte de la EX HACIENDA DE 'LARIOS Y MALPICA', ubicado en el Municipio de Tecolutla, Ver., Según inscripción número 2118, de la sección primera del tomo XXXVII de fecha 10 de octubre del 2001, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Papantla, Ver.

HELEODORO ALVAREZ CASTELLANOS y su esposa CATALINA NAVARRO ARELLANO, venden al señor URBANO ALVAREZ NAVARRO, una superficie de 7-00-00, del predio rústico que fue parte de la EX HACIENDA DE 'LARIOS Y MALPICA', ubicado en el Municipio de Tecolutla, Ver., Según inscripción número 2116, de la sección primera del tomo XXXVII de fecha 10 de octubre del 2001, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Papantla, Ver.

HELEODORO ALVAREZ CASTELLANOS y su esposa CATALINA NAVARRO ARELLANO, venden al señor EFREN ALVAREZ NAVARRO, una superficie de 6-50-00, del predio rústico que fue parte de la EX HACIENDA DE 'LARIOS Y MALPICA', ubicado en el Municipio de Tecolutla, Ver., Según inscripción número 2097, de la sección primera del tomo XXXVII de fecha 10 de octubre del 2001, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Papantla, Veracruz; las fracciones antes descritas forman el predio denominado 'EL SUSPIRO'

FRACCIONES DEL PREDIO DENOMINADO 'LARIOS Y MAPILCA' PROPIEDAD DEL SEÑOR GILBERTO SOLIS TORRES. (PREDIO LOMAS VERDES)

El 4 de Octubre del 2001, según inscripción número 2069 de la sección primera del tomo XXXVI CESAR ENRIQUE VILLA URIBE, vende una fracción de terreno rústico denominada 'LARIOS Y MAPILCA' del Municipio de Tecolutla, Veracruz, a GILBERTO SOLIS TORRES, con superficie de 14-43-21 hectáreas, mismas que se encuentran amparadas con el certificado de INAFECTABILIDAD GANADERA, número 289651, según acuerdo de Inafectabilidad de fecha 30 de diciembre de 1983, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 1984, expedido a nombre de GILBERTO SOLIS TORRES el 22 de mayo de 1987 por Rafael Rodríguez Barrera, Secretario de la Reforma Agraria. (PREDIO LOMAS VERDES)

Según inscripción número 672 del tomo XIII de la sección primera, de fecha 26 de marzo de 1998, la señora MARIA ELIZABETH SOLIS VILLA, vende a GILBERTO SOLIS TORRES, una fracción del predio rústico denominado 'HUEYTEPEC', con una superficie de 8-00-00 hectáreas, mismas que se encuentran amparadas con el certificado de INAFECTABILIDAD GANADERA, número 289651, según acuerdo de Inafectabilidad de fecha 30 de diciembre de 1983, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 1984, expedido a nombre de GILBERTO SOLIS TORRES el 22 de mayo de 1987 por Rafael Rodríguez Barrera, Secretario de la Reforma Agraria. (PREDIO LOMAS VERDES)

El 25 de marzo del 1998, según inscripción número 669 de la sección primera del tomo XIII MARIA ELIZABETH SOLIS VILLA, vende cuatro fracciones del predio rústico que forman una sola unidad topográfica, ubicada en la Congregación de 'HUEYTEPEC' del Municipio de Tecolutla, Veracruz, a GILBERTO SOLIS TORRES, Con superficie de 54-68-00 hectáreas, mismas que se encuentran amparadas con el certificado de INAFECTABILIDAD GANADERA, número 289651, según acuerdo de Inafectabilidad de fecha 30 de diciembre de 1983, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 1984, expedido a nombre de GILBERTO SOLIS TORRES el 22 de mayo de 1987 por Rafael Rodríguez Barrera, Secretario de la Reforma Agraria. (PREDIO LOMAS VERDES)

Según inscripción número 337 del tomo IX de la sección primera, de fecha 16 de marzo de 1998, los señores AURELIO SANTES PEREZ Y ELENA GARCIA BAUTISTA, vende a GILBERTO SOLIS TORRES, una fracción del predio rústico denominado 'CERRO DE HUEYTEPEC', con una superficie de 2-00-00 hectáreas, mismas que se encuentran amparadas con el certificado de INAFECTABILIDAD GANADERA, número 289651, según acuerdo de Inafectabilidad de fecha 30 de diciembre de 1983, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 1984, expedido a nombre de GILBERTO SOLIS TORRES el 22 de mayo de 1987 por Rafael Rodríguez Barrera, Secretario de la Reforma Agraria. (PREDIO LOMAS VERDES)

Según inscripción número 741 del tomo XVI de la sección primera, de fecha 23 de mayo del 2000, el señor AURELIO SANTES PEREZ, vende a GILBERTO SOLIS TORRES, un predio rústico ubicado en la Congregación de 'CERRO DE HUEYTEPEC', Municipio de Tecolutla, con una superficie de 1-50-00 hectáreas, mismas que se encuentran amparadas con el certificado de INAFECTABILIDAD GANADERA, número 289651, según acuerdo de Inafectabilidad de fecha 30 de diciembre de 1983, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 1984, expedido a nombre de GILBERTO SOLIS TORRES el 22 de mayo de 1987 por Rafael Rodríguez Barrera, Secretario de la Reforma Agraria. (PREDIO LOMAS VERDES)

El 12 de julio de 1978, según inscripción número 633 de la sección primera del tomo XI MAXIMA MALPICA GARCIA, vende una fracción del predio denominado 'EX HACIENDA DE LARIOS Y MAPILCA' del Municipio de Tecolutla, Veracruz, a ELIZABETH SOLIS VILLA, representada por su papá el señor GILBERTO SOLIS TORRES, Con superficie de 3-00-00 hectáreas, mismas que se encuentran amparadas con el certificado de INAFECTABILIDAD GANADERA, número 289651, según acuerdo de Inafectabilidad de fecha 30 de diciembre de 1983, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 1984, expedido a nombre de GILBERTO SOLIS TORRES el 22 de mayo de 1987 por Rafael Rodríguez Barrera, Secretario de la Reforma Agraria. (PREDIO LOMAS VERDES)

Según inscripción número 1375 del tomo XXVI de la sección primera, de fecha 9 de agosto de 1995, la señora MARIA LUISA CASASA TASSINARI Y CESAR ANTONIO SOTOMAYOR MALDONADO, vende a GILBERTO SOLIS TORRES Y BLANCA MARGARITA VILLA URIBE, representados por el señor GILBERTO SOLIS VILLA, dos predios rústico ubicados en la Congregación de 'HUEYTEPEC', Municipio de Tecolutla, con una superficie de 43-05-55 hectáreas, mismas que se encuentran amparadas con el certificado de INAFECTABILIDAD GANADERA, número 289651, según acuerdo de Inafectabilidad de fecha 30 de diciembre de 1983, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 1984, expedido a nombre de GILBERTO SOLIS TORRES el 22 de mayo de 1987 por Rafael Rodríguez Barrera Secretario de la Reforma Agraria. (PREDIO LOMAS VERDES)

El 7 de Septiembre de 1999, según inscripción número 2062 de la sección primera del tomo XXXV, AURELIO SANTES PEREZ, vende una fracción del predio rústico ubicado en la Congregación de 'CERRO DE HUEYTEPEC', Municipio de Tecolutla, Veracruz, a GILBERTO SOLIS TORRES, Con superficie de 2-00-00 hectáreas, mismas que se encuentran amparadas con el certificado de INAFECTABILIDAD GANADERA, número 289651, según acuerdo de Inafectabilidad de fecha 30 de diciembre de 1983, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 1984, expedido a nombre de GILBERTO SOLIS TORRES el 22 de mayo de 1987 por Rafael Rodríguez Barrera, Secretario de la Reforma Agraria. (PREDIO LOMAS VERDES)

LAS FRACCIONES ANTES DESCRITAS SON EXPLOTADAS CON ACTIVIDAD GANADERA Y PEQUEÑAS PORCIONES SE ENCUENTRAN SEMBRADAS CON CITRICOS. SE OBSERVAN ARBOLES DE DIFERENTES VARIETADES QUE A DICHO DE LOS INTEGRANTES DEL GRUPO SOLICITANTE SON: HIGUEROS, ZAPOTE REVENTADOR, ZAPOTE CHICO, COCUITES Y HOJA ANCHA; ADEMÁS SE PUEDE APRECIAR QUE EN TODOS LOS POTREROS QUE SE LOCALIZAN EN ESTOS PREDIOS, HAY SEMBRADOS PASTO ESTRELLA, BRISANTE Y PANGOLA.

PREDIO 'SAN JOSE', PROPIEDAD DE ELIEZER AGUIRRE SANTIAGO, AMPARADA CON CERTIFICADO DE INAFECTABILIDAD AGRICOLA, NUMERO 203952, SEGUN ACUERDO DE INAFECTABILIDAD DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 1974, PUBLICADO EL 6 DE ENERO DE 1975, A NOMBRE DE RAUL GAMAS QUEVEDO Y LUIS GALLEGOS, EXPEDIDO POR LIC. LUIS ECHEVERRIA ALVAREZ, EL 6 DE ENERO DE 1975.

Según inscripción 358 de la sección primera de 3 de junio de 1954, NORBERTO FLORES GALLARDO, vendió una fracción de 35-00-00 hectáreas del predio, 'SOLTEROS', ubicado en el lugar denominada 'LOMA PITAL', adquirido a INCANVE S. DE R. L., a JOSE HERNANDEZ VELAZQUEZ; éste en inscripción 943 sección primera, de fecha 10 de diciembre de 1959, la vende a la C. REYNALDA ESPEJO VALLEJO, quien a su vez en inscripción 386 sección I, de fecha 7 de junio de 1962, vendió la citada fracción al señor CARLOS RENE GRILLET CORONADO, quien la vende al señor LUIS GALLEGOS MENDOZA y al señor GAMAS QUEVEDO en inscripción 5 de la sección primera, de fecha 5 de enero de 1965; y finalmente en inscripción 315 sección primera, de fecha 17 de marzo de 1979, los señores GALLEGOS MENDOZA Y GAMA QUEVEDO, vendieron el predio en cuestión a los CC. JAIME Y ELIAS SALAMA CAGNAT, pero con una superficie rectificada de 33-00-00 hectáreas, del predio denominado 'SAN JOSE' y éstos lo vendieron al señor ELIEZER AGUIRRE SANTIAGO, según inscripción 1328 sección primera de fecha 15 de agosto de 1990, actual propietario.

Este predio se encuentra totalmente dedicado al cultivo de cítricos.

PREDIO 'SANTA RUFINA', PROPIEDAD DE JUSTINA GOMEZ ESPINO Y JESUS DIAZ GOMEZ.

Según Inscripción 138 de la Sección Primera de fecha 25 de febrero de 1954, NORBERTO FLORES GALLARDO, de la superficie de 476-00-00 hectáreas del predio 'SOLTEROS', denominado 'LOMA PITAL', adquirida a INCANVER, S. de R.L., vende a RUFINA ESPINO DE GOMEZ, el 3 de junio de 1954, una fracción de 85-00-00 hectáreas, ubicada en el lugar denominado 'LOMA PITAL', quien a su vez ha realizado los siguientes movimientos:

El 25 de febrero de 1970, según inscripción 138 de la sección primera, RUFINA ESPINO DE GOMEZ, vende una fracción de 15-00-00 hectáreas, denominado 'SANTA RUFINA' a la señora ELENA GOMEZ ESPINO y, ésta, en inscripción 708, sección primera de fecha 20 de septiembre de 1971, vendió dicha fracción a JUSTINA GOMEZ ESPINO, actual propietaria, amparado con certificado de INAFECTABILIDAD AGRICOLA número 618311, de conformidad al acuerdo de Inafectabilidad de fecha 30 de diciembre de 1983, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 1984 de fecha 3 de diciembre de 1953, a nombre de JUSTINA GOMEZ ESPINO, expedido por VICTOR M. CERVERA PACHECO, Secretario de la Reforma Agraria, el 24 de abril de 1991.

El 25 de febrero, según inscripción 139, tomo III de la sección primera, RUFINA ESPINO DE GOMEZ, vende una fracción del predio rústico denominado 'SANTA RUFINA', con superficie de 15-00-00 hectáreas, JUSTINA GOMEZ ESPINO, actual propietaria, amparado con certificado de INAFECTABILIDAD AGRICOLA número 618312, de conformidad al acuerdo de Inafectabilidad de fecha 30 de diciembre de 1983, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 1984 de fecha 3 de diciembre de 1953, a nombre de JUSTINA GOMEZ ESPINO, expedido por VICTOR M. CERVERA PACHECO, Secretario de la Reforma Agraria, el 24 de abril de 1991.

Según inscripción 1197, sección primera, de 16 de noviembre de 1976, RUFINA ESPINO DE GOMEZ, vendió el remanente de la finca rústica denominada 'SANTA RUFINA', esta vez al menor JESUS DIAZ GOMEZ, por conducto de su mamá la señora JUSTINA GOMEZ ESPINO, con superficie de 10-00-00 hectáreas, actual propietario, amparado con certificado de INAFECTABILIDAD AGRICOLA número 622848, de conformidad al acuerdo de Inafectabilidad de fecha 30 de diciembre de 1983, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 1984 de fecha 3 de diciembre de 1953, a nombre de JESUS DIAZ GOMEZ, expedido por VICTOR M. CERVERA PACHECO, Secretario de la Reforma Agraria, el 24 de abril de 1991. Este predio se encuentra totalmente dedicado al cultivo de cítricos.

PREDIO 'SANTA RUFINA' (RANCHO 3 HERMANOS), PROPIEDAD DE LA SEÑORA ROSA DOMINGUEZ HUESCA, AMPARADA CON CERTIFICADO DE INAFECTABILIDAD GANADERA, NUMERO 108457, SEGUN ACUERDO DE INAFECTABILIDAD DE FECHA 18 DE MARZO DE 1953, PUBLICADO EL 2 DE DICIEMBRE DE 1953, A NOMBRE DE NORBERTO FLORES GALLARDO, EXPEDIDO POR LIC. ADOLFO RUIZ CORTINEZ, EL 3 DE DICIEMBRE DE 1953.

El 25 de febrero de 1979, según inscripción 140 sección primera, RUFINA ESPINO DE GOMEZ, vendió una fracción del predio 'SANTA RUFINA', con superficie de 20-00-00 hectáreas, al C. FRANCISCO GOMEZ ESPINO; y en inscripción 606, del tomo XIII, sección primera de fecha 24 de marzo de 1983, el predio en comento y otro de igual superficie fueron vendidos a la señora ROSA DOMINGUEZ HUESCA formando un solo predio con superficie de 40-00-00 hectáreas, denominado 'TRES HERMANOS'.

PREDIO 'EL CEDRO', PROPIEDAD DE LA SEÑORA VIRGINIA MEUNIER PROAL, UBICADO EN LA EXHACIENDA DE 'SAN MARCOS', MUNICIPIO DE MARTINEZ DE LA TORRE, VERACRUZ.

Según inscripción número 388, Sección Primera, de fecha 24 de junio de 1949, el señor JOSE LUIS ZORRILLA GARCES, con el carácter de apoderado de MANUEL ZORRILLA BELLO, Albacea de las sucesiones acumuladas de MANUEL ZORRILLA BRINGAS y LUZ BELLO DE ZORRILLA, y el señor MIGUEL ZORRILLA GARCES, en su carácter de Apoderado de FRANCISCO GARZA GUTIERREZ, venden y la señora MARIA B. VIUDA DE MENDEZ, compra para su menor hija SOFIA MENDEZ, el lote de terreno rústico denominado 'EL CEDRO', cuya colindancias en uno de sus lados es con LA HACIENDA DE 'SOLTEROS', ARROYO 'BLANCO de por medio.

El 3 de mayo de 1990, SOFIA MENDEZ DE LA TORRE Y ANGEL DE LA TORRE GOMEZ, venden a la señora VIRGINIA MEUNIER PROAL, el predio rústico denominado 'EL CEDRO', con superficie de 104-14-64, según inscripción número 882, Sección Primera de fecha 22 de mayo de 1990, registrada en el Registro Público de la Propiedad de Jalacingo, Veracruz. Este predio se encuentra en su totalidad dedicado a la Ganadería.

UNA FRACCION DEL PREDIO 'EL VERGEL UNO', PROPIEDAD DEL SEÑOR JUAN PASCUAL ORTIZ; 'RANCHO SAN FELIPE', UBICADO EN LA CONGREGACION EL CABELLAL, PERTENECIENTE A LA EX HACIENDA DE SAN MARCOS, MUNICIPIO DE MARTINEZ DE LA TORRE, VERACRUZ.

ALFREDO MARTINEZ MENDEZ, vende una fracción del predio rústico denominado 'EL VERGEL UNO', al señor JUAN PASCUAL ORTIZ, con superficie de 5-29-61 hectáreas, según inscripción número 2037 del tomo VI, sección primera, de fecha 14 de junio del 2001

UNA FRACCION DEL 'VERGEL UNO', PROPIEDAD DEL SEÑOR GONZALO AGUILAR MATHEIS, UBICADO EN LA CONGREGACION EL CABELLAL, PERTENECIENTE A LA EX HACIENDA DE SAN MARCOS, MUNICIPIO DE MARTINEZ DE LA TORRE, VERACRUZ.

ALFREDO MARTINEZ MENDEZ, vende una fracción del predio rústico denominado 'EL VERGEL UNO', al señor JUAN PASCUAL ORTIZ, con superficie de 8-00-00 hectáreas, según inscripción número 1345 del tomo VI, sección primera, de fecha 4 de junio del 2001

UNA FRACCION DEL PREDIO 'EL VERGEL UNO', PROPIEDAD DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA 'JORNALEROS DEL ESPARTA' SOCIEDAD DE SOLIDARIDAD SOCIAL', UBICADO EN LA CONGREGACION EL CABELLAL, PERTENECIENTE A LA EX HACIENDA DE SAN MARCOS, MUNICIPIO DE MARTINEZ DE LA TORRE, VERACRUZ.

ALFREDO MARTINEZ MENDEZ, vende una fracción del predio rústico denominado 'EL VERGEL UNO', a la PERSONA MORAL DENOMINADA 'JORNALEROS DEL ESPARTA' SOCIEDAD DE SOLIDARIDAD SOCIAL', con superficie de 12-00-00 hectáreas, según inscripción número 1043 del tomo IV, sección primera, de fecha 3 de abril del 2001.

UNA FRACCION DEL PREDIO 'EL VERGEL UNO', PROPIEDAD DEL SEÑOR SERVANDO MARTINEZ ANDRADE, UBICADO EN LA CONGREGACION EL CABELLAL, PERTENECIENTE A LA EX HACIENDA DE SAN MARCOS, MUNICIPIO DE MARTINEZ DE LA TORRE, VERACRUZ.

ALFREDO MARTINEZ MENDEZ, vende una fracción del predio rústico denominado 'EL VERGEL UNO', al señor SERVANDO MARTINEZ ANDRADE, representado por su padre el señor SUSANO MARTINEZ MENDEZ, con superficie de 2-00-00 hectáreas, según inscripción número 1006 del tomo III sección primera, de fecha 27 de marzo del 2001.

PREDIO 'SAN FELIPE', PROPIEDAD DEL SEÑOR SUSANO MARTINEZ TORRES, UBICADO EN LA CONGREGACION DE EL CABELLAL, MUNICIPIO DE MARTINEZ DE LA TORRE, VERACRUZ, AMPARADA CON CERTIFICADO DE INAFECTABILIDAD GANADERA, NUMERO 284106, SEGUN ACUERDO DE INAFECTABILIDAD DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 1983, PUBLICADO EL 17 DE ENERO DE 1984, A NOMBRE DE SUSANO MARTINEZ TORRES, EXPEDIDO POR RAFAEL RODRIGUEZ BARRERA, SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA, EL 12 DE MAYO DE 1986.

El señor SUSANO MARTINEZ TORRES, según inscripción número 1525, tomo XXXI, sección primera de fecha 8 de agosto de 1983, mediante Juicio Civil número 311/982, relativo al Juicio Testamentario a bienes del

señor CIRIACO MARTINEZ CARMONA, se adjudica una superficie de 30-00-00 de un predio rústico que perteneció a la Ex Hacienda de 'SAN MARCOS'

DOS FRACCIONES DEL PREDIO 'EL COYOL' (RANCHO EL RASGUÑO), PROPIEDAD DEL SEÑOR SUSANO MARTINEZ TORRES, UBICADO EN LA CONGREGACION DE EL CABELLAL, MUNICIPIO DE MARTINEZ DE LA TORRE, VERACRUZ, AMPARADA CON CERTIFICADO DE INAFECTABILIDAD GANADERA, NUMERO 284106, SEGUN ACUERDO DE INAFECTABILIDAD DE FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 1983, PUBLICADO EL 17 DE ENERO DE 1984, A NOMBRE DE SUSANO MARTINEZ TORRES, EXPEDIDO POR RAFAEL RODRIGUEZ BARRERA, SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA, EL 12 DE MAYO DE 1986.

RITA MARTINEZ TORRES, según inscripción número 702, tomo XV, sección primera de fecha 14 de junio de 1993, vende a CESAR ARAMBURO DOMINGUEZ una fracción de terreno que obtuvo mediante Juicio Civil número 311/982, relativo al Juicio Testamentario a bienes del señor CIRIACO MARTINEZ CARMONA, con superficie de 10-00-00.

Según inscripción número 3233, tomo LXV de la sección primera, de fecha 4 de septiembre de 1995, SUSANO MARTINEZ TORRES Y PETRA ANDRADE ARELLANO, venden a CESAR ARAMBURO DOMINGUEZ, una fracción de terreno rústico ubicada en la Congregación de El Cabellal, con una superficie de 5-00-00 hectáreas.

El 16 de febrero de 1990, según inscripción número VII, de la sección primera ENRIQUE MARTINEZ MENDEZ, finiquita la copropiedad que tenían con sus hermanos sobre un predio rústico denominado 'EL COYOL' HOY 'SAN CARLOS', ubicado en el Cabellal, Municipio de Martínez de la Torre, Veracruz, adjudicándose una superficie de 25-00-00 hectáreas.

'RANCHO L' EL CUAL SE DESPRENDE DEL PREDIO 'EL COYOL', PROPIEDAD DEL SEÑOR LEONARDO TORAL PAYNE, UBICADO EN LA CONGREGACION EL CABELLAL, PERTENECIENTE A LA EX HACIENDA DE SAN MARCOS, MUNICIPIO DE MARTINEZ DE LA TORRE, VERACRUZ.

MARGARITA CAROLINA TORAL PAYNE, vende una fracción de la Ex Hacienda de San Marcos, que se adjudicó mediante Juicio Sucesorio Intestamentario que se tramitó en el Juzgado de lo Civil bajo en número 13/1984, a bienes del señor DANIEL TORAL NOCHEBUENA a LEONARDO DANIEL TORAL PAYNE, con una superficie de 50-00-00, según inscripción número 301, tomo VII, de la sección primera de fecha 6 de marzo de 1986.

UNA FRACCION DE 'EL COYOL', PROPIEDAD DE LA SEÑORA ROMANA VARGAS CONDE.

ABEL IRISSON THOMAS Y ADOLFO DUPONT, que mediante escritura pública número 7615 de fecha 29 de noviembre de 1954, otorgada en la notaría pública número 2 del distrito judicial de Jalacingo, Veracruz, adquirieron del señor CAYETANO ZORRILLA ALDAVE en partes iguales e indivisas un lote de terreno marcado con la letra 'K' denominado 'EL COYOL' y que forma parte de un predio rústico con superficie de 100-00-00 hectáreas, sito en la Congregación de San Marcos del Municipio de Martínez de la Torre, Veracruz, y a su vez forma parte de la Ex Hacienda de San Marcos, a su vez venden a los señores ROMANA VARGAS CONDE Y MIGUEL VARGAS CONDE, según inscripción número 401, Tomo IX de la sección primera de fecha 9 de julio de 1963; a su vez el señor MIGUEL VARGAS CONDE, vende según inscripción número 3051, volumen XXXIX de fecha 12 de mayo de 1981 una superficie de 25-00-00 hectáreas a la señora ROMANA VARGAS CONDE. Actual propietaria.

Según inscripción número 1788, Tomo XXXVI de la Sección Primera de fecha 29 de octubre de 1990, MIGUEL VARGAS CONDE y su esposa ADELA ZARRO DE VARGAS, venden al señor OSCAR CASTAGNE BLANCO, el remanente de la fracción del lote de terreno rústico marcado con la letra 'K' y denominado 'EL COYOL', ubicado en la Congregación de San Marcos, con una superficie de 25-00-00 hectáreas, actual propietario. Los vendedores habían comprado el predio el cinco de junio de 1963 a los señores ABEL IRINEO THOMAS Y ADOLFO DUPONT y sus respectivas cónyuges, con superficie de 50-00-00 hectáreas.

PREDIO 'EL MISTERIO', QUE FORMO PARTE DE LA EX HACIENDA DE 'SAN MARCOS', MUNICIPIO DE MARTINEZ DE LA TORRE VERACRUZ, PROPIEDAD DE OSCAR CASTANGE POTEY.

Según inscripción número 450, Sección, Primera, de fecha 24 de junio de 1957, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Jalacingo, Veracruz, el señor PEDRO BLANCO VAILLARD, adquirió por compra que hizo a los esposos CAMILO CASTANGE DELON y ROSA POTEY DE CASTANGE, el predio rústico denominado 'EL MISTERIO'.

El 3 de junio de 1974, por escritura Pública No. 1164, pasada ante la fe, del Notario Público No. 5 del Distrito Judicial de Misantla, Veracruz, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Jalacingo, Veracruz, bajo el No. 1041, Sección Primera, el 11 de octubre de 1974, los señores PEDRO ANTONIO

BLANCO VAILLARD y MARIA ELENA PESCADOR DE BLANCO y ROSA POTEY VIUDA DE CASTANGE, venden a OSCAR CASTANGE POTEY, el predio 'EL MISTERIO', con una superficie de 200-00-00.

PREDIO 'EL COYOL'; Según inscripción 949 de la Sección Primera, de fecha 27 de noviembre de 1957, los señores RUBEN DUPONT THEUREL Y ORLANDO IRISSON CAPITAINE vendieron al señor JUSTINIANO WALL JAUREGUI, una finca rústica con superficie de 200-00-00 hectáreas, ubicado en la Congregación de Arroyo Blanco, en el punto denominado 'EL COYOL' del Municipio de Martínez de la Torre, Veracruz, y en inscripción 894 de la sección primera, de fecha 2 de agosto de 1978, dicho predio fue adjudicado en la siguiente forma: a sus herederos, sólo que resultó tener una superficie real de 168-80-00 hectáreas.

25-00-00 hectáreas, a RAQUEL WALL HERNANDEZ.

25-00-00 hectáreas, a REYNALDO WALL HERNANDEZ.

25-00-00 hectáreas, a RENE WALL HERNANDEZ.

25-00-00 hectáreas, a JUSTINIANO WALL HERNANDEZ.

25-00-00 hectáreas, a TOMAS WALL HERNANDEZ.

25-00-00 hectáreas, a HORTENCIA WALL HERNANDEZ.

25-00-00 hectáreas, a FELICITAS WALL HERNANDEZ.

Por su parte REYNALDO WALL HERNANDEZ, vendió su porción de 25-00-00 hectáreas, al señor JUSTINIANO WALL HERNANDEZ, según inscripción 2008 de la sección primera, de fecha 16 de octubre de 1987; actual propietario.

Igualmente FELICITAS WALL HERNANDEZ DE JARDINEZ, vende la porción de 10-00-00 hectáreas, a la señora HORTENCIA WALL HERNANDEZ, según inscripción 1976 de la sección primera, de fecha 29 de septiembre de 1989; y, según inscripción 1983 de la Sección Primera, de fecha 29 de Septiembre de 1989, se inscribió la División de Copropiedad del predio rústico 'EL COYOL', correspondiendo:

25-00-00 hectáreas, a RAQUEL WALL HERNANDEZ.

25-00-00 hectáreas, a RENE WALL HERNANDEZ.

35-00-00 hectáreas, a TOMAS WALL HERNANDEZ.

40-00-00 hectáreas, a HORTENCIA WALL HERNANDEZ, quien fusiona con las 10-00-00 arriba citadas dando un total de 50-00-00 hectáreas.

15-00-00 hectáreas, a FELICITAS WALL HERNANDEZ.

05-00-00 hectáreas, a JUSTINIANO WALL HERNANDEZ, inscripción número 1983, tomo XL, Sección Primera de fecha 29 de septiembre de 1989.

Según inscripción número 260, del Tomo VII de da Sección Primera de fecha 21 de febrero de 1996, RAQUEL WALL HERNANDEZ Y FLORENCIO SANCHEZ RAMIREZ, venden a EDUARDOS JARDINEZ WALL, la fracción del predio rústico denominado 'EL COYOL', con superficie de 25-00-00 hectáreas.

A su vez el señor RENE WALL HERNANDEZ, vende las 25-00-00 hectáreas; que le correspondió a CELIDA Y MARIA LUISA ambas de apellidos WALL CERESO, según inscripción 1801, Tomo XXXVI de la Sección Primera, de fecha 26 de noviembre de 1992.

Según inscripción 693, sección primera, de fecha 29 de agosto de 1957, el señor ALEJANDRINO ALVAREZ CASTELLANOS, vendió al señor JUSTINIANO WALL HERNANDEZ un predio rústico con superficie de 14-04-48 hectáreas, ubicado en la Congregación de 'TRES VOCAS', Municipio de Martínez de la Torre Ver., Mismo que vendió al señor MARIO CAPITAINE, según inscripción 818, Sección Primera, de fecha 17 de diciembre de 1958.

Según inscripción 853 de la Sección Primera, de fecha 22 de Octubre de 1964, la señora ZENAIDA CASTILLO DE HUESCA, vendió a la señorita FELICITAS WALL HERNANDEZ, el lote número 2 con superficie de 50-00-00 hectáreas y al señor JUSTINIANO WALL HERNANDEZ el lote número 3 con superficie de 82-00-00 hectáreas, del predio 'EL COYOL'.

Según inscripción 1008, de la Sección Primera de fecha 28 de Septiembre de 1979, se rectificó la superficie y se aclararon los linderos, respecto a los lotes citados con antelación, para quedar enmarcado con el número 2 con superficie real de 46-47-27 hectáreas; y el marcado con el número 3 con superficie real de 78-47-26 hectáreas.

Antes de la rectificación el lote 3, fue vendido al señor RAFAEL WALL HERNANDEZ, según inscripción 1318 de la Sección Primera, de fecha 28 de noviembre de 1978 y posteriormente se hizo la rectificación de superficie y aclaración de linderos.

Y en inscripción 1328 de la Sección Primera de fecha 21 de junio de 1988, el señor RAFAEL WALL HERNANDEZ vende al señor JUSTINIANO WALL HERNANDEZ el referido lote número 3, actual propietario.

FRACCION DEL PREDIO 'LA GLORIA', PROPIEDAD DE LAS SEÑORAS ROSALBA, GEMILA ESTELA Y ARACELI DE APELLIDOS BOUE MENDEZ.

LUIS THEUREL GAS y ADELA DUPONT DE THEUREL, vende al señor JUAN BOUE CARMONA, un predio rústico que formo parte de la Ex Hacienda de San Marcos, Municipio de Martínez de la Torre, con superficie de 100-00-00 hectáreas, y éste a su vez, según inscripción 2197 del Tomo XLIV de la Sección Primera de fecha 13 de noviembre de 1987, vende a las CC. ROSALBA, GEMILA ESTELA Y ARACELI DE APELLIDOS BOUE MENDEZ, reservándose el usufructo vitalicio de las mismas.

LAS FRACCIONES ANTES DESCRITAS SON EXPLOTADAS CON ACTIVIDAD GANADERA Y PEQUEÑAS PORCIONES SE ENCUENTRAN SEMBRADAS CON CITRICOS; ASI SE OBSERVAN EN TODAS LAS FRACCIONES ARBOLES DE DIFERENTES VARIETADES QUE A DICHO DE LOS INTEGRANTES DEL GRUPO SOLICITANTE SON: HIGUEROS, ZAPOTE REVENTADOR, ZAPOTE CHICO, CHACAS, SAUCES, CEDROS, COCUTES Y HOJA ANCHA; ADEMÁS SE PUEDE APRECIAR QUE EN TODOS LOS POTREROS QUE SE LOCALIZAN EN ESTOS PREDIOS, HAY SEMBRADOS PASTO ESTRELLA, BRISANTE Y PANGOLA; PERCATANDONOS DE LA EXISTENCIA DE UNA LAGUNA NATURAL (TIPO MANGLAR) LA CUAL COLINDA CON LOS PROPIETARIOS DE APELLIDOS WALL, BOUE Y CASTAGNE.

EL C. ACTUARIO

LIC. FELIPE DE JESUS MORENO GAUZIN

PERITO TOPOGRAFO

PERITO TOPOGRAFO

ING. JUAN MANUEL VILLALOBOS LOPEZ

ING. DAVID OLVERA VERA

PREDIO 'SANTA TERESA', antes 'LOMA PITAL', propiedad de RAFAEL ARAMBURO PASCUAL.

Según inscripción número 710, Sección Primera de fecha 25 de abril de 1981, INCANVE, S. de R. L. y C.V., vende por conducto de su Gerente General, a RAFAEL ARAMBURO PASCUAL, una fracción de 50-46-05 Hectáreas, esta superficie también formó parte del predio 'LOMA PITAL'.

PREDIO 'SANTA RITA', antes 'LOMA PITAL' propiedad de RAFAEL ARAMBURO PASCUAL.

Según Inscripción 709, de la Sección Primera, de fecha 25 de abril de 1981, INCANVE, S. de R.L. y C.V. vendió a RAFAEL ARAMBURO HERNANDEZ, una fracción de 55-20-00 hectáreas y éste a su vez vende a RAFAEL ARAMBURO PASCUAL, dicha fracción de 55-20-00 hectáreas, del predio denominado 'SANTA RITA', y que formó parte del predio 'LOMA PITAL'.

PREDIO 'LOMA PITAL', propiedad de RAFAEL ARAMBURO PASCUAL.

El 25 de abril de 1981, según inscripción 711, Tomo XV, de la Sección Primera, INCANVE, S de R. L. y C. V., vende al señor RAFAEL ARAMBURO PASCUAL una fracción del predio 'LOMA PITAL', con superficie de 31-18-15 hectáreas. Se pudo constatar que los tres predios integran una sola unidad topográfica, debidamente cercada con alambre de púas, y madera viva y muerta de la región, y se encuentran cultivadas totalmente con caña de azúcar.

Los predios 'SANTA RITA', 'SANTA TERESA', Y 'LOMA PITAL', están amparados con el Certificado de INAFECTIBILIDAD GANADERA, número. 108457, de conformidad con el Acuerdo de Inafectabilidad dictado el 18 de Marzo de 1953, y publicado en el Diario Oficial de la Federación 2 de octubre de 1953, expedido a nombre de NORBERTO FLORES GALLARDO, el 3 de diciembre de 1953.

PREDIO 'SAN LUIS', antes 'VAQUERIA', propiedad de CARMEN MARIA LAPUENTE RODARTE, con superficie registral de 76-78-68 Has.

Según Inscripción número 712, Sección Primera, de fecha 25 de Abril de 1981, INCANVE, S. de R. L. y C.V., vendió una fracción con superficie de 76-78-68 hectáreas, del predio 'VAQUERIA', al señor RAFAEL ARAMBURO HERNANDEZ, fracción denominada 'SAN LUIS', y, éste a su vez, de acuerdo a la Inscripción número 1891, sección Primera, de fecha 14 de octubre de 1983, vendió a la señora CARMEN MARIA LAPUENTE RODARTE, la mencionada fracción. Este predio se encuentra cercado totalmente con alambre de púas con postes de madera viva y muerta, la superficie en comento esta cultivada con caña de azúcar.

El predio denominado 'SAN LUIS', está amparado con Certificado de INAFECTABILIDAD GANADERA número 118421, a nombre de LILIA SOBERANIS, de fecha 15 de junio de 1954, de conformidad con el

Acuerdo de Inafectabilidad dictado el 18 de Marzo de 1953, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de octubre de 1953.

PREDIO DENOMINADO 'RANCHO VAQUERIA', PROPIEDAD DE MARICELA ARAMBURO SALAS.

Según inscripción No. 638, sección Primera, de fecha 26 de abril de 1985, la sociedad INCANVE S. de R. L. y C.V., vendió, a MARICELA ARAMBURO SALAS la superficie remanente del predio rústico denominado 'RANCHO VAQUERIA', mismo que formó parte original del predio 'SOLTEROS', con superficie de 125-95-00 hectáreas; amparado con certificado de INAFECTIBILIDAD GANADERA, número 118421, de fecha 15 de junio de 1954, a nombre de LILIA SOBERANIS, expedido en cumplimiento al Acuerdo de Inafectabilidad de fecha 18 de marzo de 1953, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de octubre de 1953.

PREDIO DENOMINADO 'SOLTEROS', PROPIEDAD DE MARTHA ARAMBURO SALAS.

Según Inscripción No. 729, Sección Primera de fecha 30 de Abril de 1981, INCANVE S. de R.L. y C.V., a través de su apoderado legal, el señor JOSE ARAMBURO DESOCHE, vendió a MARTHA ARAMBURO SALAS la superficie de 196-05-00 hectáreas, consistentes en los potreros 'EL MIRADOR', 'SAN ANTONIO', 'SANTA EMILIA', y 'ACHICADERO'; amparado con Certificado de Inafectabilidad Ganadera número. 108456, a nombre de INCANVE S. de R. L y C. V., de fecha 7 de Octubre de 1953, expedido de conformidad al Acuerdo de Inafectabilidad de fecha 18 de Marzo de 1953, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 10. de octubre del mismo año.

PREDIO DENOMINADO 'EL MANGO', PROPIEDAD DE MARTHA ARAMBURO SALAS.

Según inscripción, No. 637, Sección Primera, de fecha 26 de abril de 1985, INCANVE S. de R.L y C.V., por medio de su apoderado legal, JOSE ARAMBURO DESOCHE, vendió el remanente de la fracción del predio denominado 'SOLTEROS' a MARTHA ARAMBURO SALAS, hoy predio denominado 'EL MANGO', con una superficie de 55-00-00 hectáreas, amparado con Certificado de Inafectabilidad Ganadera número. 108456, a nombre de INCANVE S. de R.L y C.V., de fecha 7 de Octubre de 1953, expedido de conformidad al Acuerdo de Inafectabilidad de fecha 18 de Marzo de 1953, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 1 De octubre del mismo año.

PREDIOS DENOMINADOS 'EL ENCANTO' Y 'LECHUGUILLAS', PROPIEDAD DE JUAN ARAMBURO DE LA HOZ. (5 FRACCIONES DEL PREDIO SOLTEROS)

INCANVE S. de. R.L. y C.V., por conducto de su Gerente General señor JOSE ARAMBURO DESOCHE, vende al menor JUAN ARAMBRO DE LA HOZ, quien compra representado por el señor MIGUEL DE HOZ COUTURIER, una fracción del predio denominado 'SOLTEROS', con superficie de 26-50-00 hectáreas, que en lo sucesivo se denominará 'EL ENCANTO', según inscripción número 71, tomo II de la sección primera de fecha 13 de enero de 1979.

INCANVE S. de. R.L. y C.V., por conducto de su Gerente General señor JOSE ARAMBURO DESOCHE, vende al menor JUAN ARAMBRO DE LA HOZ, quien compra representado por el señor MIGUEL DE HOZ COUTURIER, una fracción del predio denominado 'SOLTEROS', con superficie de 26-50-00 hectáreas, que en lo sucesivo se denominara 'EL ENCANTO', según inscripción número 73, tomo II de la sección primera de fecha 13 de enero de 1979.

INCANVE S. de. R.L. y C.V., por conducto de su Gerente General señor JOSE ARAMBURO DESOCHE, vende al menor JUAN ARAMBRO DE LA HOZ, quien compra representado por el señor MIGUEL DE HOZ COUTURIER, una fracción del predio denominado 'SOLTEROS', con superficie de 26-50-00 hectáreas, que en lo sucesivo se denominará 'EL ENCANTO Y LECHUGUILLAS', según inscripción número 109, tomo III de la sección primera de fecha 20 de enero de 1979.

INCANVE S. de. R.L. y C.V., por conducto de su Gerente General señor JOSE ARAMBURO DESOCHE, vende al menor JUAN ARAMBURO DE LA HOZ, quien compra representado por el señor MIGUEL DE HOZ COUTURIER, una fracción del predio denominado 'SOLTEROS', con superficie de 26-50-00 hectáreas, que en lo sucesivo se denominara 'LECHUGUILLAS', según inscripción número 111, tomo III de la sección primera de fecha 20 de enero de 1979.

INCANVE S. de. R.L. y C.V., por conducto de su Gerente General señor JOSE ARAMBURO DESOCHE, vende al menor JUAN ARAMBRO DE LA HOZ, quien compra representado por el señor MIGUEL DE HOZ COUTURIER, una fracción del predio denominado 'SOLTEROS', con superficie de 35-00-00 hectáreas, que en lo sucesivo se denominará 'LECHUGUILLAS', según inscripción número 112, tomo III de la sección primera de fecha 20 de enero de 1979.

Los predios antes señalados, se encuentran amparados con el certificado de INAFECTABILIDAD GANADERA número 108456, de fecha 7 de octubre de 1953, expedido a nombre de INCANVE S. de. R.L. y C.V., en cumplimiento al Acuerdo de 18 de Marzo de 1953, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de octubre del mismo año.

PREDIO DENOMINADO 'SAN BARTOLO', PROPIEDAD DE GUILLERMO ARAMBURO DE LA HOZ.

INCANVE S. DE. R.L. y C.V., por conducto de su Gerente General señor JOSE ARAMBURO DESOCHE, vende a favor del menor GUILLERMO ARAMBRO DE LA HOZ, quien compra representado por el señor MIGUEL DE HOZ COUTURIER, una fracción del predio denominado 'SOLTEROS', con superficie de 26-50-00 hectáreas, que en lo sucesivo se denominará 'SAN BARTOLO', según inscripción número 72, tomo II de la sección primera de fecha 13 de enero de 1979.

INCANVE S. DE. R.L. y C.V., por conducto de su Gerente General señor JOSE ARAMBURO DESOCHE, vende a favor del menor GUILLERMO ARAMBRO DE LA HOZ, quien compra representado por el señor MIGUEL DE HOZ COUTURIER, una fracción del predio denominado 'SOLTEROS', con superficie de 26-50-00 hectáreas, que en lo sucesivo se denominará 'SAN BARTOLO', según inscripción número 74, tomo II de la sección primera de fecha 13 de enero de 1979.

INCANVE S. DE. R.L. y C.V., por conducto de su Gerente General señor JOSE ARAMBURO DESOCHE, vende a favor del menor GUILLERMO ARAMBRO DE LA HOZ, quien compra representado por el señor MIGUEL DE HOZ COUTURIER, una fracción del predio denominado 'SOLTEROS', con superficie de 18-00-00 hectáreas, que en lo sucesivo se denominará 'LECHUGUILLAS', según inscripción número 110, tomo III de la sección primera de fecha 20 de enero de 1979.

Los predios antes descritos se encuentran amparados con el Certificado de INAFECTABILIDAD GANADERA número 108456 de fecha 7 de octubre de 1953, a nombre de INCANVE S. DE. R. L. y C.V., en cumplimiento al Acuerdo de 18 de marzo de 1953, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 1 de octubre del mismo año.

PREDIO RUSTICO DENOMINADO 'SAN IGNACIO'.

Según inscripción número 836, Sección Primera, de fecha 18 de diciembre de 1969, el señor CARLOS MAITRET COUTURIER, adquirió por compra que hizo a los señores ADRIAN STIVALET MONTCOUQUIOL y REGINA PUMARINO DE STIVALET, un predio con superficie de 105-00-00 hectáreas, ubicado en el punto denominado 'LA CANDELARIA', de la Congregación de San Rafael, municipio de Martínez de la Torre, Ver.; posteriormente según inscripción 1016 de la sección primera de fecha 18 de mayo de 1989, se vende el terreno citado a ELSA COUTURIER ARELLANO, y en la inscripción 2779, de la Sección Primera de fecha 13 de Junio de 1995 se dona el aludido inmueble a CARLA SOFIA MAITRET RODRIGUEZ.

Según inscripción número 1466, Sección Primera, de fecha 2 de agosto de 1989, la señora EMMA DEL CARMEN MAITRET GUICHARD DE COUTURIER, vende al señor CARLOS MAITRET COUTURIER, el predio rústico denominado 'SAN IGNACIO' con superficie de 196-50-00 hectáreas, ubicado en la Congregación de Puntilla Aldama, Municipio de Martínez de la Torre, Ver.;

Dicho predio se encuentra amparado con CERTIFICADO DE INAFECTABILIDAD AGRICOLA número 159577, a nombre de EMMA DEL CARMEN MAITRET GUICHARD, según acuerdo de Inafectabilidad dictado el 28 de noviembre de 1956, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de enero de 1957, expedido el 12 de febrero de 1957.

GUADALUPE, MARIA JOSEFINA, FRANCISCO Y JOSE GABRIEL, TODOS DE APELLIDOS CABRERA OUEILHE. Según inscripción número 71 de la Sección Primera de fecha 22 de enero de 1976, se dividieron un predio rústico con superficie de 196-50-00 hectáreas, ubicado en la Congregación de Puntilla Aldama, Ver., correspondiendo a la primera 49-12-50 hectáreas, a la segunda 49-12-50 hectáreas, al tercero 49-12-50 hectáreas y al último 49-12-50 hectáreas

Según inscripción número 2188, Sección Primera de fecha 7 de noviembre de 1989, se adjudicación por Herencia a bienes de los señores JOSE VARGAS CONDE y GUADALUPE CABRERA OUEILHE, por la que correspondió del predio de 49-50-00 hectáreas el 50% para GUADALUPE VARGAS CABRERA y el otro 50% al señor JOSE LUIS VARGAS CABRERA, quien a su vez vende a favor de la primera, convirtiéndose ésta en la propietaria de las 49-50-00 hectáreas y según inscripción 1626 de la sección primera de fecha 27 de septiembre de 1990, vende del multicitado predio una fracción de 24-56-25 hectáreas al señor JOSE LUIS VARGAS CABRERA.

Según inscripción 589, de la Sección Primera de fecha 18 de abril de 1991, la señora JOSEFINA CABRERA OUEILHE DE DROUAILLET, por propio derecho y reservándose para sí, el DERECHO DE USUFRUCTO VITALICIO, DONA a sus hijos de nombres MAURICIO Y FRANCISCO de apellidos DROUAILLET CABRERA, el predio rústico con superficie 49-12-50, que en lo sucesivo se denominará 'Rancho la Primavera'

Los predios antes descritos se encuentran amparados con Certificado de INAFECTABILIDAD AGRICOLA número 159576, a nombre de GUADALUPE, JOSEFINA, FRANCISCO Y GABRIEL, TODOS DE APELLIDOS CABRERA OUEILHE, según acuerdo de Inafectabilidad dictado el 28 de noviembre de 1956, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de enero de 1957, expedido el 12 de febrero de 1957.

PREDIO RUSTICO DENOMINADO 'EL ROBLE'

Según inscripción 64 de la Sección Primera, de fecha 23 de enero de 1957, lo adquirió ANA LUISA GUICHARD DE FARACO, con una superficie de 326-87-00 hectáreas, por compra a la señorita GUADALUPE VALLEJO HUESCA, ubicado en la Ex Hacienda de San Marco, Municipio de Martínez de la Torre, Ver. Y según inscripción 631, de la Sección Primera de fecha 19 de junio de 1974, ésta lo vendió al señor ARTURO CASTAGNE COUTURIER, con superficie de 326-83-00 hectáreas, quien a su vez vendió a LAURA CASTAGNE STIVALET, una fracción con superficie de 145-50-85 hectáreas, asignándole el nombre de 'EL UBERO', según inscripción 139 de la Sección Primera, de fecha 31 de enero de 1981, amparados con Certificado de Inafectabilidad Ganadera número 159418, a nombre de GUADALUPE VALLEJO HUESCA, según acuerdo de Inafectabilidad dictado el 12 de septiembre de 1956, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 5 de noviembre de 1956, expedido el 7 de noviembre de 1956.

EN EL PREDIO 'EL ROBLE' SE OBSERVA UNA DEFORESTACION; PUDIENDOSE DETERMINAR LO ANTERIOR, YA QUE SE ENCUENTRAN ARBOLES DERRUMBADOS EN TODO EL PREDIO. EN LAS FRACCIONES DEL PREDIO 'SAN IGNACIO' SE APRECIAN ARBOLES DE DIFERENTES VARIEDADES QUE A DICHO DE LOS INTEGRANTES DEL GRUPO SOLICITANTE SON: HIGUEROS, ZAPOTE REVENTADOR, ENCINO, COCUITES, CHACA, SAUCES Y MATAS DE TARRO; ADEMAS SE PUEDE APRECIAR QUE EN TODOS LOS POTREROS QUE SE LOCALIZAN EN ESTOS PREDIOS, HAY SEMBRADOS PASTO ESTRELLA.

PREDIO DENOMINADO 'EL ACEITERO'

Con superficie de 500-00-00 hectáreas, fue vendido al señor JOSE BARREDO PONTON, este inmueble quedó registrado bajo el número 52 sección Primera de fecha el 22 de enero de 1949. Posteriormente, al constituirse la Sociedad denominada 'EL PETROLERO Y ANEXOS, S. de R. L. de C.V.' según Inscripción número 7 de 30 de Diciembre de 1953, lo aportó a dicha Sociedad.

Según Inscripción número 328, Sección Primera de 16 de Mayo de 1964, la Sociedad 'EL PETROLERO Y ANEXOS S. de R.L. de C.V.' lo vendió a favor de RAFAEL B: CID

Según Inscripción número 1239, Sección Primera de fecha 14 de febrero de 1956, la sociedad donó gratuitamente al ejido 'MANUEL AVILA CAMACHO', una fracción con superficie de 30-00.00 hectáreas, para la formación de Ejido 'EL FAISAN'.

Según Inscripción número 661, Sección Primera de fecha 6 de junio de 1980, RAFAEL B. CID, vende una fracción de 470-00-00 hectáreas, a favor del Licenciado JORGE RODOLFO BUDIB LICHTLE.

JORGE RODOLFO BUDIB LICHTLE, conforme a la inscripción número 135 de la Sección Primera de fecha 31 de Enero de 1981, vende una fracción del predio 'EL ACEITERO' a ALFREDO LUIS COUTURIER TAME una superficie de 80-00-00 hectáreas, quien denomina esta fracción como 'RANCHO EL MARTILLO', a su vez el señor ALFREDO LUIS GUTIERREZ TAME, vende la referida fracción a favor de Licenciado JORGE RODOLFO BUDIB LICHTLE, como se hace constar en la inscripción número 9 de la Sección Primera, de fecha 4 de enero de 1985, constando en esta inscripción que el señor JORGE RODOLFO BUDIB LICHTLE, fusionó esta fracción de terreno con el remanente que ampara la inscripción 661 de 1980, integrando una sola unidad con superficie de 276-00-00 hectáreas en conjunto.

En la inscripción número 136, JORGE RODOLFO BUDIB LICHTLE vende otra fracción, esta vez con superficie de 194-00-00 hectáreas, al señor JORGE RAFAEL PELLON DE LA FUENTE, quien lo denomina 'RANCHO SAN ANTONIO'; esta superficie de 194-00-00 hectáreas, fue comprada por MARIA ELISA PELLICO DAROCA, Según consta en la inscripción número 2421, sección Primera, de 20 de Octubre de 1982.

Bajo el número 1859, sección Primera, de 31 de agosto de 1988, JORGE RODOLFO BUDIB LICHTLE, recupera la totalidad del predio 'EL ACEITERO' al comprar a ELISA PELLICO DAROCA las 194-00-00 hectáreas, que por inscripción 136 de fecha 31 de agosto de 1981, había vendido JORGE RAFAEL PELLON DE LA FUENTE, a partir de esa fecha el predio 'EL ACEITERO' vuelve a tener la superficie de 470-00-00 hectáreas, superficie original comprada por JORGE RODOLFO BUDIB LICHTLE en junio de 1980.

Según inscripción número 1172, tomo VI, de la Sección Primera de fecha 17 de junio del 2002, JORGE RODOLFO BUDIB LICHTLE, vende a favor de CITROFRUT S.A. DE C.V., representada por el Ingeniero Juan Carlos Zambrano Benítez, una superficie de 207-93-71 hectáreas.

En el predio denominado 'EL ACEITERO', en la fracción propiedad de la empresa CITROFRUT S.A. DE C.V. se pudo observar que los ejidos que rodean al mismo, tienen problemas con dicha empresa, pues descarga desechos tóxicos en dicho predio, ya que es un foco de infección por el derrame de la melaza que produce la Juguera.

Los predios antes mencionados son amparados con Certificado de INAFECTABILIDAD GANADERA número 136391, a nombre de JOSE BARREDO PONTON, según acuerdo de Inafectabilidad dictado el 20 de

mayo de 1953, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 11 de noviembre de 1953, expedido en mayo de 1955.

PREDIO DENOMINADO 'EL PETROLERO'

Con una superficie de 524-00-00 hectáreas, y amparado con Certificado de INAFECTABILIDAD GANADERA número 136390, a nombre de FAUSTO ESCOBEDO PINZON, dictado el 20 de mayo de 1953, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de noviembre de 1953 y expedido el 18 de enero de 1955, propietario que, según inscripción número 7, Sección Primera, de fecha 30 de Diciembre de 1953, aportó dicho predio para constituir la Sociedad denominada 'EL PETROLERO y ANEXOS, S. de R.L. de C.V.'

Según Inscripciones números 706, 707, y 708, Sección Primera, de fecha 25 de Abril de 1981, mismas que obran en el Registro Público de la Propiedad de Jalacingo, Veracruz, la sociedad 'EL PETROLERO Y ANEXOS S. DE R.L. DE C.V.', a través de su apoderado general RUBEN MARTINEZ MEDOZA, fraccionó el predio 'EL PETROLERO', en cuatro partes cada una con superficie de 131-00-00 hectáreas, la primera de ellas fue vendida a MARIA DEL CARMEN MORGADO ZARATE y las otras dos a los señores VICTOR MANUEL MARTINEZ RUIZ, RUBEN MARTINEZ BERMAN Y LUIS GERARDO MARTINEZ BERMAN.

Según inscripción 708, de la Sección Primera de fecha 25 de abril de 1971, la sociedad 'EL PETROLERO Y ANEXOS S. DE R.L. DE C.V.', por conducto de su Apoderado señor RUBEN MARTINEZ MENDOZA, vende a favor del señor RUBEN MARTINEZ BERMAN, respecto a la fracción número 2 del predio rústico denominado 'EL PETROLERO', con superficie de 131-00-00 hectáreas.

Según inscripción 1172, de la Sección Primera de fecha 2 de junio de 1988, la sociedad 'EL PETROLERO Y ANEXOS S. DE R.L. DE C.V.', por conducto de su Apoderado señor RUBEN MARTINEZ MENDOZA, vende a favor del señor RUBEN MARTINEZ BERMAN, respecto a la fracción número 3 del predio rústico denominado 'EL PETROLERO', con superficie de 131-00-00 hectáreas.

Según inscripción 1171, de la Sección Primera de fecha 2 de junio de 1988, VICTOR MANUEL MARTINEZ RUIZ y MARIA DE LOURDE LETICIA WITTIG DE MARTINEZ, vende a favor del señor LUIS GERARDO MARTINEZ BERMAN, respecto a la fracción número 4 del predio rústico denominado 'EL PETROLERO', con superficie de 131-00-00 hectáreas.

Por Inscripción número 1298, Sección Primera, de fecha 26 de Agosto de 1986, fue vendido el remanente de 131-00-00 hectáreas al señor LUIS GERARDO MARTINEZ BERMAN quedando finalmente este predio de la siguiente manera: Fracciones 1 y 4 a nombre del señor LUIS GERARDO MARTINEZ BERMAN con un total de 262-00-00 hectáreas, Fracciones 2 y 3 a nombre de RUBEN MARTINEZ BERMAN, También con un total de 262-00-00 hectáreas.

PREDIO RUSTICO DENOMINADO 'VISTA HERMOSA'

Con superficie de 386-15-00 hectáreas, amparado con Certificado de INAFECTABILIDAD GANADERA número 136392, a nombre de JOSE BARDALES VALDES, según constancia del Registro Público de la Propiedad de Jalacingo, Veracruz, fue aportado por su propietario para constituir la Sociedad denominada 'EL PETROLERO Y ANEXOS, S. DE R.L. DE C.V.', conforme a la Inscripción número siete de 30 de Diciembre de 1953. Posteriormente, dicha sociedad, según Inscripción número 322, Sección Primera, de 15 de Mayo de 1964, vendió la totalidad de este predio a LUCIA RADILLA VDA. DEL RIO RADILLA. Finalmente, por Resolución Presidencial de fecha 14 de julio de 1987, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de julio del mismo año, que concede Ampliación de Ejido al Poblado 'MANUEL AVILA CAMACHO', antes 'RINCON QUEMADO', fue afectado en su totalidad este predio.

PREDIO RUSTICO DENOMINADO 'BUENAVISTA'

Con superficie de 220-16-00 hectáreas, amparado con certificado de INAFECTABILIDAD GANADERA número 112631 a nombre de CARLOS MIGOYA VALDES, según constancia del Registro Público de la Propiedad de Jalacingo, Veracruz, fue aportado por su propietario para constituir la Sociedad denominada 'EL PETROLERO Y ANEXOS, S. de R.L. de C.V.', conforme a la Inscripción número 321, Sección Primera, de 15 de Mayo de 1964, la sociedad lo vendió a EFRAIN MARTINEZ MENDOZA a su vez el señor EFRAIN MARTINEZ MENDOZA, lo vendió a RUBEN DEL RIO RADILLA, finalmente, por Resolución Presidencial de 14 de Julio de 1987, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 del mismo mes y año, que concede Ampliación de Ejido al poblado 'MANUEL AVILA CAMACHO', antes 'RINCON QUEMADO', fue afectado en su totalidad este predio.

PREDIO RUSTICO DENOMINADO 'EL ENCINO'

Con superficie de 310-36-50 hectáreas, amparado con Certificado de Inafectabilidad número 124997, a nombre de ALFONSO BARDALES VALDES. Según consta en la inscripción, número 7 de fecha 30 de Diciembre de 1953, fue aportado para constituir la Sociedad 'EL PETROLERO y ANEXOS, S. de R.L. de C.V.'. Posteriormente la sociedad, según Inscripción número 588, Sección Primera de 24 de Agosto de 1962.

Lo vendió a favor de RAFAEL CHAVEZ CORTES, este a su vez lo vendió a MANUEL DEL RIO RADILLA, como consta en la Inscripción número 266, Sección Primera, de 16 de Mayo de 1963; asimismo aparece al margen de la Inscripción señalada una anotación en la que consta que el predio 'EL ENCINO' fue adjudicado por herencia a bienes del señor MANUEL DEL RIO PADILLA, el 50% a favor de su esposa LUCIA CAMPOS DEL RIO y el otro 50% fue adjudicado a favor de sus hijos, registrándose esta adjudicación bajo el número 266 de la Sección Primera, con fecha 16 de mayo de 1963. A su vez las personas mencionadas anteriormente vendieron, la totalidad del predio a ESTRELLA CRISTINA DEL RIO OLIVAR, según consta en la Inscripción 842, Sección Primera de 23 de Julio de 1980. Finalmente, por Resolución, Presidencial de Fecha 14 de Julio de 1987, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 del mismo mes y año, que dota por concepto de Ampliación de ejido al poblado 'MANUEL AVILA CAMACHO', antes RINCON QUEMADO.

A su vez 'INCANVE' S. DE R.L. de la superficie vendida, según inscripción No. 182, Sección Primera, de 19 de marzo de 1954, compró a NORBERTO FLORES GALLARDO, 2400-00-00, hectáreas, que le había vendido; por su parte a LILIA SOBERANIS las 451-88-00 hectáreas, que le había vendido por otra parte, por oficio número 3758, de 31 de diciembre de 1952, emitido por el juzgado de Primera instancia de Jalacingo, Veracruz, fue cancelada la venta realizada, a ALBERTO DAZA SALAZAR, recuperado con esto las 501-20-00 hectáreas. Vendidas anteriormente.

EN LOS PREDIOS ANTES MENCIONADOS SE APRECIAN ARBOLES DE DIFERENTES VARIEDADES QUE A DICHO DE LOS INTEGRANTES DEL GRUPO SOLICITANTE SON: HIGUEROS, PALMERA, ENCINO, COCUTES, CHACA, SAUCES Y MATAS DE TARRO; ADEMAS SE PUEDE APRECIAR QUE EN TODOS LOS POTREROS QUE SE LOCALIZAN EN ESTOS PREDIOS, HAY SEMBRADOS PASTO ESTRELLA.

Dentro del Radio Legal existen los siguientes ejidos: 'ZAPOTE BUENO', 'LA PALMA', 'AMPLIACION MANUEL AVILA CAMACHO', 'HUIITEPEC', 'SALVADOR DIAZ MIRON', 'N.C.P.E. EL FAISAN', 'RIO BRAVO', 'EL JOBO', 'EL CABELLAL', 'EL FUERTE', 'ARROYO BLANCO', 'EJIDO MANUEL AVILA CAMACHO ANTES RINCON QUEMADO', 'URSULO GALVAN', 'ZANJAS DE ARENA', 'PRESIDENTE BENITO JUAREZ', '10 DE ABRIL', 'LOMAS DE CARRILLO', 'ZONZAPOTES', y 'JOSE MARIA MORELOS Y PAVON'; ASI MISMO SE ENCONTRO UNA COLONIA AGRICOLA Y GANADERA DENOMINADA 'LA SURIANA', ubicada en el Municipio de Martínez de la Torre, con una extensión de 2,009-91-00 hectáreas, en la cual los colonos detentan superficies amparadas con escrituras debidamente inscritas en el Registro Público de la Propiedad, mismas que no rebasan las cien hectáreas; se anexa un plano que se obtuvo por conducto del presidente de dicha colonia.

Los ejidos que rodean las propiedades que se localizan dentro del Radio Legal, se dedican activamente a la Citricultura, actividad ponderante de la región.

El día diecisiete de noviembre del año próximo pasado, se le notificó el inicio de los trabajos a realizar a los señores Ramón Arcos Rodríguez, Ernesto Hernández Rodríguez y Félix Moguel Hernández, Presidente, Secretario y Vocal respectivamente del Comité Particular ejecutivo del poblado que de constituirse se denominará 'Benito Juárez'. Acto seguido se procedió a localizar el lugar exacto, que a dicho del comité, se encontraba el Núcleo de población para determinar el centro del radio de afectación.

A partir del día dieciocho del mismo mes y año, se empezó a notificar a los propietarios de los predios que se localizan dentro del radio de afectación, mismos que se localizan en los municipios de: Tecolutla, San Rafael y Martínez de la Torre, Estado de Veracruz; mismas que se realizaron previo al inicio de los trabajos de medición.

El día veintitrés del mismo mes y año, se iniciaron los trabajos de medición en compañía del comité particular solicitante y un grupo nutrido de campesinos que manifestaron ser miembros del grupo. Haciendo la aclaración que al recorrido y a las mediciones únicamente nos acompañaron los caporales de los propietarios quienes señalaron los linderos de los predios a medir.

A continuación se describen por predios localizados dentro del Radio de Afectación:

Polígono 1.- Predio 'SAN BARTOLO', Fracción del predio 'JUAN GRANDE' Propiedad de SERGIO DELON PIMENTEL, con superficie Registral de 61-33-33 hectáreas, según escritura 48, y una superficie localizada de 78-79-11 hectáreas.

Polígono 2.- Predio 'SAN BARTOLO', Fracción No. 4 del predio 'Juan Grande' Propiedad de ADELA SARRO ARELLANO, con superficie Registral de 46-00-00 hectáreas, según escritura 270, y una superficie localizada de 46-97-92 hectáreas.

Polígono 3.- Predio 'SAN BARTOLO', Fracción No. 3 del predio 'Juan Grande' Propiedad de BEATRIZ SARRO ARELLANO, con superficie Registral de 46-00-00 hectáreas, según escritura 270, y una superficie localizada de 51-20-00.50 hectáreas.

Polígono 4.- Predio 'SAN BARTOLO', Fracción No. 2 del predio 'Juan Grande' Propiedad de FRANCISCO SARRO ARELLANO, con superficie Registral de 46-00-00 hectáreas, según escritura 270, y una superficie localizada de 49-48-14 hectáreas.

Polígono 5.- Predio 'SAN BARTOLO', Fracción No. 1 del predio 'Juan Grande' Propiedad de BEATRIZ SARRO ARELLANO, con superficie Registral de 46-00-00 hectáreas, según escritura 1511, y una superficie localizada de 48-19-37.50 hectáreas.

Polígono 6.- Predio, Lote No. 4 del predio 'Juan Grande' Propiedad de DIEGO HERNANDEZ ESPIRITA, con superficie Registral de 47-00-00 hectáreas, según escritura 422, y una superficie localizada de 45-67-19 hectáreas.

Polígono 7.- Predio Lote No. 4 del predio 'Juan Grande' Propiedad de MARIA EDIHT HERNANDEZ BERRE, con superficie Registral de 43-00-00 hectáreas, según escritura 424, y una superficie localizada de 45-19-42.50 hectáreas.

Polígono 8.- Predio 'Juan Grande' Propiedad de EDUARDO MARTINEZ, superficie localizada de 21-32-47.50 hectáreas.

Polígono 9.- Predio 'SAN AGUSTIN', Propiedad de FRANCISCO R. MORENO MARTINEZ Y FRANCISCO MORENO VAZQUEZ, con superficie Registral de 48-95-00 hectáreas, según escritura 1811, y una superficie localizada de 66-60-91.50 hectáreas.

Polígono 10.- Predio 'SAN CARLOS', Propiedad de CONSTANTINO LOPEZ HINOJOSA, con superficie Registral de 22-85-00 hectáreas, según escritura 1763, y una superficie localizada de 22-45-23.50 hectáreas.

Polígono 11.- Predio 'LOS CARRILES', Propiedad de MANUEL AMADO DEL RIO OLIVAR Y RUBEN J. DEL RIO OLIVAR, con superficie Registral de 93-43-08 hectáreas, según escritura 2943, y una superficie localizada de 94-73-61.50 hectáreas.

Polígono 12.- Predio 'BUENA VISTA', Propiedad de MANUEL AMADO DEL RIO GOLFFIER, con superficie Registral de 30-00-00 hectáreas, según escritura 3910, y una superficie localizada de 28-84-46 hectáreas.

Polígono 13.- Predio 'EL SUSPIRO', Propiedad de ALVARO, HUGO, HELIODORO, URBANO, EFREN Y ELISEO DE APELLIDOS ALVAREZ NAVARRO, con superficie Registral total de 41-20-07.92 hectáreas, según escritura 2120, 2117, 2118, 2116, 2097, 2119, 1926 y una superficie localizada de 44-12-34 hectáreas.

Polígono 14.- Predio 'VISTA HERMOSA', Propiedad de ESTEBAN Y MARCELINO DE APELLIDOS GARCIA REYES, con superficie Registral de 28-52-00 hectáreas, según escritura 1285, y una superficie localizada de 22-66-71 hectáreas.

Polígono 15.- Predio SIN NOMBRE, Propiedad de PEDRO MALDONADO, con una superficie localizada de 10-19-73.50 hectáreas.

Polígono 16.- Predio 'EXHACIENDA DE LARIOS Y MAPILCA', Propiedad de GILBERTO SOLIS TORRES Y GILBERTO SOLIS VILLA, con superficie Registral total de 171-82-31 hectáreas, según escrituras 2079, 672, 669, 337, 741, 633, 1375 y 2062 con una superficie localizada de 119-90-70.50 hectáreas.

Polígono 17.- Predio 'SAN JOSE', Propiedad de ELIEZER AGUIRRE SANTIAGO, con superficie Registral de 33-00-00 hectáreas, según escritura 1328, y una superficie localizada de 36-51-74 hectáreas.

Polígono 18.- Predio 'SANTA RUFINA', Propiedad de JUSTINA GOMEZ ESPINO Y JESUS DIAZ GOMEZ, con superficie Registral total de 40-00-00 hectáreas, según escrituras 708, 139 y 1197 con una superficie localizada de 41-04-02 hectáreas.

Polígono 19.- Predio 'TRES HERMANOS', Propiedad de ROSA DOMINGUEZ HUESCAS, con superficie Registral de 40-00-00 hectáreas, según escritura 606, y una superficie localizada de 41-55-86 hectáreas.

Polígono 20.- Predio 'EL CEDRO', Propiedad de VIRGINIA MEUNIER PROAL, con superficie Registral de 104-14-64 hectáreas, según escritura 882, y una superficie localizada de 96-37-65 hectáreas.

Polígono 21.- Predio 'SIN NOMBRE', Propiedad de JOSE LUIS CRUZ, con una superficie localizada de 25-01-63.50 hectáreas.

Polígono 22.- Predio 'EL VERGEL', Propiedad de JUAN PASCUAL ORTIZ, con superficie Registral de 5-29-71 hectáreas, según escritura 2037 y una superficie localizada de 5-23-23 hectáreas.

Polígono 23.- Predio 'EL VERGEL I', Propiedad de GONZALO AGUILAR MATHEIS, con superficie Registral de 8-00-00 hectáreas, según escritura 1345, y una superficie localizada de 7-79-31.50 hectáreas.

Polígono 24.- Predio 'EL VERGEL I', Propiedad de la Persona Moral Denominada 'JORNALEROS DEL ESPARTA' SOCIEDAD DE SOLIDARIDAD SOCIAL', con superficie Registral de 12-00-00 hectáreas, según escritura 1043, y una superficie localizada de 12-00-20 hectáreas.

Polígono 25.- Predio 'EL COYOL FRACCION M', Propiedad de SERVANDO MARTINEZ ANDRADE, con superficie Registral de 2-00-00 hectáreas, según escritura 1006, y una superficie localizada de 2-28-41.5 hectáreas.

Polígono 26.- Predio 'SAN FELIPE', Propiedad de SUSANO MARTINEZ TORRES, con superficie Registral de 30-00-00 hectáreas, según escritura 1525, y una superficie localizada de 32-31-03.50 hectáreas.

Polígono 27.- Predio 'EL RASGUÑO', Propiedad de CESAR ARAMBURO MARTINEZ, con superficie Registral total de 15-00-00 hectáreas, según escritura 702 y 3233, con una superficie localizada de 20-20-99 hectáreas.

Polígono 28.- Predio 'SIN NOMBRE', Propiedad de SUSANO MARTINEZ MENDEZ, con una superficie localizada de 24-99-38 hectáreas.

Polígono 29.- Predio 'SAN CARLOS', Propiedad de ENRIQUE MARTINEZ MENDEZ, con superficie Registral de 25-00-00 hectáreas, según escritura 324, y una superficie localizada de 24-63-96 hectáreas.

Polígono 30.- Predio 'EL COYO RANCHO L', Propiedad de LEONARDO DANIEL TORAL PAYNE, con superficie Registral de 50-00-00 hectáreas, según escritura 301, y una superficie localizada de 24-56-23.50 hectáreas.

Polígono 31.- Predio 'EL COYOL', Propiedad de ROMANA VARGAS CONDE, con superficie Registral de 100-00-00 hectáreas, según escritura 401, y una superficie localizada de 78-67-75 hectáreas.

Polígono 32.- Predio 'EL COYOL RANCHO K', Propiedad OSCAR CASTAGNE BLANCO, con superficie Registral de 25-00-00 hectáreas, según escritura 1788, y una superficie localizada de 16-55-97 hectáreas.

Polígono 33.- Predio 'EL MISTERIO', Propiedad de OSCAR CASTAGNE POTEY, con superficie Registral de 200-00-00 hectáreas, según escritura 1041, y una superficie localizada de 206-80-62 hectáreas.

Polígono 34.- Predio 'EL COYO LOTE No. 3', Propiedad de JUSTINIANO WALL HERNANDEZ, con superficie Registral de 78-47-26 hectáreas, según escritura 1328, y una superficie localizada de 53-19-91.50 hectáreas.

Polígono 35.- Predio 'SIN NOMBRE', Propiedad de GABINO LEAL, con superficie localizada de 25-55-88.50 hectáreas.

Polígono 36.- Predio 'EL COYOL LOTE No. 2', Propiedad de FELICITAS WALL HERDANDEZ, con superficie Registral de 46-46-26 hectáreas, según escritura 1008, y una superficie localizada de 46-79-10 hectáreas.

Polígono 38.- Predio 'LA GLORIA', Propiedad de ROSALBA, GEMIL ESTELA Y ARACELI DE APELLIDOS BOUE MENDEZ, con superficie Registral de 100-00-00 hectáreas, según escritura 2197, y una superficie localizada de 150-10-61 hectáreas.

Polígono 39.- Predio 'EL COYOL', Propiedad de EDUARDO JARDINEZ WALL, CELIDA Y MARIA L. DE APELLIDOS WALL CEREZO, TOMAS, ORTENCIA Y JUSTINIANO DE APELLIDOS WALL HERNANDEZ, con superficie Registral total de 115-00-00 hectáreas, según escrituras 260, 1801, 1983 y 2008, y una superficie localizada de 122-92-03 hectáreas.

Polígono 40.- Predio 'SIN NOMBRE', Propiedad de JUSTINIANO WALL HERNANDEZ, con superficie Registral de 50-00-00 hectáreas, según escritura 1983, y una superficie localizada de 44-98-50 hectáreas.

EL C. ACTUARIO

LIC. FELIPE DE JESUS MORENO GAUZIN

PERITO TOPOGRAFO

PERITO TOPOGRAFO

JUAN MANUEL VILLALOBOS LOPEZ

DAVID OLVERA VERA

A partir del día veintisiete de enero del año dos mil cinco, se continuaron los trabajos de medición con la participación únicamente del Licenciado Felipe de Jesús Moreno Gauzin y El Ingeniero Juan Manuel Villalobos López, debido a que el Ingeniero David Olvera Vera, fue requerido por el Tribunal Superior Agrario, por necesidades propias de la institución.

Polígono 41- Predio 'LOMA PITAL, SANTA RITA Y SANTA TERESA', Propiedad de RAFAEL ARAMBURO PASCUAL, con superficie Registral total de 136-84-20 hectáreas, según escrituras 711, 710 y 1890 y una superficie localizada de 130-21-19.50 hectáreas.

Polígono 43.- Predio 'SAN LUIS', Propiedad de CARMEN M. LAPUENTE RODARTE, con superficie Registral de 76-78-68 hectáreas, según escritura 1891, y una superficie localizada de 83-18-33 hectáreas.

Polígono 44.- Predio 'VAQUERIA', Propiedad de MARICELA ARAMBURO SALAS, con superficie Registral de 125-95-00 hectáreas, según escritura 638, y una superficie localizada de 124-23-45 hectáreas.

Polígono 45.- Predio 'SOLTEROS', Propiedad de MARTHA ARAMBURO SALAS, con superficie Registral de 196-05-00 hectáreas, según escritura 729, y una superficie localizada de 197-36-01 hectáreas.

Polígono 46.- Predio 'EL MANGO', Propiedad de MARTHA ARAMBURO SALAS, con superficie Registral de 55-00-00 hectáreas, según escritura 637, y una superficie localizada de 54-71-41 hectáreas.

Polígono 47.- Predio 'LECHUGUILLAS', Propiedad de JUAN ARAMBURO DE LA HOZ, con superficie Registral total de 141-00-00 hectáreas, según escrituras 71, 73, 109, 111 y 112, y con superficie localizada de 142-73-76 hectáreas.

Polígono 48.- Predio 'SAN BARTOLO', Propiedad de GUILLERMO ARAMBURO DE LA HOZ, con superficie Registral total de 71-00-00 hectáreas, según escrituras 72, 74 y 110, y con superficie localizada de 67-91-85 hectáreas.

Polígono 49.- Predio 'SAN IGNACIO', Propiedad de CARLOS MAITRET COUTURIER, con superficie Registral de 196-50-00 hectáreas, según escritura 1466, y una superficie localizada de 184-91-70 hectáreas.

Polígono 50.- Predio 'SAN IGNACIO RANCHO LA PRIMAVERA', Propiedad de JOSEFINA CABRERA OUEILHE, con superficie Registral de 49-12-50 hectáreas, según escritura 589, y una superficie localizada de 46-44-10 hectáreas.

Polígono 51.- Predio 'SAN IGNACIO RANCHO EL PARAISO', Propiedad de JOSE GABRIEL CABRERA OUEILHE, con superficie Registral de 49-12-50 hectáreas, según escritura 71, y una superficie localizada de 48-45-48 hectáreas.

Polígono 52.- Predio 'SAN IGNACIO RANCHO EL CRISTO', Propiedad de GUADALUPE VARGAS CABRERA, con superficie Registral de 24-56-25 hectáreas, según escritura 2188, y una superficie localizada de 24-51-15 hectáreas.

Polígono 53.- Predio 'SAN IGNACIO RANCHO LOS PEPES', Propiedad de JOSE LUIS VARGAS CABRERA, con superficie Registral de 24-56-25 hectáreas, según escritura 1626, y una superficie localizada de 23-63-86 hectáreas.

Polígono 54.- Predio 'SAN IGNACIO RANCHO EL ABANICO', Propiedad de FRANCISCO CABRERA OUEILHE, con superficie Registral de 49-12-50 hectáreas, según escritura 71, y una superficie localizada de 49-34-90 hectáreas.

Polígono 55.- Predio 'EL ROBLE', Propiedad de ARTURO CASTAGNE COUTURIER, con superficie Registral de 175-28-15 hectáreas, según escritura 631, y una superficie localizada de 169-50-67 hectáreas.

Polígono 56.- Predio 'EL UBERO ANTES EL ROBLE', Propiedad de LAURA CASTAGNE STIVALET, con superficie Registral de 145-50-85 hectáreas, según escritura 139, y una superficie localizada de 148-40-38 hectáreas.

Polígono 57.- Predio 'EL ACEITERO', Propiedad de la empresa denominada CITROFRUT S.A. DE C. V., con superficie Registral de 207-93-71 hectáreas, según escritura 1172, y una superficie localizada de 203-72-88 hectáreas.

Polígono 58.- Predio 'EL ACEITERO', Propiedad de JORGE R. BUDIB LICHTLE, con superficie Registral de 263-06-29 hectáreas, según escritura 1859, y una superficie localizada de 270-23-08.50 hectáreas.

Polígono 59 y 60.- Predio 'EL PETROLERO', Propiedad de LUIS GERARDO MARTINEZ BERMAN, con superficie Registral total de 262-00-00 hectáreas, según escrituras 1171 y 1298, y con una superficie localizada de 270-86-39 hectáreas.

Polígono 61 y 62.- Predio 'EL PETROLERO', Propiedad de RUBEN MARTINEZ BERMAN, con superficie Registral de 262-00-00, según escrituras 708 y 1172, y una superficie localizada de 267-17-93.50 hectáreas.

EL C. ACTUARIO

LIC. FELIPE DE JESUS MORENO GAUZIN

PERITO TOPOGRAFO

JUAN MANUEL VILLALOBOS LOPEZ".

OCTAVO. Para dar cumplimiento a la ejecutoria de amparo número D.A. 1645/2001, dictada el nueve de julio de dos mil dos, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en México, Distrito Federal, el Magistrado instructor dictó acuerdo el cinco de noviembre del mismo año, en el que admitió la prueba pericial agronómica ofrecida por el Comité Particular Ejecutivo, para determinar la calidad de tierras de diversos predios y ordenó su desahogo al Tribunal Unitario Agrario Distrito 31, con sede en Xalapa, Estado de Veracruz, ante quien rindieron los dictámenes periciales los peritos designados para tal efecto.

El núcleo agrario designó como perito de su parte al ingeniero Edgar Vladimir León Sánchez, quien emitió su dictamen el veintisiete de septiembre de dos mil tres, del contenido literal siguiente:

“Predio El Petrolero

Actualmente este predio se encuentra establecido con gramas nativas e introducidas, sin embargo por sus características topográficas, físico-químicas, climáticas y desde el punto de vista agronómico el área de estudio presenta excelente calidad y óptimas condiciones para desarrollar la agricultura intensiva, ubicándose dentro del régimen de agricultura de temporal; no encontrándose restricciones para el establecimiento de cultivos como los que circundan a este predio y observados en el ejido ‘Salvador Díaz Mirón’, ejido ‘Manuel Avila Camacho’, ejido ‘José María Morelos y Pavón’, entre otros; constituidos por caña de azúcar, pipian, limón persa, naranja valencia, maíz y chile; además de otros que se elijan como pepino, aguacate, mango, tamarindo, papaya, piña, cacahuate, arroz, plátano, cacao, café, cáñamo, cocotero, hule, soya, tabaco, tomate, trébol, frijol, melón, calabacitas, yuca, etc.

De acuerdo a los factores y parámetros para la clasificación de tierras según su capacidad de uso, este predio se determina como de Terrenos de segunda clase, ya que estos terrenos no presentan limitaciones acentuadas para el desarrollo de los cultivos, únicamente es necesario elegir las plantas para sembrar o bien cultivar especies que requieran prácticas de manejo de aplicar. Pueden usarse para cultivos, pastos, bosques o vida silvestre. Algunas de las limitaciones que pueden presentarse en esta clase de terrenos son erosión moderada, pendiente suave y profundidad del suelo menor a la ideal.

Se anexa material fotográfico descriptivo y análisis de suelos correspondientes.

Predio El Aceitero

Actualmente este predio se encuentra establecido con gramas nativas e introducidas, sin embargo; por sus características topográficas, físico-químicas, climáticas y desde el punto de vista agronómico el área de estudio presenta excelente calidad y óptimas condiciones para desarrollar la agricultura intensiva, ubicándose dentro del régimen de agricultura de temporal; no encontrándose restricciones para el establecimiento de cultivos como los que circundan a este predio y observados en el ejido ‘Manuel Avila Camacho’ Zanjas de arena, El Faisán, Nuevo Faisán, Ampliación ejido ‘Presidente Benito Juárez’ ejido ‘José María Morelos y Pavón’ y ejido ‘Paso Largo’ entre otros; constituidos por caña de azúcar, pipian, limón persa, naranja valencia, maíz y chile; además de otros que se elijan como pepino, aguacate, mango, tamarindo, papaya, piña, cacahuate, arroz, plátano, cacao, café, cáñamo, cocotero, hule, soya, tabaco, tomate, trébol, frijol, melón, calabacitas, yuca, etc.

De acuerdo a los factores y parámetros para la clasificación de tierras según su capacidad de uso, este predio se determina como de Terrenos de segunda clase, ya que estos terrenos no presentan limitaciones acentuadas para el desarrollo de los cultivos, únicamente es necesario elegir las plantas para sembrar o bien cultivar especies que requieran prácticas de manejo de aplicar. Pueden usarse para cultivos, pastos, bosques o vida silvestre. Algunas de las limitaciones que pueden presentarse en esta clase de terrenos son erosión moderada, pendiente suave y profundidad del suelo menor a la ideal.

Se anexa material fotográfico descriptivo y análisis de suelos correspondientes.

Predio Solteros

Por sus características topográficas, físico-químicas, climáticas y desde el punto de vista agronómico el área de estudio presenta excelente calidad y óptimas condiciones para desarrollar la agricultura intensiva, ubicándose dentro del régimen de agricultura de temporal; no encontrándose restricciones para el establecimiento de cultivos como los que circundan a este predio y observados en la propiedad de Felicitas Wuall, Ejido ‘10 de Abril’ ejido ‘El jobo’, ejido ‘El Fuerte de Anaya’, Ejido ‘El Cabellal’ ejido ‘Isla de Santa Rosa’ entre otros constituidos por caña de azúcar, pipian, limón persa, naranja valencia, maíz y chile; además de otros que se elijan como pepino, aguacate, mango, tamarindo, papaya, piña, cacahuate, arroz, plátano, cacao, café, cáñamo, cocotero, hule, soya, tabaco, tomate, trébol, frijol, melón, calabacitas, yuca, etc.

De acuerdo a los factores y parámetros para la clasificación de tierras según su capacidad de uso, este predio se determina como de Terrenos de segunda clase, ya que estos terrenos no presentan limitaciones acentuadas para el desarrollo de los cultivos, únicamente es necesario elegir las plantas para sembrar o bien cultivar especies que requieran prácticas de manejo de aplicar. Pueden usarse para cultivos, pastos, bosques o vida silvestre. Algunas de las limitaciones que pueden presentarse en esta clase de terrenos son erosión moderada, pendiente suave y profundidad del suelo menor a la ideal.

Predio San Bartolo-lechuguillas 2

Por sus características topográficas, físico-químicas, climáticas y desde el punto de vista agronómico el área de estudio presenta excelente calidad y óptimas condiciones para desarrollar la agricultura intensiva, ubicándose dentro del régimen de agricultura de temporal; no encontrándose restricciones para el establecimiento de cultivos como los que circundan a este predio y observados en el ejido ‘Fuerte de Anaya,

Ejido 'El Cabellal' entre otros; constituidos por caña de azúcar, pipian, limón persa, naranja valencia, maíz y chile; además de otros que se elijan como pepino, aguacate, mango, tamarindo, papaya, piña, cacahuete, arroz, plátano, cacao, café, cáñamo, cocotero, hule, soya, tabaco, tomate, trébol, frijol, melón, calabacitas, yuca, etc.

De acuerdo a los factores y parámetros para la clasificación de tierras según su capacidad de uso, este predio se determina como de Terrenos de segunda clase, ya que estos terrenos no presentan limitaciones acentuadas para el desarrollo de los cultivos, únicamente es necesario elegir las plantas para sembrar o bien cultivar especies que requieran prácticas de manejo de aplicar. Pueden usarse para cultivos, pastos, bosques o vida silvestre. Algunas de las limitaciones que pueden presentarse en esta clase de terrenos son erosión moderada, pendiente suave y profundidad del suelo menor a la ideal.

Se anexa material fotográfico descriptivo y análisis de suelos correspondientes.

Predio Loma del Pital

Actualmente este predio se encuentra establecido con caña de azúcar, lo que confirma que por sus características topográficas, físico-químicas, climáticas y desde el punto de vista agronómico el área de estudio presenta excelente calidad y óptimas condiciones para desarrollar la agricultura intensiva, ubicándose dentro del régimen de agricultura de temporal; no encontrándose restricciones para el establecimiento de cultivos como los que circundan a este predio y observados en el ejido 'Manuel Avila Camacho', predio 'Tres hermanos', predio 'Santa Rufina', Ejido 'El Cabellal' entre otros; constituidos por caña de azúcar, pipian, limón persa, naranja valencia, maíz y chile; además de otros que se elijan como pepino, aguacate, mango, tamarindo, papaya, piña, cacahuete, arroz, plátano, cacao, café, cáñamo, cocotero, hule, soya, tabaco, tomate, trébol, frijol, melón, calabacitas, yuca, etc.

De acuerdo a los factores y parámetros para la clasificación de tierras según su capacidad de uso, este predio se determina como de Terrenos de segunda clase, ya que estos terrenos no presentan limitaciones acentuadas para el desarrollo de los cultivos, únicamente es necesario elegir las plantas para sembrar o bien cultivar especies que requieran prácticas de manejo de aplicar. Pueden usarse para cultivos, pastos, bosques o vida silvestre. Algunas de las limitaciones que pueden presentarse en esta clase de terrenos son erosión moderada, pendiente suave y profundidad del suelo menor a la ideal.

Se anexa material fotográfico descriptivo y análisis de suelos correspondientes.

Lechuguillas-El Encanto

Actualmente este predio se encuentra establecido con gramas nativas e introducidas, sin embargo; por sus características topográficas, físico-químicas, climáticas y desde el punto de vista agronómico el área de estudio presenta excelente calidad y óptimas condiciones para desarrollar la agricultura intensiva, ubicándose dentro del régimen de agricultura de temporal; no encontrándose restricciones para el establecimiento de cultivos como los que circundan a este predio y observados en el ejido 'Fuerte de Anaya', Ejido 'El Cabellal' entre otros; constituidos por caña de azúcar, pipian, limón persa, naranja valencia, maíz y chile; además de otros que se elijan como pepino, aguacate, mango, tamarindo, papaya, piña, cacahuete, arroz, plátano, cacao, café, cáñamo, cocotero, hule, soya, tabaco, tomate, trébol, frijol, melón, calabacitas, yuca, etc.

De acuerdo a los factores y parámetros para la clasificación de tierras según su capacidad de uso, este predio se determina como de Terrenos de segunda clase, ya que estos terrenos no presentan limitaciones acentuadas para el desarrollo de los cultivos, únicamente es necesario elegir las plantas para sembrar o bien cultivar especies que requieran prácticas de manejo de aplicar. Pueden usarse para cultivos, pastos, bosques o vida silvestre. Algunas de las limitaciones que pueden presentarse en esta clase de terrenos son erosión moderada, pendiente suave y profundidad del suelo menor a la ideal.

Se anexa material fotográfico descriptivo y análisis de suelos correspondientes.

El Mango

Actualmente este predio se encuentra establecido con gramas nativas e introducidas, sin embargo; por sus características topográficas, físico-químicas, climáticas y desde el punto de vista agronómico el área de estudio presenta excelente calidad y óptimas condiciones para desarrollar la agricultura intensiva, ubicándose dentro del régimen de agricultura de temporal; no encontrándose restricciones para el establecimiento de cultivos como los que circundan a este predio y observados en el ejido 'El Cabellal' entre otros; constituidos por caña de azúcar, pipian, limón persa, naranja valencia, maíz y chile; además de otros que se elijan como pepino, aguacate, mango, tamarindo, papaya, piña, cacahuete, arroz, plátano, cacao, café, cáñamo, cocotero, hule, soya, tabaco, tomate, trébol, frijol, melón, calabacitas, yuca, etc.

De acuerdo a los factores y parámetros para la clasificación de tierras según su capacidad de uso, este predio se determina como de Terrenos de segunda clase, ya que estos terrenos no presentan limitaciones acentuadas para el desarrollo de los cultivos, únicamente es necesario elegir las plantas para sembrar o bien

cultivar especies que requieran prácticas de manejo de aplicar. Pueden usarse para cultivos, pastos, bosques o vida silvestre. Algunas de las limitaciones que pueden presentarse en esta clase de terrenos son erosión moderada, pendiente suave y profundidad del suelo menor a la ideal.

Se anexa material fotográfico descriptivo y análisis de suelos correspondientes.

Vaquerías-San Luis

Actualmente este predio se encuentra establecido con caña de azúcar, lo que confirma que por sus características topográficas, físico-químicas, climáticas y desde el punto de vista agronómico el área de estudio presenta excelente calidad y óptimas condiciones para desarrollar la agricultura intensiva, ubicándose dentro del régimen de agricultura de temporal; no encontrándose restricciones para el establecimiento de cultivos como los que circundan a este predio y observados en el ejido 'El Cabellal' entre otros; constituidos por caña de azúcar, pipian, limón persa, naranja valencia, maíz y chile; además de otros que se elijan como pepino, aguacate, mango, tamarindo, papaya, piña, cacahuete, arroz, plátano, cacao, café, cáñamo, cocotero, hule, soya, tabaco, tomate, trébol, frijol, melón, calabacitas, yuca, etc.

De acuerdo a los factores y parámetros para la clasificación de tierras según su capacidad de uso, este predio se determina como de Terrenos de segunda clase, ya que estos terrenos no presentan limitaciones acentuadas para el desarrollo de los cultivos, únicamente es necesario elegir las plantas para sembrar o bien cultivar especies que requieran prácticas de manejo de aplicar. Pueden usarse para cultivos, pastos, bosques o vida silvestre. Algunas de las limitaciones que pueden presentarse en esta clase de terrenos son erosión moderada, pendiente suave y profundidad del suelo menor a la ideal.

Se anexa material fotográfico descriptivo y análisis de suelos correspondientes.

María Blanco (El Cedro)

Actualmente este predio se encuentra establecido con gramas nativas e introducidas, sin embargo; por sus características topográficas, físico-químicas, climáticas y desde el punto de vista agronómico el área de estudio presenta excelente calidad y óptimas condiciones para desarrollar la agricultura intensiva, ubicándose dentro del régimen de agricultura de temporal; no encontrándose restricciones para el establecimiento de cultivos como los que circundan a este predio y observados en el ejido 'El Cabellal', colonia agrícola 'La Suriana' entre otros; constituidos por caña de azúcar, pipian, limón persa, naranja valencia, maíz y chile; además de otros que se elijan como pepino, aguacate, mango, tamarindo, papaya, piña, cacahuete, arroz, plátano, cacao, café, cáñamo, cocotero, hule, soya, tabaco, tomate, trébol, frijol, melón, calabacitas, yuca, etc.

De acuerdo a los factores y parámetros para la clasificación de tierras según su capacidad de uso, este predio se determina como de Terrenos de segunda clase, ya que estos terrenos no presentan limitaciones acentuadas para el desarrollo de los cultivos, únicamente es necesario elegir las plantas para sembrar o bien cultivar especies que requieran prácticas de manejo de aplicar. Pueden usarse para cultivos, pastos, bosques o vida silvestre. Algunas de las limitaciones que pueden presentarse en esta clase de terrenos son erosión moderada, pendiente suave y profundidad del suelo menor a la ideal.

Se anexa material fotográfico descriptivo y análisis de suelos correspondientes.

Predio Los Carriles-Amado del Río

Actualmente este predio se encuentra establecido con gramas nativas e introducidas, sin embargo; por sus características topográficas, físico-químicas, climáticas y desde el punto de vista agronómico el área de estudio presenta excelente calidad y óptimas condiciones para desarrollar la agricultura intensiva, ubicándose dentro del régimen de agricultura de temporal; no encontrándose restricciones para el establecimiento de cultivos como los que circundan a este predio y observados en el ejido 'Fuerte de Anaya', Ejido 'El jobo', ejido '10 de Abril' entre otros; constituidos por caña de azúcar, pipian, limón persa, naranja valencia, maíz y chile; además de otros que se elijan como pepino, aguacate, mango, tamarindo, papaya, piña, cacahuete, arroz, plátano, cacao, café, cáñamo, cocotero, hule, soya, tabaco, tomate, trébol, frijol, melón, calabacitas, yuca, etc.

De acuerdo a los factores y parámetros para la clasificación de tierras según su capacidad de uso, este predio se determina como de Terrenos de segunda clase, ya que estos terrenos no presentan limitaciones acentuadas para el desarrollo de los cultivos, únicamente es necesario elegir las plantas para sembrar o bien cultivar especies que requieran prácticas de manejo de aplicar. Pueden usarse para cultivos, pastos, bosques o vida silvestre. Algunas de las limitaciones que pueden presentarse en esta clase de terrenos son erosión moderada, pendiente suave y profundidad del suelo menor a la ideal.

Se anexa material fotográfico descriptivo y análisis de suelos correspondientes.

Predio Juan Grande (Sergio Delón,
Familia Sarro y otros)

Actualmente este predio se encuentra establecido con gramas nativas e introducidas, sin embargo; por sus características topográficas, físico-químicas, climáticas y desde el punto de vista agronómico el área de estudio presenta excelente calidad y óptimas condiciones para desarrollar la agricultura intensiva, ubicándose

dentro del régimen de agricultura de temporal; no encontrándose restricciones para el establecimiento de cultivos como los que circundan a este predio y observados en el ejido 'Fuerte de Anaya, Ejido 'El jobo', ejido '10 de Abril' entre otros; constituidos por caña de azúcar, pipian, limón persa, naranja valencia, maíz y chile; además de otros que se elijan como pepino, aguacate, mango, tamarindo, papaya, piña, cacahuete, arroz, plátano, cacao, café, cáñamo, cocotero, hule, soya, tabaco, tomate, trébol, frijol, melón, calabacitas, yuca, etc.

De acuerdo a los factores y parámetros para la clasificación de tierras según su capacidad de uso, este predio se determina como de Terrenos de segunda clase, ya que estos terrenos no presentan limitaciones acentuadas para el desarrollo de los cultivos, únicamente es necesario elegir las plantas para sembrar o bien cultivar especies que requieran prácticas de manejo de aplicar. Pueden usarse para cultivos, pastos, bosques o vida silvestre. Algunas de las limitaciones que pueden presentarse en esta clase de terrenos son erosión moderada, pendiente suave y profundidad del suelo menor a la ideal.

Se anexa material fotográfico descriptivo y análisis de suelos correspondientes.

2.- Que determine el perito si los terrenos que pertenecen a los predios tocados por el radio legal de afectación y motivo de estudio, son de Agostadero o de Temporal, tomando en cuenta para ello la definición que hace de las mismas la LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA en sus artículos 220 y 260, Artículos 6o. y 7o. del Reglamento de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera, y que define con toda precisión los terrenos de Agostadero y de Temporal.

R.- De acuerdo a los artículos 220. y 260 de la Ley Federal de Reforma Agraria y a los artículos 6o. y 7o. del Reglamento de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera, los predios tocados por el radio legal de afectación son de Temporal.

A continuación se transcriben los mencionados:

El Art. 220 fracción II, tercer párrafo, literalmente dice lo siguiente: 'Tierras de temporal son aquellas en que la humedad necesaria para que las plantas cultivadas desarrollen un ciclo vegetativo provenga directa y exclusivamente de la precipitación pluvial';

El artículo 260 dice:

'Se Considera como terrenos de agostadero, aquellos que por su precipitación pluvial, y topografía y calidad, produzcan en forma natural o cultivada partes y forrajes que sirvan de alimento al ganado'.

El artículo 6o. del Reglamento de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera, a la letra dice:

Art. 6o. 'se denomina inafectabilidad agrícola la que se refiere a tierras dedicadas a la agricultura'

El Artículo 7o. de el mismo Reglamento, a la letra dice: 'Es inafectabilidad ganadera la que se refiere a tierras de agostadero o de monte bajo no susceptible de cultivo, dedicadas a la cría o engorda de ganado y que corresponde a la superficie necesaria para mantener hasta quinientas cabezas de ganado mayor o su equivalente en ganado menor, de acuerdo con la capacidad forrajero de los terrenos'

3.- Que determine el perito si los terrenos motivo de estudio son aptos para la Agricultura o no son aptos para dicha actividad.

R.- Los terrenos motivo de estudio sin duda alguna son aptos para la agricultura.

A continuación se transcriben los criterios agronómicos-científicos que determinaron esta afirmación:

Topografía y geoformas:

Mayoritariamente terrenos planos con ligeras pendientes y lomeríos suaves, su rango altitudinal es de 20 a 120 m.s.n.m. y sólo en algunos casos se ubicaron algunos lomeríos a manera de cuevas hasta de 20 metros.

Valores climáticos imperantes en la zona

Estación: Tecolutla, Ver.

Ubicación geográfica: 20° 30' Latitud Norte y 97° 01' Longitud Oeste

Años de registro promedios mensuales de temperatura y precipitación: 40

Tipo de clima: Am(f), que corresponde a Cálido húmedo con abundante lluvias en verano (precipitación del mes más seco menor de 60 mm y porcentaje de lluvia invernal mayor de 10.2

Mes	Temperatura	Precipitación
Enero	18.3	41.9
Febrero	19.2	57.9

Marzo	21.3	59.0
Abril	24.4	56.4
Mayo	25.8	76.1
Junio	26.7	151.2
Julio	26.5	151.6
Agosto	27.0	145.0
Septiembre	26.0	354.3
Octubre	24.3	263.6
Noviembre	21.1	150.1
Diciembre	19.6	69.3
Promedio anual	23.3	1576.4

Efectos climáticos Noviembre – Abril

Precipitación total: 400 mm

Número de días con lluvias apreciable: (Lluvia mayor de 0.1 mm): de 30 a 59

Libre de heladas

Efectos climáticos Mayo – Octubre

Precipitación total: 900 a 100 mm

Número de días con lluvias apreciable: (Lluvia mayor de 0.1 mm): de 30 a 59

Libre de heladas

CALIDAD DEL SUELO

Tabla general descriptiva de la variación del pH en los suelos (Reacción del suelo)

Variación extrema para suelos minerales	Definición	Característica especial
10.5 – 11	Muy fuertemente alcalino	Suelos alcalinos minerales con Sodio (Na) adsorbido
10 – 10.5	Muy fuertemente alcalino	
9 – 10	Fuertemente alcalino	
8 – 9	Moderadamente alcalino	Variación frecuente de pH en suelos minerales de regiones áridas
7- 8	Ligeramente alcalino	Variación frecuente de pH en suelos minerales de regiones áridas
7	Neutro	
6 – 7	Ligeramente ácido	Variación frecuente de pH en suelos minerales de regiones húmedas
5 – 6	Moderadamente ácido	Variación frecuente de pH en suelos minerales de regiones húmedas
4 – 5	Fuertemente ácida	
3.5 – 4	Muy fuertemente ácido	

3 – 3.5	Muy fuertemente ácido	PH extremo en suelos turbosos
---------	-----------------------	-------------------------------

Tabla descriptiva de las reacciones óptimas del suelo para diferentes cultivos de importancia económica

Cultivo	Nombre científico	pH
Piña	Ananas sativus	5 - 6
Cacahuate	Arachis hypogaea	5.5 – 7
Arroz	Oryza sativa	5 – 6.5
Plátano	Musa sapientum	5 - 7.5
Cacao	Theobroma cacao	5 – 7
Café	Coffea sp.	4.5 – 7
Caña de azúcar	Saccharum officinarum	6 – 8
Cáñamo	Cannabis sativa	6 – 8
Cocotero	Cocum sp.	6 - 7.5
Hule	Hevea brasiliensis	3 – 7.6
Maíz	Zea mays	6 – 7
Soya	Glycine max	6 – 7
Tabaco	Nicotiana tabacum	5.5 – 7.5
Tomate	Solanun lycopersicum	5.5 – 7
Trébol	Trifolium sp.	5.5 – 7.5
Aguacate	Persea americana	6 – 8
Chile	Capsicum Nahum	6 – 6.5
Tamarindo	Tamarindus indica	6.5 – 7.5
Frijol	Fasciols vulgaris	6 – 7
Melón	Cucumis melo	6.5 – 7.5
Cítricos	Citrus sp	5 – 7
Calabacitas	Cucúrbita pepo	4.5 – 5.5
Pepino	Cucumis sativus	4.5 – 6
Mango	Mangifera indica	6 – 7
Papaya	Carica papaya	6 – 7
Yuca	Manihot sculenta	4 – 9

Valores de la reacción del suelo muestreados y analizados en el área de estudio

No. de muestra y predio	pH	Definición
1.- Loma Pital	5.75	Moderadamente ácido
2.- Vaquerías	5.95	Moderadamente ácido
3.- El Aceitero	6.22	Ligeramente ácido
4.- Ejido Salvador Díaz Mirón	4.56	Fuertemente ácido
5.- El Petrolero	5.19	Moderadamente ácido
6.- María Blanco	5.5	Moderadamente ácido

7.- Ejido Salvador Díaz Mirón	5.88	Moderadamente ácido
8.- Ejido El Cabellal	6.09	Ligeramente ácido
9.- Lechuguillas	5.63	Moderadamente ácido
10.- Ejido Río Bravo	5.60	Moderadamente ácido
11.- Ejido Isla de Santa Rosa	5.58	Moderadamente ácido
12.- Juan grande – Sergio Delón	5.90	Moderadamente ácido
13.- Juan grande – (Lechuguillas) Sr. Juan Arámburo	5.86	Moderadamente ácido
14.- Ejido Isla de Santa Rosa	6.25	Ligeramente ácido
15.- Ejido El Cabellal	6.28	Ligeramente ácido
16.- Ejido El Jobo	6.24	Ligeramente ácido
17.- Ejido 10 de Abril	6.35	Ligeramente ácido
18.- Solteros	6.47	Ligeramente ácido
19.- Sr. Amado del Río	6.36	Ligeramente ácido

NOTA: En el mapa de localización anexo, se ubican los puntos muestreados y señalados en el cuadro anterior. Los valores analizados no sólo comprendieron los predios susceptibles de afectación sino también los colindantes con el fin de establecer parámetros agrícolas de comparación. Los resultados de laboratorio totales se incluyen en los anexos correspondientes.

Suelo (edafología):

Re + Hh + $\frac{1}{2}$ = Regosol eútrico + Feozem háplico + Litosol clase textural media, fase física lítica.

Esta clasificación corresponde a suelos ligeramente desarrollados en materiales no consolidados, usualmente arenas, con excepción de un horizonte ócrico, carece de horizontes de diagnóstico. Son pobres en materia orgánica y característicos de las pendientes donde el rejuvenecimiento por la erosión intervienen en forma intensa.

Su fertilidad es media y conforme se intemperizan las partículas de mayor tamaño quedan a disposición de las plantas diversos minerales.

Determinación y análisis de la información
reportada para el área de estudio realizada por
el Instituto de Estadística, Geografía e Informática
y la Secretaría de Desarrollo Agropecuario
y Pesquero del Estado de
Veracruz – Llave

Frontera agrícola:

Se determina como de Agricultura de Temporal, con tracción animal continua, con requerimientos de irrigación bajo.

Vegetación y uso actual:

Agricultura de Temporal con pastizal cultivado.

Originalmente los individuos arbóreos nativos del área de estudio corresponden a Cedro rojo (Cedrella Odorata), Higuera (Ficus cotinifolia), Cocuites (Lonchocarpus castilloi), Palo mulato (Bursera simaruba), Frutillo (Ehretia tinifolia), Encino (Quercus sp), Ceiba (Ceiba pentandra), entre otros; actualmente sólo quedan algunos ejemplares que se utilizan para sombra, cercos vivos y algunos bosquetes localizados y árboles individuales de Cedrella.

Regionalización fisiográfica:

Sistema de topofomas constituidas por lomeríos suaves con llanos.

Posibilidad de Uso Pecuario:

Clases de capacidad de uso: Terrenos aptos para el aprovechamiento de la vegetación diferente del pastizal.

Algunos terrenos en uso agrícola actual.

Criterios y niveles de aptitud:

Desarrollo de especies forrajeras: Bajo

Movilidad del ganado en el área de pastoreo: Medio

Condición de la vegetación natural aprovechable: Media

Hidrología superficial: Región hidrológica 27, cuenca hidrológica A, escurrimiento en milímetros mayor de 1000

Porcentaje de escurrimiento de la precipitación media anual: desde el 5 al 30%

Hidrología subterránea: Permeabilidades en material consolidados: Media, zona de explotación 30-05 sin nombre, una parte es subexplotada.

Unidades geohidrológicas:

Municipio de Tecolutla, Material consolidado con posibilidades bajas.

Municipio de Martínez de la Torre, Material no consolidado con posibilidades bajas

Posibilidades de Uso Agrícola: Clases de capacidades de uso agrícola: Terrenos aptos para el desarrollo de agricultura mecanizada continua y Agricultura de tracción animal continua, requerimientos de riego bajo.

Criterios y niveles de aptitud en el área correspondiente al Municipio de Martínez de la Torre.

Para el desarrollo de cultivos: Alto

para labranza: Bajo

para riego: Nulo.

Criterios y niveles de aptitud en el área correspondiente al Municipio de Tecolutla

para labranza: Bajo

para riego: Bajo

Geología:

Cronoestratigrafía: En el Municipio de Tecolutla

Tm (lu-ar) que corresponde al Terciario superior del mioceno convocas sedimentarias de lutitas y areniscas.

Cronoestratigrafía: En el Municipio de Martínez de la Torre

To (lu-ar) que corresponde al Terciario menor con rocas sedimentarias de lutitas y areniscas.

Posibilidades de uso forestal:

Clases de capacidad de uso forestal: Terrenos aptos para el desarrollo de uso forestal comercial, uso forestal de consumo doméstico

Criterios y niveles de aptitud

Condiciones de la vegetación actual: Alto

Extracción de los productos forestales: Medio

Uso potencial forestería:

Terrenos aptos para la obtención de productos no maderables

Terrenos no aptos para la explotación forestal

Uso del suelo y vegetación:

Naranja y Limón

Pastizal cultivado

Pastizal cultivado con ganado bovino, estrella africana y Pangola

El tipo de ganado vacuno que domina en la zona es cebú y suizo. Se introducen de 1 a 2 animales por hectárea en los potreros. Se lleva a cabo la rotación de potreros dejándolos descansar de 1 a 2 meses. Para controlar la maleza se practica un chapoleo cada 6 meses y se aplica tordón 101, la explotación es intensiva, también pastizal cultivado con coyol real (*Scheelea liebmanni*)

Uso actual del suelo:

Agricultura de temporal

Matorral y vegetación secundaria

Pastizal

4.- Dará el perito los fundamentos técnicos y fuentes informativas que le sirvieron para elaborar su pericial.

R.- Los fundamentos técnicos y fuentes informativas fueron los siguientes:

- 1.- Recorridos de campo por todos y cada uno de los terrenos sujetos de estudio. Se anexa material fotográfico descriptivo.
- 2.- Toma de muestras de suelo en los terrenos sujetos de estudio así como en los terrenos colindantes para determinar los parámetros agronómicos entre éstos.
- 3.- Análisis de laboratorio de las muestras de suelos obtenidas en los predios sujetos de estudio, elaborados en el laboratorio de Suelos de la Facultad de Ciencias Agrícolas Zona Xalapa, Universidad Veracruzana. Se anexan resultados completos e interpretación correspondiente.
- 4.- Análisis del Material Cartográfico existente elaborado por el INEGI para la zona de estudio, como: Carta topográfica San Rafael F14D86 Veracruz, escala 1:50,000, Carta topografía Martínez de la Torre F14D76 Veracruz, escala 1:50,000, Carta topográfica Tecolutla F14D96 Veracruz escala 1:50,000 Carta de Vegetación y Uso Actual escala 1:250,000; Carta de Regionalización Fisiográfica escala 1:250,000, Carta de Posibilidad de Uso Pecuario escala 1:250,000; Carta de Hidrología Superficial escala 1:250,000; Carta de Hidrología Subterránea escala 1:250,000; Carta de Posibilidad de Uso Agrícola escala 1:250,000; Carta de Efectos Climáticos Regionales Noviembre-Abril escala 1:250,000; Carta de Efectos Climáticos Regionales Mayo-Octubre escala 1:250,000; Carta Uso de Suelo y Vegetación escala 1:250,000 Carta de Frontera Agrícola escala 1:250,000; Carta Edafológica escala 1:250,000; Carta Geológica escala 1:250,000; Carta de Posibilidades de Uso Forestal escala 1:250,000.
- 5.- Carta de Uso Actual del Suelo 1:250,000. Hoja 3. Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Pesquero. Gobierno del Estado de Veracruz, Llave.
- 6.- Análisis de Fotografía Aérea SINFA 1995 Línea 183 Foto 4 INEGI. Se anexa fotografía.
- 7.- Consulta bibliográfica: Modificaciones al Sistema de Clasificación Climática de Koppen, para adaptarlo a las condiciones de la República Mexicana. Enriqueta García.
- 8.- Consulta bibliográfica: Apuntes de Climatología. Enriqueta García.
- 9.- Consulta bibliográfica: Nueva Edafología. Regiones Tropicales y Areas Templadas de México. Régulo León Arteta.
- 10.- Consulta bibliográfica: Manual de Conservación del Suelo y El Agua, Instructivo S.A.R.H. Colegio de Postgraduados. Chapingo.
- 11.- Consulta bibliográfica: Manual para Proyectos de Pequeñas Obras Hidráulicas para Riego y Abrevadero. Instructivo de Gabinete. S.A.R.H. Colegio de Postgraduados. Chapingo.
- 12.- Consulta bibliográfica: Reglamento Oficial de Agrología para Elaborar un Diagnóstico de Capacidad de Uso. S.A.R.H.
- 13.- Consulta bibliográfica: Guías para Interpretación de Cartografía. S.A.R.H.
- 14.- Consulta bibliográfica: Suelos: Su Química y Fertilidad en Zonas Tropicales. V.R. Tamhane.
- 15.- Consulta bibliográfica: Atlas Climático del Estado de Veracruz. Textos Universitarios. Universidad Veracruzana.
- 16.- Consulta bibliográfica: Manual para la Descripción de Perfiles de Suelos. Régulo León Arteta.
- 17.- Consulta bibliográfica: Edafología. B. Ortiz Villanueva. Chapingo.
- 18.- Consulta bibliográfica: Manual para Identificación de campo de los principales Arboles Tropicales de México. José Sarukhán. Y T.D. Pennington. Instituto de Investigaciones Forestales S.A.G. FAO
- 19.- Consulta bibliográfica: Agrometeorología, Edmundo Torres Ruiz.
- 20.- Consulta bibliográfica: Meteorología Agrícola. José R. Romo González y Ramón Arteaga Ramírez. Chapingo.

CONCLUSIONES

De acuerdo con los recorridos y datos de campo observados, análisis de laboratorio y gabinete, se concluye que todos y cada uno de los predios tocados por el radio legal de afectación de 7 kilómetros ubicados en el Municipio de Martínez de la Torre y Tecolutla, Veracruz; reúnen y tienen la calidad y condiciones óptimas para desarrollar la agricultura de temporal.

De igual manera se comprueba y corrobora que todos y cada uno de los predios del área de estudio son aptos para la agricultura de temporal, máxime lo anterior al tomar en cuenta las definiciones que hace la Ley Federal de Reforma Agraria en sus artículos 220 y 260 así como los artículos 6o. y 7o. del Reglamento de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera.

La vocación, uso potencial de los predios afectables está fuera de toda duda al verificarse en campo y gabinete las condiciones imperantes en estos predios así como en los terrenos colindantes actualmente

explotados por medio de la agricultura de temporal en su modalidad de establecimiento y aprovechamiento frutícola característica de esta región, reconocida a nivel nacional e internacional como la máxima productora de Limón persa y Naranja, existiendo para su aprovechamiento y exportación una infraestructura industrial (empacadoras y jugueras) que otorgan valor agregado a los frutos, generando una considerable derrama económica que ha impedido la migración de la población campesina hacia el extranjero; sosteniendo una mano de obra empírica y técnicamente especializada que ha permitido el crecimiento y desarrollo local con alcances no sólo para el Estado de Veracruz sino también para todo el país.

Los factores de demérito, que agrónomicamente hablando no dificultan cualquier uso, han sido, son y pueden ser subsanados por medio de la aplicación de métodos, prácticas y técnicas sencillas como incorporación de materia orgánica, conservación de suelos para evitar erosión laminar, determinación de dosis óptimas de fertilización y selección de cultivos de cobertera, entre otros.

Es particularmente notable, que actualmente sólo los predios que tienen certificados de inafectabilidad ganadera continúan bajo el régimen de agostadero; cuando los colindantes, siendo estos ejidos o particulares, destinen su uso a lo que técnicamente lo define: Agricultura de temporal. Una prueba más de esto lo constituye el hecho de que algunas fracciones de los predios actualmente se encuentran establecidos con cultivares de caña de azúcar, además de que todos y cada uno cuenta con enormes posibilidades de incrementar su producción por medio de pequeñas obras de irrigación aprovechando los escurrimientos superficiales que existen en la zona, sirviendo como ejemplo palpable de la calidad y óptimas condiciones de los terrenos sujetos de estudio que los determinan y clasifican técnicamente dentro del régimen de agricultura de temporal”.

El ingeniero Miguel Malerva Piñeiro, perito designado por Jorge Rodolfo Budib Lichtle y otros, rindió su peritaje el once de septiembre de dos mil tres, respecto de los diferentes predios para los cuales fue designado, del contenido literal siguiente:

“1.- PROPIEDAD.

Predio rústico denominado ‘Vaquerías’ comprendido de una superficie de 125-95-00 Ha; propiedad de la Sra. Marisela Arámburo Salas.

2.- UBICACION.

La entrada al predio se encuentra aproximadamente a 11 Kms. al norte de la carretera estatal María de la Torre-El Chote, junto a la comunidad El Cabellal, en el Municipio de Martínez de la Torre, Ver.

3.- CONDICION ACTUAL.

El predio ‘Vaquerías’ se encuentra en su totalidad en uso ganadero, con una actividad productiva de sistema producto, bovino-leche cría; en donde pastorean cabezas de ganado mayor, crías, novillonas y toros sementales, en 5 potreros que se encuentran empastados con praderas cultivadas de zacate estrella (*Cynodon nlemfuensis*), grama dulce (*Cynodon dactylon*) y guinea (*Panicum maximum*). Cuenta con cercos perimetrales e interiores de 3 y 4 hilos y postería de madera.

4.- DESCRIPCION DEL AREA.

4.1. CLIMA.

De acuerdo a la carta estatal del clima elaborado por INEGI, basándose en el sistema de Koppen, el clima de esta región pertenece al tipo Am, Aw1 y Aw2 que significa cálido subhúmedo con lluvias en verano y cálido húmedo con lluvias intensas en verano, teniendo una precipitación pluvial que varía de 1,000 a 1,500 mm al año, con periodo de lluvias de fines de mayo a noviembre, época seca de 6 a 7 meses, temperatura media anual que varía de 24.0 a 28.0°C y libre de heladas.

4.2. GEOMORFOLOGIA.

Existe lomerío suave (15%), inundable permanente (3%), y lomerío fuerte en el resto del predio. El área de estudio está localizada entre los 35 y los 60 metros sobre el nivel del mar, con pendiente compleja que varía del 5 al 15%, por lo que dicho terreno pertenece a la clase de ‘suavemente quebrado’.

4.3. VEGETACION

Las especies arbóreas que se identificaron se localizan en los potreros donde sirven de sombra para ganado y como parte de la postería de las cercas, son chaca (*Bursera simaruba*), cocuite (*Gliricidia sepium*), frijolillo (*Pithecellobium arboreum*), chote (*Parmentiera edulis*), e higuera (*Ficus padifolia*) entre otros.

5.- CALIDAD DEL SUELO.

5.1. CARACTERISTICAS FISICA Y/O QUIMICAS DEL SUELO.

En el predio ‘Vaquerías’ se encontró que son suelos de textura media (migajón arcillo limoso y arenoso) sin problemas de salinidad y sodicidad, regular contenido de materia orgánica, pobres en hierro y nitrógeno total,

contenidos regulares de fósforo, potasio y zinc así como un pH medianamente alcalino satisfactorio para la mayoría de los pastos tropicales.

Cuenta con una profundidad de media a profunda (somera no más de 50 cm), color de café-gris a oscuro y gris muy oscuro, consistencia firme, relieve normal, drenaje interno de medio a rápido, libre de pedregosidad y rocosidad en la mayor parte del terreno.

6.- CONCLUSIONES.

El predio se encuentra en su totalidad en uso ganadero.

Se encuentra con praderas cultivadas con pastos y plantas forrajeras mejoradas, propias para las características de las geoformas, suelos y clima para la actividad ganadera.

De la vegetación nativa de esa zona, actualmente quedan pocos ejemplares arbóreos en los potreros, ya que fue transformada en praderas cultivadas con la siembra de pastos estrella y grama, y la inducción de pastizal.

Sobre la base de la localización geográfica del predio, atendiendo al plano regional (SAGARPA), el predio se encuentra localizado en el sitio Ab (d) 124 Selva Mediana Subperenifolia en lomeríos suaves.

Se identificaron cuatro tipos de geoformas: lomeríos suaves, inundables permanentes, terraza antigua y lomerío fuerte. Los suelos tienen un pH medianamente ácido, lo cual podría limitar el desarrollo de cultivos agrícolas, además de tener un alto riesgo de erosión por las pendientes y texturas del suelo, por lo que se debe incrementar la vegetación y mantener una buena cobertura de gramíneas y otras plantas forrajeras.

El clima de esta región pertenece al tipo Am, Aw1 y Aw2 que significa cálido subhúmedo con lluvias en verano y cálido húmedo con lluvias intensas en verano, teniendo una precipitación pluvial que varía de 1,000 a 1,500 mm al año, además de tener un pozo, un escurrimiento superficial.

Finalmente dadas las condiciones técnico-legales, los terrenos de los predios que nos ocupa se constituyen de agostaderos de buena calidad que atendiendo a las condiciones de clima, suelo, geoformas, vegetación y actividad ganadera predominante en los mismos, como una actividad económicamente rentable y sostenida, se determina un coeficiente de agostadero ponderado de 2.9 Has. por unidad animal.

1.- PROPIEDAD.

Predio rústico en dos fracciones denominados 'Solteros' y 'El Mango', comprendido de una superficie de 196-05-00 Ha y 51-00-00 Ha, respectivamente; propiedad de la Sra. Martha Arámburo Salas.

2.- UBICACION.

La entrada al predio se encuentra aproximadamente a 11 Kms. al norte de la carretera estatal María de la Torre-El Chote, junto a la comunidad El Cabellal, en el Municipio de Martínez de la Torre, Ver.

3.- CONDICION ACTUAL.

El predio 'Solteros' se encuentra en su totalidad en uso ganadero, con una actividad productiva de sistema producto, bovino-leche cría; en donde pastorean cabezas de ganado mayor, crías, novillonas y toros sementales, en 7 potreros que se encuentran empastados con praderas cultivadas de zacate estrella (*Cynodon nlemfuensis*), guinea (*Panicum maximum*) y grama dulce (*Cynodon dactylon*). Cuenta con cercos perimetrales e interiores de 3 y 4 hilos y postería de madera. En el caso de 'El Mango' se tienen dos divisiones empastadas con pastos nativos como la grama dulce (*Cynodon dactylon*), trencilla, alemán y camalote. De igual manera cuenta con cercos perimetrales e interiores de 3 y 4 hilos y postería de madera.

4.- DESCRIPCION DEL AREA.

4.1. CLIMA.

De acuerdo a la carta estatal del clima elaborado por INEGI, en base al sistema de Koppen, el clima de esta región pertenece al tipo Am, Aw1 y Aw2 que significa cálido subhúmedo con lluvias en verano y cálido húmedo con lluvias intensas en verano, teniendo una precipitación pluvial que varía de 1,000 a 1,500 mm al año, con periodo de lluvias de fines de mayo a noviembre, época seca de 6 a 7 meses, temperatura media anual que varía de 24.0 a 28.0°C y libre de heladas.

4.2. GEOMORFOLOGIA.

Existen lomeríos suaves en una pequeña parte de los predios (14%), inundable permanente (15%), terraza antigua (28%) y lomerío fuerte (más de 35%). El área de estudio está localizada entre los 35 y los 110 metros sobre el nivel del mar, con pendiente compleja que varía del 1 al 16%, por lo que dicho terreno pertenece a las clases de 'casi a nivel' o 'suavemente ondulado'. Además cuenta con 3 presas de regulares proporciones y un pozo artesiano para abreviar el ganado, así mismo colinda con el río solteros, en el caso del predio 'Solteros'; y en el caso del 'Mango' es atravesado por un escurrimiento temporal de agua, que se forma en época de lluvias.

4.3. VEGETACION

Las especies arbóreas que se identificaron se localizan en los potreros donde sirven de sombra para ganado y como parte de la postería de las cercas, son chaca (*Bursera simaruba*), cocuite (*Gliricidia sepium*), frijolillo (*Pithecellobium arboreum*), chote (*Parmenteira edulis*), e higuera (*Ficus padifolia*) entre otros.

5.- CALIDAD DEL SUELO.

5.1. CARACTERISTICAS FISICA Y/O QUIMICAS DEL SUELO.

En el predio 'Solteros' se encontró que son suelos de textura media (migajón arcillo limoso y arenoso) sin problemas de salinidad y sodicidad, regular contenido de materia orgánica, pobres en hierro y nitrógeno total, contenidos regulares de fósforo, potasio y zinc así como un pH medianamente alcalino satisfactorio para la mayoría de los pastos tropicales.

Cuenta con una profundidad de media a profunda (somera no más de 50 cm), color de café-gris a oscuro y gris muy oscuro, consistencia firme, relieve normal, drenaje interno de medio a rápido, libre de pedregosidad y rocosidad en la mayor parte del terreno.

En el caso de 'El Mango', se tiene un suelo de textura arenosa arcillo arenosa, de pH ligeramente ácido satisfactorio para los pastos tropicales, pobre en contenidos de materia orgánica y nitrógeno, regulares contenidos de hierro fósforo y potasio.

Cuenta con una profundidad de media a profunda (somera no más de 50 cm), color de café-gris a oscuro y gris muy oscuro, consistencia firme, relieve normal, drenaje interno de medio a rápido, libre de pedregosidad y rocosidad en la mayor parte del terreno.

6.- CONCLUSIONES.

Los predios se encuentran en su totalidad en uso ganadero.

Se encuentran con praderas cultivadas con pastos y plantas forrajeras mejoradas, propias para las características de las geoformas, suelos y clima para la actividad ganadera.

De la vegetación nativa de esa zona, actualmente quedan pocos ejemplares arbóreos en los potreros, ya que fue transformada en praderas cultivadas con la siembra de pastos estrella, guinea, alemán y grama, y la inducción de pastizal.

Sobre la base de la localización geográfica del predio, atendiendo al plano regional (SAGARPA), el predio se encuentra localizado en el sitio Ab (d) 124 Selva Mediana Subperenifolia en lomeríos suaves.

Se identificaron cuatro tipos de geoformas: lomeríos suaves, lomeríos fuertes, terraza antigua e inunda permanente. Los suelos tienen un pH medianamente ácido, lo cual podría limitar el desarrollo de cultivos agrícolas, además de tener un alto riesgo de erosión por las pendientes y texturas del suelo, por lo que se debe incrementar la vegetación y mantener una buena cobertura de gramíneas y otras plantas forrajeras.

El clima de esta región pertenece al tipo Am, Aw1 y Aw2 que significa cálido subhúmedo con lluvias en verano y cálido húmedo con lluvias intensas en verano, teniendo una precipitación pluvial que varía de 1,000 a 1,500 mm al año, además de tener un pozo, 3 presas de regulares dimensiones y colindar con el río Solteros para abrevar al ganado.

Finalmente dadas las condiciones técnico-legales, los terrenos de los predios que nos ocupa se constituyen de agostaderos de buena calidad que atendiendo a las condiciones de clima, suelo, geoformas, vegetación y actividad ganadera predominante en los mismos, como una actividad económicamente rentable y sostenida, se determina un coeficiente de agostadero ponderado de 2.8 Has. por unidad animal.

1.- PROPIEDAD.

Predio rústico denominado 'San Bartolo', comprendido de una superficie de 71-00-00 Ha; propiedad del C. Guillermo Arámburo de la Hoz.

2.- UBICACION.

La entrada al predio se encuentra aproximadamente a 11 Kms. al norte de la carretera estatal María de la Torre-El Chote, junto a la comunidad El Cabellal, en el Municipio de Martínez de la Torre, Ver.

3.- CONDICION ACTUAL.

El predio 'San Bartolo' se encuentra en su totalidad en uso ganadero, con una actividad productiva de sistema producto, bovino-leche cría; en donde pastorean cabezas de ganado mayor, en 4 potreros que se encuentran empastados con praderas cultivadas de zacate estrella (*Cynodon nlemfuensis*), grama dulce (*Cynodon dactylon*) y camalote. Cuenta con cercos perimetrales e interiores de 3 y 4 hilos y postería de madera.

4.- DESCRIPCION DEL AREA.

4.1. CLIMA.

De acuerdo a la carta estatal del clima elaborado por INEGI, sobre la base del sistema de Koppen, el clima de esta región pertenece al tipo Am, Aw1 y Aw2 que significa cálido subhúmedo con lluvias en verano y cálido húmedo con lluvias intensas en verano, teniendo una precipitación pluvial que varía de 1,000 a 1,500 mm al año, con periodo de lluvias de fines de mayo a noviembre, época seca de 6 a 7 meses, temperatura media anual que varía de 24.0 a 28.0°C y libre de heladas.

4.2. GEOMORFOLOGIA.

Existe lomerío suave (16%), terraza antigua (36%) y lomerío fuerte en el resto del predio. El área de estudio esta localizada entre los 20 y 65 metros sobre el nivel del mar, con pendiente compleja que varía del 10 al 15%, por lo que dicho terreno pertenece a las clases de 'casi a nivel' o 'suavemente quebrado'. Al norte colinda con el río solteros, además de contar con algunos escurrimientos temporales de la época de lluvias.

4.3. VEGETACION

Las especies arbóreas que se identificaron se localizan en los potreros donde sirven de sombra para ganado y como parte de la postería de las cercas, son chaca (*Bursera simaruba*), cocuite (*Gliricidia sepium*), frijolillo (*Pithecellobium arboreum*), chote (*Parmenteira edulis*), e higuera (*Ficus padifolia*) entre otros.

5.- CALIDAD DEL SUELO.

5.1. CARACTERISTICAS FISICA Y/O QUIMICAS DEL SUELO.

En el predio 'San Bartolo' se encontró que son suelos de textura arcillosa, sin problemas de salinidad y sodicidad, excelente contenido de materia orgánica y nitrógeno total, pero deficientes en hierro, contenidos regulares de fósforo, potasio y zinc, así como un pH medianamente alcalino satisfactorio para la mayoría de los pastos tropicales.

Cuenta con una profundidad de media a profunda (somera no más de 50 cm), color de café-gris a oscuro, consistencia firme, relieve normal, drenaje interno de medio a lento, libre de pedregosidad y rocosidad.

6.- CONCLUSIONES.

El predio se encuentra en su totalidad en uso ganadero.

Se encuentran con praderas cultivadas con pastos y plantas forrajeras mejoradas, propias para las características de las geoformas, suelos y clima para la actividad ganadera.

De la vegetación nativa de esa zona, actualmente quedan pocos ejemplares arbóreos en los potreros, ya que fue transformada en praderas cultivadas con la siembra de pastos como la grama dulce, y la inducción de pastizal.

En base a la localización geográfica del predio, atendiendo al plano regional (SAGARPA), el predio se encuentra localizado en el sitio Ab (d) 124 Selva Mediana Subperenifolia en lomeríos suaves.

Se identificaron tres tipos de geoformas: lomerío suave, terraza antigua y lomerío fuerte. Los suelos tienen un pH medianamente ácido, lo cual podría limitar el desarrollo de cultivos agrícolas, además de tener un alto riesgo de erosión por las pendientes y texturas del suelo, por lo que se debe incrementar la vegetación y mantener una buena cobertura de gramíneas y otras plantas forrajeras.

El clima de esta región pertenece al tipo Am, Aw1 y Aw2 que significa cálido subhúmedo con lluvias en verano y cálido húmedo con lluvias intensas en verano, teniendo una precipitación pluvial que varía de 1,000 a 1,500 mm al año, además de tener un pozo, colindar con el río solteros para abreviar al ganado.

Finalmente dadas las condiciones técnico-legales, los terrenos del predio que nos ocupa se constituye de agostaderos de buena calidad que atendiendo a las condiciones de clima, suelo, geoformas, vegetación y actividad ganadera predominante en los mismos, como una actividad económicamente rentable y sostenida, se determina un coeficiente de agostadero ponderado de 2.8 Has. por unidad animal.

1.- PROPIEDAD.

Predio rústico denominado 'El Encanto', comprendido de una superficie de 141-00-00 Ha; propiedad del C. Juan Arámburo de la Hoz.

2.- UBICACION.

La entrada al predio se encuentra aproximadamente a 11 Kms. al norte de la carretera estatal María de la Torre-El Chote, junto a la comunidad El Cabellal, en el Municipio de Martínez de la Torre, Ver.

3.- CONDICION ACTUAL.

El predio 'El Encanto' se encuentra en su totalidad en uso ganadero, con una actividad productiva de sistema producto, bovino-leche cría; en donde pastorean cabezas de ganado mayor, 4 potreros que se encuentran empastados con praderas cultivadas de zacate estrella (*Cynodon nlemfuensis*), grama dulce (*Cynodon dactylon*) y camalote. Cuenta con cercos perimetrales e interiores de 3 y 4 hilos y postería de madera.

4.- DESCRIPCION DEL AREA.

4.1. CLIMA.

De acuerdo a la carta estatal del clima elaborado por INEGI, sobre la base del sistema de Koppen, el clima de esta región pertenece al tipo Am, Aw1 y Aw2 que significa cálido subhúmedo con lluvias en verano y cálido húmedo con lluvias intensas en verano, teniendo una precipitación pluvial que varía de 1,000 a 1,500 mm al año, con periodo de lluvias de fines de mayo a noviembre, época seca de 6 a 7 meses, temperatura media anual que varía de 24.0 a 28.0°C y libre de heladas.

4.2. GEOMORFOLOGIA.

Existe lomerío suave (30%), lomerío fuerte (26%) y terraza antigua en el resto del predio, mismo que puede presentar problemas de inundación en época de lluvias. El área de estudio está localizada entre los 20 y 65 metros sobre el nivel del mar, con pendiente compleja que varía del 10 al 15%, por lo que dicho terreno pertenece a las clases de 'casi a nivel' o 'suavemente quebrado'. Al noroeste colinda con el río solteros, además de contar con algunos escurrimientos temporales de agua de la época de lluvias.

4.3. VEGETACION

Las especies arbóreas que se identificaron se localizan en los potreros donde sirven de sombra para ganado y como parte de la pestería de las cercas, son chaca (*Bursera simaruba*), cocuite (*Gliricidia sepium*), frijolillo (*Pithecellobium arboreum*), chote (*Parmentiera edulis*), e higuera (*Ficus padifolia*) entre otros.

5.- CALIDAD DEL SUELO.

5.1. CARACTERISTICAS FISICA Y/O QUIMICAS DEL SUELO.

En el predio 'El Encanto' se encontró que son suelos de textura arcillosa, sin problemas de salinidad y sodicidad, excelente contenido de materia orgánica y nitrógeno total, pero deficientes en hierro, contenidos regulares de fósforo, potasio y zinc así como un pH medianamente alcalino satisfactorio para la mayoría de los pastos tropicales.

Cuenta con una profundidad de media a profunda (somera no más de 50 cm), color de café-gris a oscuro, consistencia firme, relieve normal, drenaje interno de medio a lento, libre de pedregosidad y rocosidad.

6.- CONCLUSIONES.

Los predios se encuentran en su totalidad en uso ganadero.

Se encuentra con praderas cultivadas con pastos y plantas forrajeras mejoradas, propias para las características de las geoformas, suelos y clima para la actividad ganadera.

De la vegetación nativa de esa zona, actualmente quedan pocos ejemplares arbóreos en los potreros, ya que fue transformada en praderas cultivadas con la siembra de pastos como la grama dulce, y la inducción de pastizal.

Basándose en la localización geográfica del predio, atendiendo al plano regional (SAGARPA), el predio se encuentra localizado en el sitio Ab (d) 124 Selva Mediana Subperenifolia en lomeríos suaves.

Se identificaron tres tipos de geoformas: lomeríos suaves, lomeríos fuertes, terraza antigua. Los suelos tienen un pH medianamente ácido, lo cual podría limitar el desarrollo de cultivos agrícolas, además de tener un alto riesgo de erosión por las pendientes y texturas del suelo, por lo que se debe incrementar la vegetación y mantener una buena cobertura de gramíneas y otras plantas forrajeras.

El clima de esta región pertenece al tipo Am, Aw1 y Aw2 que significa cálido subhúmedo con lluvias en verano y cálido húmedo con lluvias intensas en verano, teniendo una precipitación pluvial que varía de 1,000 a 1,500 mm al año, además de colindar con el río solteros para abreviar al ganado.

Finalmente dadas las condiciones técnico-legales, los terrenos de los predios que nos ocupa se constituyen de agostaderos de buena calidad que atendiendo a las condiciones de clima, suelo, geoformas, vegetación y actividad ganadera predominante en los mismos, como una actividad económicamente rentable y sostenida, se determina un coeficiente de agostadero ponderado de 2.8 Has. por unidad animal.

1.- PROPIEDAD.

Predio rústico 'El Aceitero' comprendido de una superficie de 470-05-00 Ha; propiedad del Sr. Jorge Rodolfo Budib Lichtle.

Predio amparado con el Certificado de Inafectabilidad Ganadera número 136391, expedido el 11 de mayo de 1955, basándose en el Acuerdo de Inafectabilidad dictado el 20 de mayo de 1953, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de noviembre de 1953, con un coeficiente de agostadero de 4.00 Ha. por unidad animal.

2.- UBICACION.

La entrada al predio se encuentra por la carretera estatal María de la Torre-El Chote, en el Municipio de Martínez de la Torre, Ver.

3.- CONDICION ACTUAL.

El predio 'El Aceitero' se encuentra en su totalidad en uso ganadero, con una actividad productiva de sistema producto, bovino-leche cría; en donde pastorean cabezas de ganado mayor, crías, novillonas y toros sementales, en potreros que se encuentran empastados con praderas cultivadas de pasto humidicola (*Brachiaria humidicola*), insurgente (*Brachiaria brizantha*) y grama dulce (*Cynodon dactylon*).

Cuenta con cercos perimetrales de 4 hilos y postería de madera, así como cercos interiores de 3 hilos y postería de madera.

4.- DESCRIPCION DEL AREA.

4.1. CLIMA.

De acuerdo a la carta estatal de clima elaborado por INEGI, en base al sistema de Koppen, el clima de esta región pertenece al tipo Am, Aw1 y Aw2 que significa cálido subhúmedo con lluvias en verano y cálido húmedo con lluvias intensas en verano, teniendo una precipitación pluvial que varía de 1,000 a 1,500 mm al año, con periodo de lluvias de fines de mayo a noviembre, época seca de 6 a 7 meses, temperatura media anual que varía de 24.0 a 28.0°C y libre de heladas.

4.2. GEOMORFOLOGIA.

Existen lomeríos suaves en la parte del predio (más del 70%) y cañadas de arroyos en una mínima parte. El área de estudio está localizada entre los 2 y los 50 metros sobre el nivel del mar, con pendiente compleja que varía del 1 al 15%, por lo que dicho terreno pertenece a las clases de 'casi a nivel' o 'suavemente ondulado', observándose también algunas cárcavas de moderadas a leves ocasionadas por la erosión hídrica. Además cuenta con el paso del arroyo 'el potrero' en la parte sur, así como con 3 presas para abrevar el ganado.

4.3. VEGETACION

Las especies arbóreas que se identificaron se localizan en los potreros donde sirven de sombra para ganado y que son chaca (*Bursera simaruba*), cocuite (*Gliricidia sepium*), frijolillo (*Pithecellobium arboreum*), chote (*Parmentiera edulis*), higuera (*Ficus padifolia*) entre otros.

5.- CALIDAD DEL SUELO.

5.1. CARACTERISTICAS FISICA Y/O QUIMICAS DEL SUELO.

Suelo de textura gruesa (migajón arcillo) sin problemas de salinidad y sodicidad, pobre en materia orgánica, hierro y nitrógeno total, contenidos regulares de fósforo, potasio y zinc así como un pH medianamente alcalino satisfactorio para la mayoría de los pastos tropicales.

Cuenta con una profundidad de media a profunda (somera no más de 50 cm), color de café-gris a gris muy oscuro, consistencia firme, relieve normal, drenaje interno de medio a rápido, libre de pedregosidad y jocosidad.

6.- CONCLUSIONES.

El predio se encuentra en su totalidad en uso ganadero.

Se encuentra con praderas cultivadas con pastos y plantas forrajeras mejoradas, propias para las características de las geoformas, suelos y clima para la actividad ganadera lo cual ha sido en beneficio de la actividad ganadera que ahí se explota.

De la vegetación nativa de esa zona, actualmente quedan pocos ejemplares arbóreos en los potreros, ya que fue transformada en praderas cultivadas con la siembra de pastos humidicola, insurgentes, mg4 y grama, y la inducción de pastizal.

Basándose en la localización geográfica del predio, atendiendo al plano regional (SAGARPA), el predio se encuentra localizado en el sitio Ab (d) 124 Selva Mediana Subperenifolia en lomeríos suaves.

Se identificaron dos tipos de geoformas: lomeríos suaves ocupando la mayor parte del terreno y cañadas de arroyos en una menor proporción. Los suelos tienen un pH medianamente ácido, lo cual podría limitar el desarrollo de cultivos agrícolas, además de tener un alto riesgo de erosión por las pendientes y texturas del suelo, de hecho se observan algunas cárcavas producto de la erosión hídrica, por lo que se debe incrementar la vegetación y mantener una buena cobertura de gramíneas y otras plantas forrajeras.

El clima de esta región pertenece al tipo Am, Aw1 y Aw2 que significa cálido subhúmedo con lluvias en verano y cálido húmedo con lluvias intensas en verano, teniendo una precipitación pluvial que varía de 1,000 a 1,500 mm al año, además de tener un pozo y 3 presas de regulares dimensiones para abrevar al ganado.

Finalmente dadas las condiciones técnico-legales, los terrenos de los predios que nos ocupa se constituyen de agostaderos de buena calidad que atendiendo a las condiciones de clima, suelo, geoformas, vegetación y actividad ganadera predominante en los mismos como una actividad económicamente rentable y sostenida, se determina un coeficiente de agostadero ponderado de 1.3 Has. por unidad animal.

1.- PROPIEDAD.

Predio rústico 'El Petrolero' comprendido de una superficie de 524-00-00 Ha; distribuidas en 2 propietarios, con 262-00-00 Ha cada uno, siendo ellos los Sres. Rubén Martínez Berman y Luis Gerardo Martínez Berma.

Predio amparado con el Certificado de Inafectabilidad Ganadera número 136390, expedido el 18 de enero de 1955, basándose en el Acuerdo de Inafectabilidad dictado el 20 de mayo de 1953, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de noviembre de 1953, en el cual se reporta un coeficiente de agostadero de 3.05 a 4.00 hectáreas por unidad animal.

2.- UBICACION.

La entrada al predio se encuentra ubicado por la carretera estatal María de la Torre-El Chote, en el Municipio de Martínez de la Torre, Ver.

3.- CONDICION ACTUAL.

El predio 'El Petrolero' se encuentra en su totalidad en uso ganadero, con una actividad productiva de sistema producto, bovino-leche cría; en donde pastorean cabezas de ganado mayor, crías, novillonas y toros sementales, en potreros que se encuentran empastados con praderas cultivadas de pastos mejorados propios para la actividad ganadera, como es el zacate pangola (*Digitaria decumbens*) insurgentes (*Brachiaria brizantha*) y grama dulce (*Cynodon dactylon*).

Cuenta con cercos perimetrales de 4 hilos y postería de madera, así como cercos interiores de 3 hilos y postería de madera.

4.- DESCRIPCION DEL AREA.

4.1. CLIMA.

De acuerdo a la carta estatal de clima elaborado por INEGI, en base al sistema de Koppen, el clima de esta región pertenece al tipo Am, Aw1 y Aw2 que significa cálido subhúmedo con lluvias en verano y cálido húmedo con lluvias intensas en verano, teniendo una precipitación pluvial que varía de 1,000 a 1,500 mm al año, con periodo de lluvias de fines de mayo a noviembre, época seca de 6 a 7 meses, temperatura media anual que varía de 24.0 a 28.0°C y libre de heladas.

4.2. GEOMORFOLOGIA.

Existen lomeríos suaves en gran parte del predio y cañada de arroyos en una menor parte. El área de estudio está localizada entre los 2 y los 50 metros sobre el nivel del mar, con pendiente compleja que varía del 1 al 8%, por lo que dicho terreno pertenece a las clases de 'casi a nivel' o 'suavemente ondulado'. El arroyo 'El Petrolero' limita al sur del predio.

4.3. VEGETACION

Las especies arbóreas que se identificaron se localizan en los potreros donde sirven de sombra para ganado y que son chaca (*Bursera simaruba*), cocuite (*Gliricidia sepium*), frijolillo (*Pithecellobium arboreum*), chote (*Parmentiera edulis*), e higuera (*Ficus padifolia*) entre otros.

5.- CALIDAD DEL SUELO.

5.1. CARACTERISTICAS FISICA Y/O QUIMICAS DEL SUELO.

Suelo de textura gruesa (migajón arcillo) sin problemas de salinidad y sodicidad, pobre en materia orgánica, hierro y nitrógeno total, contenidos regulares de fósforo, potasio y zinc así como un pH medianamente alcalino satisfactorio para la mayoría de los pastos tropicales.

Cuenta con una profundidad de media a profunda (somera no más de 50 cm), color de café-gris a oscuro y gris muy oscuro, consistencia firme, relieve normal, drenaje interno de medio a rápido, libre de pedregosidad y jocosidad.

6.- CONCLUSIONES.

El predio se encuentra en su totalidad en uso ganadero.

Se encuentra con praderas cultivadas con pastos y plantas forrajeras mejoradas, propias para las características de las geoformas, suelos y clima para la actividad ganadera.

De la vegetación nativa de esa zona, actualmente quedan pocos ejemplares arbóreos en los potreros, ya que fue transformada en praderas cultivadas con la siembra de pastos estrella, guinea, alemán y grama, y la inducción de pastizal.

Basándose en la localización geográfica del predio, atendiendo al plano regional (SAGARPA), el predio se encuentra localizado en el sitio Ab (d) 124 Selva Mediana Subperenifolia en lomeríos suaves.

Se identificaron dos tipos de geoformas: lomeríos suaves ocupando la mayor parte del terreno y cañadas de arroyos en una mínima proporción. Los suelos tienen un pH medianamente ácido, lo cual podría limitar el desarrollo de cultivos agrícolas, además de tener un alto riesgo de erosión por las pendientes y texturas del

suelo, por lo que se debe incrementar la vegetación y mantener una buena cobertura de gramíneas y otras plantas forrajeras.

El clima de esta región pertenece al tipo Am, Aw1 y Aw2 que significa cálido subhúmedo con lluvias en verano y cálido húmedo con lluvias intensas en verano, teniendo una precipitación pluvial que varía de 1,000 a 1,500 mm al año, además el arroyo 'El Petrolero' limita al sur del predio.

Finalmente dadas las condiciones técnico-legales, los terrenos de los predios que nos ocupa se constituyen de agostaderos de buena calidad que atendiendo a las condiciones de clima, suelo, geofomas, vegetación y actividad ganadera predominante en los mismos, como una actividad económicamente rentable y sostenida, se determina un coeficiente de agostadero ponderado de 1.4 Has. por unidad animal".

El Magistrado instructor mediante auto de uno de abril de dos mil cuatro, designó al ingeniero agrónomo Darío Rodolfo Sevilla González, como perito tercero en discordia, y dejó sin efectos el anterior nombramiento del ingeniero Marciano Hermilo Méndez Pimentel, designado como perito tercero en discordia por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 31, con sede en Xalapa, Estado de Veracruz.

El ingeniero agrónomo Darío Rodolfo Sevilla González, emitió su dictamen pericial el primero de julio de dos mil cuatro, que a continuación se transcribe:

"CUESTIONARIO

1.- Que determine el perito la CALIDAD DE LOS TERRENOS, todos y cada uno de los predios tocados por el radio legal de afectación de 7 kilómetros ubicados en el Municipio de Martínez de la Torre y Tecolutla, Veracruz, respectivamente.

R.- A continuación me permito describir cada uno de los predios del área de estudio:

Predio Juan Grande (Sergio Delón, Familia Sarro y Otros)

Hasta el día de la realización de este estudio el predio se encuentra prácticamente en su totalidad destinado al uso ganadero (potreros de gramas introducidas y nativas), sin embargo al realizar los recorridos de campo así como la toma de muestras de suelo para ser sometidas al análisis de laboratorio correspondiente se comprobó y corroboró que de acuerdo a las condiciones topográficas, climáticas y edáficas estos terrenos pueden ser utilizados para establecer la agricultura de temporal sin restricciones fuertes o que demeriten sus factores de producción agronómica, clasificándome dentro del régimen de agricultura de temporal.

Es plenamente factible el uso agrícola de sus terrenos de manera tal como se observó y comprobó se realizan en los predios vecinos de los ejidos Fuerte de Anaya, Isla de Santa Rosa y/o Cabellal, en estos se observaron plantaciones de chile, caña de azúcar, Naranja Valencia, Limón Persa, Pipian, Maíz, Frijol, entre otros que pudiesen establecerse de acuerdo a las calidades y características de los suelos observados y analizados.

Para los factores de capacidad de uso, estos predios se determinan como terrenos de segunda clase, ya que en general no presentan limitaciones acentuadas para el desarrollo de los cultivos agrícolas, aunque es necesario seleccionar los cultivos a establecer así como su manejo posterior por medio de prácticas culturales agronómicas.

La erosión moderada que se observó es muy localizada y no representa un factor de demérito de valor económico considerable y más aún cuando actualmente se dedica su uso a potreros para cría de ganado vacuno con el consabido deterioro de sus nutrientes primarios.

Para una mejor comprensión se proporciona el material fotográfico recabado en el predio.

El Mango

Este también se encuentra constituido por gramas nativas e introducidas, los factores agronómicos como edafología, climatología, topografía, entre otros nos permiten calificarlo como de calidad excelente y óptimo para el desarrollo intensivo de la agricultura de temporal. No se observaron en campo restricciones que nos lleven a concluir que algún cultivo no pueda ser establecido en el predio, como ejemplo se cita a los terrenos del ejido 'El Cabellal', el cual se encuentra en vecindad o colindancia con este y en donde se aprovecha la tierra para el establecimiento de cítricos, maíz, caña de azúcar, frijol, chile; pudiéndose establecer también, Pepino, Papaya, Arroz, Tomate, Hule, Calabacitas, Yuca, etc.

Por su capacidad de uso este predio se determina como de segunda clase ya que no presenta marcadas limitaciones para el adecuado crecimiento y desarrollo de los cultivos establecidos o por establecer, sin embargo, es adecuado seleccionar algunas prácticas de cultivo con el fin de prevenir algún tipo de erosión hídrica, o favorecer el escurrimiento de la precipitación por las suaves pendientes que la definen topográficamente así como la profundidad edáfica.

Se anexan los resultados de los análisis de las muestras de suelo colectadas con el fin de soportar las afirmaciones anteriores así como fotografías del lugar.

Predio El Petrolero

Hasta el día de la realización de este estudio el predio se encuentra en su totalidad destinado al uso ganadero (potrero de gramas introducidas y nativas), sin embargo al realizar los recorridos de campo así como la toma de muestras de suelo para ser sometidas al análisis de laboratorio correspondiente se comprobó y corroboró que de acuerdo a las condiciones topográficas, climáticas y edáficas estos terrenos pueden ser utilizados para establecer la agricultura de temporal sin restricciones fuertes o que demeriten sus factores de producción agronómica, clasificándose dentro del régimen de agricultura temporal.

Es plenamente factible el uso agrícola de sus terrenos de manera tal como se observó y comprobó se realizan en los predios vecinos de los ejidos José María Morelos y Pavón, Salvador Díaz Mirón y Manuel Avila Camacho, en estos se observaron plantaciones de Chile, Caña de Azúcar, Naranja Valenciana, Limón Persa, Pipian, Maíz, Frijol, entre otros que pudiesen establecerse de acuerdo a las calidades y características de los suelos observados y analizados.

Para los factores de capacidad de uso, estos predios se determinan como terrenos de segunda clase, ya que en general no presentan limitaciones acentuadas para el desarrollo de los cultivos agrícolas, aunque es necesario seleccionar los cultivos a establecer así como su manejo posterior por medio de prácticas culturales agronómicas.

La erosión es mínima y se observó muy localizada y no representa un factor de demérito de valor económico considerable considerándose que el cambio a uso agrícola favorecerá el manejo de los suelos al incorporar elementos nutritivos nuevos así como a la descompactación de la capa arable.

Se anexa material fotográfico descriptivo del predio así como de los vecinos con su respectivo análisis que lo ubica dentro de la agricultura de temporal.

Predio Loma del Pital

Este predio en particular es el ejemplo más notorio de que el régimen al que están sujetos todos y cada uno de los terrenos motivo de estudio son de uso agrícola; actualmente se encuentra establecido con caña de azúcar y con esto se demuestra y sustenta la afirmación al respecto de su clasificación dentro del régimen de agricultura de temporal.

No se observaron factores de demérito agronómico como pudiesen ser erosión laminar o cárcavas que afectaran la calidad de la tierra o sus característica físico-químicas.

Este predio es la prueba más palpable de que es factible el establecimiento de cualquier cultivo agrícola como Maíz, Frijol, Chile, Papaya, Cítricos, etc; tal y como se desarrollan en los predios vecinos como Santa Rufina, 3 Hermanos, Ejido Manuel Avila Camacho y El Cabellal.

De acuerdo a los parámetros y factores para la clasificación de tierras según su capacidad de uso, este predio se determina como de Segunda clase que no presenta limitaciones acentuadas para el crecimiento y desarrollo de los cultivos, seleccionado previamente los cultivos así como las prácticas necesarias para su desarrollo.

Se acompaña lo anterior con el anexo fotográfico del sitio así como los análisis de suelos respectivos.

Predio Vaquerías- San Luis

Este predio en particular es el ejemplo más notorio de que el régimen al que están sujetos todos y cada uno de los terrenos motivo de estudio son de uso agrícola; actualmente se encuentra establecido con caña de azúcar y con esto se demuestra y sustenta la afirmación al respecto de su clasificación dentro del régimen de agricultura de temporal.

No se observaron factores de demérito agronómico como pudiesen ser erosión laminar o cárcavas que afectaran la calidad de la tierra o sus característica físico-químicas.

Este predio es la prueba más palpable de que es factible el establecimiento de cualquier cultivo agrícola como Maíz, Frijol, Chile, Papaya, Cítricos, etc; tal y como se desarrollan en los predios del ejido El Cabellal.

De acuerdo a los parámetros y factores para la clasificación de tierras según su capacidad de uso, este predio se determina como de Segunda clase que no presenta limitaciones acentuadas para el crecimiento y desarrollo de los cultivos, seleccionado previamente los cultivos así como las prácticas necesarias para su desarrollo.

Se acompaña lo anterior con el anexo fotográfico del sitio así como los análisis de suelos respectivos.

Predio Solteros

Los predios que circundan a este y que se denomina como ejido el Cabellal, ejido El Jobo, ejido Isla de Santa Rosa, ejido 10 de Abril y ejido el Fuerte de Anaya, así como las propiedades particulares de la familia

Wuall, permiten dejar claro que aunque este predio actualmente se encuentra en uso de agostadero, su clasificación corresponde a el régimen de agricultura de temporal.

En los recorridos que se llevaron a cabo con el fin de observar y comprobar sus características topográficas y edáficas no se determinaron factores limitantes o de demérito para el establecimiento de cultivos agrícolas, para ejemplo se menciona que en los ejidos y propiedades señalados líneas arriba existen aprovechamientos agrícolas de caña de azúcar.

De acuerdo a los parámetros y factores para la clasificación de tierras según su capacidad de uso, este predio se determina como de Segunda clase que no presenta limitaciones acentuadas para el crecimiento y desarrollo de los cultivo, seleccionado previamente los cultivos así como las prácticas necesarias para su desarrollo.

Se acompaña lo anterior con el anexo fotográfico del sitio así como los análisis de suelos respectivos.

Predio María Blanco (El Cedro)

Los predios que circundan a este y que se denominan como La Suriana y el ejido El Cabellal entre otros nos permiten dejar claro que aunque este predio actualmente se encuentra en uso de agostadero, su clasificación corresponde a el régimen de agricultura de temporal. En los recorridos que se llevaron a cabo con el fin de observar y comprobar sus características topográficas y edáficas no se determinaron factores limitantes o de demérito para el establecimiento de cultivos agrícolas, para ejemplo se menciona que en los ejidos y propiedades señalados en líneas arriba existen aprovechamientos agrícolas de caña de azúcar.

De acuerdo a los parámetros y factores para la clasificación de tierras según su capacidad de uso, este predio se determina como de Segunda clase que no presenta limitaciones acentuadas para el crecimiento y desarrollo de los cultivos, seleccionado previamente los cultivos así como las prácticas necesarias para su desarrollo.

Se acompaña lo anterior con el anexo fotográfico del sitio así como los análisis de suelos respectivos.

Predio El Aceitero

Este se encuentra actualmente en uso de agostadero (pastos), sin embargo y tal como se muestra en los anexos fotográficos y resultados de los análisis físico-químicos de las muestras de suelos obtenidas en el predio así como de sus vecinos (ejido ampliación Benito Juárez, El Faisán, El nuevo faisán, Manuel Avila Camacho, Paso Largo y Zanjas de arena entre otros) nos llevan a concluir que su uso debe ser clasificado como de agricultura de temporal.

De acuerdo a los parámetros y factores para la clasificación de tierras según su capacidad de uso, este predio se determina como de Segunda clase que no presenta limitaciones acentuadas para el crecimiento y desarrollo de los cultivos, seleccionado previamente los cultivos así como las prácticas necesarias para su desarrollo cultivos como Papaya, Limón Persa, Pipian, Caña de Azúcar, Maíz, Frijol y Naranja Valencia pueden prosperar sin restricciones agronómicas de ningún tipo.

Se acompaña lo anterior con el anexo fotográfico del sitio así como los análisis de suelos respectivos.

Predio Lechuguillas II-San Bartolo

Este se encuentra actualmente en uso de agostadero (pastos), sin embargo y tal como se muestra en los anexos fotográficos y resultados de los análisis físico-químicos de las muestras de suelos obtenidas en el predio así como de sus vecinos (ejido El Fuerte de Anaya, El Cabellal entre otros) nos llevan a concluir que su uso debe ser clasificado como de agricultura de temporal.

De acuerdo a los parámetros y factores para la clasificación de tierras según su capacidad de uso, este predio se determina como de Segunda clase que no presenta limitaciones acentuadas para el crecimiento y desarrollo de los cultivos, seleccionado previamente los cultivos así como las prácticas necesarias para su desarrollo, cultivos como Papaya, Limón Persa, Pipian, Caña de Azúcar, Maíz, Frijol y Naranja Valencia pueden prosperar sin restricciones agronómicas de ningún tipo.

Se acompaña lo anterior con el anexo fotográfico del sitio así como los análisis de suelos respectivos.

Predio Lechuguillas-El Encanto

Este se encuentra actualmente en uso de agostadero (pastos), sin embargo y tal como se muestra en los anexos fotográficos y resultados de los análisis físico-químicos de las muestras de suelos obtenidas en el predio así como de sus vecinos (ejido El Cabellal y El Fuerte de Anaya entre otros) nos llevan a concluir que su uso debe ser clasificado como de agricultura de temporal.

De acuerdo a los parámetros y factores para la clasificación de tierras según su capacidad de uso, este predio se determina como de Segunda clase que no presenta limitaciones acentuadas para el crecimiento y

desarrollo de los cultivos, seleccionado previamente los cultivos así como las prácticas necesarias para su desarrollo, cultivos como Papaya, Limón Persa, Pipian, Caña de Azúcar, Maíz, Frijol y Naranja Valencia pueden prosperar sin restricciones agronómicas de ningún tipo.

Se acompaña lo anterior con el anexo fotográfico del sitio así como los análisis de suelos respectivos.

Predio Amado del Río-Los carriles

Este se encuentra actualmente en uso de agostadero (pastos), sin embargo y tal como se muestra en los anexos fotográficos y resultados de los análisis físico-químicos de las muestras de suelos obtenidas en el predio así como de sus vecinos (ejido El jobo, 10 de Abril y Fuerte de Anaya entre otros) nos llevan a concluir que su uso debe ser clasificado como de agricultura de temporal.

De acuerdo a los parámetros y factores para la clasificación de tierras según su capacidad de uso, este predio se determina como de Segunda clase que no presenta limitaciones acentuadas para el crecimiento y desarrollo de los cultivos, seleccionado previamente los cultivos así como las prácticas necesarias para su desarrollo cultivos como Papaya, Limón Persa, Pipian, Caña de Azúcar, Maíz, Frijol y Naranja Valencia pueden prosperar sin restricciones agronómicas de ningún tipo.

Se acompaña lo anterior con el anexo fotográfico del sitio así como los análisis de suelos respectivos.

2.- Que determine el perito si los terrenos que pertenecen a los predios tocados por el radio legal de afectación y motivo de estudio son de Agostadero o de Temporal, tomando en cuenta para ello la definición que hace de las mismas la LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA en sus artículos 220 y 260, Artículos 6º y 7 del Reglamento de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera, y que define con toda precisión los terrenos de Agostadero y de Temporal.

A continuación se mencionan los artículos referidos:

El Art. 220 fracción II, tercer párrafo, literalmente dice lo siguiente: 'Tierras de temporal son aquellas en que la humedad necesaria para que las plantas cultivadas desarrollen un ciclo vegetativo provenga directa y exclusivamente de la precipitación pluvial';

el artículo 260 es como sigue:

'Se Considera como terrenos de agostadero, aquellos que por su precipitación pluvial, y topografía y calidad, produzcan en forma natural o cultivada partes y forrajes que sirvan de alimento al ganado'.

El Artículo 6o. de el Reglamento de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera, dice a la letra:

Art. 6o. 'se denomina inafectabilidad agrícola la que se refiere a tierras dedicadas a la agricultura'

El Artículo 7o. de el mismo Reglamento, a la letra dice: 'Es inafectabilidad ganadera la que se refiere a tierras de agostadero o de monte bajo no susceptible de cultivo, dedicadas a la cría o engorda de ganado y que corresponde a la superficie necesaria para mantener hasta quinientas cabezas de ganado mayor o su equivalente en ganado menor, de acuerdo con la capacidad forrajero de los terrenos'

3.- Que determine el perito si los terrenos motivo de estudio son aptos para la Agricultura o no son aptos para dicha actividad.

R.- Todos los predios y terrenos que contienen son aptos para la agricultura.

A continuación se citan las bases y fuentes de la ciencia agronómica que soportan las conclusiones de este estudio:

Valores climáticos promedios mensuales de precipitación y temperatura en la zona

Estación: Tecolutla, Ver.

Ubicación geográfica: 20º 30' Latitud Norte y 97º 01' Longitud Oeste

Años de registro promedios mensuales de temperatura y precipitación: 40

Tipo de clima: Am(f), que corresponde a Cálido húmedo con abundante lluvias en verano (precipitación del mes más seco menor de 60 mm y porcentaje de lluvia invernal mayor de 10.2

Mes	Temperatura	Precipitación
Enero	18.3	41.9
Febrero	19.2	57.9
Marzo	21.3	59.0
Abril	24.4	56.4
Mayo	25.8	76.1

Junio	26.7	151.2
Julio	26.5	151.6
Agosto	27.0	145.0
Septiembre	26.0	354.3
Octubre	24.3	263.6
Noviembre	21.1	150.1
Diciembre	19.6	69.3
Promedio anual	23.3	1576.4

Estación: Martínez de la Torre

Ubicación geográfica: 20° 04' Latitud Norte y 97° 01' Longitud Oeste.

Años de registro promedios mensuales de temperatura y precipitación: 30 años.

Tipo de clima: Am(f) (e) gw, que corresponde a cálido húmedo con abundantes lluvias en verano (precipitación del mes más seco menor de 60 mm y porcentaje de lluvia invernal mayor de 10.2

Mes	Temperatura	Precipitación
Enero	18.8	73.9
Febrero	19.9	70.2
Marzo	21.1	76.0
Abril	25.7	72.3
Mayo	27.7	90.8
Junio	27.2	143.6
Julio	26.8	128.0
Agosto	27.5	125.3
Septiembre	26.7	288.7
Octubre	24.7	194.2
Noviembre	21.7	150.9
Diciembre	19.6	95.0
Promedio anual	24.0	1508.9

Efectos climáticos Mayo – Noviembre.

Precipitación total: 900 a 1000 mm.

Número de días con lluvias apreciable: (Lluvia mayor de 0.1 mm): de 30 a 59.

Libre de heladas.

Efectos climáticos Noviembre – Abril.

Precipitación total: 400 mm.

Número de días con lluvias apreciable: (Lluvia mayor de 0.1 mm): de 30 a 59.

Libre de heladas.

**REQUERIMIENTOS DE AGUA PARA DIFERENTES CULTIVOS
(A PARTIR DE DOORENBOS Y KASSAM)**

CULTIVO	REQUERIMIENTOS IDEALES DE AGUA (mm/ciclo)
ALFALFA	800 – 600
ALGODON	700 – 1300

ARROZ	340 – 700
CACAHUATE	500 – 700
CALABAZA	380 – 500
CAÑA DE AZUCAR	1 500 – 2 500 (por año)
CARTAMO	600 – 1 200
CEBOLLA	350 – 500
CITRICOS	900 – 1 200
CHICHARO	350 – 500
CHILE	600 – 900
FRIJOL	300 – 500
GIRASOL	600 – 1 000
JITOMATE	400 – 600
MAIZ	500 – 800
OLIVO	600 – 800 (por año)
PAPA	500 – 700
PIÑA	700 – 800
PLATANO	1 200 – 2 000
REMOLACHA	550 – 750
SANDIA	400 – 600
SORGO	450 – 650

Fuente: Ortíz, Villanueva b. y Ortíz, Solorio C.A Edafología
Universidad Autónoma de Chapingo.

**NECESIDADES TERMICAS PARA DIFERENTES CULTIVOS
A PARTIR DE DOORENBOS Y KASSAM)**

CULTIVO	REQUERIMIENTOS IDEALES DE AGUA (mm/ciclo)
ALFALFA	24 – 26 (10 – 30)
PLATANO	25 – 30 (15 – 35)
FRIJOL	15 – 20 (10 – 27)
COL	15 – 20 (10 – 24)
CITRICOS	23 – 30 (13 – 35)
ALGODON	20 – 30 (16 – 35)
VID	20 – 25 (15 – 30)
CACAHUATE	22 – 28 (18 – 35)
MAIZ	24 – 30 (15 – 35)
OLIVO	20 – 25 (15 – 35)
CEBOLLA	15 – 20 (10 – 25)
CHICHARO	15 – 18 (10 – 23)
PIMIENTO	18 – 23 (15 – 27)
PIÑA	22 – 26 (18 – 30)

PAPA	15 – 20 (10 – 25)
ARROZ	22 – 30 (18 – 35)
CARTAMO	Crec. Inic: 15 – 20 Crec. Post: 20 – 30 (10 – 35)
SORGO	24 – 30 (15 – 35)
SOYA	20 – 25 (18 – 30)
REMOLACHA AZUCARERA	18 – 22 (10 – 30)
CAÑA DE AZUCAR	23 – 30 (15 – 35)
GIRASOL	18 – 25 (15 – 30)
TABACO	20 – 30 (15 – 35)
TOMATE	18 – 25 (15 – 28)
SANDIA	22 – 30 (18 – 35)
TRIGO	15 – 20 (10 – 25)

Fuente: Ortiz, Solorio C.A Elementos de Agrometeorología
Cuantitativa (con aplicación a la Rep. Mexicana).

Universidad Autónoma de Chapingo.

Topografía y geomorfos:

Mayoritariamente terrenos plano y lomeríos suaves, su rango altitudinal es de 20 a 120 m.sn.m. y sólo en algunos casos se ubicaron algunos lomeríos a manera de cuevas hasta de 25 mts.

CALIDAD DEL SUELO

Tabla general descriptiva de la variación del pH en los suelos (Reacción del suelo)

Variación extrema para suelos minerales	Definición	Característica especial
10.5 – 11	Muy fuertemente alcalino	Suelos alcalinos minerales con Sodio (Na) adsorbido
10 – 10.5	Muy fuertemente alcalino	
9 – 10	Fuertemente alcalino	
8 – 9	Moderadamente alcalino	Variación frecuente de pH en suelos minerales de regiones áridas
7- 8	Ligeramente alcalino	Variación frecuente de pH en suelos minerales de regiones áridas
7	Neutro	
6 – 7	Ligeramente ácido	Variación frecuente de pH en suelos minerales de regiones húmedas
5 - 6	Moderadamente ácido	Variación frecuente de pH en suelos minerales de regiones húmedas
4 – 5	Fuertemente ácida	
3.5 – 4	Muy fuertemente ácido	

3 – 3.5	Muy fuertemente ácido	PH extremo en suelos turbosos
---------	-----------------------	-------------------------------

Tabla descriptiva de las reacciones óptimas del suelo para diferentes cultivos de importancia económica

Cultivo	Nombre científico	pH
Piña	Ananas sativus	5 - 6
Cacahuete	Arachis hypogaea	5.5 – 7
Arroz	Oryza sativa	5 – 6.5
Plátano	Musa sapientum	5 - 7.5
Cacao	Theobroma cacao	5 – 7
Café	Coffea sp.	4.5 – 7
Caña de azúcar	Saccharum officinarum	6 – 8
Cáñamo	Cannabis sativa	6 – 8
Cocotero	Cocum sp.	6 - 7.5
Hule	Hevea brasiliensis	3 – 7.6
Maíz	Zea mays	6 – 7
Soya	Glycine max	6 – 7
Tabaco	Nicotiana tabacum	5.5 – 7.5
Tomate	Solanun lycopersicum	5.5 – 7
Trébol	Trifolium sp.	5.5 – 7.5
Aguacate	Persea americana	6 – 8
Chile	Capsicum Nahum	6 – 6.5
Tamarindo	Tamarindus indica	6.5 – 7.5
Frijol	Fasciolas vulgaris	6 – 7
Melón	Cucumis melo	6.5 – 7.5
Cítricos	Citrus sp	5 – 7
Calabacitas	Cucúrbita pepo	4.5 – 5.5
Pepino	Cucumis sativus	4.5 – 6
Mango	Mangifera indica	6 – 7
Papaya	Carica papaya	6 – 7
Yuca	Manihot sculenta	4 – 9

Suelo (edafología):

Re + Hh + ½ = Regosol eútrico + Feozen háplico + Litosol clase textural media, fase física lítica.

Esta clasificación corresponde a suelos ligeramente desarrollados en materiales no consolidados, usualmente arenas, con excepción de un horizonte ócrico, carece de horizontes de diagnóstico. Son pobres en materia orgánica y característicos de las pendientes donde el rejuvenecimiento por la erosión interviene en forma intensa.

Su fertilidad es media y conforme se intemperizan las partículas de mayor tamaño quedan a disposición de las plantas diversos minerales.

Determinación y análisis de la información reportada para el área de estudio realizada por el Instituto de Estadística, Geografía e Informática y la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Pesquero del Estado de Veracruz – Llave

Vegetación y uso actual:

Agricultura de Temporal con pastizal cultivado.

Originalmente los individuos arbóreos nativos del área de estudio corresponden a Cedro rojo (Cedrella Odorata), Higuera (Ficus cotinifolia), Cocuites (Lonchocarpus castilloi), Palo mulato (Bursera simaruba), Frutillo (Ehretia tinifolia), Encino (Quercus sp), Ceiba (Ceiba pentandra), entre otros; actualmente sólo quedan

algunos ejemplares que se utilizan para sombra, cercos vivos y algunos bosquetes localizados y árboles individuales de Cedrella.

Uso del suelo y vegetación:

Naranja y Limón

Pastizal cultivado

Pastizal cultivado con ganado bovino, estrella africana y Pangola.

El tipo de ganado vacuno que domina en la zona es cebú y suizo. Se introducen de 1 a 2 animales por hectárea en los potreros. Se lleva a cabo la rotación de potreros dejándolos descansar de 1 a 2 meses. Para controlar la maleza se practica un chapoleo cada 6 meses y se aplica tordón 101, la explotación es intensiva, también pastizal cultivado con coyol real (*Scheelea liebmanni*).

Geología:

Cronoestratigrafía: en el municipio de Tecolutla.

Tm (lu-ar) que corresponde al Terciario menor con rocas sedimentarias de lutitas y areniscas.

Posibilidades de uso forestal:

Clases de capacidad de uso: terrenos aptos para el aprovechamiento de la vegetación diferente del pastizal.

Criterios y niveles de aptitud.

Algunos terrenos en uso agrícola actual.

Criterios y niveles de aptitud:

Desarrollo de especies forrajeras: Alto

Establecimiento de pastizal cultivado: Bajo

Movilidad del ganado en el área de pastoreo: Medio

Condición de la vegetación natural aprovechable: Media

Posibilidades de uso forestal:

Clases de capacidad de uso forestal: Terrenos aptos para el desarrollo de uso forestal comercial, uso forestal de consumo doméstico.

Criterios y niveles de aptitud.

Condiciones de la vegetación actual: Alto

Extracción de los productos forestales: Medio

Regionalización fisiográfica:

Sistema de topoformas constituidas por lomeríos suaves con llanos.

Posibilidad de uso agrícola: Clases de capacidades de uso agrícola:

Terrenos aptos para el desarrollo de agricultura mecanizada continua y

Agricultura de tracción animal continua, requerimientos de riego bajo. Criterios y niveles de aptitud en el área correspondiente al municipio de Martínez de la Torre.

Para el desarrollo de cultivos: Alto

Para labranzas: Bajo

Para riego: Nulo

Criterios y niveles de aptitud en el área correspondiente al municipio de Tecolutla

Para el desarrollo de cultivos: Alto

Para labranzas: Bajo

Para riego: Bajo

Frontera agrícola: Se determina como de Agricultura de temporal, con tracción animal continua, con requerimientos de irrigación bajo.

4.- Dará el perito los fundamentos técnicos y fuentes informativas que le sirvieron para elaborar su pericial.

R.- los fundamentos técnicos y fuentes informativas fueron los siguiente:

1.- Recorridos de campo por todos y cada uno de los terrenos sujetos de estudio. Se anexa material fotográfico descriptivo.

- 2.- Toma de muestras de suelo en los terrenos sujetos de estudio así como en los terrenos colindantes para determinar los parámetros agronómicos entre estos.
- 3.- Análisis de laboratorio de las muestras de suelos obtenidas en los predios sujetos de estudio, elaborados en el laboratorio de Suelos de la Maestra en Ciencias Ariadna Escalante. Se anexan resultados completos e interpretación correspondiente.
- 4.- Manual para educación agropecuaria. Area: Producción vegetal 22. Cultivos de plantación. SEP. Editorial Trillas.
- 5.- Manual para Educación Agropecuaria.- Cultivos oleaginosos. Area Producción vegetal. SEP. Editorial Trillas.
- 6.- Ortíz, Solorio Carlos A. Elementos de Agrometeorología cuantitativa (con aplicación en la república mexicana). Departamento suelos. Universidad Autónoma de Chapingo.
- 7.- Manual de producción Persa. INIFAP. Campo Experimental Ixtacuaco. Folleto Técnico N° 1 4 División agrícola. Agosto de 1996.
- 8.- Análisis del Material Cartográfico existente elaborado por el INEGI para la zona de estudio, como: Carta topográfica San Rafael F14D86 Veracruz, escala 1:50,000, Carta topografía Martínez de la Torre F14D76 Veracruz, escala 1:50,000, Carta topográfica Tecolutla F14D96 Veracruz escala 1:50,000 Carta de Vegetación y Uso Actual escala 1:250,000; Carta de Regionalización Fisiográfica escala 1:250,000, Carta de Posibilidad de Uso Pecuario escala 1:250,000; Carta de Hidrología Superficial escala 1:250,000; Carta de Hidrología Subterránea escala 1:250,000; Carta de Posibilidad de Uso Agrícola escala 1:250,000; Carta de Efectos Climáticos Regionales Noviembre-Abril escala 1:250,000; Carta de Efectos Climáticos Regionales Mayo-Octubre escala 1:250,000; Carta Uso de Suelo y Vegetación escala 1:250,000 Carta de Frontera Agrícola escala 1:250,000; Carta Edafológica escala 1:250,000; Carta Geológica escala 1:250,000; Carta de Posibilidades de Uso Forestal escala 1:250,000.
- 9.- Carta de Uso Actual del Suelo 1:250,000. Hoja 3. Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Pesquero. Gobierno del Estado de Veracruz, Llave.
- 10.- Análisis de Fotografía Aérea SINFA 1995 INEGI. Se anexan fotografías.
- 11.- Consulta bibliográfica: Modificaciones al Sistema de Clasificación Climática de Koppen, para adaptarlo a las condiciones de la República Mexicana. Enriqueta García.
- 12.- Consulta bibliográfica: Apuntes de Climatología. Enriqueta García.
- 13.- Consulta bibliográfica: Nueva Edafología. Regiones Tropicales y Areas Templadas de México. Régulo León Arteta.
- 14.- Consulta bibliográfica: Manual de Conservación del Suelo y El Agua, Instructivo S.A.R.H. Colegio de Postgraduados. Chapingo.
- 15.- Consulta bibliográfica: Manual para Proyectos de Pequeñas Obras Hidráulicas para Riego y Abrevadero. Instructivo de Gabinete. S.A.R.H. Colegio de Postgraduados. Chapingo.
- 16.- Consulta bibliográfica: Reglamento Oficial de Agrología para Elaborar un Diagnóstico de Capacidad de Uso. S.A.R.H.
- 17.- Consulta bibliográfica: Guías para Interpretación de Cartografía. INEGI.
- 18.- Consulta bibliográfica: Suelos: Su Química y Fertilidad en Zonas Tropicales. V.R. Tamhane.
- 19.- Consulta bibliográfica: Atlas Climático del Estado de Veracruz. Textos Universitarios. Universidad Veracruzana.
- 20.- Consulta bibliográfica: Manual para la Descripción de Perfiles de Suelos. Régulo León Arteta.
- 21.- Consulta bibliográfica: Edafología. B. Ortíz Villanueva. Chapingo.
- 22.- Consulta bibliográfica: Manual para Identificación de campo de los principales Arboles Tropicales de México. José Sarukhán. Y T.D. Pennington. Instituto de Investigaciones Forestales S.A.G. FAO
- 23.- Consulta bibliográfica: Agrometeorología, Edmundo Torres Ruiz.
- 24.- Consulta bibliográfica: Meteorología Agrícola. José R. Romo González y Ramón Arteaga Ramírez. Chapingo.

CONCLUSIONES

Con base a los trabajos efectuados en las áreas de estudio así como los análisis de las muestras de suelos obtenidas in situ y los resultados de laboratorio, no existen dudas al respecto de que los terrenos de los

predios en mención presentan condiciones y características particularmente adecuadas para el desarrollo de la agricultura de temporal.

Para explicar lo anterior en forma más explícita solo basta con que cualquier profesional en la materia efectúe un recorrido por la zona de estudio y comprobará a simple vista lo que en estos momentos se sustenta técnicamente. El área que comprende el radio legal de afectación de los predios en cuestión presenta condiciones idóneas para la agricultura y puede concluirse que los predios que actualmente se dedican a uso de agostadero aplican este régimen por razones no sustentadas en la ciencia agronómica, no es necesario ser un lego en la materia para comprender que si todos los predios que circundan a los potreros actuales se dedican y/o destinan a la agricultura porque los que presentan condiciones aún mejores que esos no son dedicados a su verdadera vocación y capacidad.

La región de Martínez de la Torre y ciertas áreas de Tecolutla son reconocidas a nivel mundial como productoras de cítricos de primerísima calidad, favoreciendo con esto la creación de fuentes de empleo bien remunerado que ha evitado la emigración hacia los Estados Unidos de tantos y tantos connacionales, a nivel estatal, cualquier persona sabe y sostiene que la región que nos ocupa es un ejemplo de trabajo y desarrollo a seguir agrícolamente hablando, desprestigiar estas verdades tácitas sería cerrar los ojos no sólo a las bases de la ciencia agronómica sino también a los factores socioeconómicos que rigen nuestro país.

Cualquier argumento que se exhiba como factores de mérito en cuestión de fertilidad y o conservación edáfica puede ser fácilmente compensado por medio de prácticas y técnicas sencillas como es la conservación de aguas y suelos con cobertura vegetal, selección de cultivos, incorporación de materia orgánica (como el bagazo de desecho que se tira en los ríos), además de poder utilizar los escurrimientos superficiales existentes por medios de pequeños embalse y derivarlos a obras de irrigación; todo lo anterior da como resultado que los predios sujetos de estudio presenten una calidad de condiciones óptimas que los clasifican técnicamente dentro del régimen de agricultura de temporal.

Aún más para sostener estas conclusiones es el hecho de que sólo los predios que se consideran sujetos de afectación conservan el supuesto uso de agostadero (y la excepción que confirma esta afirmación lo constituye el predio denominado El Pital, donde desde hace 5 años se ha destinado al cultivo agrícola de caña de azúcar), siendo que los colindantes inmediatos y lejanos son utilizados para el desarrollo de la agricultura de temporal, que es la vocación agronómica de los predios sujetos de estudio.

Por si esto fuera poco las definiciones que hace la Ley Federal de Reforma Agraria en sus artículos 22º y 260 y los artículos Sexto y Séptimo del Reglamento de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera corroboran que todos y cada uno de los predios sujetos de estudio cumplen con los requisitos y por ende son aptos para la agricultura de temporal".

Revisadas las diversas constancias que obran en autos de la historia registral de los diversos predios ubicados en el radio legal de afectación, proporcionada en diversas fechas por el encargado del Registro Público de la Propiedad en Jalacingo, Estado de Veracruz, se tiene como antecedentes registrales de la empresa denominada "In-Can-Ve", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, la siguiente información:

No.	No. INSCRIP	SECC	FECHA	NOMBRE DEL COMPRADOR	No. DE LAS OPERACIONES Y SUPERFICIE COMPRA / VENTA		SDO. O PARTE DE LA SUPERFICIE
1	162	I	08-ABR-46	INCANVE S. DE R. L SOLTEROS	1,900-00-00 HAS		1,9000-00-00 HAS
2	64	I	31-FEB-51	NORBERTO FLORES GALLARDO FRAC. PRED. DENOMINADA LOVARTAL CERT. INAF. 108457 DE 3-DIC-53		476-50-00 HAS	1,424-00-00 HAS

3	72	I	05-FEB-51	LILIA SOBERANIS FRAC. PRED. SOLTEROS DENOMINADA 'RANCHO VAQUERA'		451-88-00 HAS	972-12-00 HAS
4	73	I	05-FEB-51	ENRIQUE LOPEZ ZEPEDA Y AMPARO SOBERANIS DE LOPEZ ZEPEDA FRACC. PRED. SOLTEROS DENOMINADA 'SAN BARTOLO' CERT. INAF. 108850 DE 7-OCT-53		391-30-00 HAS	550-82-00 HAS
5	593	I	10-AGO-51	ALBERTO DAZA SALAZAR FRAC. RESTANTE DEL PREDIO 'SOLTEROS' CERT. INAF. 108456 DE 7-OCT- 53		501-20-00 HAS	79-62-00 HAS
6	ANO. MARGN. 593	I	31-DIC-53	EN CUMPLIMIENTO DEL OFICIO 3758 EXPEDIDO POR EL JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE JALACINGO, VER, SE CANCELA INSCRIPCION ANTERIOR	501-20-00 HAS		550-82-00 HAS
7	95	I	15-FEB-54	INCANVE S. DE R.L. FRACC. PRED. 'SOLTEROS', DEN. 'RANCHO VAQUERIAS' CERT. INAF. 18421 DE 15-JUN-54	451-88-00 HAS		1,082-70-00 HAS
8	182	I	18-MAR-54	INCANVE S. DE R.L. FRAC. PRED. 'SOLTEROS' DENOMINADA 'LOMARTAL' CERTIF. INAF.	240-00-00 HAS		1,272-70-00 HAS
9	727	I	13-SEP-57	JOSE HERNANDEZ VELAZQUEZ FRACC. PRED. 'SOLTEROS', DENOMINADA FRACC. No. 3 'POTRERO JUAN GRANDE'		62-90-00 HAS	1,209-80-00 HAS
10	736	I	14-SEP-57	FAUSTO MENDEZ GUZMAN, FRACC. PRED. 'SOLTEROS', DEN. FRACC. No. 2 'POTRERO' JUAN GRANDE'		28-95-00 HAS	1,180-85-00 HAS

11	751	I	19-SEP-57	LEANDRO HERNANDEZ PREZA FRAC. PRED. 'SOLTEROS', DENOMINADA FRAC. No. 4 'POTRERO DE JUAN GRANDE'		94-05-00 HAS	1,056-80-00 HAS
12	71	I	13-ENE-79	JUAN ARAMBURO DE LA HOZ FRACC. PRED. 'SOLTEROS', DENOMINADA 'EL ENCANTO' CERT. INAF. 108456 DE 7-OCT-53		26-59-00 HAS	1,060-30-00 HAS
13	72	I	13-FEB-79	GUILLERMINA ARAMBURO DE LA HOZ FRAC. PRED. 'SOLTEROS' DENOMINADO 'SAN BARTOLO' CERT. INAF. 108456 DE 7-OCT-53		26-50-00 HAS	1,033-80-00 HAS
14	73	I	13-ENE-79	JUAN ARAMBURO DE LA HOZ FRACC. PRED. 'SOLTEROS', DENOMINADO 'EL ENCANTO' CERT. INAF. 108456 DE 7-OCT-53		26-50-00 HAS	1,007-30-00 HAS
15	74	I	13-ENE-79	GUILLERMO ARAMBURO DE LA HOZ FRACC. PRED. 'SOLTEROS' DENOMINADO 'SAN BARTOLO' CERT. INAF. 108456 DE 7-OCT-53		26-50-00 HAS	980-80-00 HAS
16	109	I	20-ENE-79	JUAN ARAMBURO DE LA HOZ FRAC. PRED. 'SOLTERO' DENOMINADO 'EL ENCANTO' Y 'LECHUGUILLAS' CERT. INAF. 108456		26-50-00 HAS	954-30-00 HAS
17	110	I	20-ENE-79	GUILLERMO ARAMBURO DE LA HOZ, FRACC. PRED. 'SOLTERO', DENOMINADO 'LECHUGUILLAS' CERT. INAF. 108456 DE 7-OCT- 53		18-00-00 HAS	966-30-00 HAS
18	111	I	20-FEB-79	JUAN ARAMBURO DE LA HOZ FRAC. PRED. 'SOLTEROS', DENOMINADO 'LAGUNILLAS'		26-50-00 HAS	909-80-00 HAS

19	112	I	20-ENE-79	JUAN ARAMBURO DE LA HOZ		35-00-00 HAS	
19	709	I	25-ABR-81	RAFAEL ARAMBURO HERNANDEZ FRAC. PRED. 'SOLTEROS', DENOMINADO 'SANTA RITA' (ANTES LOMA PITAL) CERT. INAF. 108457 DE 3-DIC-53, PRO. ACTUAL RAFAEL ARAMBURO PASCUAL.		50-46-05 HAS	819-60-00 HAS
20	710	I	25-ABR-81	RAFAEL ARAMBURO PASCUAL FRACC. PRED. 'SOLTEROS', DENOMINADO 'SANTA TERESA' (ANTES LOMA PITAL), CERT. INAF. 108457 DE 3-DIC-53, PROPIETARIO ACTUAL		50-46-05 HAS	769-13-05 HAS
21	711	I	25-ABR-81	RAFAEL ARAMBURO PASCUAL FRACC. PRED. 'SOLTEROS', DENOMINADO 'LOMA PITAL' CERT. INAF. 108457 DE 3-DIC-53, PROP. ACTUAL		31-18-15 HAS	737-95-80 HAS
22	712	I	25-ABR-81	RAFAEL ARAMBURO HERNANDEZ FRACC. PRED. 'SOLTEROS', DENOMINADO 'RANCHO SAN LUIS (ANTES RANCHO VAQUERIAS', CERT. INAF. 118421 DE 15-JUN-54, PROPIETARIO ACTUAL CARMEN MARIA LAPUENTE RODARTE		76-78-68 HAS	661-17-12 HAS
23	729	I	30-ABR-81	MARTHA ARAMBURO SALAS FRACC. PRED. 'SOLTEROS', DENOMINADO 'SOLTEROS' (POTREROS EL MIRADOR, SAN ANTONIO, SANTA EMILIA Y ARCHICADERO, CERT. DE INAFECT. 108456 DE 7-OCT-53 PROPIETARIO ACTUAL		196-05-00 HAS	465-12-12 HAS

24	637	I	26-ABR-85	MARTHA ARAMBURO SALAS FRACC. RESTANTE DEL PREDIO 'SOLTEROS', DENOMINADO 'EL MANGO', PROP. ACTUAL. CERT. INAF. 108456 DE 7-OCT-53		55-00-00 HAS	410-12-12 HAS
25	638	I	26-ABR-85	MARICELA ARAMBURO SALAS FRACC. PRED. 'SOLTEROS', DENOMINADA FRACC. RESTANTE 'RANCHO VAQUERIA', CERT. INAFECT. 118421 DE 15-JUN-54, PROP. ACT.		125-95-00 HAS	284-17-12 HAS

Norberto Flores Gallardo, por inscripción número 182, sección primera, de dieciocho de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, transmitió 240-00-00 (doscientas cuarenta hectáreas) del predio denominado "Loma Pital", en favor de "In-Can-Ve", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, quien a su vez realizó las siguientes ventas:

No.	SECCION	FECHA DE INSCRIPCION	NOMBRE DEL VENDEDOR	SUPERFICIE
709	I	25/04/81	RAFAEL ARAMBURO HERNANDEZ	55-20-00 HAS
710	I	25/04/81	RAFAEL ARAMBURO PASCUAL	50-46-00 HAS
711	I	25/04/81	RAFAEL ARAMBURO PASCUAL	31-18-15 HAS
357	I	03/06/54	RUFINA ESPINO DE GOMEZ	85-00-00 HAS
138	I	25/02/70	ELENA GOMEZ ESPINO	15-00-00 HAS
139	I	25/02/70	JUSTINA GOMEZ ESPINO	15-00-00 HAS
140	I	25/02/70	FRANCISCO GOMEZ ESPINO ROSA DOMINGUEZ HUESCA	40-00-00 HAS
141	I	25/02/70	IGNACIO GOMEZ ESPINO	20-00-00 HAS
1197	I	16/11/76	JESUS DIAZ GOMEZ	10-00-00 HAS
358	I	03/06/54	JOSE HERNANDEZ VELAZQUEZ	35-00-00 HAS

Lilia Soberanis, por inscripción número 95, sección primera, de quince de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro, transmitió 451-88-00 (cuatrocientas cincuenta y un hectáreas, ochenta y ocho áreas) del predio denominado "Solteros", en favor de "In-Can-Ve", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, quien a su vez realizó las siguientes ventas:

No.	SECCION	FECHA DE INSCRIPCION	NOMBRE DEL VENDEDOR	SUPERFICIE
712	I	25/04/81	RAFAEL ARAMBURO HERNANDEZ	76-78-68 HAS
638	I	26/04/85	MARICELA ARAMBURO SALAS	125-95-00 HAS

A continuación se relaciona el número de predios que adquirió la Sociedad denominada "El Petrolero y Anexos", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable:

No.	SECCION	FECHA DE INSCRIPCION	NOMBRE DEL VENDEDOR	SUPERFICIE
359	I	22/05/62	FAUSTO ESCOBEDO PINZON	524-00-00 HAS
359	I	22/05/62	JOSE BARREDO PONTON	500-00-00 HA
359	I	22/05/62	JOSE BARDALES VALDES	386-15-00 HAS
359	I	22/05/62	ALFONSO BARDALES VALDES	300-00-00 HAS
359	I	22/05/62	CARLOS MIGOYA VALDES	220-16-00 HAS

Ventas efectuadas por "El Petrolero y Anexos", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable:

No.	SECCION	FECHA DE INSCRIPCION	NOMBRE DEL COMPRADOR	SUPERFICIE
588	I	24/08/62	RAFAEL CHAVEZ CORTES	310-36-50 HAS
321	I	15/05/64	EFRAIN MARTINEZ MENDOZA	220-16-00 HAS
322	I	15/05/64	LUCIA BADILLA VIUDA DEL RIO	386-15-00 HAS
328	I	16/05/64	RAFAEL B. CID	500-00-00 HAS

Antecedentes registrales del predio denominado "El Roble":

No.	SECCION	FECHA DE INSCRIPCION	NOMBRE DEL COMPRADOR	SUPERFICIE
64	I	23/01/57	ANA LUISA GUICHAR DE FARACO	326-87-00 HAS

Ventas Efectuadas del predio "El Roble":

No.	SECCION	FECHA DE INSCRIPCION	NOMBRE DEL COMPRADOR	SUPERFICIE
631	I	19/06/74	ARTURO CASTAGENE COUTIER	326-33-00 HAS
139	I	31/01/81	LAURA CASTAGENE STIVALET	145-50-85 HAS

Antecedentes registrales del predio denominado "El Cedro":

No.	SECCION	FECHA DE INSCRIPCION	NOMBRE DEL COMPRADOR	SUPERFICIE
751	I	15/10/51	MARIA ANTONIETA BRETON ESPERANZA MANTEROLA ROJAS	47-78-00 HAS

Ventas realizadas del predio denominado "El Cedro":

No.	SECCION	FECHA DE INSCRIPCION	NOMBRE DEL COMPRADOR	SUPERFICIE
146	I	20/07/55	FRANCISCO GARCIA MOCTEZUMA	8-77-00 HAS
325	I	10/02/88	ELOY MANTEROJA RUMILLA	39-00-00 HAS
3305	I	14/09/95	FRANCISCA AHUMADA DE OLIVARES	39-00-00 HAS

Antecedentes registrales del predio denominado "El Coyo!":

No.	SECCION	FECHA DE INSCRIPCION	NOMBRE DEL COMPRADOR	SUPERFICIE
949	I	27/11/57	JUSTINIANO WUALL JAUREGUI	200-00-00 HAS

Ventas realizadas del predio denominado "El Coyol":

No.	SECCION	FECHA DE INSCRIPCION	NOMBRE DEL COMPRADOR	SUPERFICIE
894	I	02/08/78	RAQUEL WUALL HERNANDEZ	25-00-00 HAS
325	I	10/02/88	REYNALDO WUALL HERNANDEZ	25-00-00 HAS
325	I	10/02/88	RENE WUAL HERNANDEZ	25-00-00 HAS
325	I	10/02/88	JUSTINIANO WUALL HERNANDEZ	5-00-00 HAS
325	I	10/02/88	TOMAS WUALL HERNANDEZ	36-80-00 HAS
325	I	10/02/88	HORTENCIA WUALL HERNANDEZ	40-00-00 HAS
325	I	10/02/88	FELICITAS WUALL HERNANDEZ	10-00-00 HAS

Antecedentes registrales del predio denominado "Los Carriles":

No.	SECCION	FECHA DE INSCRIPCION	NOMBRE DEL COMPRADOR	SUPERFICIE
890	I	07/07/64	ARACELI ARAMBURO SALAS	250-00-00 HAS
1760	I	24/10/74	MANUEL DEL RIO OLIVAR	250-00-00 HAS
		30/11/94	S.R.A.	80-00-00 HAS
3679	I	19/12/96	MARIANA DEL RIO THOMAS	46-65-28 HAS

Antecedentes registrales del predio denominado "Buenavista":

No.	SECCION	FECHA DE INSCRIPCION	NOMBRE DEL COMPRADOR	SUPERFICIE
983	I	29/07/64	PEDRO JAVIER ARAMBURO SALAS	267-00-00 HAS

Ventas realizadas del predio denominado "Buenavista":

No.	SECCION	FECHA DE INSCRIPCION	NOMBRE DEL COMPRADOR	SUPERFICIE
1759	I	24/10/74	EFREN STIVALET GOLFFIER	267-00-00 HAS
		21/04/98	S.R.A.	150-00-00 HAS
		EN POSESION	POBLADO RIO BRAVO	156-90-88.5 HAS

NOVENO. De una valoración conjunta de los informes de los comisionados Miguel Angel Mesa, de veintiséis de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro y de veinticuatro de marzo de mil novecientos sesenta y cinco; Salvador Jara Cortés, de seis de diciembre de mil novecientos sesenta y seis; Gabriel González Márquez, de veintinueve de junio de mil novecientos sesenta y ocho; Héctor Landa Olivares, de dieciséis de marzo de mil novecientos setenta; Daniel Jiménez González, de veintisiete de septiembre de mil novecientos setenta y dos; Mario Alba Fernández, de siete de noviembre de mil novecientos setenta y dos; Agripino Morato Cruz, de seis de septiembre de mil novecientos setenta y tres; Miguel Angel Landa P., de dieciocho de julio de mil novecientos setenta y cuatro; ingenieros Enrique Morales Lobato y Raymundo García López, de dieciocho de junio de mil novecientos noventa y dos; se llega al conocimiento, de que todos ellos señalaron que dentro del radio legal de afectación no existían fincas afectables, Salvador Jara Cortés, Gabriel González Márquez, y Daniel Jiménez González, manifestaron que el poblado no existía, conociéndose además que dentro del radio de siete kilómetros se encuentra ubicada la Colonia Agrícola y Ganadera "La Suriana", con superficie total de 2,009-91-00 (dos mil nueve hectáreas, noventa y un áreas); asimismo, se

llegó al conocimiento que dentro del mismo radio, se constituyeron dos empresas denominadas "In-Can-Ve", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, a la que pertenecieron los predios denominados "Solteros", "Vaquerías", "Loma Pital", "San Bartolo", "Buenavista" y "Los Carriles", y todos los comisionados anteriores coincidieron que la empresa los había enajenado con fecha anterior a la solicitud agraria, también fueron uniformes, en el sentido de que de las inspecciones oculares pudieron constatar que todos los predios se encontraron totalmente explotados y destinados a la explotación ganadera.

También de los informes anteriores, se llegó al conocimiento que dentro de terrenos ubicados en el radio legal, se constituyó la empresa Sociedad Agrícola y Ganadera "El Petrolero y Anexos", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, a la cual pertenecieron los predios denominados "El Petrolero", "El Aceitero", "Vista Hermosa" y "Buenavista"; también respecto de estos predios, todos los comisionados anteriores señalaron que resultaban inafectables, atendiendo a la superficie de cada uno de ellos a la calidad de las tierras y a que se encontraron totalmente aprovechados dedicados a la explotación ganadera.

De autos, también se conoce que el dieciocho de junio de mil novecientos ochenta y seis, la Dirección General de Tenencia de la Tierra, Dirección de Inafectabilidad Agrícola, Ganadera y Agropecuaria instauró el procedimiento de cancelación de los acuerdos presidenciales de: dieciocho de marzo, tres y veinte de mayo, dos y diecisiete de junio de mil novecientos cincuenta y tres, publicados en el Diario Oficial de la Federación los días primero, dos y tres de octubre, once de noviembre dos y diez de diciembre, así como la cancelación de los certificados de inafectabilidad ganadera números 108456, 108457, 118421, 136390, 136391, 136392, expedidos a nombre de la Sociedad Ganadera denominada "In-Can-Ve", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, Norberto Flores G., Lilia Soberanis, Fausto Escobedo Pinzón, José Barredo Pontón, José Bardales Valdez y Carlos Migoya Valdez, que amparan los predios rústicos denominados "Solteros", "Loma Pital" y "Rancho Vaquerías", y "El Petrolero", "El Aceitero", "Vista Hermosa" y "Buenavista", que conforman la Sociedad Agrícola Ganadera "El Petrolero y Anexos", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable por existir la presunción de que su situación jurídica se adecua a las hipótesis normativas previstas en los artículos 27 Constitucional fracción XV, 249 de la Ley Federal de Reforma Agraria, 3o., fracción III y 6o. de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías y 210, fracción I, en relación con el artículo 418, fracciones I y IV de la Ley Federal de Reforma Agraria. Esta misma Dirección emitió su opinión, el dos de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, considerando improcedente dejar sin efectos jurídicos los acuerdos presidenciales así como los certificados anteriormente citados, en el mismo sentido emitió su dictamen el Cuerpo Consultivo Agrario el nueve de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho.

De autos, también se conoce que la Dirección General de Procuración Social Agraria, Dirección de Investigación Agraria, ordenó trabajos técnicos informativos complementarios, para conocer si en los predios que pertenecieron a la empresa denominada "In-Can-Ve", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, existían excedencias, para tal efecto, el ingeniero Enrique Morales Lobato y Raymundo García López, investigaron los predios denominados "Carriles", "Buenavista", "Solteros", "Vaquerías", "Loma Pital", y con base en todos los trabajos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen, el veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y tres, en sentido negativo por falta de fincas afectables.

Del estudio y valoración de los trabajos técnicos informativos complementarios realizados por el licenciado Juan Mijangos Chin, ingeniero Jorge Sánchez Paredes, de diez de abril de dos mil, quienes fueron comisionados por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 31, con sede en la Ciudad de Xalapa, Estado de Veracruz, para dar cumplimiento al acuerdo emitido por el Magistrado Instructor el treinta de junio de mil novecientos noventa y ocho, el que a su vez se dictó para dar cumplimiento a la ejecutoria emitida por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el once de junio de mil novecientos noventa y siete, en el amparo D.A. 3665/96, se llega al conocimiento de que investigaron todos los predios ubicados en el radio legal, resultando relevante destacar que en dicho perímetro se encuentran ubicados los siguientes ejidos definitivos: "El Cabellal", "Zonzapotes", "Arroyo Blanco", "La Palma", "Ursulo Galván", "Zanjas de Arena", "Zapote Bueno", "Hueytepec", "Salvador Díaz Mirón", "Manuel Avila Camacho" antes "Rincón Quemado" y "José María Morelos y Pavón", "El Jobo", "Diez de Abril", "Río Bravo", "Paso Largo", "Isla de Santa Rosa", "El Fuerte y sus anexos San Juan y Manantiales", "Huitepec", "Presidente Benito Juárez" y "El Faisán", así como la Colonia Agrícola y Ganadera "La Suriana", con superficie de 2,009-91-00 (dos mil nueve hectáreas, noventa y un áreas).

De este informe se conoce que de los predios que formaron parte de la empresa denominada "El Petrolero y Anexos", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, fueron afectados: "Villa Hermosa", "Buenavista" y "El Encino", en favor del poblado denominado "Manuel Avila Camacho", antes "Rincón Quemado", mediante resolución presidencial de catorce de julio de mil novecientos ochenta y siete, publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta del mismo mes y año.

De la empresa citada, los comisionados propusieron como afectables los predios denominados "El Aceitero", propiedad actual de Jorge Rodolfo Budib Lichtle con superficie de 470-00-00 (cuatrocientas setenta hectáreas) y "El Petrolero", dividido en dos fracciones de 262-00-00 (doscientas sesenta y dos hectáreas) cada una de las fracciones, propiedad de Luis Gerardo y Rubén de apellidos Martínez Berman. Ambos predios fueron transmitidos por la empresa con posterioridad a la solicitud agraria y están amparados con los Certificados de Inafectabilidad Ganadera números 136390 y 136391, clasificados como de agostadero en los propios certificados y según los comisionados son terrenos de temporal.

El predio "El Petrolero", fue propiedad de Fausto Escobedo Pinzón, quien lo aportó a la Sociedad "El Petrolero y Anexos", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, según inscripción número 7, sección primera, de treinta de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, en el Registro Público de la Propiedad de Jalancingo, Estado de Veracruz. Dicha empresa lo dividió en cuatro fracciones de 131-00-00 (ciento treinta y una hectáreas) cada una, de las cuales vendió: una, a María del Carmen Morgado Zárate, según inscripción número 706, sección primera, el veinticinco de abril de mil novecientos ochenta y uno, quien a su vez la enajenó a Rubén Martínez Berman, según inscripción 1172, sección primera, el dos de junio de mil novecientos ochenta y ocho; la segunda fracción a Víctor Manuel Martínez Ruíz, según inscripción número 707, sección primera, el veinticinco de abril de mil novecientos ochenta y uno, quien a su vez la vendió en favor de Luis Gerardo Martínez Berman, según inscripción 1171, sección primera, el dos de junio de mil novecientos ochenta y uno; la tercera fracción se enajenó en favor de Rubén Martínez Berman, según inscripción 708, sección primera, el veinticinco de abril de mil novecientos ochenta y uno, y la cuarta fracción se transmitió en favor de Luis Gerardo Martínez Berman, según inscripción número 298, sección primera, el veintiséis de agosto de mil novecientos ochenta y seis; por lo que a la fecha Luis Gerardo Martínez Berman es propietario de 262-00-00 (doscientas sesenta y dos hectáreas) y Rubén Martínez Berman es propietario de igual superficie. Estos predios están amparados con el certificado de inafectabilidad ganadera número 136390, expedido el dieciocho de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, en base al acuerdo de inafectabilidad dictado el veinte de mayo de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, expedido en favor de Fausto Escobedo Pinzón; documento que en copia certificada obra en autos en el que se señala que el terreno es de agostadero de buena calidad.

En autos del juicio agrario que nos ocupa, obra el peritaje emitido por el ingeniero Raymundo Sandoval Hernández en el mes de octubre de dos mil, quien fue comisionado por el Delegado Estatal de la Secretaría de Ganadería y Desarrollo Rural en el Estado de Veracruz, quien concluyó que los terrenos de estos predios son de agostadero con un coeficiente según el acuerdo en base al cual se expidió el certificado con un coeficiente de 3-05-00 (tres hectáreas, cinco áreas) a 4-00-00 (cuatro hectáreas) por cabeza de ganado mayor.

El predio "El Aceitero", con superficie de 500-00-00 (quinientas hectáreas), fue propiedad de José Barredo Pontón, quien según inscripción número 52, sección primera, de veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y nueve, lo aportó a la empresa denominada "El Petrolero y Anexos", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, según inscripción número 1239, sección primera, de catorce de febrero de mil novecientos cincuenta y seis, la citada empresa, donó al ejido "Manuel Avila Camacho", 30-00-00 (treinta hectáreas), para la formación del ejido "El Faisán", y según inscripción número 7, de treinta de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres; la mencionada empresa transmitió 470-00-00 (cuatrocientas setenta hectáreas) en favor de Rafael B. Cid, quien según inscripción número 328, sección primera, de dieciséis de mayo de mil novecientos sesenta cuatro; quien a su vez lo transmitió en favor de Jorge Rodolfo Budib Lichtle, según inscripción número 661, sección primera, de seis de junio de mil novecientos ochenta; este último hizo las siguientes ventas: 80-00-00 (ochenta hectáreas) en favor de Alfredo Luis Gutiérrez Tame, según inscripción número 135, sección primera, de treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta y uno; 194-00-00 (ciento noventa y cuatro hectáreas) en favor de Jorge Rafael Peyón de la Fuente, según inscripción número 136, de treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta y uno, quien a su vez enajenó en favor de María Elisa Pellico Daroca, según inscripción número 2421, sección primera, de veinte de octubre de mil novecientos ochenta y dos. Posteriormente Jorge Rodolfo Budib Lichtle, hizo las siguientes adquisiciones del mismo predio: 80-00-00 (ochenta hectáreas) de Alfredo Luis Gutiérrez Tame, según inscripción número 9, sección primera, de cuatro de enero de mil novecientos ochenta y cinco; 194-00-00 (ciento noventa y cuatro hectáreas) de Elisa Pellico Taroca, según inscripción número 1859, sección primera, de treinta y uno de agosto de mil novecientos ochenta y ocho; aclarando que con estas últimas compras volvió a concentrar la propiedad de todo el predio. Este predio está amparado con el certificado de inafectabilidad ganadera número 136391, expedido el once de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, en base al acuerdo de inafectabilidad dictado el veinte de mayo de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de noviembre del mismo año, expedido en favor de José Barredo Pontón.

En autos del juicio agrario que nos ocupa obra el peritaje emitido por el ingeniero Raymundo Sandoval Hernández en el mes de octubre de dos mil, quien fue comisionado por el Delegado Estatal de la Secretaría de Ganadería y Desarrollo Rural en el Estado de Veracruz, quien concluyó que los terrenos de este predio son de agostadero según el acuerdo en base al cual se expidió el certificado, con un coeficiente de 4-00-00 (cuatro hectáreas).

DECIMO. Este Tribunal Superior Agrario dictó sentencia el ocho de diciembre de dos mil, declarando procedente la acción de dotación de tierras, promovida por el poblado que nos ocupa, y resolvió que no había lugar a cancelar los certificados de inafectabilidad números 136390, 136391, 108456, 108457 y 118421, expedidos para amparar los predios denominados "El Petrolero", "El Aceitero", "Solteros", "Loma Pital" y rancho "Vaquerías", expedidos a favor de: Fausto Escobedo Pinzón, José Barredo Pontón, "In-Can-Ve", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, Norberto Flores Gallardo y Lilia Soberanis, en el mismo orden, que amparan las superficies de 524-00-00 (quinientas veinticuatro) hectáreas, 500-00-00 (quinientas) hectáreas, 508-62-00 (quinientas ocho hectáreas, sesenta y dos áreas), 476-50-00 (cuatrocientas setenta y seis hectáreas, cincuenta áreas) y 451-88-00 (cuatrocientas cincuenta y una hectáreas, ochenta y ocho áreas) en el citado orden; asimismo no ha lugar a dejar sin efectos jurídicos los acuerdos presidenciales con base en los cuales se expidieron dichos certificados de inafectabilidad. Asimismo se negó la dotación solicitada, por no existir fincas afectables dentro del radio de siete kilómetros.

Inconformes con la sentencia anterior, los integrantes del comité particular ejecutivo interpusieron demanda de amparo de la cual conoció el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y por ejecutoria de nueve de julio de dos mil dos, en el amparo número D.A. 1645/2001, les concedió el amparo y protección de la Justicia de la Unión, para el efecto de que se dejara insubsistente la sentencia de mérito, se repusiera el procedimiento, y se dictara nueva sentencia; por acuerdo plenario de nueve de julio del mismo año, este Organismo Colegiado en su calidad de autoridad responsable dejó insubsistente la sentencia de ocho de diciembre de dos mil, y por su parte el Magistrado instructor por acuerdo de cinco de noviembre del mismo año, proveyó diversas promociones presentadas por el Comité Particular Ejecutivo y con base en las mismas admitió y ordenó el desahogo de la prueba pericial agronómica para determinar la calidad de tierras de los predios denominados "El Petrolero", "El Aceitero", "Soltero", "Santa Rita", "Loma Pital", "Solteros", "El Mango", "San Bartolo" y "Vaquerías", propiedad de diversos campesinos, para lo cual se ordenó girar despacho al Tribunal Unitario Agrario Distrito 31 con sede en la Ciudad de Xalapa, Estado de Veracruz, para que proveyera lo necesario para la preparación y desahogo total de la prueba pericial en cuestión.

Para la práctica de estos trabajos el Tribunal Unitario Agrario Distrito 31, con sede en la Ciudad de Xalapa, Estado de Veracruz, comisionó a la brigada agraria a cargo del licenciado Felipe de Jesús Moreno Gauzin, como actuario y el perito topógrafo ingeniero Juan Manuel Villalobos López, y para auxiliar el Tribunal Superior Agrario comisionó al perito topógrafo ingeniero David Olvera Vera, quienes rindieron su informe el treinta y uno de marzo de dos mil cinco, al que anexaron cédulas de notificación a los propietarios de los predios ubicados en el radio legal, actas circunstanciadas del recorrido de los predios, así como el informe del Registro Público de la Propiedad sobre los antecedentes registrales de los predios ubicados en el radio de afectación, así como los cuadros de construcción, levantamiento topográfico de todos y cada uno de los predios investigados, y el plano informativo del radio legal de siete kilómetros.

En el informe de mérito, los comisionados en primer lugar, señalan que se constituyeron en el poblado "El Faisán", el cual se encuentra asentado en terrenos del ejido "Manuel Avila Camacho" antes "Rincón Quemado", en donde notificaron a los integrantes del Comité Particular Ejecutivo del poblado que nos ocupa, a quienes se les informó sobre los trabajos a realizar, quienes manifestaron que el poblado "Benito Juárez" no existe actualmente, que lo único que podían hacer era llevarlos al lugar en que estuvo situado el poblado en el momento en que se realizaron los trabajos censales.

En primer lugar se hizo el recorrido por una fracción del predio "Soltero" denominado "Potrero Juan Grande", que fue propiedad de José Hernández Velázquez, con superficie registral de 62-90-00 (sesenta y dos hectáreas, noventa áreas), el que de acuerdo con los informes registrales, lo adquirió según inscripción número 727, sección primera, el trece de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete, de la empresa denominada "In-Can-Ve", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, quien posteriormente realizó ventas en favor de Hipólito Martínez Torres y Guadalupe Méndez de Martínez 20-00-00 (veinte hectáreas) y de Ignacio Hernández Vargas 42-90-00 (cuarenta y dos hectáreas, noventa áreas), los compradores a su vez, hicieron ventas posteriores, los primeros transmitieron su propiedad en favor de Agustín Guerrero Cruces, y éste a su vez lo vendió a Narcisca Martínez Sánchez, y ésta última transmitió en favor de Francisco Raúl Moreno Martínez y Francisco Moreno Vázquez, quienes son los actuales propietarios, y su propiedad se encuentra amparada con el certificado de inafectabilidad ganadera número 108456, expedido en favor de "In-Can-Ve", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, el diecisiete de octubre de mil novecientos cincuenta y tres, por su parte Ignacio Hernández Vargas transmitió la mitad de su propiedad en favor de Raúl Luján Mejía quien a su vez la enajenó en favor de Francisco Raúl Moreno Martínez y Narcisca

Moreno Martínez quienes son los actuales propietarios y la otra mitad la transmitió en favor de Bartolo Eduardo Martínez Zúñiga, como se advierte José Hernández Velázquez, adquirió con fecha anterior al dos de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, en que se publicó la solicitud agraria que se analiza, por ende el predio desde la fecha de su adquisición era inafectable en los términos de los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por tratarse de una pequeña propiedad en explotación, amparada con certificado de inafectabilidad.

Otra fracción del predio "Soltero" denominada fracción número 2 de "Potrero Juan Grande", fue propiedad de Faustino Méndez Guzmán, con superficie registral de 28-95-00 (veintiocho hectáreas, noventa y cinco áreas), que adquirió de "In-Can-Ve", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, según inscripción 736, sección primera el catorce de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete, quien la transmitió a favor de Cecilia Soloso de Segura quien a su vez la transmitió en favor de Hipólito Martínez Torres y Guadalupe Méndez de Martínez y estos últimos enajenaron la superficie a favor de Agustín Guerrero Cruces, quien a su vez enajenó su propiedad a favor de Narcisca Martínez Sánchez y finalmente esta última transmitió en favor de Francisco Raúl Martínez y Francisco Moreno Vázquez quienes son los actuales propietarios, como se advierte Faustino Méndez Guzmán adquirió de "In-Can-Ve", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, con anterioridad al dos de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, fecha en que se publicó la solicitud materia de este juicio agrario, y en los términos de los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria desde aquella fecha era inafectable por tratarse de una pequeña propiedad en explotación.

Otra fracción del predio "Soltero" denominada fracción número 4 de "Potrero Juan Grande", con superficie de 94-05-00 (noventa y cuatro hectáreas, cinco áreas) fue adquirida por Leandro Hernández Presa de otra fracción del predio "Soltero" denominada fracción número 4 de "Potrero Juan Grande", con superficie de 94-05-00 (noventa y cuatro hectáreas, cinco áreas) fue adquirida por Leandro Hernández Presa de "In-Can-Ve", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, según inscripción 751, sección primera el siete de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete, y de esta superficie su propietario transmitió 47-00-00 (cuarenta y siete hectáreas) en favor de Diego Hernández Espirita, actual propietario, quien tramitó y le fue expedido el certificado de inafectabilidad agropecuario número 286120; otra superficie de 43-00-00 (cuarenta y tres hectáreas) es propiedad actual de María Edith Hernández Berre, quien adquirió de Leandro Hernández Presa, como se advierte Leandro Hernández Presa adquirió de "In-Can-Ve", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, con anterioridad al dos de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, fecha en que se publicó la solicitud materia de este juicio agrario, y en los términos de los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria desde aquella fecha era inafectable por tratarse de una pequeña propiedad en explotación.

El predio denominado "San Bartolo", con superficie de 391-30-00 (trescientas noventa y un hectáreas, treinta áreas) fue transmitido por "In-Can-Ve", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, en favor de Enrique López Zepeda y Amparo Soberanis de Zepeda, según inscripción 183, sección primera el dieciocho de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, quienes a su vez transmitieron toda la propiedad en favor de Victorino Sarro Espinoza y a su fallecimiento se adjudicó en favor de sus herederos Teresa Arellano viuda de Sarro; Francisco, Beatriz, Adela, Paula y Reynaldo todos de apellidos Sarro Arellano, habiéndoles correspondido una superficie de 46-00-00 (cuarenta y seis hectáreas) a cada uno de ellos, pero con una superficie rectificada de 276-00-00 (doscientas setenta y seis hectáreas).

Los herederos anteriores efectuaron las siguientes ventas: Reynaldo Sarro Arellano transmitió su propiedad a favor de Aniceto Vargas Rodríguez, quien a su vez la enajenó en favor de Froylán Rivero Fernández, Sergio Delón Pimentel y Francisco Ortega Pedrero.

Paula Sarro de Vargas transmitió su propiedad a favor de Froylán Rivero Fernández, Sergio Delón Pimentel y Francisco Ortega Pedrero.

Las copropiedades anteriores se concentraron en favor de Sergio Delón Pimentel, quien tramitó y le fue expedido el certificado de inafectabilidad agropecuario número 572644, el primero de junio de mil novecientos noventa y uno.

Por otro lado Teresa Arellano viuda de Sarro tramitó y le fue expedido el certificado de inafectabilidad ganadera número 284102, y donó toda su superficie a favor de su hija Beatriz Sarro Arellano.

Como se advierte, los predios anteriores en su origen, fueron transmitidos por "In-Can-Ve", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, a Enrique López Zepeda y Amparo Soberanis de Zepeda con fecha anterior al dos de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, en que se publicó la solicitud de dotación tramitada por el poblado que nos ocupa, y que si bien es cierto, se consignó una superficie de 391-30-00 (trescientas noventa y un hectáreas, treinta áreas), esta fue rectificadada y arrojó una superficie de 276-00-00 (doscientas setenta y seis hectáreas) en el momento en que se tramitó la sucesión a bienes de Victorino Sarro Espinoza, y se adjudicó en favor de su cónyuge supérstite y de sus cinco hijos, quienes tramitaron y obtuvieron certificados de inafectabilidad agropecuaria, por ende, se trata de predios inafectables en los términos de los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por tratarse de pequeñas propiedades en explotación.

El predio denominado "San Carlos", con superficie de 22-85-00 (veintidós hectáreas, ochenta y cinco áreas), propiedad actual de Constantino López Hinojosa, quien tramitó y le fue expedido el certificado de inafectabilidad ganadera número 343642, de antecedentes se tiene que lo adquirió de María Obregón de Maitret y Miguel Angel Maitret Arellano quien a su vez lo adquirieron de Alfonso Callejas Lombardo y esposa, este predio por sus antecedentes registrales y por estar amparado con certificado de inafectabilidad ganadera, resulta inafectable en los términos de los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por tratarse de pequeñas propiedades en explotación.

Predio denominado "Los Carriles", en su origen fue propiedad de Lilia Lainz Rivero de Arreola, con superficie de 250-00-00 (doscientas cincuenta hectáreas) quien tramitó y le fue expedido certificado de inafectabilidad ganadera número 197667, el dieciséis de agosto de mil novecientos sesenta y uno, quien transmitió en favor de Araceli Arámburo Salas toda la superficie, quien a su vez la transmitió en favor de Manuel del Río Olivar de esta superficie el actual propietario enajenó en favor de la Secretaría de la Reforma Agraria 80-00-00 (ochenta hectáreas) para satisfacer necesidades agrarias del poblado "El Jobo"; municipio de Tlapacoyan, Veracruz, a su vez el mismo propietario también enajenó en favor de Mariana del Río Thomas 46-65-28 (cuarenta y seis hectáreas, sesenta y cinco áreas, veintiocho centiáreas), el actual propietario tramitó la rectificación de superficie, resultando que después de las ventas anteriores únicamente le restan a la propiedad 93-43-08 (noventa y tres hectáreas, cuarenta y tres áreas, ocho centiáreas), como se advierte antes de la solicitud materia de este juicio agrario el predio era propiedad de Lilia Lainz Rivero de Arreola, a quien le fue expedido el citado certificado de inafectabilidad ganadera, por lo tanto en los términos de los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria desde aquella fecha era inafectable por tratarse de una pequeña propiedad en explotación.

Predio "Buenavista" con superficie de 220-16-00 (doscientas veinte hectáreas, dieciséis áreas), amparado con Certificado de Inafectabilidad Ganadera número 112631, expedido en favor de Carlos Niogolla Valdez, también perteneció a la Sociedad "El Petrolero y Anexos", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, la cual lo transmitió en su totalidad en favor de Efraín Martínez Mendoza, quien a su vez lo vendió a Rubén del Río Radilla, y finalmente a este último se le afectó por la misma resolución presidencial señalada en el párrafo anterior en favor del mismo poblado citado.

Predio denominado "Buenavista", con superficie de 267-00-00 (doscientas sesenta y siete hectáreas), fue propiedad de José Manuel Lainz Rivero, quien lo vendió a Pedro Javier Arámburo Salas, según inscripción número 983, sección primera, de veintinueve de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, y está amparado con el certificado de inafectabilidad ganadera número 146038, de ocho de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco, expedido en favor del original propietario, en base al acuerdo de seis de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintidós de septiembre del mismo año, de este predio el veintiuno de abril de mil novecientos noventa y ocho, se pusieron a disposición de la Secretaría de la Reforma Agraria 150-00-00 (ciento cincuenta hectáreas) para satisfacer las necesidades agrarias del poblado denominado "Río Bravo", Municipio de Martínez de la Torre, Veracruz.

A este predio únicamente le quedaron 30-00-00 (treinta hectáreas) que actualmente son propiedad de Manuel Amado del Río Golfier, ubicado en el Municipio de Tecolutla, Estado de Veracruz, quien lo adquirió por compra de Efrén Stivalet Golfier y Martha Clementina del Río Olivar por escritura pública número 7000, otorgada el veintidós de octubre de mil novecientos noventa y ocho, ante la fe del notario público número 5, en la Ciudad de Martínez de la Torre, Estado de Veracruz, como se advierte en los términos de los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por tratarse de una pequeña propiedad inafectable, además de encontrarse amparado con el certificado de inafectabilidad ganadera 146038.

Fracción de la Ex-hacienda de "Larios y Malpica", propiedad actual de Esteban y Marcelino de apellidos García Reyes, quienes adquirieron de Pablo Zorrilla Garcés en su carácter de albacea de las sucesiones acumuladas a bienes de Manuel Zorrilla Bringas y Luz Bello de Zorrilla, con superficie de 28-52-00 (veintiocho hectáreas, cincuenta y dos áreas) ubicadas en el Municipio de Tecolutla, Estado de Veracruz, como se advierte en los términos de los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por tratarse de una pequeña propiedad inafectable.

Fracción de la Ex-hacienda de "Larios y Malpica", propiedad actual de Gilberto Solís Torres y Gilberto Solís Villa, con superficie localizada de 119-90-70.50 (ciento diecinueve hectáreas, noventa áreas, setenta centiáreas, cincuenta milíáreas) quienes adquirieron de Enrique Villa Uribe, en distintas fracciones de la siguiente forma: según escritura pública número 1432, otorgada el quince de septiembre de dos mil uno, ante el notario público número 7, en Papantla de Olarte, Estado de Veracruz, con superficie de 14-43-21 (catorce hectáreas, cuarenta y tres áreas, veintiún centiáreas), además, por escritura pública número 16548, otorgada el catorce de marzo de mil novecientos noventa y ocho, ante el notario público número 5, en la Ciudad de Gutiérrez Zamora, Estado de Veracruz, María Elizabeth Solís Villa transmitió en favor de Gilberto Solís Torres 8-00-00 (ocho hectáreas), asimismo, por escritura pública número 16549, otorgada el catorce de marzo de mil novecientos noventa y ocho, ante el mismo notario precitado, María Elizabeth Solís Villa transmitió en favor de Gilberto Solís Torres 54-68-00 (cincuenta y cuatro hectáreas, sesenta y ocho áreas); además, por escritura

pública número 16539, otorgada el seis de marzo de mil novecientos noventa y ocho, ante el mismo fedatario precitado, Aurelio Santes Pérez y Elena García Bautista transmitieron en favor de Gilberto Solís Torres 2-00-00 (dos hectáreas), además, por escritura pública número 1497, otorgada el trece de mayo de dos mil, ante el mismo fedatario precitado, Aurelio Santes Pérez transmitió en favor de Gilberto Solís Torres 1-50-00 (una hectárea, cincuenta áreas), asimismo, por escritura pública número 1508, otorgada el dieciocho de noviembre de mil novecientos setenta y seis, Máxima Malpica García transmitió a favor de Elizabeth Solís Villa una superficie de 3-00-00 (tres hectáreas), además, por escritura pública número 1849, otorgada el ocho de julio de mil novecientos noventa y cinco, ante el notario público número 6, en la Ciudad de Papantla de Olarte, Estado de Veracruz, María Luisa Casasa Tassinari transmitió en favor de Gilberto Solís Torres 43-05-55 (cuarenta y tres hectáreas, cinco áreas, cincuenta y cinco centiáreas), todas estas fracciones están amparadas con el certificado de inafectabilidad ganadera 289651, expedido el veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y siete, como se advierte, en los términos de los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, resultan afectables por tratarse de una pequeña propiedad en explotación.

Predio "San José", propiedad actual de Eliezer Aguirre Santiago, con superficie de 33-00-00 (treinta y tres hectáreas) quien adquirió por escritura pública número 11371, otorgada el veinte de julio de mil novecientos noventa, de Jaime y Elías de apellidos Salame Cagnant, y está amparado con el certificado de inafectabilidad agrícola número 203952, expedido el seis de enero de mil novecientos setenta y seis, el origen de este predio se remonta a la compra que hiciera Norberto Flores Gallardo de "In-Can-Ve", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, una superficie 476-50-00 (cuatrocientas setenta y seis hectáreas, cincuenta áreas), de las cuales el tres de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, transmitió 35-00-00 (treinta y cinco hectáreas) a favor de José Hernández Velázquez, quien a su vez lo transmitió a Reynalda Espejo Vallejo y ésta lo transmitió a favor de Carlos René Graillet Coronado y éste lo transmite a favor de Luis Gallegos Mendoza y Raúl Gamas Quevedo, quienes a su vez lo enajenaron con la superficie rectificada actual en favor de Jaime y Elías Salame Cagnant quien lo adquirió de Eliezer Aguirre Santiago, como se advierte en los términos de los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por tratarse de una pequeña propiedad inafectable.

Predio "Santa Rufina", propiedad actual de Justina Gómez Espino, quien lo adquirió de Elena Gómez Espino, por escritura pública número 1754, otorgada el veinte de julio de mil novecientos setenta, ante el notario público número 1, en la Ciudad de Mizantla, Estado de Veracruz, con superficie de 15-00-00 (quince hectáreas) quien tramitó y se le expidió el certificado de inafectabilidad agrícola número 618311, expedido el veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y uno, la vendedora lo adquirió de Rufina Espino de Gómez, el veinticinco de febrero del mismo año, quien a su vez lo adquirió de Norberto Flores Gallardo el tres de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, en una fracción mayor de 85-00-00 (ochenta y cinco hectáreas), y a su vez este último lo adquirió de "In-Can-Ve", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, el veinticinco de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro, con una superficie de 476-00-00 (cuatrocientas setenta y seis hectáreas).

Justina Gómez Espino es propietaria actual de otra fracción del predio "Santa Rufina", que adquirió de Rufina Espino de Gómez, de una superficie de 15-00-00 (quince hectáreas), en cuyo favor se expidió el certificado de inafectabilidad agrícola número 618312, el veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y uno, esta fracción tiene los mismos antecedentes registrales que la anterior.

Otra fracción del mismo predio "Santa Rufina", con superficie de 10-00-00 (diez hectáreas) propiedad actual de Jesús Díaz Gómez, a quien se le expidió el certificado de inafectabilidad agrícola número 622848, el veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y uno, éste lo adquirió de Rufina Espino de Gómez.

Otra fracción del mismo predio "Santa Rufina", con superficie de 40-00-00 (cuarenta hectáreas), es propiedad actual de Rosa Domínguez Huesca, amparado con el certificado de inafectabilidad agrícola número 108457, expedido el tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, en favor de Norberto Flores Gallardo, la propietaria la adquirió de Francisco Gómez Espino, quien a su vez lo adquirió de Rufina Espino de Gómez, según inscripción número 606, tomo 13, el veinticuatro de marzo de mil novecientos ochenta y tres, y éste lo adquirió de Rufina Espino de Gómez, según inscripción número 140, sección primera, el veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y nueve, fracción que tiene los mismos antecedentes registrales de las fracciones anteriores.

Las cuatro fracciones anteriores resultan inafectables en los términos de los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por tratarse de pequeñas propiedades inafectables en explotación.

Predio "El Cedro", propiedad actual de Virginia Meunier Proal, con superficie de 104-14-64 (ciento cuatro hectáreas, catorce áreas, sesenta y cuatro centiáreas), lo adquirió por escritura pública número 3850, otorgada el tres de mayo de mil novecientos noventa, ante el notario público número 5, en Martínez de la Torre, Estado de Veracruz, por compra a Sofía Méndez de la Torre y Angel de la Torre Gómez quienes a su vez lo adquirieron por escritura pública número 657, otorgada el diez de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, ante el notario público número 1, en Jalancingo, Estado de Veracruz; resulta inafectable en los

términos de los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por tratarse de pequeña propiedad, toda vez que los vendedores lo adquirieron el diez de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, fecha anterior al dos de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, en que se publicó la solicitud agraria del poblado que nos ocupa.

Predio "El Vergel Uno", propiedad actual de Juan Pascual Ortíz, con superficie de 5-29-61 (cinco hectáreas, veintinueve áreas, sesenta y un centiáreas), quien adquirió de Alfredo Martínez Méndez por escritura pública número 18051, otorgada el dieciséis de mayo de dos mil uno, ante el notario público número 5, en Papantla, Estado de Veracruz, inscrita bajo el número 2037, tomo sexto, sección primera, el catorce de junio del mismo año.

Fracción del predio "El Vergel Uno", propiedad de Gonzalo Aguilar Matheis, quien adquirió de Alfredo Martínez Méndez, por escritura pública número 18031, otorgada el tres de mayo de dos mil, ante el notario público número 5, en Papantla, Estado de Veracruz, con superficie de 8-00-00 (ocho hectáreas), inscrita bajo el número 1345, tomo 6, el cuatro de junio del mismo año.

Fracción del predio "El Vergel Uno", propiedad de Jornaleros del Esparta, Sociedad de Solidaridad Social, con superficie de 12-00-00 (doce hectáreas) la cual adquirió de Alfredo Martínez Méndez, por escritura pública número 17952, otorgada el ocho de marzo de dos mil uno, ante el notario público número 5, en Papantla, Estado de Veracruz, inscrita bajo el número 1043, tomo 4, sección primera, el tres de abril del mismo año.

Fracción del predio "El Vergel Uno", propiedad de Servando Martínez Andrade, con superficie de 2-00-00 (dos hectáreas) quien adquirió de Alfredo Martínez Méndez, por escritura pública número 1574, otorgada el quince de enero de dos mil uno, ante el notario público número 7, en Mizantla, Estado de Veracruz, inscrita bajo el número 1006, tomo 3, sección primera, el veintisiete de marzo del mismo año.

Predio "San Felipe", propiedad de Susano Martínez Torres, con superficie de 30-00-00 (treinta hectáreas) a quien se le expidió el certificado de inafectabilidad agrícola número 284106, el doce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, predio que adquirió por sucesión intestamentaria a bienes de Ciriaco Martínez Carmona, por escritura pública número 40871, otorgada el seis de abril de mil novecientos ochenta y tres, ante el notario público número 3, en la ciudad de Martínez de la Torre, Estado de Veracruz, inscrita bajo el número 1525, tomo 31, sección primera, el ocho de agosto del mismo año.

Fracción del predio "El Coyol", propiedad de César Arámburo Domínguez, con superficie de 10-00-00 (diez hectáreas) amparado con el certificado de inafectabilidad agrícola número 284106, el doce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, quien adquirió de Rita Martínez Torres, por escritura pública número 13841, otorgada el seis de mayo de mil novecientos noventa y tres, ante el notario público número 4, en Mizantla, Estado de Veracruz, inscrita bajo el número 702, tomo 15, sección primera, el catorce de junio del mismo año. Del mismo vendedor adquirió otra fracción de 5-00-00 (cinco hectáreas) por escritura pública número 16004, otorgada el veintidós de agosto de mil novecientos noventa y cinco, ante el mismo fedatario público, inscrita bajo el número 3233, tomo 65, sección primera, el cuatro de septiembre del mismo año.

Predio "El Coyol" hoy "San Carlos", propiedad de Enrique Martínez Méndez, con superficie de 25-00-00 (veinticinco hectáreas) que adquirió por disolución de la copropiedad que tenía con sus hermanos Rogelio, Alfredo y Susana de apellidos Martínez Méndez, por escritura pública número 12574, otorgada el veintinueve de agosto abril de mil novecientos ochenta y nueve, ante el notario público número 5, en Papantla, Estado de Veracruz, inscrita bajo el número 324, tomo 7, sección primera, el dieciséis de febrero de mil novecientos noventa.

Predio "Rancho L" del predio "El Coyol" propiedad de Leonardo Toral Payne, con superficie de 50-00-00 (cincuenta hectáreas) que adquirió de Margarita Carolina Toral Payne, por escritura pública número 4894, otorgada el veinticinco de septiembre abril de mil novecientos ochenta y cinco, ante el Juez de lo Civil, en el Distrito Judicial de Zapoaxtla, Estado de Puebla, inscrita bajo el número 301, tomo 7, sección primera, el seis de marzo de mil novecientos ochenta y seis.

Fracción del predio "El Coyol", propiedad de Romana Vargas Conde, con superficie de 100-00-00 (cien hectáreas) que adquirió de Abel Irissón Thomas y Adolfo Dupont, con la comparecencia de sus respectivas esposas, por escritura pública número 2793, otorgada el cinco de junio de mil novecientos sesenta y tres, ante el notario público número 1, en Jalacingo, Estado de Veracruz, inscrita bajo el número 401, tomo 9, sección primera, el nueve de julio del mismo año. Las cuatro fracciones anteriores resultan inafectables en los términos de los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por tratarse de pequeñas propiedades inafectables en explotación, por haber adquirido el propietario con fecha anterior al dos de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, en que fue presentada la solicitud agraria del poblado que nos ocupa.

Fracción del predio "El Coyol", propiedad de Oscar Castagne Blanco, con superficie de 25-00-00 (veinticinco hectáreas) quien lo adquirió de Miguel Vargas Conde y de su esposa Adela Sarro de Vargas, por escritura pública número 8382, otorgada el once de diciembre de mil novecientos ochenta y seis, ante el notario público número 4, en Mizantla, Estado de Veracruz, inscrita bajo el número 1788, tomo 36, sección primera, el veintinueve de octubre de mil novecientos noventa, quienes a su vez adquirieron de Abel Irissón

Thomas y Adolfo Dupont, por escritura pública número 2573, otorgada ante la fe del notario público número 1, en Jalacingo, Estado de Veracruz, el cinco de junio de mil novecientos sesenta y tres; este predio resulta inafectable en los términos de los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por tratarse de pequeña propiedad inafectable en explotación, por haber adquirido Miguel Vargas Conde y su esposa Adela Sarro de Vargas, el cinco de junio de mil novecientos sesenta y tres, fecha anterior al dos de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, en que fue presentada la solicitud agraria del poblado que nos ocupa.

Predio "El Misterio", propiedad de Oscar Castagne Potey, con superficie de 200-00-00 (doscientas hectáreas) quien lo adquirió de Pedro Antonio Blanco Vallard, María Elena Pescador de Blanco y Rosa Potey viuda de Castagne, por escritura pública número 1164, otorgada el tres de junio de mil novecientos setenta y cuatro, ante el notario público número 5, en Mizantla, Estado de Veracruz, inscrita bajo el número 1041, sección primera, el once de octubre del mismo año, los vendedores a su vez lo adquirieron de Camilo Castagne Delón y Rosa Potey Castagne, por escritura pública número 653, tomo I, el veintitrés de mayo de mil novecientos cincuenta y siete, otorgada ante la fe del notario público número 3, en Mizantla, Estado de Veracruz, inscrita bajo el número 450, tomo IX, sección primera, el veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, este predio resulta inafectable en los términos de los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por tratarse de pequeña propiedad inafectable en explotación, por haber adquirido Pedro Antonio Blanco Vallard, María Elena Pescador de Blanco y Rosa Potey viuda de Castagne, el veintitrés de mayo de mil novecientos cincuenta y siete, fecha anterior al dos de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, en que fue presentada la solicitud agraria del poblado que nos ocupa.

Predio "El Coyol", fue propiedad de Justiniano Wall Jáuregui, con superficie de 200-00-00 (doscientas hectáreas) que adquirió de Rubén Dupont Theurel y Orlando Irissón Capitaine, según inscripción 949, sección primera, de veintisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, propiedad que por rectificación arrojó una superficie de 168-80-00 (ciento sesenta y ocho hectáreas, ochenta áreas) que se adjudicó en partes iguales de 25-00-00 (veinticinco hectáreas) a sus hijos Raquel, Reynaldo, René, Justiniano, Tomás, Hortencia y Felicitas de apellidos Wall Hernández, posteriormente Reynaldo vendió su porción a Justiniano y Felicitas transmitió en favor de Hortencia 10-00-00 (diez hectáreas) la copropiedad se disolvió quedando como propietarios Raquel y René con 25-00-00 (veinticinco hectáreas) cada uno Tomás con 35-00-00 (treinta y cinco hectáreas), Hortencia con 50-00-00 (cincuenta hectáreas), Felicitas con 15-00-00 (quince hectáreas) y Justiniano con 5-00-00 (cinco hectáreas), posteriormente Raquel transmitió en favor de Eduardo Jardines Wall 25-00-00 (veinticinco hectáreas) y a su vez René vendió 25-00-00 (veinticinco hectáreas) en favor de Celida y María Luisa de apellidos Wall Cereso, como se advierte las fracciones anteriormente mencionadas resultan inafectables en los términos de los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por tratarse de pequeñas propiedades inafectables en explotación, por haberse adquirido por Justiniano Wall Jáuregui, el veintisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y siete, fecha anterior al dos de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, en que fue presentada la solicitud agraria del poblado que nos ocupa.

Predio "El Coyol Lote Número 2", propiedad de Felicitas Wall de Jardines, con superficie de 78-47-26 (setenta y ocho hectáreas, cuarenta y siete áreas, veintiséis centiáreas), por rectificación según escritura número 5137, otorgada el veintisiete de julio de mil novecientos setenta y nueve, ante la fe del notario público número 4, en Mizantla, Estado de Veracruz, inscrita con el número 1008, tomo XXI, sección primera, el veintiocho de septiembre de mil novecientos setenta y nueve, dicha superficie la adquirió de Zenaida Castillo de Huesca, el veintiséis de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro, según inscripción número 853, sección primera, el veintidós de octubre del mismo año, este predio resulta inafectable en los términos de los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por tratarse de pequeña propiedad inafectable en explotación.

Predio "La Gloria", propiedad de Rosalba, Gemil Estela y Araceli de apellidos Boue Méndez, con superficie registral de 100-00-00 (cien hectáreas), y del levantamiento topográfico resultaron 150-10-61 (ciento cincuenta hectáreas, diez áreas, sesenta y un centiáreas) quienes adquirieron de Juan Cándido Boue Carmona y Gemila Méndez de Boue, por escritura pública número 1521, otorgada el veintiséis de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, inscrita bajo el número 2197, tomo XLIV, de trece de noviembre de mil novecientos ochenta y siete, a su vez la parte vendedora adquirió de Luis Theurel Gas y Adela Dupont de Theurel, por escritura pública número 733, otorgada el veintinueve de enero de mil novecientos cincuenta y ocho, ante la fe del notario público número 3, en Mizantla, Estado de Veracruz, inscrita bajo el número 181, tomo IV, sección primera, el veinte de marzo del mismo año.

Como se advierte de los antecedentes registrales se tiene que Juan Cándido Boue Carmona adquirió con fecha anterior al dos de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, 100-00-00 (cien hectáreas), y las enajenó en favor de Gemila, Rosalba y Araceli de apellidos Boue Méndez, sin embargo al practicarse el levantamiento topográfico por los comisionados Felipe de Jesús Moreno Gauzin, Juan Manuel Villalobos López y David Olvera Vera, arrojó una superficie de 150-00-00 (ciento cincuenta hectáreas), por lo tanto existen excedencias por 50-00-00 (cincuenta hectáreas) que resultan afectables en los términos del artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, por tratarse de excedencias, en los términos de los artículos 3o. y 6o. de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías.

Especial estudio merece la empresa denominada "In-Can-Ve", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, a la que pertenecieron los predios denominados "Solteros", "Vaquerías", "Loma Pital", "San Bartolo", "Buenavista" y "Los Carriles", resultando coincidentes los informes de los comisionados licenciado Juan Mijangos Chin e ingeniero Jorge Sánchez Paredes, rendido el diez de abril de dos mil, así como el informe rendido por licenciado Felipe de Jesús Moreno Gauzin e ingenieros Juan Manuel Villalobos López y David Olvera Vera, de treinta y uno de marzo de dos mil cinco, la citada empresa realizó ventas anteriores al dos de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, fecha de la solicitud de dotación del poblado que nos ocupa, en virtud de que las fracciones de los predios que provienen de dicha empresa y que fueron enajenados con anterioridad a la solicitud agraria, ya fueron analizados con anterioridad por lo que en este caso únicamente nos ocuparemos del estudio de los predios que enajenó con fecha posterior a la solicitud de mérito, siendo los siguientes:

No.	No. INSCRIP.	SECC.	FECHA	NOMBRE DEL COMPRADOR	No. DE LAS OPERACIONES Y SUPERFICIE COMPRA/VENTA	
1	71	I	13-ENE-79	JUAN ARAMBURO DE LA HOZ FRACC. PRED. 'SOLTEROS', DEN. 'EL ENCANTO' CERT. INAF. 108456 DE 7-OCT-53		26-50-00 HECTAREAS
2	72	I	13-FEB-79	GUILLERMO ARAMBURO DE LA HOZ FRAC. PRED. 'SOLTEROS' DEN. 'SAN BARTOLO' CERT. INAF. 108456 DE 7-OCT-53		26-50-00 HAS.
3	730	I	13-ENE-79	JUAN ARAMBURO DE LA HOZ FRACC. PRED. 'SOLTEROS', DEN. 'EL ENCANTO' CERT. INAF. 108456 DE 7-OCT-53		26-50-00 HAS.
4	74	I	13-ENE-79	GUILLERMO ARAMBURO DE LA HOZ FRACC. PRED. 'SOLTEROS' DEN. 'SAN BARTOLO' CERT. INAF. 108456 DE 7-OCT-53		26-50-00 HAS.
5	109	I	20-ENE-79	JUAN ARAMBURO DE LA HOZ FRAC. PRED. SOLTERO DEN. EL ENCANTO Y LECHUGUILLAS CERT. INAF. 108456		26-50-00 HAS.
6	110	I	20-ENE-79	GUILLERMO ARAMBURO DE LA HOZ FRACC. PRED. 'SOLTERO', DENOMINADO LECHUGUILLAS CERT. INAF. 108456 DE 7-OCT-53		18-00-00 HAS.
7	111	I	20-FEB-79	JUAN ARAMBURO DE LA HOZ FRAC. PRED. 'SOLTEROS', DENOMINADO 'LAGUNILLAS'		26-50-00 HAS.
8	709	I	25-ABR-81	RAFAEL ARAMBURO HERNANDEZ FRAC. PRED. 'SOLTEROS', DENOMINADO 'SANTA RITA', (ANTES LOMA PITAL) CERT. INAF. 108457 DE 3-DIC-53, PROP. ACTUAL RAFAEL ARAMBURO PASCUAL		55-20-00 HAS.
9	710	I	25-ABR-81	RAFAEL ARAMBURO PASCUAL FRACC. PRED. 'SOLTEROS', DENOMINADO 'SANTA TERESA', (ANTES LOMA PITAL), CERT. INAF. 108457 DE 3-DIC-53, PROP. ACTUAL		50-46-05 HAS.

10	711	I	25-ABR-81	RAFAEL ARAMBURO PASCUAL FRACC. PRED. 'SOLTEROS', DEN. 'LOMA PITAL' CERT. INAF. 108457 DE 3-DIC-53 PROP. ACT.		31-18-15 HAS.
11	72	I	25-ABR-81	RAFAEL ARAMBURO HERNANDEZ FRACC. PRED. 'SOLTEROS', DENOMINADO 'RANCHO SAN LUIS, (ANTES RANCHO VAQUERIAS', CERT. INAF. 118421 DE 15-JUN-54, PROP. ACT. CARMEN MARIA LAPUENTE RODARTE		76-78-68 HAS.
12	729	I	30-ABR-81	MARTHA ARAMBURO SALAS FRACC. PRED. 'SOLTEROS', DEN. 'SOLTEROS' (POTREROS EL MIRADOR, SAN ANTONIO, SANTA EMILIA Y ARCHICADERO, CERT. INAF. 108456 DE 7-OCT-53 PROP. ACTUAL		196-05-00 HAS.
13	637	I	26-ABR-85	MARTHA ARAMBURO SALAS FRACC. RESTANTE DEL PREDIO 'SOLTEROS', DEN. 'EL MANGO', PROP. ACTUAL. CERT. INAF. 108456 DE 7-OCT-53		55-00-00 HAS.
14	638	I	26-ABR-85	MARICELA ARAMBURO SALAS FRACC. PRED. 'SOLTEROS', DEN. FRACC. RESTANTE 'RANCHO VAQUERIA', CERT. INAF. 118421 DE 15-JUN-54 PROP. ACT.		125-95-00 HAS.
15	112	I	20-ENE-79	JUAN ARAMBURO DE LA HOZ FRACC. PRED. 'SOLTEROS', CERT. INAF. 108456, DE 7-OCT-53		35-00-00 HAS.
				SUPERFICIE TOTAL		802-62-88 HAS.

En cumplimiento a la ejecutoria de amparo número D.A. 1645/2001, dictada el nueve de julio de dos mil dos, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, en México, Distrito Federal, el Magistrado instructor de este Tribunal Superior Agrario, por acuerdo de cinco de noviembre del mismo año, admitió la prueba pericial agronómica ofrecida por el Comité Particular Ejecutivo para determinar la calidad de tierras de diversos predios entre los que se encuentran los predios "Solteros", "Vaquerías", "Loma Pital", "San Bartolo", "Buenavista" y "Los Carriles", que pertenecieron a la empresa "In-Can-Ve", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, habiéndose desahogado las respectivas pruebas periciales por el ingeniero Edgar Vladimir León Sánchez, designado por el núcleo agrario y quien emitió su dictamen el veintisiete de septiembre de dos mil tres, señalando que desahogo la prueba entre otros predios los denominados "Solteros", "San Bartolo-Lechuguillas II", "Lomas Pital", "El Mango", "Vaquerías-San Luis", "María Blanca" (El Cedro) y "Los Carriles", señaló las características topográficas físico-químicas, climáticas, agronómicas; señaló los valores climáticos imperantes en la zona con relación a la calidad del suelo, presenta una tabla general descriptiva de la variación del pH en los suelos (reacciones del suelo), señalando que hizo el recorrido de los predios se tomaron muestras y se obtuvo el análisis de laboratorio de suelos de la Facultad De Ciencias Agrícolas Zona Xalapa de la Universidad Veracruzana, se tomó en cuenta el material cartográfico existente elaborado por el INEGI para la zona en estudio, tomó en cuenta la carta del uso actual del suelo de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Pesquero del Gobierno del Estado de Veracruz, analizó las fotografías aéreas de SINFA 1995 línea 183, foto 4 INEGI, realizó consultas bibliográficas sobre Climatología, Nueva Edafología, Manual de Conservación del Suelo y El Agua, Instructivo S.A.R.H. Colegio de Postgraduados de Chapingo, Manual para Proyectos de Pequeñas Obras Hidráulicas para Riego y Abrevadero. Instructivo de Gabinete. S.A.R.H. Colegio de Postgraduados de Chapingo, Reglamento Oficial de

Agrología para Elaborar un Diagnóstico de Capacidad de Uso. S.A.R.H., Guías para Interpretación de Cartografía. S.A.R.H., Suelos: Su Química y Fertilidad en Zonas Tropicales, Atlas Climático del Estado de Veracruz. Universidad Veracruzana, Manual para la Descripción de Perfiles de Suelos, Manual para Identificación de campo de los principales Arboles Tropicales de México. José Sarukhán. Y T.D. Pennington. Instituto de Investigaciones Forestales S.A.G., Agrometeorología, Meteorología Agrícola.

Y formuló las siguientes:

“CONCLUSIONES

De acuerdo con los recorridos y datos de campo observados, análisis de laboratorio y gabinete, se concluye que todos y cada uno de los predios tocados por el radio legal de afectación de 7 kilómetros ubicados en el municipio de Martínez de la Torre y Tecolutla, Veracruz; reúnen y tienen la calidad y condiciones óptimas para desarrollar la agricultura de temporal.

De igual manera se comprueba y corrobora que todos y cada uno de los predios del área de estudio son aptos para la agricultura de temporal, máxime lo anterior al tomar en cuenta las definiciones que hace la Ley Federal de Reforma Agraria en sus artículos 220 y 260 así como los artículos 6o. y 7o. del Reglamento de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera.

La vocación, uso potencial de los predios afectables está fuera de toda duda al verificarse en campo y gabinete las condiciones imperantes en estos predios así como en los terrenos colindantes actualmente explotados por medio de la agricultura de temporal en su modalidad de establecimiento y aprovechamiento frutícola característica de esta región, reconocida a nivel nacional e internacional como la máxima productora de Limón persa y Naranja, existiendo para su aprovechamiento y exportación una infraestructura industrial (empacadoras y jugueras) que otorgan valor agregado a los frutos, generando una considerable derrama económica que ha impedido la migración de la población campesina hacia el extranjero; sosteniendo una mano de obra empírica y técnicamente especializada que ha permitido el crecimiento y desarrollo local con alcances no sólo para el Estado de Veracruz sino también para todo el país.

Los factores de demérito, que agrónomicamente hablando no dificultan cualquier uso, han sido, son y pueden ser subsanados por medio de la aplicación de métodos, prácticas y técnicas sencillas como incorporación de materia orgánica, conservación de suelos para evitar erosión laminar, determinación de dosis óptimas de fertilización y selección de cultivos de cobertura, entre otros.

Es particularmente notable, que actualmente sólo los predios que tienen certificados de inafectabilidad ganadera continúan bajo el régimen de agostadero; cuando los colindantes, siendo estos ejidos o particulares, destinen su uso a lo que técnicamente lo define: Agricultura de temporal. Una prueba más de esto lo constituye el hecho de que algunas fracciones de los predios actualmente se encuentran establecidos con cultivos de caña de azúcar, además de que todos y cada un cuenta con enormes posibilidades de incrementar su producción por medio de pequeñas obras de irrigación aprovechando los escurrimientos superficiales que existen en la zona, sirviendo como ejemplo palpable de la calidad y óptimas condiciones de los terrenos sujetos de estudio que los determinan y clasifican técnicamente dentro del régimen de agricultura de temporal”.

El perito acompañó a su informe fotografías de cada uno de los predios materia de estudio.

Como el ingeniero Miguel Malerva Piñeiro, perito designado por Rodolfo Budib Lichtle y otros, su peritaje de once de septiembre de dos mil tres, fue contradictorio con el dictamen anterior, se recurrió a la prueba colegiada del perito tercero en discordia, rendido el primero de julio de dos mil cuatro, por el ingeniero agrónomo Darío Rodolfo Sevilla González, sobre los predios mencionados señalando que el predio “Lomas Pital” y “Vaquerías-San Luis”, estaban cultivados con caña de azúcar, y los demás destinados al uso de agostadero, describió el tipo de clima, señalando que es cálido-húmedo con abundantes lluvias en verano, presentó una relación de cultivos y los requerimientos de agua para el desarrollo de cada uno de ellos, señaló la topografía y geomorfias de los terrenos, presentó una tabla descriptiva de la variación del pH en los suelos para determinar la calidad de los mismos, para la emisión de su dictamen señaló que siguió el siguiente procedimiento:

“1.- Recorridos de campo por todos y cada uno de los terrenos sujetos de estudio. Se anexa material fotográfico descriptivo.

2.- Toma de muestras de suelo en los terrenos sujetos de estudio así como en los terrenos colindantes para determinar los parámetros agronómicos entre éstos.

3.- Análisis de laboratorio de las muestras de suelos obtenidas en los predios sujetos de estudio, elaborados en el laboratorio de Suelos de la Facultad de Ciencias Agrícolas Zona Xalapa, Universidad Veracruzana. Se anexan resultados completos e interpretación correspondiente.

4.- Análisis del Material Cartográfico existente elaborado por el INEGI para la zona de estudio, como: Carta topográfica San Rafael F14D86 Veracruz, escala 1:50,000, Carta topografía Martínez de la Torre F14D76 Veracruz, escala 1:50,000, Carta topográfica Tecolutla F14D96 Veracruz escala 1:50,000 Carta de Vegetación y Uso Actual escala 1:250,000; Carta de Regionalización Fisiográfica escala 1:250,000, Carta de Posibilidad de Uso Pecuario escala 1:250,000; Carta de Hidrología Superficial escala 1:250,000; Carta de Hidrología Subterránea escala 1:250,000; Carta de Posibilidad de Uso Agrícola escala 1:250,000; Carta de Efectos Climáticos Regionales Noviembre-Abril escala 1:250,000; Carta de Efectos Climáticos Regionales Mayo-Octubre escala 1:250,000; Carta Uso de Suelo y Vegetación escala 1:250,000 Carta de Frontera Agrícola escala 1:250,000; Carta Edafológica escala 1:250,000; Carta Geológica escala 1:250,000; Carta de Posibilidades de Uso Forestal escala 1:250,000.

5.- Carta de Uso Actual del Suelo 1:250,000. Hoja 3. Secretaria de Desarrollo Agropecuario y Pesquero. Gobierno del Estado de Veracruz, Llave.

6.- Análisis de Fotografía Aérea SINFA 1995 Línea 183 Foto 4 INEGI. Se anexa fotografía.

7.- Consulta bibliográfica: Modificaciones al Sistema de Clasificación Climática de Koppen, para adaptarlo a las condiciones de la República Mexicana. Enriqueta García.

8.- Consulta bibliográfica: Apuntes de Climatología. Enriqueta García.

9.- Consulta bibliográfica: Nueva Edafología. Regiones Tropicales y Areas Templadas de México. Régulo León Arteta.

10.- Consulta bibliográfica: Manual de Conservación del Suelo y El Agua, Instructivo S.A.R.H. Colegio de Postgraduados. Chapingo.

11.- Consulta bibliográfica: Manual para Proyectos de Pequeñas Obras Hidráulicas para Riego y Abrevadero. Instructivo de Gabinete. S.A.R.H. Colegio de Postgraduados. Chapingo.

12.- Consulta bibliográfica: Reglamento Oficial de Agrología para Elaborar un Diagnóstico de Capacidad de Uso. S.A.R.H.

13.- Consulta bibliográfica: Guías para Interpretación de Cartografía. S.A.R.H.

14.- Consulta bibliográfica: Suelos: Su Química y Fertilidad en Zonas Tropicales. V.R. Tamhane.

15.- Consulta bibliográfica: Atlas Climático del Estado de Veracruz. Textos Universitarios. Universidad Veracruzana.

16.- Consulta bibliográfica: Manual para la Descripción de Perfiles de Suelos. Régulo León Arteta.

17.- Consulta bibliográfica: Edafología. B. Ortiz Villanueva. Chapingo.

18.- Consulta bibliográfica: Manual para Identificación de campo de los principales Arboles Tropicales de México. José Sarukhán. Y T.D. Pennington. Instituto de Investigaciones Forestales S.A.G. FAO

19.- Consulta bibliográfica: Agrometeorología, Edmundo Torres Ruiz.

20.- Consulta bibliográfica: Meteorología Agrícola. José R. Romo González y Ramón Arteaga Ramírez. Chapingo.

CONCLUSIONES

De acuerdo con los recorridos y datos de campo observados, análisis de laboratorio y gabinete, se concluye que todos y cada uno de los predios tocados por el radio legal de afectación de 7 kilómetros ubicados en el municipio de Martínez de la Torre y Tecolutla, Veracruz; reúnen y tienen la calidad y condiciones óptimas para desarrollar la agricultura de temporal.

De igual manera se comprueba y corrobora que todos y cada uno de los predios del área de estudio son aptos para la agricultura de temporal, máxime lo anterior al tomar en cuenta las definiciones que hace la Ley Federal de Reforma Agraria en sus artículos 220 y 260 así como los artículos 6o. y 7o. del Reglamento de Inafectabilidad Agrícola y Ganadera.

La vocación, uso potencial de los predios afectables está fuera de toda duda al verificarse en campo y gabinete las condiciones imperantes en estos predios así como en los terrenos colindantes actualmente explotados por medio de la agricultura de temporal en su modalidad de establecimiento y aprovechamiento frutícola característica de esta región, reconocida a nivel nacional e internacional como la máxima productora de Limón persa y Naranja, existiendo para su aprovechamiento y exportación una infraestructura industrial (empacadoras y jugueras) que otorgan valor agregado a los frutos, generando una considerable derrama económica que ha impedido la migración de la población campesina hacia el extranjero; sosteniendo una mano de obra empírica y técnicamente especializada que ha permitido el crecimiento y desarrollo local con alcances no sólo para el Estado de Veracruz sino también para todo el país.

Los factores de demérito, que agrónomicamente hablando no dificultan cualquier uso, han sido, son y pueden ser subsanados por medio de la aplicación de métodos, prácticas y técnicas sencillas como incorporación de materia orgánica, conservación de suelos para evitar erosión laminar, determinación de dosis óptimas de fertilización y selección de cultivos de cobertera, entre otros.

Es particularmente notable, que actualmente sólo los predios que tienen certificados de inafectabilidad ganadera continúan bajo el régimen de agostadero; cuando los colindantes, siendo estos ejidos o particulares, destinen su uso a lo que técnicamente lo define: Agricultura de temporal. Una prueba más de esto lo constituye el hecho de que algunas fracciones de los predios actualmente se encuentran establecidos con cultivos de caña de azúcar, además de que todos y cada uno cuenta con enormes posibilidades de incrementar su producción por medio de pequeñas obras de irrigación aprovechando los escurrimientos superficiales que existen en la zona, sirviendo como ejemplo palpable de la calidad y óptimas condiciones de los terrenos sujetos de estudio que los determinan y clasifican técnicamente dentro del régimen de agricultura de temporal".

El perito acompañó a su informe fotografías de cada uno de los predios materia de estudio.

A los dictámenes periciales anteriores, este Tribunal Superior Agrario, les concede valor en los términos del artículo 211 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia agraria, y tomando en cuenta que técnicamente se encuentran sustentados y tanto el dictamen del perito designado por el núcleo como el perito designado como tercero en discordia, llegan a la misma conclusión de que los predios investigados, son susceptibles de destinarse a la agricultura de temporal, los predios relacionados y que pertenecieron a la empresa denominada "In-Can-Ve", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, descritos en el cuadro anterior, para efectos de este estudio, la calidad de sus tierras debe considerarse como de temporal.

La conclusión alcanzada no se modifica, por el hecho de que obra en autos del juicio agrario que nos ocupa, el peritaje emitido por el ingeniero Raymundo Sandoval Hernández de dos de octubre de dos mil, quien fue comisionado por el Delegado Estatal de la Secretaría de Ganadería y Desarrollo Rural en el Estado de Veracruz, para que investigara la calidad de las tierras de los predios denominados: "Solteros", y "El Mango", "Encanto" y "Lechuguillas", "San Bartolo" y "Lechuguillas", "Vaquerías", "Loma del Pital", "Santa Teresa", "Santa Rita" y "San Luis", "Los Carriles", "Buenavista", "Potrero" y "Potrero Juan Grande", quien concluyó que los terrenos de estos predios son de agostadero cuyos coeficientes los tomó de los propios certificados de inafectabilidad de la manera siguiente: "Los Carriles" agostadero de buena calidad, equivalente a 60.5 ha. de riego; "Buenavista" 1,50 ha./cabeza de ganado mayor; "Solteros y el Mango" 2.25 ha/cabeza de ganado mayor; "El lechuguillas" 2.225 ha/cabeza de ganado mayor, "Vaquerías" 2,75 ha/cabeza de ganado mayor y "Loma Pital", "Santa Teresa", "Santa Rita", 2.25 ha/cabeza de ganado mayor, "San Luis" 2,275 ha/cabeza de ganado mayor y "Potrero Juan Grande" de 2.25 a 2.63 ha/cabeza de ganado mayor (cabeza de ganado mayor es igual a una unidad animal que equivale a una vaca de 450 kg., de peso gestante o con cría); toda vez que deben prevalecer los dictámenes periciales emitidos por el perito designado por el núcleo agrario, y por el perito tercero en discordia designado por el Magistrado instructor, por haberse desahogado esta prueba colegiada con apego a lo dispuesto por los artículos del 143 al 147 y 152 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia agraria.

Resulta conveniente aclarar, que por razones prácticas en el radio legal, enfocamos nuestro estudio en los predios que se conservan como de propiedad particular, porque los trabajos más recientes elaborados por el licenciado Felipe de Jesús Moreno Gauzin e ingenieros topógrafos Juan Manuel Villalobos López y David Olvera Vera, de treinta y uno de marzo de dos mil cinco, se realizaron sobre todo el radio legal del núcleo solicitante, tomando como referencia el lugar donde existió el poblado.

El artículo 210 de la Ley Federal de Reforma Agraria, señala:

"la división del fraccionamiento, así como la transmisión íntegra por cualquier título de predios afectables, se sujetarán por cuanto toca a la materia agraria, a las siguientes reglas:

1. No producirán efectos los realizados con posterioridad a la fecha de la publicación de la solicitud de restitución, ampliación, dotación ni de las relativas a nuevos centros de población en las que se señalen los predios afectables o de la publicación del acuerdo que inicia el procedimiento de oficio, ni los que se realicen con posterioridad a la notificación a que se refiere del artículo 332."

Conforme a este precepto legal, "In-Can-Ve", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, después de la solicitud agraria era propietaria de 802-62-88 (ochocientos dos hectáreas, sesenta y dos áreas, ochenta y ocho centiáreas), según inscripciones registrales pero de acuerdo con los levantamientos topográficos arrojó una superficie total de 800-36-00.50 (ochocientos hectáreas, treinta y seis áreas, cero centiáreas, cincuenta milíáreas) y de los dictámenes periciales acabados de analizar corresponden a terrenos de temporal, por lo tanto el límite de la pequeña propiedad son 200-00-00 (doscientas hectáreas) como lo establecen los artículos 249 y 250 del citado ordenamiento legal, resultando en consecuencia afectables para la acción agraria que nos ocupa 600-36-00.50 (seiscientos hectáreas, treinta y seis áreas, cero centiáreas,

cincuenta miláreas), debiéndose respetar la pequeña propiedad en los predios de menor superficie, la afectación debe fincarse considerándose como propietaria a "In-Can-Ve", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, porque las ventas efectuadas con posterioridad a la publicación de la solicitud no surten efectos en materia agraria.

Como los predios que resultan afectables se encuentran amparados con certificado de inafectabilidad ganadera número 108457, expedido el tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, con base en el acuerdo de inafectabilidad dictado el dieciocho de marzo del mismo año, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de octubre del citado año, en favor de Norberto Flores Gallardo; certificado de inafectabilidad ganadera número 108456, expedido el siete de octubre de mil novecientos cincuenta y tres, con base en el acuerdo de inafectabilidad dictado el dieciocho de marzo del mismo año, publicado en el Diario Oficial de la Federación el primero de octubre del citado año, en favor de "In-Can-Ve", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable; certificado de inafectabilidad ganadera número 118421, expedido el quince de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, en favor de Lilia Soberanis, con base en el acuerdo de inafectabilidad ganadera dictado el dieciocho de marzo de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial de la Federación el tres de abril de octubre del citado año, procede declarar la nulidad parcial de los acuerdos respectivos y cancelar los certificado de inafectabilidad en mención, en la superficie que resulta afectable.

Predio denominado "San Ignacio", propiedad de Carlos Maitret Couturier, con superficie de 196-50-00 (ciento noventa y seis hectáreas, cincuenta áreas), amparado con el certificado de inafectabilidad agrícola número 159577, expedido el doce de febrero de mil novecientos cincuenta y siete, en favor de Emma del Carmen Maitret Guichard, con base en el acuerdo de inafectabilidad ganadera dictado el veintiocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de enero de mil novecientos cincuenta y siete. El propietario lo adquirió por escritura pública número 3653, otorgada el veintiuno de julio de mil novecientos ochenta y nueve, ante la fe del notario público número 5, en Mizantla, Estado de Veracruz, lo adquirió de Emma del Carmen Maitret Guichard de Couturier, inscrita bajo el número 1466, tomo XXX, sección primera, el dos de agosto de mil novecientos ochenta y nueve, este predio por la superficie y calidad de tierras, y por contar con certificado de inafectabilidad agrícola, resulta inafectable en los términos de los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para satisfacer la necesidades agraria del poblado que nos ocupa, por tratarse de una pequeña propiedad en explotación.

Predio denominado "El Roble", propiedad de Arturo Castagne Couturier, con superficie de 326-83-00 (trescientas veintiséis hectáreas, ochenta y tres áreas), amparado con el certificado de inafectabilidad ganadera número 159418, expedido el siete de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis, con base en el acuerdo de inafectabilidad ganadera dictado el doce de septiembre del mismo año, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cinco de noviembre del citado año, el propietario lo adquirió de Ana Luisa Guichard de Franco, por escritura pública número 1152, otorgada el ocho de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, ante la fe del notario público número 5, en Mizantla, Estado de Veracruz, inscrita bajo el número 631, tomo XIII, sección primera, el diecinueve de julio de mil novecientos setenta y cuatro, la vendedora a su vez lo adquirió por escritura pública número 1871, el primero de agosto de mil novecientos cincuenta y seis, ante la fe del notario público número 4, en Jalancingo, Estado de Veracruz, inscrita bajo el número 64, tomo II, sección primera, el veintitrés de enero de mil novecientos cincuenta y siete, a su vez el adquirente transmitió en favor de Laura Castagne Stivalet 145-50-85 (ciento cuarenta y cinco hectáreas, cincuenta áreas, ochenta y cinco centiáreas), inscritas bajo el número 139, sección primera, el treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta y uno. Este predio por la superficie, calidad de tierras y por estar amparado con el certificado de inafectabilidad constituye una pequeña propiedad inafectable, en los términos de los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Predio denominado "San Ignacio Rancho El Abanico", propiedad de Guadalupe Cabrera de Vargas, Josefina Cabrera de Drogalillet, Francisco Cabrera Oueilhe, Gabriel Cabrera Oueilhe, por escritura pública número 1510, otorgada ante la fe del notario público número 5, en Mizantla, Estado de Veracruz, dividieron la mancomunidad del predio con superficie de 196-50-00 (ciento noventa y seis hectáreas, cincuenta áreas), habiéndoles correspondido a cada uno de ellos 49-12-50 (cuarenta y nueve hectáreas, doce áreas, cincuenta centiáreas), los copropietarios lo adquirieron por escritura pública número 135, otorgada el dos de octubre de mil novecientos cincuenta y dos, ante la fe del notario público número 3, en Mizantla, Veracruz, inscrita con el número 121, sección primera, el veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres. Este predio por su origen, fue adquirido con fecha anterior a la solicitud, por lo tanto en los términos de los artículos 249, 250 y 251 de la Ley Federal de Reforma Agraria, constituye una pequeña propiedad en explotación y por ende inafectable, además de encontrarse amparado con el certificado de inafectabilidad número 159576, expedido el doce de febrero de mil novecientos cincuenta y siete, con base en el acuerdo de inafectabilidad de veintiocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis, publicado en el Diario Oficial de la Federación el treinta de enero de mil novecientos cincuenta y siete.

Del estudio y valoración de los trabajos técnicos informativos complementarios realizados por el licenciado Juan Miganjos Chin e ingeniero Jorge Sánchez Paredes, de diez de abril de dos mil, comisionados por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 31, con sede en la Ciudad de Xalapa, Estado de Veracruz, para dar cumplimiento al acuerdo emitido por el Magistrado Instructor el treinta de junio de mil novecientos noventa y ocho, el que a su vez se dictó para dar cumplimiento a la ejecutoria emitida por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el once de junio de mil novecientos noventa y siete, en el amparo D.A. 3665/96, se llega al conocimiento que investigaron todos los predios ubicados en el radio legal, de este informe se conoce que de los predios que formaron parte de la empresa denominada "El Petrolero y Anexos", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, fueron afectados: "Villa Hermosa", "Buenavista" y "El Encino", en favor del poblado denominado "Manuel Avila Camacho", antes "Rincón Quemado", mediante resolución presidencial de catorce de julio de mil novecientos ochenta y siete, publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta del mismo mes y año.

Predio "El Aceitero", en ese tiempo Rodolfo Budib Lichtle era dueño de toda la superficie de 470-00-00 (cuatrocientas setenta hectáreas) y "El Petrolero", propiedad de Luis Gerardo Martínez Berman y Rubén Martínez Berman, con 262-00-00 (doscientas sesenta y dos hectáreas) cada uno de ellos. Ambos predios fueron transmitidos por la empresa con posterioridad a la solicitud agraria y están amparados con los certificados de inafectabilidad ganadera números 136390 y 136391, respectivamente, clasificados como de agostadero en los propios certificados y según los comisionados son terrenos de temporal.

Predio "El Petrolero", fue propiedad de Fausto Escobedo Pinzón, quien lo aportó a la Sociedad "El Petrolero y Anexos", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, según inscripción número 7, sección primera, de treinta de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, en el Registro Público de la Propiedad de Jalancingo, Estado de Veracruz, dicha empresa lo dividió en cuatro fracciones de 131-00-00 (ciento treinta y una hectáreas) cada una de las cuales, vendió una a María del Carmen Murgado Zárate, dos fracciones a Víctor Manuel Martínez Ruiz y Luis Gerardo Martínez Berman y en favor de este último transmitió la fracción restante, según inscripciones 706, 707, 708 y 1298, sección primera; posteriormente Luis Gerardo Martínez Berman y María del Carmen Morgan Zárate, transmitieron en favor de Rubén Martínez Berman sus respectivas fracciones según inscripciones números 1171 y 1172, sección primera, de dos de junio de mil novecientos ochenta y ocho, por lo que a la fecha Luis Gerardo Martínez Berman y Rubén Martínez Berman, aparecen como propietarios de 262-00-00 (doscientas sesenta y dos hectáreas) cada uno de ellos. Estos predios están amparados con el Certificado de Inafectabilidad Ganadera número 136390, expedido a favor de Fausto Escobedo Pinzón, el dieciocho de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, en base al acuerdo de inafectabilidad dictado el veinte de mayo de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, documento que en copia certificada obra en autos en el que se señala que el terreno es de agostadero de buena calidad.

Predio "EL Aceitero", con superficie actual de 470-00-00 (cuatrocientas setenta hectáreas) fue propiedad de José Barredo Pontón, según inscripción número 52, sección primera, de veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y nueve, quien lo aportó a la empresa denominada "El Petrolero y Anexos", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, según inscripción número 7, de treinta de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres; la citada empresa lo transmitió en favor de Rafael B. Cid, según inscripción número 328, sección primera, de dieciséis de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro; quien a su vez lo transmitió en favor de Jorge Rodolfo Budib Lichtle, según inscripción número 661, sección primera, de seis de junio de mil novecientos ochenta; este último hizo las siguientes ventas: 80-00-00 (ochenta hectáreas) en favor de Alfredo Luis Gutiérrez Tame, según inscripción número 135, sección primera, de treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta y uno; 194-00-00 (ciento noventa y cuatro hectáreas) en favor de Jorge Rafael Peyón de la Fuente, según inscripción número 136, quien a su vez enajenó en favor de María Elisa Pellico Daroca, según inscripción número 2421, sección primera, de veinte de octubre de mil novecientos ochenta y dos. Posteriormente Jorge Rodolfo Budib Lichtle hizo las siguientes adquisiciones del mismo predio: 80-00-00 (ochenta hectáreas) de Alfredo Luis Gutiérrez Tame, según inscripción número 9, sección primera, de cuatro de enero de mil novecientos ochenta y cinco; 194-00-00 (ciento noventa y cuatro hectáreas) de Elisa Pellico Taroca, según inscripción 136, de treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta y uno; aclarando que con estas últimas compras volvió a concentrar la propiedad de todo el predio. Este predio está amparado con el certificado de inafectabilidad ganadera número 136391, expedido en favor de José Barredo Pontón, el once de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, en base al acuerdo de inafectabilidad dictado el veinte de mayo de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de noviembre del mismo año.

El informe que rindieron los comisionados licenciado Felipe de Jesús Moreno Gauzin e ingenieros topógrafos Juan Manuel Villalobos López y David Olvera Vera, el treinta y uno de marzo de dos mil cinco, respecto de estos predios "El Aceitero" y "El Petrolero", proporcionan los mismos datos aportados por los comisionados licenciado Juan Mijangos Chin e ingeniero Jorge Sánchez Paredes, en su informe de diez de abril de dos mil, agregando únicamente que por escritura pública número 11810, otorgada el veintiocho de

mayo de dos mil dos, ante la fe del notario público número 18, en la Ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, inscrita bajo el número 1172, tomo VI, sección primera, el diecisiete de junio del mismo año, la empresa denominada "CitroFrut", Sociedad Anónima de Capital Variable, adquirió de Jorge Rodolfo Budib Lichtle 207-93-71 (doscientas siete hectáreas, noventa y tres áreas, setenta y un centiáreas) del predio denominado "El Aceitero". La empresa fue notificada el veinticinco de noviembre de dos mil cuatro, a través de su apoderado el contador público Eduardo Ortiz Islas, quien firmó la cédula notificatoria para debida constancia.

Respecto de estos predios "El Aceitero" y "El Petrolero", se desahogaron las pruebas periciales por el ingeniero Edgar Vladimir León Sánchez, perito designado por el núcleo agrario, así como por el perito ingeniero Miguel Malerva Piñeiro designado por Jorge Rodolfo Budib Lichtle dictámenes que al ser contradictorios se designó al perito tercero en discordia ingeniero agrónomo Darío Sevilla González, periciales que fueron analizados con anterioridad, al ocuparnos de los dictámenes respecto de los predios que pertenecieron a la empresa denominada "In-Can-Ve", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, con los que se demuestra que la calidad de las tierras de estos predios es de temporal, pruebas a las que se les concede pleno valor en los términos del artículo 211 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia agraria, como la sociedad denominada "El Petrolero y Anexos", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, vendió el predio en favor de Rafael B. Cid el dieciséis de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, y a su vez este último donó de manera gratuita 30-00-00 (trescientas hectáreas) al ejido "Manuel Avila Camacho", para la formación del ejido "El Faisán", y el resto de la superficie 470-00-00 (cuatrocientas setenta hectáreas) las transmitió en favor de Jorge Rodolfo Budib Lichtle, y este a su vez hizo transmisiones que ya quedaron precisadas con anterioridad; y por otra parte la misma sociedad transmitió el veinticinco de abril de mil novecientos ochenta y uno, el predio "El Petrolero", con superficie de 524-00-00 (quinientas veinticuatro hectáreas) en cuatro fracciones de 131-00-00 (ciento treinta y un hectáreas) cada una en favor de María del Carmen Morgan Zárate, Víctor Manuel Martínez Ruíz, Rubén Martínez Berman y Luis Gerardo Martínez Berman, quienes a su vez también hicieron ventas, que ya quedaron precisadas con anterioridad, con estos antecedentes registrales se conoce que con fecha posterior al dos de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, la citada empresa enajenó los dos predios con superficie total de 1,024-00-00 (mil veinticuatro hectáreas) que de acuerdo con los dictámenes periciales, se trata de terrenos de temporal, por lo que a la fecha de la solicitud agraria que nos ocupa, la sociedad "El Petrolero y Anexos", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, era propietaria de una superficie que excedía los límites de la pequeña propiedad en los términos de los artículos 249 y 250 de la Ley Federal de Reforma Agraria, toda vez que conforme a la calidad de las tierras únicamente podía tener en propiedad 200-00-00 (doscientas hectáreas).

Si bien es cierto, registralmente el predio "El Aceitero", cuenta con 470-00-00 (cuatrocientas setenta hectáreas) después de descontarle 30-00-00 (treinta hectáreas) que se donaron para el ejido "Manuel Avila Camacho" para la formación del ejido "El Faisán", del levantamiento topográfico practicado por los comisionados licenciado Juan Manuel Moreno Gauzin y los ingenieros Juan Manuel Villalobos López y David Olvera Vera, arrojó una superficie real de 473-95-96.50 (cuatrocientas setenta y tres hectáreas, noventa y cinco áreas, noventa y seis centiáreas, cincuenta milíáreas).

La suma de los dos predios "El Aceitero" y "El Petrolero", registralmente después de descontar 30-00-00 (treinta hectáreas) que se donaron para el ejido "Manuel Avila Camacho" del predio "El Aceitero", es de 994-00-00 (novecientas noventa y cuatro hectáreas) pero del levantamiento topográfico arrojó una suma total de 1,012-00-29 (mil doce hectáreas, cero áreas, veintinueve centiáreas) los cuales para efectos agrarios debe considerarse propiedad de la sociedad denominada "El Petrolero y Anexos", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable.

En este orden de ideas, tomando en cuenta que la calidad de las tierras son de terrenos de temporal, con base en los dictámenes periciales que se analizaron con anterioridad, dicha sociedad, únicamente podía ser propietaria de 200-00-00 (doscientas hectáreas) de temporal, por lo que resultan afectables 812-00-29 (ochocientos doce hectáreas, cero áreas, veintinueve centiáreas) con fundamento en los artículos 249 y 250 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

La superficie que se respeta de las 200-00-00 (doscientas hectáreas) deberá hacerse de forma proporcional, como en la actualidad se encuentra en posesión de tres personas físicas y una persona moral, a cada uno de ellos se le deberá de respetar 50-00-00 (cincuenta hectáreas), en el lugar que ellos decidan.

La afectación deberá hacerse de la siguiente forma:

Del predio "El Aceitero", deberán afectarse 373-95-96.50 (trescientas setenta y tres hectáreas, noventa y cinco áreas, noventa y seis centiáreas, cincuenta milíáreas) de las cuales 370-00-00 (trescientas setenta hectáreas) para efectos agrarios deben considerarse propiedad de la empresa "El Petrolero y Anexos", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable y 3-95-96.50 (tres hectáreas, noventa y cinco áreas, noventa y seis centiáreas, cincuenta milíáreas) que corresponden a demasías propiedad de la Nación, afectables en los términos del artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, así como los artículos 3o. y 6o. de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías.

Del predio "El Petrolero", deberán afectarse 438-04-32.50 (cuatrocientas treinta y ocho hectáreas, cuatro áreas, treinta y dos centiáreas, cincuenta miliáreas) de las cuales 424-00-00 (cuatrocientas veinticuatro hectáreas) para efectos agrarios deben considerarse propiedad de la empresa "El Petrolero y Anexos", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable y 14-04-32.50 (catorce hectáreas, cuatro áreas, treinta y dos centiáreas, cincuenta miliáreas) que corresponden a demasías propiedad de la Nación, afectables en los términos del artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, así como los artículos 3o. y 6o. de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías.

Al resultar afectables los predios anteriores, procede declarar la nulidad del acuerdo presidencial de veinte de mayo de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de noviembre del mismo año, asimismo, procede cancelarse el certificado de inafectabilidad número 136391, expedido en favor de Jorge Barredo Pontón, el once de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

DECIMO PRIMERO. No se modifica la conclusión alcanzada con las pruebas y alegatos aportados por las partes por las siguientes consideraciones:

El núcleo agrario dentro del procedimiento aportó como pruebas diversas documentales como: las sentencias que se han dictado por este Tribunal Superior Agrario en este juicio agrario, así como las distintas ejecutorias que se han dictado en los juicios de amparo derivadas de las impugnaciones de las anteriores, y que ya se señalaron con anterioridad en esta sentencia; copias certificadas de las resoluciones presidenciales y de este Tribunal Superior Agrario, que han constituido núcleos agrarios que se ubican dentro del radio legal del poblado que nos ocupa; copias certificadas de los certificados de inafectabilidad números: 136391, 136392, 112631, 108456, 108457, 188421, 108850 y 197667; diversas copias certificadas de escrituras públicas, sobre adquisición de predios rústicos ubicados en el radio legal; copias de informes sobre trabajos técnicos practicados en el juicio agrarios que nos ocupa; así como de otras constancias que ya obraban en autos y diversas fotografías tomadas al practicarse los diversos trabajos técnicos informativos, en los predios rústicos que se han venido investigando.

Todos estos elementos de prueba están interrelacionados con los informes de los comisionados que investigaron los predios ubicados en el radio legal, y de los cuales ya nos ocupamos de analizar en esta sentencia, porque todos ellos aportaron a sus informes antecedentes registrales expedidos por los Encargados del Registro Público de la Propiedad, cuyo estudio se incorpora por cada uno de los comisionados en los informes respectivos, asimismo, acompañaron escrituras de los distintos predios que se investigaron, y como quedó precisado al ocuparnos del estudio del último informe, en el que se investigaron todos los predios que a la fecha son de propiedad particular, se estudiaron sus antecedentes traslativos de dominio, se aportó la superficie de cada uno de ellos resultante de los levantamientos topográficos y a la luz del artículo 210 de la Ley Federal de la Reforma Agraria, se identificaron los predios que desde antes de la publicación de la solicitud agraria, ya se habían reducido a los límites de la pequeña propiedad inafectable, por lo que las ventas posteriores tienen plena validez y surten efectos en materia agraria, asimismo, se identificaron los predios que en la fecha de la publicación resultaban afectables para satisfacer necesidades agrarias del poblado que nos ocupa, y que en esta sentencia se afectan, por ello, se considera que las pruebas aportadas por el núcleo, se contienen en las documentales públicas aportadas por los comisionados, y por ende, ya fueron analizadas, máxime que se estudió uno por uno, todos los predios que se ubican en el radio legal, llegándose a la conclusión cuáles resultan afectables y cuáles no lo son.

Siguiendo el orden de ideas, el núcleo agrario a través de su Comité Particular Ejecutivo, ofreció como prueba la fe de hechos levantada el once de octubre de dos mil uno, por la licenciada Rosa Aurora Jiménez Rivera, titular de la notaría pública número 7 en la Ciudad de Martínez de la Torre, Veracruz, que contiene el recorrido que se hizo por varios predios ubicados en el radio legal, a solicitud de Jesús y Ernesto de apellidos Hernández Rodríguez, en su carácter de integrantes del citado comité, y dio fe de los cultivos existentes en los predios, fe que se documentó con una video grabación.

A esta prueba no se le concede valor alguno, porque fue desahogada fuera de juicio, y aunque los actos de los notarios públicos tienen fe pública, en los procedimientos jurisdiccionales toda prueba, debe ser ofrecida dentro del procedimiento, a efecto de que intervengan en su desahogo todas las partes, y al no haberse hecho así, la actuación de la notaria, se ubicó fuera del campo de sus atribuciones, en contravención de los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia agraria y por lo tanto no se le concede valor alguno.

Respecto de los alegatos formulados por el Comité Particular Ejecutivo del poblado que nos ocupa, en el sentido de que resultan afectables terrenos que fueron propiedad de Manuel Zorrilla Bringas, cabe señalar que en antecedentes de esta sentencia, se relacionaron afectaciones a dicho propietario por diversas resoluciones presidenciales para satisfacer necesidades agrarias de los siguientes poblados: "Zonzapotes y su anexo Zacatales", "Arroyo Blanco", "La Palma", "Rincón Quemado", todos ubicados en el Municipio de Martínez de la Torre, así como para los poblados "El Fuerte y sus anexos San Juan y Manantiales", "Huitepec", estos ubicados en el Municipio de Tecolutla, en el Estado de Veracruz, por lo tanto, del informe más reciente y que

corresponde al rendido por los comisionados licenciado Felipe de Jesús Moreno Gauzin, e ingenieros Juan Manuel Villalobos López y David Olvera Vera, de treinta y uno de marzo de dos mil cinco, investigaron todos los predios de propiedad particular que se ubican dentro del radio legal y a la fecha se trata de pequeñas propiedades inafectables.

DECIMO SEGUNDO. Con las pruebas presentadas y alegatos formulados ante la Dirección General de Tenencia de la Tierra, el veinticuatro de agosto de mil novecientos ochenta y siete por los presuntos propietarios: Luis Gerardo Martínez Berman, propietario de la fracción I, del predio "El Petrolero", ubicado en el Municipio de Martínez de la Torre, Veracruz, con superficie de 131-00-00 (ciento treinta y un hectáreas) de agostadero amparado con el certificado de inafectabilidad número 136390; Rubén Martínez Berman, propietario de la fracción II, del predio "El Petrolero", ubicado en el Municipio de Martínez de la Torre, Veracruz, con superficie de 131-00-00 (ciento treinta y un hectáreas) de agostadero amparado con el certificado de inafectabilidad número 136390; María del Carmen Morgado Zárate, propietaria de la fracción III, del predio "El Petrolero", ubicado en el Municipio de Martínez de la Torre, Veracruz, con superficie de 131-00-00 (ciento treinta y un hectáreas) de agostadero amparado con el certificado de inafectabilidad número 136390; Víctor Manuel Martínez Ruiz, propietario del predio "El Petrolero", ubicado en el Municipio de Martínez de la Torre, Veracruz, con superficie de 131-00-00 (ciento treinta y un hectáreas) de agostadero amparado con el certificado de inafectabilidad número 136390; Jorge Rodolfo Budib Lichtle, propietario del predio "El Aceitero", ubicado en el Municipio de Martínez de la Torre, Veracruz, con superficie de 500-00-00 (quinientas hectáreas) de agostadero amparado con el certificado de inafectabilidad número 136391; Juan Arámburo de la Hoz, propietario del predio "Solteros", ubicado en el Municipio de Martínez de la Torre, Veracruz, con superficie de 141-00-00 (ciento cuarenta y un hectáreas) de agostadero amparado con el certificado de inafectabilidad número 108456; Martha Arámburo de la Hoz, propietaria del predio "Solteros", ubicado en el Municipio de Martínez de la Torre, Veracruz, con superficie de 251-05-00 (doscientas cincuenta y un hectáreas, cinco áreas) de agostadero amparado con el certificado de inafectabilidad número 108456; Guillermo Arámburo de la Hoz, propietario del predio "Solteros", ubicado en el Municipio de Martínez de la Torre, Veracruz, con superficie de 71-00-00 (setenta y un hectáreas) de agostadero amparado con el certificado de inafectabilidad número 108456; Rafael Arámburo Pascual, propietario del predio "Loma Pital", ubicado en el Municipio de Martínez de la Torre, Veracruz, con superficie de 136-84-20 (ciento treinta y seis hectáreas, ochenta y cuatro áreas, veinte centiáreas) de agostadero amparado con el certificado de inafectabilidad número 108457; Maricela Arámburo Salas, propietaria del predio "Rancho Vaquerías", ubicado en el Municipio de Martínez de la Torre, Veracruz, con superficie de 125-95-00 (ciento veinticinco hectáreas, noventa y cinco áreas) de agostadero amparado con el certificado de inafectabilidad número 108456; Carmen María Lapuente Rodarte, propietaria del predio "Rancho Vaquerías", ubicado en el Municipio de Martínez de la Torre, Veracruz, con superficie de 76-78-68 (setenta y seis hectáreas, setenta y ocho áreas, sesenta y ocho centiáreas) de agostadero amparado con el certificado de inafectabilidad número 118421.

Además por escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este Tribunal Superior Agrario, el veinticinco de octubre de dos mil, Rafael Arámburo Pascual y Carmen Lapuente Rodarte, ofrecieron las siguientes pruebas:

1. Escritura pública número 5648, de veintitrés de enero de mil novecientos ochenta y uno, que ampara la propiedad del predio denominado "Loma Pital", con superficie de 31-18-15 (treinta y una hectáreas, dieciocho áreas, quince centiáreas) en favor de Rafael Arámburo Pascual.
2. Escritura pública número 5650, de veinticuatro de enero de mil novecientos ochenta y uno, que ampara la propiedad del predio denominado "Santa Teresa", con superficie de 50-46-95 (cincuenta hectáreas, cuarenta y seis áreas, noventa y cinco centiáreas) en favor de Rafael Arámburo Pascual.
3. Escritura pública número 6776, de dos de septiembre de mil novecientos ochenta y tres, que ampara la propiedad del predio denominado "Santa Rita", con superficie de 55-20-00 (cincuenta y cinco hectáreas, veinte áreas) a favor de Rafael Arámburo Pascual.
4. Certificado de Inafectabilidad Ganadera número 108457, expedido el tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, que ampara una superficie de 136-84-20 (ciento treinta y seis hectáreas, ochenta y cuatro áreas, veinte centiáreas) propiedad de Rafael Arámburo Pascual.
5. Oficio suscrito por Rafael Arámburo Pascual, de veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y ocho, dirigido al Tribunal Superior Agrario informando de los trabajos ejecutados en el predio de su propiedad.
6. Oficio suscrito por Rafael Arámburo Pascual, de veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y ocho, dirigido a la Secretaría de la Reforma Agraria informando de los trabajos ejecutados en el predio de su propiedad.
7. Escritura pública número 6717, de dos de septiembre de mil novecientos ochenta y tres, que ampara la propiedad del predio denominado "San Luis", con superficie de 76-78-68 (setenta y seis hectáreas, setenta y ocho áreas, sesenta y ocho centiáreas) en favor de Carmen María Lapuente Rodarte.

8. Certificado de Inafectabilidad Ganadera número 118421, que ampara la propiedad de Carmen María Lapuente Rodarte.

Como se advierte se trata de documentales que se refieren a títulos de propiedad de los predios ubicados en el radio legal de afectación, así como los certificados de inafectabilidad que los amparan, todas esas documentales, se analizaron al estudiar todos y cada uno de los predios, por lo que resulta innecesario ocuparnos de nueva cuenta de su estudio.

Todos los alegatos que se formularon por los supuestos propietarios, fueron en el sentido de que sus predios debían excluirse de la afectación agraria por tratarse de pequeñas propiedades, algunos de ellos amparados con certificados de inafectabilidad, contrario a lo alegado, se acreditó que algunos predios propiedad de la sociedad denominada "In-Can-Ve", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, les transmitió con fecha posterior a la publicación de la solicitud agraria, y de conformidad con el artículo 210 de la Ley Federal de Reforma Agraria, no surten efectos en materia agraria aquellos que resulten afectables.

También se acreditó que algunos predios que pertenecieron a la sociedad "El Petrolero y Anexos", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, la empresa los transmitió con fecha posterior a la publicación de la solicitud agraria, y con aplicación del fundamento legal citado en el párrafo anterior, resultan afectables para satisfacer necesidades agrarias del poblado que nos ocupa, como quedó ampliamente analizado con anterioridad.

El licenciado Jorge Rodolfo Budib Lichtle, por ocurso de tres de octubre de dos mil tres, ofreció como pruebas el dictamen pericial del predio denominado "El Aceitero", practicado por los ingenieros Raúl Flores Martínez y Jorge L. Castrellón Montelongo, de la Universidad Autónoma de Chapingo, así como el dictamen pericial elaborado por la Comisión Técnica Consultiva de Coeficientes de Agostadero dictámenes periciales que se desahogaron en el juicio agrario número 180/93, correspondiente a la solicitud agraria promovida por el poblado "Liberación", Municipio de Martínez de la Torre, Estado de Veracruz, este dictamen no se le reconoce ningún valor, en virtud de que esta prueba fue desahogada en juicio diverso al juicio natural que nos ocupa, y para que hubiesen producido convicción en este juzgador, debieron ofrecerse y desahogarse dentro del juicio natural, así lo ha establecido la tesis de jurisprudencia emitida por el Tercer Tribunal Colegiado de Circuito, correspondiente a la Octava Epoca, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo: XV-II, Febrero de 1995, Tesis: IV.3o.155 C, Página: 495, del rubro y texto siguiente:

"PRUEBAS OFRECIDAS EN DIVERSO JUICIO. VALOR DE LAS. Las actuaciones judiciales, como documentos públicos, tienen fuerza probatoria plena, pero ésta se limita a tener como verdadero lo que en dichas actuaciones se asienta, sin que deba dárseles mayor valor del que en derecho corresponda; expuesto lo anterior, debe precisarse que la autoridad responsable no puede otorgar valor legal a dictámenes periciales desahogados en diverso juicio, en donde intervinieron las partes contendientes en el juicio que resuelve, porque para ello era necesario que esas pruebas se hubiesen ofrecido como tales en el procedimiento de donde deriva el acto reclamado y desahogar las mismas.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 696/94. Yamil Yamallel González. 2 de diciembre de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Miguel García Salazar. Secretario: Angel Torres Zamarrón".

DECIMO TERCERO. Como los predios que resultan afectables se encuentran amparados con certificado de inafectabilidad ganadera, ha lugar a cancelar parcialmente los siguientes certificados de inafectabilidad en las superficies que resultan afectables, así como la nulidad parcial de los acuerdos respectivos, siendo los siguientes:

Certificado de inafectabilidad ganadera número 108457, con superficie de 476-50-00 (cuatrocientas setenta y seis hectáreas, cincuenta áreas), expedido el tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, con base en el acuerdo de inafectabilidad dictado el dieciocho de marzo del mismo año, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de octubre del citado año, en favor de Norberto Flores Gallardo.

Certificado de inafectabilidad ganadera número 108456, con superficie de 508-62-00 (quinientas ocho hectáreas, sesenta y dos áreas), expedido el siete de octubre de mil novecientos cincuenta y tres, con base en el acuerdo de inafectabilidad dictado el dieciocho de marzo del mismo año, publicado en el Diario Oficial de la Federación el primero de octubre del citado año, en favor de "In-Can-Ve", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable.

Certificado de inafectabilidad ganadera número 118421, con superficie de 451-88-00 (cuatrocientas cincuenta y un hectáreas, ochenta y ocho áreas), expedido el quince de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, en favor de Lilia Soberanis, con base en el acuerdo de inafectabilidad ganadera dictado el dieciocho de marzo de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial de la Federación el tres de abril de octubre del citado año.

Certificado de inafectabilidad ganadera número 136390, con superficie de 524-00-00 (quinientas veinticuatro hectáreas), expedido el dieciocho de enero del mil novecientos cincuenta y cinco, con base al acuerdo de inafectabilidad dictado el veinte de mayo de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, expedido en favor de Fausto Escobedo Pinzón; documento que en copia certificada obra en autos en el que se señala que el terreno es de agostadero de buena calidad.

Certificado de inafectabilidad ganadera número 136391, con superficie de 500-00-00 (quinientas hectáreas), expedido en favor de José Barredo Pontón, el once de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, con base al acuerdo de inafectabilidad dictado el veinte de mayo de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de noviembre del mismo año.

Resultan afectables para satisfacer las necesidades agrarias del poblado "Benito Juárez", Municipio de Martínez de la Torre, Estado de Veracruz, 1,462-36-29.50 (mil cuatrocientas sesenta y dos hectáreas, treinta y seis áreas, veintinueve centiáreas, cincuenta miliáreas) de las cuales 50-00-00 (cincuenta hectáreas) corresponden a demasías del predio "La Gloria", propiedad de Rosalba, Gemil Estela y Araceli de apellidos Boue Méndez, afectables en los términos del artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, así como los artículos 3o. y 6o. de la Ley de Terrenos Nacionales y Demasías; 600-36-00.50 (seiscientas hectáreas, treinta y seis áreas, cero centiáreas, cincuenta miliáreas), para efectos agrarios propiedad de "In-Can-Ve", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, afectables en los términos de los artículos 249 y 250 de la Ley Federal de Reforma Agraria; 794-00-00 (setecientos noventa y cuatro hectáreas) para efectos agrarios propiedad de la sociedad denominada "El Petrolero y Anexos", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, afectables en los términos de los artículos 249 y 250 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y 18-00-29 (dieciocho hectáreas, cero áreas, veintinueve centiáreas) que corresponden a demasías propiedad de la Nación, localizadas en los predios "El Aceitero" y "El Petrolero", afectables en los términos del artículo 204 de la Ley Federal de la Reforma Agraria, así como los artículos 3o. y 6o. de la Ley de Terrenos Nacionales y Demasías.

La superficie que se concede pasará a ser propiedad del citado núcleo de población para constituir los derechos agrarios de ochenta y cinco capacitados relacionados en el considerando cuarto de esta sentencia, y para constituir la zona urbana, la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer, y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud, superficie que deberá ser localizada de acuerdo al plano proyecto que para el efecto se elabore. En cuanto a la determinación del destino de las tierras la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria vigente.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción XIX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 43 y 189 de la Ley Agraria; y 1o., 7o. así como la fracción II del cuarto transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, 80, 104 y 105 de la Ley de Amparo, se

RESUELVE:

PRIMERO. Es procedente la solicitud de dotación de ejidos presentada por un grupo de campesinos del poblado "Benito Juárez", Municipio de Martínez de la Torre, Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Ha lugar a declarar parcialmente la cancelación de los certificados de inafectabilidad; asimismo ha lugar a declarar la nulidad de los acuerdos respectivos que a continuación se mencionan:

Certificado de inafectabilidad ganadera número 108457, con superficie de 476-50-00 (cuatrocientas setenta y seis hectáreas, cincuenta áreas), expedido el tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, con base en el acuerdo de inafectabilidad dictado el dieciocho de marzo del mismo año, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de octubre del citado año, en favor de Norberto Flores Gallardo.

Certificado de inafectabilidad ganadera número 108456, con superficie de 508-62-00 (quinientas ocho hectáreas, sesenta y dos áreas), expedido el siete de octubre de mil novecientos cincuenta y tres, con base en el acuerdo de inafectabilidad dictado el dieciocho de marzo del mismo año, publicado en el Diario Oficial de la Federación el primero de octubre del citado año, en favor de "In-Can-Ve", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable.

Certificado de inafectabilidad ganadera número 118421, con superficie de 451-88-00 (cuatrocientas cincuenta y un hectáreas, ochenta y ocho áreas), expedido el quince de junio de mil novecientos cincuenta y cuatro, en favor de Lilia Soberanis, con base en el acuerdo de inafectabilidad ganadera dictado el dieciocho de marzo de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial de la Federación el tres de abril de octubre del citado año.

Certificado de inafectabilidad ganadera número 136390, con superficie de 524-00-00 (quinientas veinticuatro hectáreas), expedido el dieciocho de enero del mil novecientos cincuenta y cinco, con base al acuerdo de inafectabilidad dictado el veinte de mayo de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, expedido en favor de Fausto Escobedo Pinzón; documento que en copia certificada obra en autos en el que se señala que el terreno es de agostadero de buena calidad.

Certificado de inafectabilidad ganadera número 136391, con superficie de 500-00-00 (quinientas hectáreas), expedido en favor de José Barredo Pontón, el once de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco, con base al acuerdo de inafectabilidad dictado el veinte de mayo de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial de la Federación el once de noviembre del mismo año.

TERCERO. Se conceden al poblado que nos ocupa una superficie de 1,462-36-29.50 (mil cuatrocientas sesenta y dos hectáreas, treinta y seis áreas, veintinueve centiáreas, cincuenta miliáreas) de las cuales 50-00-00 (cincuenta hectáreas) ubicadas en el Municipio de Martínez de la Torre, Estado de Veracruz, corresponden a demasías del predio "La Gloria", propiedad de Rosalba, Gemil Estela y Araceli de apellidos Boue Méndez, afectables en los términos del artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria, así como los artículos 3o. y 6o. de la Ley de Terrenos Nacionales y Demasías; 600-36-00.50 (seiscientas hectáreas, treinta y seis áreas, cero centiáreas, cincuenta miliáreas), ubicadas en el Municipio de Martínez de la Torre, Estado de Veracruz, para efectos agrarios propiedad de "In-Can-Ve", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, afectables en los términos de los artículos 249 y 250 de la Ley Federal de Reforma Agraria; 794-00-00 (setecientos noventa y cuatro hectáreas), ubicadas en el Municipio de Martínez de la Torre, Estado de Veracruz, para efectos agrarios propiedad de la sociedad denominada "El Petrolero y Anexos", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, afectables en los términos de los artículos 249 y 250 de la Ley Federal de Reforma Agraria; y 18-00-29 (dieciocho hectáreas, cero áreas, veintinueve centiáreas) ubicadas en el Municipio de Martínez de la Torre, Estado de Veracruz, que corresponden a demasías propiedad de la Nación, localizadas en los predios "El Aceitero" y "El Petrolero", afectables en los términos del artículo 204 de la Ley Federal de la Reforma Agraria, así como los artículos 3o. y 6o. de la Ley de Terrenos Nacionales y Demasías.

La superficie que se concede pasará a ser propiedad del citado núcleo de población para constituir los derechos agrarios de ochenta y cinco capacitados relacionados en el considerando cuarto de esta sentencia, y para constituir la zona urbana, la parcela escolar, la unidad agrícola industrial para la mujer, y la unidad productiva para el desarrollo integral de la juventud, superficie que deberá ser localizada de acuerdo al plano proyecto que para el efecto se elabore. En cuanto a la determinación del destino de las tierras la asamblea resolverá de conformidad con las facultades que le otorgan los artículos 10 y 56 de la Ley Agraria vigente.

CUARTO. Publíquense: la presente sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz, y los puntos resolutive de la misma en el Boletín Judicial Agrario; inscribáse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente; así como en el Registro Agrario Nacional, el que deberá expedir los certificados de derechos correspondientes, conforme a las normas aplicables y en los términos de esta sentencia.

QUINTO. Notifíquese a los interesados y comuníquese al Gobernador del Estado de Veracruz y a la Procuraduría Agraria; así como al Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito del cumplimiento que se está dando a la ejecutoria dictada el nueve de julio de dos mil dos, en el juicio de amparo número D.A. 1645/2001; ejecútase, y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así, por unanimidad de cuatro votos, lo resolvió el Tribunal Superior Agrario, firman los Magistrados que lo integran, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

México, Distrito Federal, a once de octubre de dos mil cinco.- El Magistrado Presidente, **Ricardo García Villalobos Gálvez**.- Rúbrica.- Los Magistrados: **Marco Vinicio Martínez Guerrero**, **Luis Angel López Escutia**, **Carmen Laura López Almaraz**.- Rúbrica.- El Secretario General de Acuerdos, **Humberto Jesús Quintana Miranda**.- Rúbrica.